LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH

INFORME DE AUDITORÍA N° 29181-2021-CG/GRAN-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY YUNGAY - YUNGAY - ANCASH

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE YUNGAY, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 15 DE JUNIO DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE XIX
ANCASH - PERÚ
2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0716

29181-2021-CG/GRAN-AC

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 29181-2021-CG/GRAN-AC

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE YUNGAY, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la entidad	3
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIONES	6
	1. EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD RECHAZARON LAS OFERTAS DE DIVERSOS POSTORES, OBSERVANDO ASPECTOS SUBSANABLES Y EXIGIENDO LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN NO OBLIGATORIA, PESE A QUE REPRESENTABAN OFERTAS ECONÓMICAS MÁS VENTAJOSAS; ADJUDICANDO LA BUENA PRO A CONSORCIOS RELACIONADOS CON UN MISMO GRUPO ECONÓMICO, CON QUIENES SE SUSCRIBIERON LOS CONTRATOS NO OBSTANTE QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/1 599 421,59.	
	2. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON POR PLANES DE TRABAJO Y VALORIZACIONES DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES; PESE A QUE SE EJECUTARON INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA Y PARÁMETROS DE MEDICIÓN APLICABLES, POR METRADOS NO EJECUTADOS, E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/413 089,22; PERJUDICANDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/2 069 772,20.	
IV.	CONCLUSIONES	260
V.	RECOMENDACIONES	262
VI.	APÉNDICES	263

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

INFORME DE AUDITORÍA N° 29181-2021-CG/GRAN-AC

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE YUNGAY, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Yungay, región Ancash, ejecutada en el marco del Megaoperativo de Control Regional – Ancash, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2021 de la Gerencia Regional de Control de Ancash (GRAN) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 026-2021-CG de 26 de enero de 2021, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4252123. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 000501-2021-CG/GRAN de 26 de abril de 2021, y modificada con el oficio n.° 000818-2021-CG/GRAN de 6 de julio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general

Establecer si la contratación y ejecución de los "Servicios de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales dentro de la jurisdicción de la provincia de Yungay, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"; se efectuaron conforme la normativa aplicable.

Objetivos específicos

1. Determinar si los actos preparatorios de los procedimientos de selección de los "Servicios de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales dentro de la jurisdicción de la provincia de Yungay, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", se efectuó conforme la normativa aplicable.

2. Determinar si la admisión, evaluación y perfeccionamiento del contrato de los "Servicios de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales dentro de la jurisdicción de la provincia de Yungay, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", se efectuó conforme la normativa aplicable.

3. Determinar si la ejecución contractual de los "Servicios de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales dentro de la jurisdicción de la provincia de Yungay, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", se efectuó conforme la normativa aplicable.

3. Materia examinada y alcance

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a la contratación y ejecución del servicio de mantenimiento periódico de caminos vecinales desarrollados por la Municipalidad Provincial de Yungay, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH II

Al respecto, la materia examinada está conformada por los procedimientos especiales de selección n.°s 002, 004, 006, 008, 012, 013 y 015-2020-MPY/CS; los mismos que fueron adjudicados a empresas o consorcios vinculados a un solo proveedor, Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero; por el monto de S/10 333 275,99, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN EXAMINADOS

N°	Procedimiento especial de selección N°	Camino vecinal	Postor ganador	Empresas consorciadas	Montos Adjudicados S/
1	002-2020-MPY/CS	Camino Vecinal Emp. An 961(Rinconada) La Palma Huallmi Cuntic Ucrocancha Ocupampa - Corocoyo - Mitua; L=29.574km. En Marco Al Du 070-2020	Consorcio Vial Rinconada	**Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero** Empresa Constructora y Servicios Múltiples ZEUS E.I.R.L	2 394 787,55
2	004-2020-MPY/CS	Camino Vecinal Emp. 1077 (Castillo Punta) - Emp. An-1082 (Cashmamina), Emp An-1081 (Castillo Punta) - Tambra, Emp An-1077 - Pueblo Viejo; L=48.605km, En Marco Al Du 070-2020.	Consorcio Peruvial	Contratistas Generales GUESIL S.R.L. **Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero**	4 000 000,00
3	006-2020-MPY/CS	Camino Vecinal Emp. An-811 (Apa Chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km, En Marco Al Du 070-2020	Consorcio Apachico	**Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero** JBV E.I.R.L.	847 014,24
4	008-2020-MPY/CS	Camino Vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo De L=11.755km, En Marco Al Du 070-2020	Consorcio Vial Bellavista	**Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero** Servicios e Inversiones AKYLES E.I.R.L.	951 874,35
5	012-2020-MPY/CS	Camino Vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin Bajo - Cruz Punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km, En Marco Al Du 070-2020	Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero	**Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero**	810 000,00
6	013-2020-MPY/CS	Camino Vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km, En Marco Al Du 070-2020	Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero	**Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero**	500 000,00
7	015-2020-MPY/CS	Camino Vecinal Emp. An-965 (Matacoto) - Isku - Sacuayoc - Antapampa - San Damian - Huaracpampa - Emp An-1092 (Cascapara), En Marco Al Du 070-2020	Consorcio Señor de la Exaltación	**Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero** Pórtico Constructora S.A.C.	829 599,85
Monto total adjudicado S/					**10 333 275,99**

Fuente: Expedientes de contratación
Elaborado por: Comisión auditora.

De igual modo, se ha examinado la elaboración de los planes de trabajo (Fase I); así como la ejecución (Fase II) de los servicios de mantenimiento periódico de los caminos vecinales contratados con los procedimientos especiales de selección n.°s 006, 008, 012 y 013-2020 -MPY/CS; debiéndose precisar que no se examinó la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico de los procedimientos especiales de selección n.°s 002 y 004 -2020-MPY/CS puesto que a la fecha de inicio del servicio de control, la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los referidos caminos vecinales se encontraban aún en proceso de ejecución, asimismo la ejecución del procedimientos especiales de selección n.° 015 -2020-MPY/CS, no se llegó a iniciar porque se recindió en contrato.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada a los servicios de mantenimiento de caminos vecinales desarrollados por la Municipalidad Provincial de Yungay (Actos preparatorios, procedimientos especiales de selección, perfeccionamiento de los contratos, elaboración de los planes de trabajo y ejecución de los servicios de mantenimiento periódico) durante el período de 15 de junio de 2020 al 31 de marzo de 2021, que obra en los archivos de la División de Estudios, División de Obras y Mantenimiento, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Unidad de Logística y Adquisiciones y Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Yungay ubicadas en el Jr. 28 de Octubre S/N - Plaza de Armas, provincia de Yungay, región Ancash; asimismo, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoría, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de auditoría.

4. De la entidad

Naturaleza legal y nivel de gobierno

La Municipalidad Provincial de Yungay es un órgano del gobierno local que emana de la voluntad popular, tiene personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

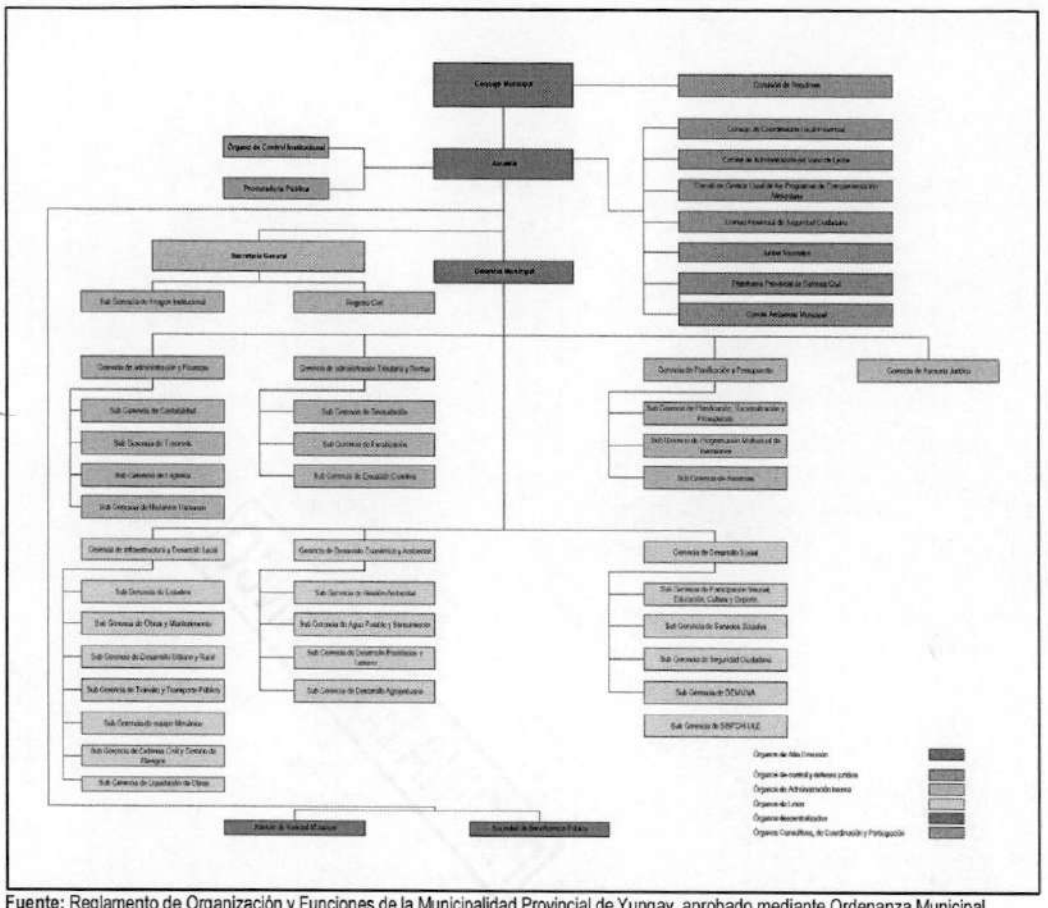
Funciones

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamentos de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019, sus funciones generales son las siguientes:

1. Organización del espacio físico y uso del suelo.
2. Saneamiento, salubridad y salud.
3. Tránsito, vialidad y transporte público.
4. Educación, cultura, deportes y recreación.
5. Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
6. Programas sociales, defensa y promoción de derechos.
7. Seguridad ciudadana.
8. Promoción del desarrollo económico local.
9. Coordinar con los diversos niveles del Gobierno Nacional, Regional y Sectorial, la correcta aplicación de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental.
10. Establecer, conservar y administrar los parques, jardines y áreas verdes, en forma directa o a través de concesiones.
11. Llevar los registros civiles, en mérito al convenio suscrito con el RENIEC, conforme a Ley.
12. Promover, apoyar y reglamentar la participación vencinal en el desarrollo local.
13. Otros servicios públicos.

Estructura orgánica

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y los numerales del 105 al 125 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificados mediante Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1. "Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N.° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el articulo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento; así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que debe asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable."[1]

6.2. Investigación a cargo del Ministerio Público.

Se ha tomado conocimiento que uno de los servicios del mantenimiento periódico de caminos vecinales, materia de control, tiene una investigación a cargo de la Fiscalía provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Distrito Fiscal de Ancash, carpeta fiscal n.° 1306015500- 2021-489-0 por el delito cometidos por funcionarios públicos.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron deficiencias de control interno.

[1] Resolución de contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

III. OBSERVACIONES

1. EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD RECHAZARON LAS OFERTAS DE DIVERSOS POSTORES, OBSERVANDO ASPECTOS SUBSANABLES Y EXIGIENDO LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN NO OBLIGATORIA, PESE A QUE REPRESENTABAN OFERTAS ECONÓMICAS MÁS VENTAJOSAS; ADJUDICANDO LA BUENA PRO A CONSORCIOS RELACIONADOS CON UN MISMO GRUPO ECONÓMICO, CON QUIENES SE SUSCRIBIERON LOS CONTRATOS NO OBSTANTE QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/1 599 421,59.

Durante el periodo 2020, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yungay, llevaron a cabo los procedimientos especiales de selección n.°s 002, 004, 006, 008, 012, 013 y 015-2020-MPY/CS a fin de contratar la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de diversos caminos vecinales del ámbito de su jurisdicción.

Al respecto, se ha identificado que en los procedimientos de contratación realizados, se modificaron los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incrementando la experiencia requerida para las empresas y profesionales propuestos, así como la incorporación de capacitaciones; aspectos que limitaron la participación de potenciales postores; pese a ello se aprobaron los expedientes de contratación y las bases, en cuya elaboración se mantuvieron dichos términos, además de modificarse las condiciones establecidas en las bases estándar del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, puesto que suprimieron la prohibición al comité de selección de exigir al postor la presentación de documentación adicional a la establecida.

Posteriormente, en la etapa de admisión y evaluación de ofertas, el comité de selección - observando aspectos subsanables y exigiendo la presentación de documentación no prevista como obligatoria en las bases- rechazó las ofertas de distintos postores; para luego, adjudicar la buena pro a los consorcios que avanzaron como únicos postores, pese a que sus propuestas económicas representaban importes superiores en comparación a las de los postores no admitidos; habiéndose identificado que en los siete procedimientos especiales de selección, se adjudicó la buena pro por un monto total de S/10 333 275,99; a un mismo grupo económico, toda vez que es recurrente la participación en común -ya sea como parte de los consorcios y/o persona natural- del señor Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio; postores con quienes se suscribieron los contratos, a pesar que no acreditaron cumplir con los requisitos establecidos para el personal clave y equipamiento estratégico.

Tales actuaciones contravinieron, entre otros, los artículos 19° y 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, referidos a la implementación de las medidas para mantenimiento de vías y a las disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios, el Anexo 16 del referido decreto "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario", las disposiciones generales y específicas de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD - Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el formato de términos de referencia aprobado por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, los artículos 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y a la formulación de los términos de referencia, así como los artículos 47°, 51°, 52° y 60° de su Reglamento, relacionados con la utilización obligatoria de los documentos estándar que aprueba el OSCE, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, subsanación y presentación de ofertas.

Las situaciones descritas afectaron la competencia y transparencia de los procedimientos especiales de selección, y la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por el importe de S/1 599 421,59.

Los hechos se detallan a continuación:

Antecedentes

El 19 de junio de 2020, el poder ejecutivo publicó el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, denominado "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19", el cual dispuso que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el "Anexo 16 - Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", en adelante "**Anexo 16**".

Al respecto, en el artículo 29° del referido decreto, se estableció que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitiría, entre otras disposiciones, el formato de términos de referencia, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 y que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE aprobaría las bases estándar para el proceso de selección; en virtud del cual el 25 de junio de 2021, este último emitió la Resolución de Presidencia n.° 079-2020-OSCE/PRE, formalizando la aprobación de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD[2] denominada "Bases estándar de procedimiento especial a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" en adelante "Bases Estándar"; y el 26 de junio de 2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, aprobando el "Formato de Termino de Referencia", en adelante "Términos de Referencia aprobados por el MTC" y el "Formato de Registro de Información de Inventario Vial", con sus anexos.

En el referido decreto de urgencia también se aprobó la transferencia de partidas para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, a favor de diversos gobiernos locales, entre ellas la Municipalidad Provincial de Yungay, la cual priorizó, entre otros, la ejecución de siete (7) servicios de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales ubicados dentro de su jurisdicción, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 2
TRAMOS PRIORIZADOS EN LA PROVINCIA DE YUNGAY, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020

Ítem	Camino Vecinal	Longitud (km)	Tipo de superficie
1	Emp. An 961(Rinconada) La Palma Huallmi Cuntic Ucrocancha Ocupampa - Corocoyo – Mitua	29,574	Afirmado
2	Emp. 1077 (Castillo Punta) - Emp. An-1082 (Cashmamina), Emp An-1081 (Castillo Punta) - Tambra, Emp An-1077 - Pueblo Viejo	48,605	Afirmado
3	Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay)	10,685	Afirmado
4	Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista – Huambo	11,755	Afirmado
5	Emp. An-961(Matacoto) - Chuchin bajo - Cruz punta, Emp an-961 (Pte. Matacoto) Muque	9,884	Afirmado
6	Emp. An-1083 (Putaca) – Quellecancha	6,586	Afirmado
7	Emp. An-965 (Matacoto) - Isku - Sacuayoc - Antapampa - San Damián - Huaracpampa - Emp An-1092 (Cascapara)	10,245	Afirmado

Fuente: Terminos de Referencia de la División de Obras y Mantenimiento de la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora

[2] Modificada por Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de julio de 2020

En atención de los dispositivos legales antes señalados, la Entidad a través de sus unidades orgánicas, inició las acciones administrativas con la finalidad de contratar la ejecución de los servicios de mantenimiento de los caminos vecinales mencionados; siendo importante precisar que en observancia a los artículos 1° y 2° de la Ley de Contrataciones del Estado[3], las contrataciones están orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Para tal efecto, los principios establecidos en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo, sirven como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones; resaltándose, entre otros, los principios[4] de **Libertad de Concurrencia**, referido a promover el libre acceso y participación de proveedores, **Igualdad de Trato**, relacionado con que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto y **Competencia**, el cual refiere que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Sin embargo, se ha identificado que las etapas de los procedimiento de contratación, se efectuaron incumpliendo las disposiciones normativas señaladas; puesto que se modificaron los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incrementando la experiencia requerida para las empresas y profesionales propuestos, así como la incorporación de capacitaciones; además de modificarse las condiciones establecidas en las bases estándar del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, puesto que suprimieron la prohibición al comité de selección de exigir al postor la presentación de documentación adicional a la establecida, conforme se detalla a continuación:

1. **Se formularon los términos de referencia modificando e incorporando las condiciones de experiencia y capacitación establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; no obstante, se aprobaron los expedientes de contratación y las bases, en las que además se suprimió condiciones establecidas en las bases estándar del OSCE.**

 De la modificación de los términos de referencia:

 El 7 de julio de 2020, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la división de Obras y Mantenimiento de la Entidad, en su condición de área usuaria, presentó siete (7) informes **(Apéndice n.° 4)** adjuntando los términos de referencia y solicitando a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, la contratación bajo el sistema a suma alzada, de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de los siguientes caminos vecinales:

[3] Ley n.° 30225 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341.

[4] Principios que rigen las contrataciones:
a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

CUADRO N° 3
REMISIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA DIVISIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO LOCAL.

N°	Informes de requerimientos		Denominación del tramo (camino vecinal)	Valor Referencial (S/)	Plazo (Días calendario)
	Informe n.°	Fecha de recepción			
1	0203-2020-MPY/07.12	7/7/2020	Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista – Huambo	1 001 973,00	430
2	0206-2020-MPY/07.12	7/7/2020	Emp. An 961(Rinconada) La Palma Huallmi Cuntic Ucrocancha Ocupampa - Corocoyo – Mitua.	2 520 829,00	460
3	0208-2020-MPY/07.12	7/7/2020	Emp. 1077 (Castillo Punta) - Emp. An-1082 (Cashmamina), Emp An-1081 (Castillo Punta) - Tambra, Emp An-1077 - Pueblo Viejo.	4 142 993,00	475
4	0209-2020-MPY/07.12	7/7/2020	Emp. An-1083 (Putaca) – Quellecancha	561 377,00	415
5	0212-2020-MPY/07.12	7/7/2020	Emp. An-961(Matacoto) - Chuchin bajo - Cruz punta, Emp an-961 (Pte. Matacoto) Muque	842 492,00	430
6	0213-2020-MPY/07.12	7/7/2020	Emp. An-965 (Matacoto) - Isku - Sacuayoc - Antapampa - San Damian - Huaracpampa - Emp An-1092 (Cascapara).	873 263,00	430
7	0216-2020-MPY/07.12	7/7/2020	Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay).	910 768,00	430

Fuente: Terminos de Referencia de la División de Obras y Mantenimiento de la Entidad
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se expuso precedentemente, a través de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el "Formato de términos de referencia" y sus anexos n.°s 01, 02, 03, 04 y 05, en cuyo contenido, respecto al perfil del servicio se estableció como experiencia del postor, haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/100 000,00 durante los últimos 10 años a la fecha de prestación de ofertas, así como el perfil del equipo profesional.

Sin embargo, de la comparación de la estructura del "Formato de términos de referencia", se evidencia que en los términos de referencia elaborados por Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la división de Obras y Mantenimiento, se modificó **el perfil del servicio en los numerales 15.1 y 15.3**, respecto a la experiencia del postor donde se incrementó el monto mínimo de S/100 000,00 a una o dos veces el valor referencial y se redujo la antigüedad de 10 a 8 años; así como en la experiencia general y específica del equipo profesional, donde se incrementó de 12 a 36 meses y de 6 a 24 meses, respectivamente; así como la incorporación de la capacitación del personal en el uso de maquinaria pesada, tal como se describe en el cuadro comparativo siguiente:

CUADRO N° 4
COMPARACIÓN DEL PERFIL DEL SERVICIO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA APROBADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, Y LOS ELABORADOS POR EL ÁREA USUARIA.

Informes n.°s	Según la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02	Según los Términos de Referencia elaborados por la división de Obras y Mantenimiento
0203, 0206 y 0208-2020-MPY/07.12	***15. Perfil del Servicio*** ***15.1. Experiencia del postor.*** Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el **monto mínimo de S/100,000.00** (Cien mil y 00(100 Soles), durante los **últimos 10** años a la fecha de prestación de ofertas (...)	***15. Perfil del Servicio*** ***15.1. Experiencia del postor.*** El postor debe acreditar un monto facturado equivalente a **01 vez el Valor Referencial**, por la contraprestación de servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, durante los **ocho (8) años anteriores** a la fecha de presentación de ofertas (...).

Informes n.°s	Según la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02	Según los Términos de Referencia elaborados por la división de Obras y Mantenimiento
	Residente del servicio ***15.3. Equipo profesional.*** *El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:* **Experiencia General** **Doce (12) meses de experiencia** como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicios en general **Experiencia Especifica** **Seis (6) meses de experiencia** como residente o supervisor o inspector o jefe en prestaciones iguales o similares	***15.3. Equipo profesional.*** *El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:* **Residente del servicio** **Experiencia General** **Treinta y seis (36) meses de experiencia** como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicios en general **Experiencia Especifica** **Veinticuatro (24) meses de experiencia** como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicios en carreteras, caminos, puentes, túneles e infraestructura vial urbana. **Capacitación** Con ciento veinte (120) **horas mínimas** (RES-PROC-2 y RES-PROC-4) y sesenta (60) horas mínimas (RES-PROC-8) en obras viales, **eficiencia del uso de maquinaria pesada en infraestructura viales** y afines al objeto de convocatoria.
0209, 0212, 0213 y 0216-MPY/07.12	***15. Perfil del Servicio*** ***15.1. Experiencia del postor.*** Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por **el monto mínimo de S/100,000.00** (Cien mil y 00(100 Soles), durante los últimos **10 años a la fecha de prestación** de ofertas (...). **Residente del servicio** ***15.3. Equipo profesional.*** *El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:* **Experiencia General** **Doce (12) meses de experiencia** como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicios en general **Experiencia Especifica** **Seis (6) meses de experiencia** como residente o supervisor o inspector o jefe en prestaciones iguales o similares.	***15. Perfil del Servicio*** ***15.1. Experiencia del postor.*** El postor debe acreditar un monto facturado equivalente a **02 veces el Valor Referencial**, por la contraprestación de servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, durante los **ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación** de ofertas (...) ***15.3. Equipo profesional.*** *El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:* **Residente del servicio** **Experiencia General** **Veinticuatro (24) meses de experiencia** como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicios en general **Experiencia Especifica** **Doce (12) meses de experiencia** como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicios en carreteras, caminos, puentes, túneles e infraestructura vial urbana. **Capacitación** Con treinta (30) **horas mínimas** en obras viales, **eficiencia del uso de maquinaria pesada en infraestructura viales** y afines al objeto de convocatoria.

Fuente: Terminos de referencia elaborados por división de Obras y Mantenimiento y R.M. N° 339-2020-MTC/01.02
Elaborado por: Comisión auditora

Las mencionadas modificaciones e incorporaciones, limitaron la participación de mayores postores, toda vez que no se permitió que los potenciales proveedores cuya experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto de S/100 000,00 puedan participar en los procedimientos de selección convocados por la Entidad.

Posteriormente, no obstante que los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fueron modificados, en atención a los citados informes del jefe de la división de Obras y Mantenimiento de la Entidad; Salvador Garrido Rivera, responsable de la Gerencia Infraestructura y Desarrollo Local, emitió los informes n.°s 000487, 00490, 000491, 000494, 000495, 000497 y 000500-2020-MPY/7.10 de 5 y 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, a través de los cuales solicitó a Luis Sánchez Vidal, responsable de la Gerencia de Administración y Finanzas, iniciar las gestiones conducentes a la materialización de las contrataciones, quien a su vez través del sello proveído en la hoja final de los referidos informes, el mismo día, (7 de julio de 2020), derivó los documentos a la unidad de Logística y Adquisiciones, consignando en los informes n.°s 000487, 00490, 000491, 000494, 000495 y 000497 y 000500-2020-MPY/7.10 **"atención" (Ver apéndice n.° 5)**; según el siguiente detalle:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N° 5
INFORMES DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO LOCAL

N°	Informe de derivación			Camino vecinal	Valor Referencial S/
	Informe N°	Fecha	Fecha de proveído		
1	000487-2020-MPY/7.10	7/07/2020	7/07/2020	Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay).	910 768,00
2	00490-2020-MPY/7.10	7/07/2020	7/07/2020	Emp. An-965 (Matacoto) - Isku - Sacuayoc - Antapampa - San Damian - Huaracpampa - Emp An-1092 (Cascapara).	873 263,00
3	000491-2020-MPY/7.10	7/07/2020	7/07/2020	Emp. An-961(Matacoto) - Chuchin bajo - Cruz punta, Emp an-961 (Pte. Matacoto) Muque	842 492,00
4	000494-2020-MPY/7.10	7/07/2020	7/07/2020	Emp. An-1083 (Putaca) – Quellecancha	561 377,00
5	000495-2020-MPY/7.10	7/07/2020	7/07/2020	Emp. 1077 (Castillo Punta) - Emp. An-1082 (Cashmamina), Emp An-1081 (Castillo Punta) - Tambra, Emp An-1077 - Pueblo Viejo.	4 142 993,00
6	000497-2020-MPY/7.10	7/07/2020	7/07/2020	Emp. An 961(Rinconada) La Palma Huallmi Cuntic Ucrocancha Ocupampa - Corocoyo – Mitua.	2 520 829,00
7	000500-2020-MPY/7.10	5/07/2020	Sin fecha	Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista – Huambo	1 001 973,00
Total					**10 853 695,00**

Fuente: Expediente de contratación de los procedimientos de selección
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, el 8 de julio de 2020, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones de la Entidad, emitió los informes n.°s 00331, 00333, 00335, 00337, 00341, 00342 y 00343-2020-MPY/06.44 **(Apéndice n.° 6)**, solicitando al gerente de Administración y Finanzas la certificación del crédito presupuestario por cada uno de los caminos vecinales y por un importe total de S/10 853 695,00; siendo el mismo día derivados a través de los memorandos de certificación presupuestal n.°s 01733, 01735, 01737, 01742, 01744, 01745 y 01746-2020-MPY/GAF/06.40 de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, a Gerald Frank Chala Matos, gerente de Planificación y Presupuesto, quien otorgó los siete (7) certificaciones presupuestales **(Apéndice n.° 8)**, mediante los documentos siguientes:

CUADRO N° 6
SOLICITUD DEL CERTIFICADO PRESUPUESTARIO

N°	Memorando creadito presupuestario N°	Fecha	Monto solicitado S/	Tramo camino vecinal	Certificado de crédito presupuestario emitido - Nota N°
1	01733-2020-MPY/GAF/06.40	08/07/2020	1 001 973,00	Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista – Huambo	0000001753
2	01735-2020-MPY/GAF/06.40	08/07/2020	2 520 829,00	Emp. An 961(Rinconada) La Palma Huallmi Cuntic Ucrocancha Ocupampa - Corocoyo – Mitua.	0000001755
3	01737-2020-MPY/GAF/06.40	08/07/2020	842 492,00	Emp. An-961(Matacoto) - Chuchin bajo - Cruz punta, Emp an-961 (Pte. Matacoto) Muque	0000001757
4	01742-2020-MPY/GAF/06.40	08/07/2020	910 768,00	Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay).	0000001762
5	01744-2020-MPY/GAF/06.40	08/07/2020	4 142 993,00	Emp. 1077 (Castillo Punta) - Emp. An-1082 (Cashmamina), Emp An-1081 (Castillo Punta) - Tambra, Emp An-1077 - Pueblo Viejo.	0000001764
6	01745-2020-MPY/GAF/06.40	08/07/2020	873 263,00	Emp. An-965 (Matacoto) - Isku - Sacuayoc - Antapampa - San Damian - Huaracpampa - Emp An-1092 (Cascapara).	0000001765
7	01746-2020-MPY/GAF/06.40	08/07/2020	873 263,00	Emp. An-1083 (Putaca) – Quellecancha	0000001766

Fuente: Expediente de contratación de los procedimientos de selección
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Es pertinente señalar que el 13 de julio de 2020, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, inobservando lo señalado en el numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Que el órgano encargado de las contrataciones está obligado a realizar las indagaciones en el mercado para determinar, entre otros factores, la pluralidad de postores"*, en los expedientes de contratación no presentó el resultado de la indagación de mercado, no obstante, suscribió para cada uno de los siete (7) requerimientos del área usaría, el Formato "Resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" **(Apéndice n.° 9),** consignado en el punto 4.1 Pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento una (X) en la sección "SI"; es decir que sin ningún sustento, se informó la existencia de pluralidad proveedores.

De las labores de supervisión de Provías Descentralizado:

Ahora bien, en torno a las modificaciones realizadas a los términos de referencia es preciso señalar, que la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, responsables de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los gobiernos locales[5], mediante oficio n.° 357-2020-MTC/21.GMS de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, dos (2) días después de la convocatoria de los procedimientos de selección (15 de julio de 2020), comunicó a Fernando Ciro Casio Consolación, titular de la Entidad, la identificación de modificaciones al "Formato de términos de referencia" aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, a fin que la Entidad adopte las medidas pertinentes; señalando lo siguiente:

> *"(...) producto del monitoreo y seguimiento que se viene realizando a nivel nacional,* ***se ha identificado que la entidad que representa ha modificado el contenido del "Formato de Términos de Referencia*** *aprobado mediante RM N° 339-2020-MTC/01.02 (...)"* (Negrita es nuestra)

Dicha comunicación fue reiterada por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado mediante el oficio n.° 398-2020-MTC/21.GMS de 22 de julio de 2020[6] **(Apéndice n.° 11)**; a través del cual comunicó nuevamente a Fernando Ciro Casio Consolación, titular de la Entidad, la identificación de modificaciones al "Formato de términos de referencia" aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, a fin que la Entidad adopte las medidas pertinentes; señalando lo siguiente:

> *"(...) producto del monitoreo y seguimiento que se viene realizando a nivel nacional,* ***se ha identificado que la entidad que representa ha modificado el contenido del "Formato de Términos de Referencia*** *aprobado mediante RM N° 339-2020-MTC/01.02* ***y ha utilizado bases que han sido derogadas con las Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE*** *(...)"* (Negrita es nuestra)

En atención de lo comunicado, Elber José Poma Aban, gerente Municipal a través del memorando n.° 0101-2020-MPY/02.20 de 23 de julio de 2020 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 12)**, dispuso al jefe de la División de Obras y Mantenimiento, su atención inmediata; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia n.° 070-2020. En virtud de lo dispuesto, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento mediante informe n.° 0272-2020-MPY/07.12 de 29 de julio de 2020 (1 día antes del otorgamiento de la buena pro) **(Apéndice n.° 13)**, remitió a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, su pronunciamiento sobre la identificación de modificación al "Formato de términos de referencia" mencionando lo siguiente:

[5] De acuerdo al numeral 19.4 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.
[6] Referencias: Oficio n.° 357-2020-MTC/21.GMS, Oficio Multiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS y Oficio n.° 075-2020-MPY/02.20

"(...)"

1. *En estos procedimientos de licitación como área usuaria que ha tenido la responsabilidad de emitir los requerimientos he tenido en cuenta: 1.1) El formato de Término de referencia del Ministerio de Transporte y Comunicaciones; y 1.2.) las Bases Estándar aprobadas por la OSCE y que se han reglamentado a través de la Directiva N° 007-2020/OSCE/CD, solo así se puede acreditar que mi persona no ha modificado nada, lo digo esto con mucho respeto pues es mi persona la responsable de que estos procesos se realicen con la calidad técnica que se requiere y en beneficio de resguardar los intereses públicos, porque de lo contrario si simplemente se hubiera establecido que mi persona como área usuaria realizara un copia y pega de los formatos del MTC, para que entonces tendría que elaborar los TDR mi despacho y mucho más considero que los aspectos técnicos son del área usuaria, en este aspecto si se ha tenido en dichos formatos.* (Subrayado es agregado)

2. *En cuanto a la comunicación que se habría utilizado bases que han sido derogados con la Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE, debo de expresarle que todos nuestros actos preparatorios en la entidad conforme se pueden verificar, se han terminado el día 14 de julio de 2020, es decir aplicándose la Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, y esto se puede acreditar con el último acto, antes de ser colgadas las bases del procedimiento en el OSCE. "(...)"*

Como se advierte, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento señaló que su persona no modificó nada y que elaboró los términos de referencia en su condición de área usuaria, mencionando también que utilizaron las bases vigentes al momento de culminar los actos preparatorios; no obstante, no tuvo en consideración que en virtud a lo establecido en el artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 070, se encargó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitir las disposiciones que resulten necesarias para la implementación de las medidas para el mantenimiento de vías, constituyendo como parte de dichas acciones, la elaboración de los términos de referencia.

Es así, que sin realizar observación alguna, con informe n.° 000618-2020-MPY/7.10 de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)** Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, remitió al titular de la Entidad el pronunciamiento efectuado sobre la identificación de modificación al "Formato de términos de referencia"; siendo esta remitida en la misma fecha a la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del oficio n.° 00121-2020-MPY/02.10. **(Apéndice n.° 15).**

Es de precisar, que la convocatoria de los procedimientos de selección se realizó el 15 de julio de 2020, dos (2) días después de la comunicación efectuada por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del oficio n.° 357-2020-MTC/21.GMS de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**; sin embargo, las áreas correspondientes pese a tener conocimiento que la Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, había sido derogada por la Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE, continuaron con los procedimientos de selección.

Conformación del comité de selección y aprobación de los expedientes de contratación:

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0170-2020-MPY de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16),** se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones - 2020, versión n.° 07 de la Municipalidad Provincial de Yungay, incorporando los procedimientos de selección relacionados con la contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales materia de control. De igual modo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0171-2020-MPY de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, Elber Poma Aban, gerente Municipal de la Entidad, designó a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección, encargados de llevar a cabo los procedimientos de selección, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Apellidos y nombres	Cargo	Dependencia
Datos de los miembros Titulares		
Eduardo Jesús Vicencio Pineda	Presidente	Jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones
Salvador Garrido Rivera	1° Miembro	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local
Edwin Junior Roncal Ascate	2° Miembro	Jefe de la división de Obras y Mantenimiento
Datos de los miembros Suplentes		
Víctor Hugo Alayo Chicalla	1° Suplente	Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental
Marbil Kenedy Miranda Rimache	2° Suplente	Jefe de la división de Estudios
Kevin Medina Castro	3° Suplente	Asistente técnico de la división de Estudios

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 0171-2020-MPY de 10 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones, aprobó los formatos "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios)" de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, de los procedimientos de selección, teniendo en cuenta los informes n.°s 0203, 0206, 0208, 0209, 0212, 0213 y 0216-2020-MPY/07.12 de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4),** requerimientos del área usuaria. Así también, con los **formatos n.° 02** Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el mencionado funcionario, solicitó la aprobación del expediente de contratación de los siete (7) procedimientos de selección, siendo aprobado en los mismos formatos por Luis Edinson Sánchez Vidal, gerente de Administración y Finanzas; conforme se detallan a continuación:

CUADRO N° 8
DOCUMENTOS DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

N°	Nomenclatura " "-2020-MPY/CS-1	Formato N° 2 - Aprobación de expediente de contratación		Denominación de la convocatoria
		N°	Fecha	
1	RES-PROC-2	002-2020-GAF/MPY	14/07/2020	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An 961 (Rinconada) La Palma Huallmi Cuntic Ucrocancha Ocupampa - Corocoyo - Mitua; L=29.574km., en marco al DU 070-2020
2	RES-PROC-4	004-2020-GAF/MPY	14/07/2020	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. 1077 (Castillo Punta) - Emp. An-1082 (Cashmamina), Emp An-1081 (Castillo Punta) - Tambra, Emp An-1077 - Pueblo Viejo; L=48.605km., en marco al DU 070-2020
3	RES-PROC-6	006-2020-GAF/MPY	14/07/2020	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km., en marco al DU 070-2020
4	RES-PROC-8	008-2020-GAF/MPY	14/07/2020	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km., en marco al DU 070-2020
5	RES-PROC-12	012-2020-GAF/MPY	14/07/2020	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp.

N°	Nomenclatura " "- 2020-MPY/CS-1	Formato N° 2 - Aprobación de expediente de contratación		Denominación de la convocatoria
		N°	Fecha	
				An-961(Matacoto) - Chuchin bajo - Cruz punta, Emp an-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km., en marco al DU 070-2020
6	RES-PROC-13	013-2020-GAF/MPY	14/07/2020	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km., en marco al DU 070-2020
7	RES-PROC-15	015-2020-GAF/MPY	14/07/2020	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-965 (Matacoto) - Isku - Sacuayoc - Antapampa - San Damian - Huaracpampa - Emp An-1092 (Cascapara)., en marco al DU 070-2020

Fuente: Expediente de contratación de los procedimientos de selección
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, los miembros del Comité de Selección, encargados de conducir y ejecutar los procedimientos especiales de selección, dejaron constancia en los **formatos n.° 05** Acta instalación del comité de selección, de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)** de los procedimientos en la que señalaron -entre otros-, que la Entidad les notificó debidamente la designación y que el órgano encargado de contrataciones entregó al presidente, los expedientes de contratación aprobado, actas que fueron revisadas por los miembros del comité de selección, encontrándolas conforme, por lo que acordaron que en la próxima sesión se discutiría el proyecto de las bases administrativas.

Se aprobaron las bases administrativas modificando las condiciones de las bases estándar.

Conforme a lo expuesto, mediante los formatos n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)** de los procedimientos de selección, los miembros del comité de selección dejaron constancia que habían tenido a la vista el proyecto de bases de los procedimientos de selección, y que fueron revisadas por cada uno de los presentes; por lo que en total libertad y conocimiento, acordaron por unanimidad aprobar los mencionados proyectos, a fin de que sean elevados al funcionario competente para su aprobación final y con ello convocar los procedimientos de selección.

En razón de ello, los miembros del comité de selección con los formatos n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)** de los procedimientos de selección, declararon -entre otros-, que los proyectos de bases tenían el contenido mínimo previsto en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y el objeto de la convocatoria, solicitando la aprobación de bases[7], tal es así, que mediante el mismo formato Luis Edinson Sánchez Vidal, gerente de Administración y Finanzas, aprobó las bases de los procedimientos de selección **(Apéndice n.° 23)**.

No obstante, adicionalmente a las modificaciones e incorporaciones realizadas a los términos de referencia, se ha identificado que el comité de selección, elaboró las bases de los procedimientos de selección suprimiendo en el numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar **(Apéndice n.° 24)** de los procedimientos especiales de selección, la advertencia que prohibía al comité de selección, exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2, como se muestra a continuación:

[7] Es de precisar que los términos de referencia con incorporaciones y modificaciones fueron incluidos en el capítulo III de la sección específica Condiciones especiales del procedimiento especial de selección de las bases administrativas, ello al margen de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

"(...)
Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección.
(...)"

2. El comité de selección rechazó las ofertas de distintos postores; para luego, adjudicar la buena pro a empresas relacionadas con un determinado grupo económico, pese a que sus propuestas económicas representaban importes superiores en comparación a las de los postores no admitidos; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por el importe de S/1 599 421,59

Aprobadas las bases de los procedimientos de selección, en la etapa de admisión y evaluación de ofertas, el comité de selección -observando aspectos subsanables y exigiendo la presentación de documentación no prevista como obligatoria en las bases- rechazó las ofertas de distintos postores; para luego, adjudicar la buena pro a los consorcios que avanzaron como únicos postores, pese a que sus propuestas económicas representaban importes superiores en comparación a las de los postores no admitidos; habiéndose identificado que en los siete procedimientos especiales de selección, se adjudicó la buena pro por un monto total de S/10 333 275,99; a un mismo grupo económico, toda vez que es recurrente la participación en común -ya sea como parte de los consorcios y/o persona natural- del señor Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio; postores con quienes se suscribieron los contratos, a pesar que no acreditaron cumplir con los requisitos establecidos para el personal clave y equipamiento estratégico, según se expone a continuación:

De la convocatoria, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

El 15 de julio de 2020, la Entidad convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, los procedimientos especiales de selección n.°s 002, 004, 006, 008, 012, 013 y 015-2020-MPY/CS-1; para la contratación de los servicios de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, bajo la modalidad de suma alzada, los cuales tuvieron el siguiente cronograma:

CUADRO N° 9
CRONOGRAMA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN

N°	Etapa	Fecha	
		Inicio	Fin
1	Convocatoria	15/7/2020	15/7/2020
2	Registro de participantes (Electrónica)	16/7/2020	24/7/2020
3	Presentación de propuestas (Electrónica)	16/7/2020	27/7/2020
4	Otorgamiento de la buena Pro SEACE	30/7/2020	30/7/2020

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado
Elaborado por: Comisión auditora

Los miembros del comité de selección conformado por Eduardo Jesús Vicencio Pineda, Marbil Kenedy Miranda Rimache y Edwin Junior Roncal Ascate, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, encargados de llevar a cabo el procedimiento especial de selección n.°s 002, 004, 006, 008, 012, 013 y 015-2020-MPY/CS-1, dejaron constancia en las **Actas de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.° 25),** que se llevaron a cabo las etapas de evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro de los procedimientos especiales de selección, otorgando la buena pro a los siguientes consorcios y personas naturales:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL - LIMA

CUADRO N° 10
GANADORES DE LA BUENA PRO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN

N°	Procedimiento especial de selección N°	Camino vecinal	Postor ganador	Empresas consorciadas	Montos Adjudicados S/
1	002-2020-MPY/CS	CAMINO VECINAL EMP. AN 961(RINCONADA) LA PALMA HUALLMI CUNTIC UCROCANCHA OCUPAMPA - COROCOYO - MITUA; L=29.574KM. EN MARCO AL DU 070-2020	Consorcio Vial Rinconada	**Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero** Empresa Constructora y Servicios Múltiples ZEUS E.I.R.L	2 394 787,55
2	004-2020-MPY/CS	CAMINO VECINAL EMP. 1077 (CASTILLO PUNTA) - EMP. AN-1082 (CASHMAMINA), EMP AN-1081 (CASTILLO PUNTA) - TAMBRA, EMP AN-1077 - PUEBLO VIEJO; L=48.605KM, EN MARCO AL DU 070-2020.	Consorcio Peruvial	Contratistas Generales GUESIL S.R.L. **Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero**	4 000 000,00
3	006-2020-MPY/CS	CAMINO VECINAL EMP. AN-811 (APA CHICO) - SHOROPUNTA - HUAYAPON - EMP. AN 805 (GARAY) L=10.685KM, EN MARCO AL DU 070-2020	Consorcio Apachico	**Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero** JBV E.I.R.L.	847 014,24
4	008-2020-MPY/CS	CAMINO VECINAL EMP. AN-961 (HUACHO) - BELLAVISTA - HUAMBO DE L=11.755KM, EN MARCO AL DU 070-2020	Consorcio Vial Bellavista	**Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero** Servicios e Inversiones AKYLES E.I.R.L.	951 874,35
5	012-2020-MPY/CS	CAMINO VECINAL EMP. AN-961(MATACOTO) - CHICHIN BAJO - CRUZ PUNTA, EMP AN-961 (PTE. MATACOTO) MUQUE; L=9.884KM, EN MARCO AL DU 070-2020	Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero	**Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero**	810 000,00
6	013-2020-MPY/CS	CAMINO VECINAL EMP. AN-1083 (PUTACA) - QUELLECANCHA L=6.586KM, EN MARCO AL DU 070-2020	Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero	**Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero**	500 000,00
7	015-2020-MPY/CS	CAMINO VECINAL EMP. AN-965 (MATACOTO) - ISKU - SACUAYOC - ANTAPAMPA - SAN DAMIAN - HUARACPAMPA - EMP AN-1092 (CASCAPARA), EN MARCO AL DU 070-2020	Consorcio Señor de la Exaltación	**Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero** Pórtico Constructora S.A.C.	829 599,85
Monto total adjudicado					**10 333 275,99**

Fuente: Expediente de contratación de los procedimientos de selección.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, de la revisión a las observaciones realizadas por los miembros del comité de selección consignadas en el **Anexo n.° 1** de las Actas de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de los Procedimientos Especiales de Selección n.°s 002, 004, 006, 008, 012, 013 y 015-2020-MPY/CS-1, se advirtió que estas fueron señaladas de forma genérica, es así que el presidente del comité de selección, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, mediante **informe n.° 00232-2021-MPY/06.44[8] de 25 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 26)**, precisó los motivos de la no admisión de las ofertas de cada procedimiento de selección, en la cual se ha identificado que las observaciones realizadas se efectuaron al margen de la normativa aplicable conforme se expone a continuación:

[8] En atención al requerimiento de información realizado por la Comisión de Control a través del oficio n.° 009-2021-CG/GRAN/AC de 11 de mayo de 2021, la comisión de control solicitó al titular de la entidad informar de forma detallada cuales fueron las observaciones que conllevaron al comité de selección a consignar "no cumple" en los anexos 1, 2 y 3 de las ofertas presentadas por los postores que no fueron admitidos.

a) Procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPY/CS-1:

En el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPY/CS - 1era convocatoria" de 30 de julio de 2020 **(Ver apéndice n.° 25)**, suscrita por los miembros del comité de selección[9] conformado por Eduardo Jesús Vicencio Pineda, Marbil Kenedy Miranda Rimache y Edwin Junior Roncal Ascate, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente; consignaron que cinco (5) postores presentaron sus ofertas de forma electrónica[10] mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; los cuales fueron: "Consorcios Vial Rinconada **(Apéndice n.° 27)**, Ibeperu **(Apéndice n.° 28)**, Jubal **(Apéndice n.° 29)**, las empresas Polocons Ingeniería y Construcción SCRL **(Apéndice n.° 30)**, y Bonnet Construcción SAC **(Apéndice n.° 31)**", de los cuales solo la oferta del Consorcio Vial Rinconada fue admitida, según lo consignado en el anexo n.° 1 adjunto al acta antes mencionada y conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
RESUMEN DE LAS OFERTAS ADMITIDAS – ANEXO N° 1

N°	Postor	Anexos					Admitida
		Anexo 1	Anexo 2	Anexo 3	Anexo 4	Anexo 5	
1	Bonnet Construcción SAC	No cumple	No cumple	No cumple	No corresponde	Cumple	No
2	Consorcio Ibeperu	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No
3	Polocons Ingeniería y Construcción SCRL	No cumple	No cumple	No cumple	No corresponde	Cumple	No
4	Consorcio Jubal	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No
5	**Consorcio Vial Rinconada**	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**	**Si**

Fuente: Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro procedimiento especial de selección n.° 002- 2020-MPY/CS de 30 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, de la revisión a las observaciones realizadas por los miembros del comité de selección consignadas en el **Anexo n.° 1** del Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPY/CS - 1era convocatoria **(Apéndice n.° 25)**, y precisadas en el **informe n.° 00232-2021-MPY/06.44[11] de 25 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 26)**, se identificó lo siguiente:

- **El comité de selección admitió la oferta de un Consorcio, la cual tenía las mismas omisiones que otra que fue descalificada previamente, permitiendo con ello que avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro posteriormente.**

 El comité de selección no admitió la oferta del **Consorcio Jubal (Apéndice n.° 29)**, conforme se ha evidenciado en el **Anexo n.° 1** del Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPY/CS - 1era convocatoria, suscrita por los miembros del comité de selección, la misma que fue precisada en el informe n.° 00232-2021-MPY/06.44 de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, argumentando lo siguiente:

[9] Designado a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0171-2020-MPY de 10 de julio de 2020.
[10] Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE
[11] En atención al requerimiento de información realizado por la Comisión de Control a través del oficio n.° 009-2021-CG/GRAN/AC de 11 de mayo de 2021, la comisión de control solicitó al titular de la entidad informar de forma detallada cuales fueron las observaciones que conllevaron al comité de selección a consignar "no cumple" en los anexos 1, 2 y 3 de las ofertas presentadas por los postores que no fueron admitidos.

"(...) Su declaración jurada, presenta como dirección del Consorciado 1 JUBAL CONSTRUCTORES E.I.R.L. EN MZA D LOTE. 11 URB. LA QUINTA (AL COSTADO DE LA LOSA DEPORTIVA) HUANUCO – HUANUCO – HUANUCO, ***y en su Ficha de Registro Nacional de Proveedores, señala como dirección en: AV. LEON DE HUANUCO NRO 139 (1RO PISO PASANDO PUENTE TINGO) HUANUCO HUANUCO PILLCO MARCA, la cual no guarda concordancia con la declaración jurada del Anexo 02****, donde indica que su información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que representa, registrado en el RNP se encuentra actualizada (...)*[12]*"* (Negrita es nuestra)

Al respecto, existe inconsistencias en las observaciones efectuadas por los miembros del comité de selección; por cuanto se ha advertido que, en la oferta presentada por el postor **Consorcio Vial Rinconada (Apéndice n.° 27)**, se adjuntó el "Anexo n.° 1: "Declaración Jurada de Datos del Postor"[13], en el cual se consignó el domicilio del **consorciado 2 "Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio" - Pasaje Las Retamas Nro S/N – Vista Alegre – Huaraz – Huaraz – Ancash**; asimismo se advirtió en el folio n.° 20 de la misma oferta, que se adjuntó la constancia del **Registro Nacional de Proveedores - RNP** [14], en la cual no aparece la dirección de su domicilio, conforme se advierte en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 2
ANEXO N° 1: DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR CONSORCIO VIAL RINCONADA

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPY-CS-I
Presente.-

El que se suscribe, JOSE INOCENTE FARRO CORONADO, Representante Común del CONSORCIO VIAL RINCONADA, identificado con DNI N° 32804143, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1			
Nombre, Denominación o Razón Social: EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES ZEUS E.I.R.L.			
Domicilio Legal: JR. ALFONSO UGARTE NRO.385 INT. 203 CASCO URBANO (ESQUINA CON E. PALACIOS FTE A SAYURI) – ANCASH – SANTA - CHIMBOTE			
RUC : 20445523327	Teléfono(s) :	043-413323	954967618
MYPE		SI X	NO
Correo electrónico : heclorsabana_74@hotmail.com			

Datos del consorciado 2			
Nombre, Denominación o Razón Social : TRUJILLO GUERRERO VALERIANO LEONCIO			
Domicilio Legal: PASAJE LAS RETAMAS NRO S/N -VISTA ALEGRE – HUARAZ – HUARAZ - ANCASH			
RUC : 10444785920	Teléfono(s) :		995419618
MYPE		SI X	NO
Correo electrónico : Valeriotguerrero@hotmail.com			

Fuente: Oferta del presentada por el postor Consorcio Vial Rinconada.

[12] Informe n.° 00232-2021-MPY/06.44 de 25 de mayo de 2021, informe que precisa los motivos de la no admisión de las ofertas de cada procedimiento de selección, emitida en atención al requerimiento de información realizado por la Comisión de Control a través del oficio n.° 009-2021-CG/GRAN/AC de 11 de mayo de 2021.
[13] Ubicado en la propuesta del Consorcio Vial Rinconada folio n.°458 del expediente de contratación PES n.° 002-2020-MPY/CS.
[14] Ubicado en la propuesta del Consorcio Vial Rinconada folio n.°444 del expediente de contratación PES n.° 002-2020-MPY/CS.

IMAGEN N° 3
CONSTANCIA RNP DEL CONSORCIADO TRUJILLO GUERRERO VALERIANO LEONCIO



REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

TRUJILLO GUERRERO VALERIANO LEONCIO

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 24/05/2016

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 24/05/2016

EDUARDO JESUS VICENTE PINEDA
TITULAR PRESIDENTE

FECHA IMPRESIÓN: 27/07/2020

Nota:
Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción

Fuente: Oferta del presentada por el postor Consorcio Vial Rinconada.

Como es de verse, pese a que existían inconsistencias en la oferta presentada por el **Consorcio Vial Rinconada (Apéndice n.° 27)**, las cuales eran las mismas del **Consorcio Jubal (Apéndice n.° 29),** el Comité de Selección sí admitió la oferta presentada por el **Consorcio Vial Rinconada**, evidenciándose de esa manera que el comité de selección tuvo un trato diferente a situaciones similares; transgrediendo con ello el inciso b) Igualdad de trato[15] del artículo 2° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[16].

- **Los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de cuatro (4) postores, pese a que las omisiones identificadas eran subsanables; además de exigirles la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, sin embargo, éstas ofertaban precios inferiores a la ganadora hasta en S/378 124,35.**

El comité de selección no admitió las ofertas de los postores "Bonnet Construcción SAC" **(Apéndice n.° 31),** "Consorcio Ibeperu" **(Apéndice n.° 28),** "Polocons Ingeniería y Construcción SCRL" **(Apéndice n.° 30)** y "Consorcio Jubal" **(Apéndice n.° 29)**, conforme se ha evidenciado en el **Anexo n.° 1** del Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPY/CS - 1era convocatoria, suscrita por los miembros del comité de selección, la misma que fue precisada en el informe n.° 00232-2021-MPY/06.44 de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, respecto a los anexos n.os 1 y 2 presentados por los postores "Bonnet Construcción SAC" y "Polocons Ingeniería y Construcción SCRL" en el que se señala lo siguiente:

[15] "(...) b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...)"
[16] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

"(...) Su declaración jurada no define su participación como Postor o Representante Legal para su participación en el proceso de selección. (...)[17]*"*

Al respecto, al tratarse de observaciones no sustanciales, correspondía al comité de selección otorgar un plazo para la subsanación de su oferta conforme lo establecido en el numeral 1.7 Subsanación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección de la sección general Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas, que textualmente señala:

"(...)
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.
(...)".

No obstante, el comité de selección no brindó la posibilidad de subsanar dichas omisiones, inobservando con ello lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[18], que señala:

"(...)
60.1 Durante el desarrollo de la admisión evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor ***que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*** (Lo resaltado es nuestro)
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.
(...)
60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."
(...)"

Es de señalar, que referente a esta observación, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, en la Opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, concluye:

"(...) 3.1 ***La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta,*** *en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de* ***conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.*** *(...)"* (Negrita es nuestra)

[17] Informe n.° 00232-2021-MPY/06.44[17] de 25 de mayo de 2021, informe que precisa los motivos de la no admisión de las ofertas de cada procedimiento de selección, emitida en atención al requerimiento de información realizado por la Comisión de Control a través del oficio n.° 009-2021-CG/GRAN/AC de 11 de mayo de 2021.

[18] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decreto supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019 y demás modificatorias.

No obstante que el comité de selección tuvo conocimiento del contenido de las bases administrativas, no brindó la posibilidad de subsanar dichas omisiones, inobservando la norma antes indicada y con ello no permitieron conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que la contratación se realice bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado, transgrediendo con ello el inciso e) competencia[19] del artículo 2 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[20]

De otra parte, los miembros del comité de selección, en el "Acta de Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPY/CS - 1era convocatoria **(Apéndice n.° 25)**, respecto al **Anexo n.° 3**, consignaron **"no cumple"**, a los postores **"Bonnet Construcción SAC", "Consorcio Ibeperu", "Polocons Ingeniería y Construcción SCRL" y "Consorcio Jubal"**, la misma que fue precisada en el informe n.° 00232-2021-MPY/06.44 de 25 de mayo de 2021, en el que se señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *Si bien es cierto presenta el anexo 03 según consta en los documentos de presentación de ofertas, dentro de las bases administrativa en la sección de términos de referencia, se solicita la experiencia del personal requerido se acreditara con Declaración Jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato. (...)*[21]"

Además, en cuanto a los postores "Bonnet Construcción SAC" y "Consorcio Jubal", complementó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Como se puede revisar en la propuesta presentada por el postor Bonnett Construcción SAC, no presenta su declaración jurada en cumplimiento de lo requerido para el personal (equipo profesional), por tal razón es que el comité de selección declara no admitida su propuesta. (...)"*

Y respecto a los postores "Consorcio Ibeperu" y "Polocons Ingeniería y Construcción SCRL", precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Como se aprecia en las en el folio 000029 presentada por el Consorcio IBEPERU, presenta un documento donde no declara bajo juramento el cumplimiento de los requerido para el personal (equipo profesional), por tal razón es que el comité de selección declara no admitida su propuesta. (...)" (sic)*

> *"(...)*
> *Como se puede revisar en la propuesta presentada por el Postor POLOCONS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SRL, presenta su declaración jurada en cumplimiento de los requerido para el personal (equipo profesional), pero no define su declaración jurada como postor o Representante legal, por tal razón es que el comité de selección declara no admitida su propuesta. (...)" (sic)*

[19] *"(...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...)".*
[20] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.
[21] Informe n.° 00232-2021-MPY/06.44[21] de 25 de mayo de 2021, informe que precisa los motivos de la no admisión de las ofertas de cada procedimiento de selección, emitida en atención al requerimiento de información realizado por la Comisión de Control a través del oficio n.° 009-2021-CG/GRAN/AC de 11 de mayo de 2021.

Al respecto, los miembros del comité de selección exigieron que las ofertas de los postores: "Bonnet Construcción SAC", "Consorcio Ibeperu", "Polocons Ingeniería y Construcción SCRL" y "Consorcio Jubal", adicional al anexo n.° 3, presenten la declaración jurada en cumplimiento de lo requerido para el personal (equipo profesional), documento no previsto como obligatorio en las bases estándar; además que a los postores que presentaron el documento se les cuestionó el contenido de la misma, como el caso de los postores "Consorcio Ibeperu" y "Polocons Ingeniería y Construcción SCRL", quienes presentaron una declaración jurada adicional, inobservando con ello lo establecido en el inciso e) competencia[22] del artículo 2° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[23], así como el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPY/CS, que establece:

"(...) 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
(...)
c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
(...)" (Negrita es nuestra)

En consecuencia, las actuaciones y decisiones de los miembros del comité de selección en el Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPY/CS - 1era convocatoria, generaron que la Entidad pierda mejores ofertas económicas del 80% del valor referencial por el monto de S/2 016 663,20, conllevándose a que se otorgue la buena pro al Consorcio Vial Rinconada, cuyo valor referencial fue al 95% por el monto de S/2 394 787,55, por una diferencia de S/378 124,35, conforme se expone a continuación:

CUADRO N° 12
PRECIO OFERTADO POR LOS POSTORES

Nombre/Razón social	Precios ofertados S/	Porcentaje del valor referencial
Consorcio Vial Rinconada	2 394 787,55	95.00%
Consorcio Jubal	2 268 746,00	90.00%
Bonnet Construcción S.A.C.	2 268 646,00	89.99%
Consorcio Ibeperu	2 016 663,20	80.00%
Polocons Ingeniería y Construcción S.C.R.L.	2 016 663,20	80.00%

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPY/CS.
Elaborado por: Comisión Auditora

Adicionalmente, el numeral 4° del subtitulo Etapas de los Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPY/CS - 1era convocatoria, del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y el capítulo IV De las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 23)**, establecieron como **único factor de evaluación, el precio**, por lo que, correspondía al comité de selección del mencionado procedimiento, asignar cien (100) puntos a las ofertas económicas de menor monto y al resto de ofertas asignarles un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

[22] *(...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...)".*
[23] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

CUADRO N° 13
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPY/CS - 1era convocatoria
Elaborado por: Comisión Auditora

Bajo la referida metodología, considerando que todos los consorcios cumplieron con la presentación de los requisitos mínimos obligatorios establecidos en las bases, el orden de prelación resultaba completamente distinto, correspondiendo el otorgamiento de la buena pro a favor de la menor oferta, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 14
PUNTAJE OBTENIDO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Nombre/Razón social	Formula aplicada	Puntaje obtenido
Consorcio Ibeperu	$P_1 = \frac{2\,016\,663{,}20 \times 100}{2\,016\,663{,}20}$	100,00 puntos
Polocons Ingeniería y Construcción S.C.R.L.	$P_2 = \frac{2\,016\,663{,}20 \times 100}{2\,016\,663{,}20}$	100,00 puntos
Bonnet Construcción S.A.C.	$P_3 = \frac{2\,016\,663{,}20 \times 100}{2\,268\,646{,}00}$	88,89 puntos
Consorcio Jubal	$P_4 = \frac{2\,016\,663{,}20 \times 100}{2\,268\,746{,}00}$	88,88 puntos
Consorcio Vial Rinconada	$P_5 = \frac{2\,016\,663{,}20 \times 100}{2\,394\,787{,}55}$	84,21 puntos

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPY/CS
Elaborado por: Comisión Auditora

De esta manera, teniendo en consideración los resultados obtenidos producto de la evaluación de la oferta económica, el orden de prelación hubiese mostrado el siguiente resultado:

CUADRO N° 15
ORDEN DE PRELACIÓN CONSIDERANDO EL PUNTAJE OBTENIDO

N°	Nombre/Razón social	Puntaje	Orden de prelación
1	Consorcio Ibeperu	100,00	Primero – Empate
2	Polocons Ingeniería y Construcción S.C.R.L.	100,00	Primero – Empate
3	Bonnet Construcción S.A.C.	88,89	Segundo
4	Consorcio Jubal	88,88	Tercero
5	Consorcio Vial Rinconada	84,21	Cuarto

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPY/CS
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, las ofertas económicas no admitidas del Consorcio Ibeperu **(Apéndice n.° 28)** y de la empresa Polocons Ingeniería y Construcción SCRL **(Apéndice n.° 30)**, resultaban empatadas con el mayor puntaje; por lo que, de acuerdo al Anexo 16, el ganador se hubiese determinado por el criterio de colindancia, cabe decir en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, siendo la Empresa Constructora del Perú S.A.C., consorciado 2 del postor **Consorcio Ibeperu** la que tiene domicilio en la Av. Huascarán, Barrio Huascarán distrito de Mancos, provincia de Yungay y región Ancash, es decir, el citado Consorcio hubiera resultado el ganador con el monto de S/2 016 663,20, cuyo valor referencial fue al 80%.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

No obstante lo indicado, el 30 de julio de 2020, el comité de selección integrado por Eduardo Jesús Vicencio Pineda, Marbil Kenedy Miranda Rimache y Edwin Junior Roncal Ascate, suscribieron el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPY/CS-1ra convocatoria" **(Apéndice n.° 25)**; otorgando la buena pro al "Consorcio Vial Rinconada" **(Apéndice n.° 27)** conformado por: Empresa Constructora y Servicios Múltiples Zeus E.I.R.L. y el señor Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio, pese a que la oferta presentaba omisiones por las cuales otra fue rechazada y no admitiendo otras ofertas que ofrecían precios inferiores a la ganadora hasta en S/378 124,35, permitiendo con ello que el citado consorcio se beneficie con un contrato por S/ 2 394 787,55, sin corresponder.

En ese sentido, los citados miembros del comité de selección, contravinieron lo establecido en el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases del procedimiento, los artículos 46, 51, 52, 60 y 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, los principios que deben regir en las contrataciones del Estado señalados en el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el artículo 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

b) Procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPY/CS-1:

Los miembros del comité de selección en el procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPY/CS-1 no admitieron la oferta de un (1) postor, debido a que objetaron el contenido de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria en las Bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 23)**, permitiendo con ello, que solo un postor avance a la siguiente etapa y obtenga la buena pro posteriormente, beneficiándolo con un contrato por S/4 000 000,00, limitando de esta manera que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa, toda vez que la citada oferta tenía un precio inferior a la ganadora hasta en S/685 605,60.

En el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPY/CS - 1era convocatoria" de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, suscrita por los miembros del comité de selección; consignaron que dos (2) postores presentaron sus ofertas de forma electrónica mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; los cuales fueron: "Consorcios Ibeperu" **(Apéndice n.° 32)** y "Consorcio Peruvial" **(Apéndice n.° 33)**, de los cuales solo la oferta del segundo de los nombrados fue admitida, según lo consignado en el anexo n.° 1 adjunto al acta antes mencionada y conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 16
EVALUACIÓN DE OFERTAS REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN – ANEXO N° 1

N°	Postor	Anexos					Admitida
		Anexo 1	Anexo 2	Anexo 3	Anexo 4	Anexo 5	
1	Consorcio Ibeperu	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No
2	Consorcio Peruvial	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Sí

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro procedimiento especial de selección n.° 004-2020- MPY/CS de 30 de julio de 2020
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, de la revisión a las observaciones realizadas por los miembros del comité de selección consignadas en el **Anexo n.° 1** del Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPY/CS - 1era convocatoria **(Apéndice n.° 25)**, y precisadas en el **informe n.° 00232-2021-MPY/06.44 de 25 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 26)**, se identificó que el comité de selección consignó que el postor **Consorcio Ibeperu** no cumplió el anexo n.° 3, además precisó lo siguiente:

"(...) Si bien es cierto presenta el anexo 03 según consta en los documentos de presentación de ofertas, dentro de las bases administrativa en la sección de términos de referencia, se solicita la Experiencia del personal requerido se acreditara con Declaración Jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.

Como se aprecia en el folio 000029 presentada por el consorcio IBEPERU, presenta un documento donde no declara bajo juramento el cumplimiento de los requerido para el personal (equipo profesional), por tal razón es que el comité de selección declara no admitida su propuesta. (...)" (sic)

Al respecto, los miembros del comité de selección exigieron que las ofertas de los postores: "Consorcios Ibeperu", adicional al anexo n.° 3, presenten la declaración jurada en cumplimiento de lo requerido para el personal (equipo profesional), documento no previsto como obligatorio en las bases estándar; inobservando con ello lo establecido en el inciso e) competencia[24] del artículo 2° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[25], así como el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPY/CS **(Apéndice n.° 23)**, que establece:

"(...) 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
(...)
c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
(...)" (Negrita es nuestra)

En consecuencia, las actuaciones y decisiones de los miembros del comité de selección en el Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPY/CS - 1era convocatoria, generaron que la Entidad pierda mejores ofertas económicas del 80% del valor referencial por el monto de S/3 314 394,40, conllevándose a que se otorgue la buena pro al Consorcio Peruvial, cuyo valor referencial fue al 96.50% por el monto de **S/4 000 000,00**, **por una diferencia de S/685 605,60**, conforme se expone a continuación:

CUADRO N° 17
PRECIO OFERTADO POR LOS POSTORES

N° Postor	Nombre/Razón social	Precios ofertados S/	Porcentaje del valor referencial
1	Consorcio Peruvial	4 000 000,00	96.50%
2	Consorcio Ibeperu	3 314 394,40	80.00%

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPY/CS
Elaborado por: Comisión Auditora

[24] *"(...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...)".*
[25] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Adicionalmente, el numeral 4° del subtitulo Etapas de los Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPY/CS - 1era convocatoria, del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y el capítulo IV De las bases administrativas, establecieron como **único factor de evaluación, el precio**, por lo que, correspondía al comité de selección del mencionado procedimiento, asignar cien (100) puntos a las oferta económicas de menor monto y al resto de ofertas asignarles un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

CUADRO N° 18
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPY/CS - 1era convocatoria
Elaborado por: Comisión de control

Bajo la referida metodología, considerando que todos los consorcios cumplieron con la presentación de los requisitos mínimos obligatorios establecidos en las bases, el orden de prelación resultaba completamente distinto, correspondiendo el otorgamiento de la buena pro a favor de la menor oferta, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 19
PUNTAJE OBTENIDO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Nombre/Razón social	Formula aplicada	Puntaje obtenido
Consorcio Ibeperu	$P_1 = \frac{3\,314\,394{,}40 \times 100}{3\,314\,394{,}40}$	100,00 puntos
Consorcio Peruvial	$P_2 = \frac{3\,314\,394{,}40 \times 100}{4\,000\,000{,}00}$	82,86 puntos

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPY/CS.
Elaborado por: Comisión Auditora

De esta manera, teniendo en consideración los resultados obtenidos producto de la evaluación por la comisión de control, el orden de prelación sería el siguiente:

CUADRO N° 20
ORDEN DE PRELACIÓN SEGÚN PUNTAJE OBTENIDO

N° Orden	Nombre/Razón social	Puntaje obtenido	Orden de prelación
1	Consorcio Ibeperu	100,00	Primero
2	Consorcio Peruvial	82,86	Segundo

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPY/CS.
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese marco, conforme el orden de prelación, el postor que ocupa el primer lugar es el Consorcio Ibeperu, a quien correspondía el otorgamiento de la buena pro, toda vez que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria establecida en las bases del procedimiento, y por presentar la oferta más baja por el monto total de S/3 314 394,40.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL - ANCASH

No obstante lo indicado, el 30 de julio de 2020, los miembros del Comité de selección: Eduardo Jesús Vicencio Pineda, Marbil Kenedy Miranda Rimache y Edwin Junior Roncal Ascate, suscribieron el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPY/CS-1ra convocatoria" **(Apéndice n.° 25)**; otorgando la buena pro al "Consorcio Peruvial" conformado por los proveedores: Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio y Contratistas Generales Guesil S.R.L., pese a que la oferta del postor Consorcio Ibeperu cumplió con todos los documentos de presentación obligatoria y ofertaba un precio inferior a la ganadora hasta en S/3 314 394,40, permitiendo con ello que el citado consorcio se beneficie con un contrato por S/4 000 000,00, sin corresponder.

En ese sentido los citados miembros del comité de selección, contravinieron lo establecido en el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPY/CS-1, los artículos 46°, 51°, 52° y 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, los principios que deben regir en las contrataciones del Estado señalados en el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el artículo 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

c) Procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPY/CS-1:

Los miembros del comité de selección en el procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPY/CS-1, admitieron la oferta de un Consorcio que no cumplía con lo requerido en las Bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 23)**; asimismo, no admitieron las ofertas de tres (3) postores, pese a que las omisiones identificadas eran subsanables; además les exigieron la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria en las Bases del Procedimiento, permitiendo con ello, que avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro posteriormente, beneficiándolo con un contrato por S/847 014,24, limitando de esta manera que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa, toda vez que las citadas ofertas tenían precios inferiores a la ganadora hasta en S/118 399,84, según se detalla:

En el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPY/CS - 1era convocatoria" de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, suscrita por los miembros del comité de selección; consignaron que cuatro (4) postores presentaron sus ofertas de forma electrónica mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; los cuales fueron: "Consorcio Apa Chico **(Apéndice n.° 34)**, Mancos I **(Apéndice n.° 35)**, Huascaran **(Apéndice n.° 36)** y Transportes Pablito EIRL **(Apéndice n.° 37)**", de los cuales solo la oferta del Consorcio Apa Chico fue admitida, según lo consignado en el anexo n.° 1 adjunto al acta antes mencionada y conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 21
EVALUACIÓN DE OFERTAS REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Postor	Anexos					Admitida
		Anexo 1	Anexo 2	Anexo 3	Anexo 4	Anexo 5	
1	Consorcio Huascarán	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No
2	Transportes Pablito EIRL	No cumple	No cumple	No cumple	No corresponde	Cumple	No
3	Consorcio Mancos I	No cumple	Cumple	No cumple	No corresponde	Cumple	No
4	**Consorcio Apa Chico**	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**	**Sí**

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro procedimiento especial de selección n.° 006-2020- MPY/CS de 30 de julio de 2020
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, de la revisión a las observaciones realizadas por los miembros del comité de selección consignadas en el **Anexo n.° 1** del Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPY/CS - 1era convocatoria **(Apéndice n.° 25)**, y precisadas en el informe n.° 00232-2021-MPY/06.44[26] de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, se identificó lo siguiente:

- **El comité de selección admitió la oferta de un Consorcio que no cumplía con lo requerido en las Bases del Procedimiento, permitiendo con ello que avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro posteriormente.**

 El comité de selección, admitió la oferta del postor **"Consorcio Apa Chico" (Apéndice n.° 34)** no obstante, a que en el anexo n.° 4: Promesa de Consorcio[27] suscrita por la representante de la empresa JBV E.I.R.L., García Meléndez Miluska y por Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio como persona natural; solo se adjuntó la legalización notarial de la firma del último de los nombrados, tal como se advierte a continuación:

IMAGEN N° 4
LEGALIZACIÓN DE LA PROMESA DE CONSORCIO PRESENTADA POR EL POSTOR CONSORCIO APA CHICO



Fuente: Oferta del postor Consorcio Apa Chico.

En ese sentido, el postor **Consorcio Apa Chico no cumplió con presentar su promesa de consorcio con ambas firmas legalizadas**, inobservando con ello el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPY/CS, así como inobservo lo señalado como **importante en el Anexo n.° 4**, que establecían:

> *"(...) 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria*
> ***d) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)*** (Negrita es nuestra)
> *(...)*

[26] En atención al requerimiento de información realizado por la Comisión de Control a través del oficio n.° 009-2021-CG/GRAN/AC de 11 de mayo de 2021, la comisión de control solicitó al titular de la entidad informar de forma detallada cuales fueron las observaciones que conllevaron al comité de selección a consignar "no cumple" en los anexos 1, 2 y 3 de las ofertas presentadas por los postores que no fueron admitidos.

[27] Ubicado en la propuesta del Consorcio Apa Chico folio n.°540 del expediente de contratación PES n.° 006-2020-MPY/CS.

Importante
De conformidad con el artículo 52° del Reglamento, ***las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas.***

Además de ello, inobservó lo estipulado en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado[28], que en el primer párrafo de su acápite 7.4.1. dispone:

"(...) Para efectos de su participación en el procedimiento de selección, ***el consorcio debe presentar en su oferta la promesa de consorcio con firmas legalizadas****, según el literal e) del artículo 52 del Reglamento. (...)"* (Negrita es nuestra)

En igual sentido, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, en la Opinión n.° 041-2020/DTN de 12 de marzo de 2020, concluye:

"(...) La normativa de contrataciones del Estado establece que la presentación de la ***promesa de consorcio debe ser legalizada, es decir, esta debe contener las firmas legalizadas por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales.*** *(...)"* (Negrita es nuestra)

Ahora bien, es importante precisar que la falta de legalización de alguna firma es susceptible de subsanación, conforme lo establece el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

"(...) 60.1 Durante el desarrollo de la admisión evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: ***c) La legalización notarial de alguna firma****. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta*
(...)" (Negrita es nuestra)

Sin embargo, en el Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPY/CS - 1era convocatoria **(Apéndice n.° 25)**, los miembros del comité de selección, no efectuaron anotación alguna sobre la subsanación de dicha omisión por parte del **Consorcio Apa Chico**, además que en el expediente de contratación, tampoco aparece la legalización de la firma y muy por el contrario admitieron la oferta y posteriormente le otorgaron la buena pro, inobservando con ello las normas antes mencionadas.

En ese sentido los citados miembros del comité de selección, contravinieron lo establecido en el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del punto 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II de la Sección Específica, de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPY/CS **(Apéndice n.° 23)**, los artículos 46°, 51°, 52° y 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, los principios que deben regir en las contrataciones del Estado señalados en el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el artículo 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario".

[28] Aprobado a través de Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

- **Los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de tres (3) postores, pese a que las omisiones identificadas eran subsanables; asimismo, les exigieron la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, sin embargo, éstas ofertaban precios inferiores a la ganadora hasta en S/118 399,84.**

El comité de selección no admitió las ofertas de los postores "Consorcios Huascarán **(Apéndice n.° 36)**, Mancos I **(Apéndice n.° 35)** y la empresa Transportes Pablito EIRL **(Apéndice n.° 37)"**, conforme se ha evidenciado en el **Anexo n.° 1** del Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPY/CS - 1era convocatoria **(Apéndice n.° 25)**, suscrita por los miembros del comité de selección, la misma que fue precisada en el informe n.° 00232-2021-MPY/06.44 de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, en el que se señala lo siguiente:

Respecto a los anexos n.[os] 1 y 2 presentados por el postor **"Transportes Pablito EIRL"**:

"(...) El postor no establece su número de ficha, según lo solicitado en las bases administrativas correspondiente al anexo 01. (...)"
"(...) Su declaración jurada no define su participación como Postor o Representante legal para su participación en el proceso de selección. (...)"

Y, en lo referido al anexo n.° 1 presentado por el **"Consorcio Mancos I"**:

"(...) Declara de forma incorrecta el correo único del consorcio (...)"

En cuanto a la observación efectuada por los miembros del comité de selección al anexo n.° 1 presentado por el postor **"Transportes Pablito EIRL"**[29], se ha corroborado que este si consignó el número de su partida electrónica, tal como se advierte en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 5
ANEXO N° 1 - POSTOR TRANSPORTES PABLITO EIRL



ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señor
CONITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 006-2020-MPY/CS
Presente.-

El que se suscribe, ZULEMA MIREYA [redacted] BULCA MISHTI, Representante Legal de TRANSPORTES PABLITO EIRL, identificado con DNI N° 43732507, con poder inscrito en la localidad de Huaraz en la partida electrónica N° 11035515, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre o Razón Social	TRANSPORTES PABLITO EIRL				
Domicilio Legal	CARRETERA CENTRAL (ESQ. JR. AURORA CALLE DE ESTADIO DE CARHUAZ) / ANCASH – CARHUAZ - CARHUAZ				
RUC : 20530841767	Teléfono(s) :	043-261761		964436686	
MYPE		SI	X	NO	
Correo electrónico : transpablito_7@hotmail.com					

Fuente: Oferta del postor Transportes Pablito EIRL.

[29] Ubicado en la propuesta del postor Transportes Pablito E.I.R.L. folio n.°364 del expediente de contratación PES n.° 006-2020-MPY/CS.

En relación a la observación efectuada por los miembros del comité de selección, "de no definir su participación en el proceso de selección como postor y/o representante legal" en el **anexo n.° 2** presentado por el postor **"Transportes Pablito EIRL**" y, "declarar de forma incorrecta el correo único de consorcio" en el **anexo n.° 1** presentado por el postor **"Consorcio Mancos I"**. al respecto al tratarse de observaciones no sustanciales, correspondía al comité de selección otorgar un plazo para la subsanación de su oferta conforme lo establecido en el numeral 1.7 Subsanación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección de la sección general Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas, que textualmente señala:

"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro. (...)".

Sin embargo, el comité de selección no brindó la posibilidad de subsanar dichas omisiones, inobservando con ello lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[30], que señala:

"60.1 Durante el desarrollo de la admisión evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor ***que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*** (Lo resaltado es nuestro)

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.

(...)

60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."

En igual sentido, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, en la Opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, concluye:

"(...) 3.1 ***La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta,*** *en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de* ***conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.*** *(...)"*

No obstante, a que el comité de selección tuvo conocimiento del contenido de las bases administrativas, no brindó la posibilidad de subsanar dichas omisiones, inobservando la norma antes indicada y con ello no permitieron conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que la contratación se realice bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado, transgrediendo o con ello el inciso e) competencia[31] del artículo 2 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[32].

[30] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decreto supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019 y demás modificatorias.

[31] *"(...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...)".*

[32] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

De otra parte, los miembros del comité de selección, en el "Acta de Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPY/CS" de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, en cuanto al **anexo n.° 3**, consignaron **"no cumple"**, a los postores "Consorcios Huascarán **(Apéndice n.° 36),** Mancos I **(Apéndice n.° 35)** y la empresa Transportes Pablito EIRL **(Apéndice n.° 37)"**, la misma que fue precisada en el informe n.° 00232-2021-MPY/06.44 de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, en la que señala sobre los postores "Consorcio Mancos I" y Consorcio Huascaran":

> *"(...) Si bien es cierto presenta el anexo 03 según consta en los documentos de presentación de ofertas, dentro de las bases administrativa en la sección de términos de referencia, se solicita la Experiencia del personal requerido se acreditara con Declaración Jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.*
>
> *Como se puede revisar en la propuesta presentada por el Postor CONSORCIO HUASCARAN, no presenta su declaración jurada en cumplimiento de los requerido para el personal (equipo profesional), solo presenta cartas de compromisos de profesionales, por tal razón es que el comité de selección declara no admitida su propuesta (...)"*

De igual manera, en lo referido al postor **"Transportes Pablito EIRL"**, precisó:

> *"(...) Si bien es cierto presenta el anexo 03 según consta en los documentos de presentación de ofertas, dentro de las bases administrativa en la sección de términos de referencia, se solicita la Experiencia del personal requerido se acreditara con Declaración Jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.*
>
> *Como se aprecia en las en el folio 008 presentada por el Postor Transporte Pablito EIRL, presenta un documento de Declaración Jurada de Cumplimiento de la acreditación de la Experiencia del Personal Profesional para la suscripción del Contrato, donde el que suscribe el documento declara un número de DNI que no coincide con lo presentado en el anexo 01. (...)" (sic)*

Al respecto, los miembros del comité de selección exigieron que las ofertas de los postores: **"Consorcios Huascarán, Mancos I y la empresa Transportes Pablito EIRL"**, adicional al anexo n.° 3, presenten la declaración jurada en cumplimiento de lo requerido para el personal (equipo profesional), documento no previsto como obligatorio en las bases estándar; inobservando con ello lo establecido en el inciso e) competencia[33] del artículo 2 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[34], así como el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPY/CS, que establece:

[33] *"(...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...)".*

[34] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

"(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
(...)

c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

(...)" (Negrita es nuestra)

En consecuencia, las actuaciones y decisiones de los miembros del comité de selección en el Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPY/CS - 1era convocatoria, generaron que la Entidad pierda una mejor oferta económica del 80% del valor referencial por el monto de S/728 614,40, conllevándose a que se otorgue la buena pro al Consorcio Apa Chico **(Apéndice n.° 34),** cuyo valor referencia fue al 93% por el monto de **S/847 014,24**, **por una diferencia de S/118 399,84**, conforme se expone a continuación:

CUADRO N° 22
PRECIO OFERTADO POR LOS POSTORES

Nombre/Razón social	Precio ofertados S/	Porcentaje del valor referencial
Consorcio Huascarán	865 229,60	95.00%
Consorcio Apa Chico	**847 014,24**	**93.00%**
Transportes Pablito EIRL	819 691,20	90.00%
Consorcio Mancos I	728 614,40	80.00%

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 006-2
Elaborado por: Comisión Auditora

Adicionalmente, el numeral 4° del subtitulo Etapas de los Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPY/CS - 1era convocatoria, del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y el capítulo IV De las bases administrativas **(Apéndice n.° 23)**, establecieron como **único factor de evaluación, el precio**, por lo que, correspondía al comité de selección del mencionado procedimiento, asignar cien (100) puntos a las ofertas económicas de menor monto y al resto de ofertas asignarles un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

CUADRO N° 23
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPY/CS - 1era convocatoria
Elaborado por: Comisión de control

Bajo la referida metodología, considerando que todos los consorcios cumplieron con la presentación de los requisitos mínimos obligatorios establecidos en las bases, el orden de prelación resultaba completamente distinto, correspondiendo el otorgamiento de la buena pro a favor de la menor oferta, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 24
PUNTAJE OBTENIDO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Nombre/Razón social	Formula aplicada	Puntaje obtenido
Consorcio Mancos I	$P_1 = \frac{728\,614{,}40 \times 100}{728\,614{,}40}$	100,00 puntos
Transportes Pablito EIRL	$P_2 = \frac{728\,614{,}40 \times 100}{819\,691{,}20}$	88,89 puntos
Consorcio Apa Chico	$P_3 = \frac{728\,614{,}40 \times 100}{847\,014{,}24}$	86,02 puntos
Consorcio Huascarán	$P_4 = \frac{728\,614{,}40 \times 100}{865\,229{,}60}$	84,21 puntos

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPY/CS.
Elaborado por: Comisión Auditora

De esta manera, teniendo en consideración los resultados obtenidos producto de la evaluación por la comisión de control, el orden de prelación sería el siguiente:

CUADRO N° 25
ORDEN DE PRELACIÓN SEGÚN PUNTAJE OBTENIDO

N° Orden	Nombre/Razón social	Puntaje obtenido	Orden de prelación
1	Consorcio Mancos I	100,00	Primero
2	Transportes Pablito EIRL	88,89	Segundo
3	Consorcio Apa Chico	86,02	Tercero
4	Consorcio Huascarán	84,21	Cuarto

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPY/CS.
Elaborado por: Comisión Auditora

Considerando lo antes indicado, el Consorcio Mancos I **(Apéndice n.° 35)** que ocupa el primer lugar hubiera resultado ganador, toda vez que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria, establecido en las Bases del Procedimiento, y por presentar la oferta económica más baja por el monto total de S/728 614,40; sin embargo, los miembros del Comité de selección, suscribieron el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPY/CS-1ra convocatoria" **(Apéndice n.° 25)**; otorgando la buena pro al "Consorcio Apa Chico" conformado por: JBV E.I.R.L. y el señor Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio, pese a que su oferta no cumplió lo requerido en las bases del procedimiento, permitiendo con ello, que el citado consorcio se beneficie con un contrato por S/847 014,24, sin corresponder.

Por tanto los citados miembros del comité de selección, incumplieron lo establecido en el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases del procedimiento **(Apéndice n.° 23)**, los artículos 46°, 52° y 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, los principios que deben regir en las contrataciones del Estado señalados en el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el artículo 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", y el acápite 7.4.1. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado.

d) Procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPY/CS-1:

Los miembros del comité de selección en el procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPY/CS-1, no admitieron las ofertas de cuatro (4) postores, pese a que las omisiones identificadas eran subsanables; además, les exigieron la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria en las Bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 23)**, permitiendo con ello, que solo un postor avance a la siguiente etapa y obtenga la buena pro posteriormente, beneficiándolo con un contrato por S/951 874,35, limitando de esta manera que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa, toda vez que las citadas ofertas tenían precios inferiores a la ganadora hasta en S/150 295,95, según se detalla:

En el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 008-2020-MPY/CS - 1era convocatoria" de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, suscrita por los miembros del comité de selección; consignaron que cinco (5) postores presentaron sus ofertas de forma electrónica mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; los cuales fueron: "Consorcio Bellavista **(Apéndice n.° 38)**, Santo Toribio **(Apéndice n.° 39)**, Ibeperu **(Apéndice n.° 40)**, Del Norte **(Apéndice n.° 41)** y Vial Huacho **(Apéndice n.° 42)**", de los cuales solo la oferta del primero de los nombrados fue admitida, según lo consignado en el anexo n.° 1 adjunto al acta antes mencionada y conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 26
EVALUACIÓN DE OFERTAS REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Postor	Anexos					Admitida
		Anexo 1	Anexo 2	Anexo 3	Anexo 4	Anexo 5	
1	Consorcio Bellavista	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Si
2	Consorcio Santo Toribio	Cumple	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No
3	Consorcio Ibeperu	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No
4	Consorcio Del Norte	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No
5	Consorcio Vial Huacho	Cumple	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No

Fuente: Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPY/CS de 30 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, de la revisión a las observaciones realizadas por los miembros del comité de selección consignadas en el **Anexo n.° 1** del Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 008-2020-MPY/CS - 1era convocatoria **(Apéndice n.° 25)**, y precisadas en el informe n.° 00232-2021-MPY/06.44[35] de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, se identificó lo siguiente:
Respecto al anexo n.° 1 del postor Consorcio Del Norte, manifestó:

"(...) Según las disposiciones adicionales del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

[35] En atención al requerimiento de información realizado por la Comisión de Control a través del oficio n.° 009-2021-CG/GRAN/AC de 11 de mayo de 2021, la comisión de control solicitó al titular de la entidad informar de forma detallada cuales fueron las observaciones que conllevaron al comité de selección a consignar "no cumple" en los anexos 1, 2 y 3 de las ofertas presentadas por los postores que no fueron admitidos.

Según el Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas, en su literal a) acreditación de la representación de quien suscribe la oferta. La misma que no presenta ninguna acreditación. (...)"

Seguidamente, sobre el anexo n.° 2 del postor Consorcio Santo Toribio, señaló:

"(...) En su declaración jurada no define su participación como Postor o Representante Legal o Representante común de Consorcio, para su participación en el proceso de selección. (...)"

Por último, en cuanto al anexo n.° 2 del postor Consorcio Vial Huacho, argumentó:

"(...) El postor GORAMI INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L., en el Anexo 02 no declara su representación del señor Gómez Ramírez Allende Elías, como cuál es su representación. (...)"

Al respecto, sobre lo mencionado por los miembros del comité de selección, en cuanto al cuestionamiento del anexo n.° 1 presentado por el postor "Consorcio Del Norte", es pertinente citar la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, que en su acápite 7.4.2. Promesa de consorcio, señala lo siguiente:

"(...) 1. Contenido mínimo

La Promesa de Consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

(...)

a) La designación del representante común del consorcio. ***Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda****. (...)"* (Negrita es nuestra)

En ese sentido, el señor Julio Cesar Ponte García, representante común del Consorcio Del Norte, contaba con las facultades suficientes para actuar en nombre y representación del consorcio en todos los actos referidos al presente procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato; ello, en mérito a su promesa de consorcio con firmas legalizadas ante notario (Anexo n.° 4)[36], es decir, cumplía con la presentación del citado anexo, no obstante ello, los miembros del comité de selección no admitieron su oferta.

Asimismo, según los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas presentadas por los Consorcios Santo Toribio **(Apéndice n.° 39)** y Vial Huacho **(Apéndice n.° 42)**, en razón que respecto a sus anexos n.° 2, no definieron su participación como postor, representante legal o representante común. Al respecto, al tratarse de observaciones no sustanciales, correspondía al comité de selección otorgar un plazo para la subsanación de su oferta conforme lo establecido en el numeral 1.7 Subsanación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección de la sección general Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas, que textualmente señala:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[36] Ubicado en la oferta del Consorcio Del Norte folio n.°04.

"(...)
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.
(...)".

Empero a ello, el comité de selección no brindó la posibilidad de subsanar dichas omisiones, inobservando con ello lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[37], que señala:

"(...)
60.1 Durante el desarrollo de la admisión evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor ***que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*** (Lo resaltado es nuestro)
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.
(...)
60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."

No obstante, a que el comité de selección tuvo conocimiento del contenido de las bases administrativas, no brindó la posibilidad de subsanar dichas omisiones, inobservando la norma antes indicada y con ello no permitieron conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que la contratación se realice bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado, transgrediendo o con ello el inciso e) competencia[38] del artículo 2 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[39]

De otra parte, los miembros del comité de selección, en el "Acta de Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPY/CS" de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, respecto al **Anexo n.° 3**, consignaron **"no cumple"**, a los postores "Santo Toribio, Ibeperu, Del Norte y Vial Huacho", la misma que fue precisada en el informe n.° 00232-2021-MPY/06.44 de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, en el que se señala lo siguiente:

"(...)
Si bien es cierto presenta el anexo 03 según consta en los documentos de presentación de ofertas, dentro de las bases administrativa en la sección de términos de referencia, se solicita la Experiencia del personal requerido se acreditara con Declaración Jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato. (...)"

En adición a ello, respecto a los Consorcios Santo Toribio y Vial Huacho, complementó lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[37] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decreto supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019 y demás modificatorias.
[38] *"(...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...)".*
[39] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

"(...)
Como se puede revisar en la propuesta presentada por el Postor CONSORCIO SANTO TORIBIO, no presenta su declaración jurada en cumplimiento de los requerido para el personal (equipo profesional), solo presenta cartas de compromisos de profesionales, por tal razón es que el comité de selección declara no admitida su propuesta. (...)"

Por último, en cuanto a las ofertas de los Consorcios Ibeperu **(Apéndice n.° 40)** y Del Norte **(Apéndice n.° 41)**, precisó los siguientes motivos:

"(...)
*Como se aprecia en las en el folio 000029 presentada por el consorcio **IBEPERU**, presenta un documento donde no declara bajo juramento el cumplimiento de los requerido para el personal (equipo profesional), por tal razón es que el comité de selección declara no admitida su propuesta. (...)" (sic)*

"(...)
Como se aprecia en las en el folio 07 y 08 presentada por el consorcio DEL NORTE, presenta un documento donde no declara bajo juramento el cumplimiento de los requerido para el personal (equipo profesional), por tal razón es que el comité de selección declara no admitida su propuesta. (...)" (sic)

Al respecto, los miembros del comité de selección exigieron que las ofertas de los postores: "Santo Toribio, Ibeperu, Del Norte y Vial Huacho", adicional al anexo n.° 3, presenten la declaración jurada en cumplimiento de lo requerido para el personal (equipo profesional), documento no previsto como obligatorio en las bases estándar; además que a los postores que presentaron el documento se les cuestionó el contenido de la misma, como el caso de los postores "Consorcio Ibeperu" y "Consorcio Del Norte", quienes presentaron una declaración jurada adicional, inobservando con ello lo establecido en el inciso e) competencia[40] del artículo 2 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[41], así como el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPY/CS, que establece:

"(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
(...)
c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
(...)" (Lo resaltado es nuestro)

En consecuencia, las actuaciones y decisiones de los miembros del comité de selección en el Procedimiento Especial de Selección n.° 008-2020-MPY/CS - 1era convocatoria, generaron que la Entidad pierda mejores ofertas económicas del 80% del valor referencial por el monto de S/801 578,40, conllevándose a que se otorgue la buena pro al Consorcio Vial Bellavista, cuyo valor referencia fue al 95% por el monto de **S/951 874,35**, **por una diferencia de S/150 295,95**, conforme se expone a continuación:

[40] *"(...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...)".*
[41] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

CUADRO N° 27
PRECIO OFERTADO POR LOS POSTORES

Nombre/Razón social	Precio ofertados S/	Porcentajes del valor referencial
Consorcio Vial Bellavista	**951 874,35**	**95.00%**
Consorcio Santo Toribio	951 373,37	94.95%
Consorcio Del Norte	801 578,40	80.00%
Consorcio Ibeperu	801 578,40	80.00%
Consorcio Vial Huacho	801 578,40	80.00%

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPY/CS.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicionalmente, el numeral 4° del subtitulo Etapas de los Procedimiento Especial de Selección n.° 008-2020-MPY/CS - 1era convocatoria, del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y el capítulo IV De las bases administrativas **(Apéndice n.° 23)**, establecieron como **único factor de evaluación, el precio**, por lo que, correspondía al comité de selección del mencionado procedimiento, asignar cien (100) puntos a las oferta económicas de menor monto y al resto de ofertas asignarles un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

CUADRO N° 28
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 008-2020-MPY/CS - 1era convocatoria
Elaborado por: Comisión Auditora.

Bajo la referida metodología, considerando que todos los consorcios cumplieron con la presentación de los requisitos mínimos obligatorios establecidos en las bases, el orden de prelación resultaba completamente distinto, correspondiendo el otorgamiento de la buena pro a favor de la menor oferta, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 29
PUNTAJE OBTENIDO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Nombre/Razón social	Formula aplicada	Puntaje obtenido
Consorcio Ibeperu	$P_1 = \frac{801\,578{,}40 \times 100}{801\,578{,}40}$	100,00 puntos
Consorcio Vial Huacho	$P_2 = \frac{801\,578{,}40 \times 100}{801\,578{,}40}$	100,00 puntos
Consorcio Del Norte	$P_3 = \frac{801\,578{,}40 \times 100}{801\,578{,}40}$	100,00 puntos
Consorcio Santo Toribio	$P_4 = \frac{801\,578{,}40 \times 100}{951\,373{,}37}$	84,25 puntos
Consorcio Vial Bellavista	$P_5 = \frac{801\,578{,}40 \times 100}{951\,874{,}35}$	84,21 puntos

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPY/CS.
Elaborado por: Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

De esta manera, teniendo en consideración los resultados obtenidos producto de la evaluación por la comisión de control, el orden de prelación sería el siguiente:

CUADRO N° 30
ORDEN DE PRELACIÓN SEGÚN PUNTAJE OBTENIDO OBTENIDO

N° Orden	Nombre/Razón social	Puntaje obtenido	Orden de prelación
1	Consorcio Ibeperu	100,00	Primero – Empate
2	Consorcio Vial Huacho	100,00	Primero – Empate
3	Consorcio Vial Norte	100,00	Primero – Empate
4	Consorcio Santo Toribio	88,88	Segundo
5	Consorcio Vial Bellavista	84,21	Tercero

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPY/CS.
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, las ofertas económicas no admitidas de los Consorcios Ibeperu **(Apéndice n.° 40)**, Vial Huacho **(Apéndice n.° 42)** y Vial Norte **(Apéndice n.° 41)**, hubieran resultado empatadas, con el mayor puntaje; por lo que, de acuerdo al Anexo 16, el ganador se hubiese determinado por sorteo a través del SEACE, toda vez que las empresas que conforman dichos consorcios se encuentran acreditadas como micro y pequeña empresa[42] y sus domicilios se encuentran ubicados en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación[43], es decir, cualquiera de los consorcios hubieran resultado ganador con el monto de S/801 578,40, el cual es inferior al ganador que fue de S/951 874,35.

No obstante lo indicado, el 30 de julio de 2020, los miembros del Comité de selección: Eduardo Jesús Vicencio Pineda, Marbil Kenedy Miranda Rimache y Edwin Junior Roncal Ascate, suscribieron el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPY/CS-1ra convocatoria" **(Apéndice n.° 25)**; otorgando la buena pro al "Consorcio Vial Bellavista" conformado por: Servicios e Inversiones Akyles E.I.R.L. y el señor Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio, pese a que las ofertas de los Consorcios Ibeperu **(Apéndice n.° 40)**, Vial Huacho **(Apéndice n.° 42)** y Vial Norte **(Apéndice n.° 41)**, cumplían con todos los documentos de presentación obligatoria y ofertaban mejores precios que la ganadora, sin embargo, sus ofertas fueron rechazadas.

En ese sentido, los citados miembros del comité de selección contravinieron lo establecido en el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases del procedimiento, los artículos 46°, 51°, 52°, 60° y 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, los principios que deben regir en las contrataciones del Estado señalados en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el artículo 23° y el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", el acápite 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado.

[42] Si bien los postores "Consorcio Del Norte" y "Consorcio Vial Huacho", no adjuntaron la constancia REMYPE de sus consorciados en sus ofertas, se verificó en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE, link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/, que los proveedores que conforman dichos consorcios se encuentran acreditados en el citado REMYPE.
Si bien los postores "Consorcio Del Norte" y "Consorcio Vial Huacho", no adjuntaron la constancia RNP de sus consorciados en sus ofertas, se verificó en el sistema del Registro Nacional de Proveedores, los domicilios de los proveedores que conforman los citados consorcios.

e) Procedimiento especial de selección n.° 012-2020-MPY/CS-1.

Los miembros del comité de selección en el procedimiento especial de selección n.° 012-2020-MPY/CS-1, no admitieron las ofertas de tres (3) postores, pese a que las omisiones identificadas eran subsanables; además, les exigieron la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria en las Bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 23)**, permitiendo con ello, que solo un postor avance a la siguiente etapa y obtenga la buena pro posteriormente, beneficiándolo con un contrato por S/810 000,00, limitando de esta manera que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa, toda vez que las citadas ofertas tenían precios inferiores a la ganadora hasta en S/136 006,40, según se detalla:

En el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 012-2020-MPY/CS - 1era convocatoria" de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, suscrita por los miembros del comité de selección[44] conformado por Eduardo Jesús Vicencio Pineda, Marbil Kenedy Miranda Rimache y Edwin Junior Roncal Ascate, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente; consignaron que cuatro (4) postores presentaron sus ofertas de forma electrónica[45] mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; los cuales fueron: "Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio **(Apéndice n.° 43)**, Consorcio Rurag **(Apéndice n.° 44)**, Transportes Pablito EIRL **(Apéndice n.° 45)** y Consorcio Santo Toribio **(Apéndice n.° 46)**", de los cuales solo la oferta del primero de los nombrados fue admitida, según lo consignado en el anexo n.° 1 adjunto al acta antes mencionada y conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 31
EVALUACIÓN DE OFERTAS REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Postor	Anexos					Admitida
		Anexo 1	Anexo 2	Anexo 3	Anexo 4	Anexo 5	
1	Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Sí
2	Consorcio Rurag	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No
3	Transportes Pablito EIRL	No cumple	No cumple	No cumple	No corresponde	Cumple	No
4	Consorcio Santo Toribio	Cumple	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro procedimiento especial de selección n.° 012-2020-MPY/CS de 30 de julio de 2020
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, de la revisión a las observaciones realizadas por los miembros del comité de selección consignadas en el **Anexo n.° 1** del Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 012-2020-MPY/CS - 1era convocatoria **(Apéndice n.° 25)**, y precisadas en el informe n.° 00232-2021-MPY/06.44[46] de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, se identificó que el comité de selección no admitió la oferta del "Consorcio Rurag **(Apéndice n.° 44)** y Transportes Pablito EIRL **(Apéndice n.° 45)**", precisando sobre los anexos n.° 1 lo siguiente:

[44] Designado a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0171-2020-MPY de 10 de julio de 2020.
[45] Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE
[46] En atención al requerimiento de información realizado por la Comisión de Control a través del oficio n.° 009-2021-CG/GRAN/AC de 11 de mayo de 2021, la comisión de control solicitó al titular de la entidad informar de forma detallada cuales fueron las observaciones que conllevaron al comité de selección a consignar "no cumple" en los anexos 1, 2 y 3 de las ofertas presentadas por los postores que no fueron admitidos.

"(...) Según las disposiciones adicionales del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Según el Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas, en su literal a) acreditación de la representación de quien suscribe la oferta. La misma que no presenta ninguna acreditación. (...)"

"(...) El postor no establece ni declara su número de ficha, según lo solicitado en las bases administrativas correspondiente al anexo 01. (...)"

Seguidamente, sobre los anexos n.° 2 presentados por los postores "Transportes Pablito EIRL" y "Consorcio Santo Toribio", señaló:

"(...) Su declaración jurada no define su participación como Postor o Representante legal para su participación en el proceso de selección. (...)"

"(...) En su declaración jurada no define su participación como Postor o Representante legal o Representante común de Consorcio, para su participación en el proceso de selección. (...)"

Al respecto, sobre lo mencionado por los miembros del comité de selección, en cuanto al cuestionamiento del anexo n.° 1 presentado por el postor "Consorcio Rurag", es pertinente citar la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, que en su acápite 7.4.2. Promesa de consorcio, señala lo siguiente:

"(...) 1. Contenido mínimo
La Promesa de Consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(...)
b) La designación del representante común del consorcio. ***Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda****. (...)" (Lo resaltado es nuestro)*

En ese sentido, el señor Eduardo Bañez Urbano, representante común del Consorcio Rurag, contaba con las facultades suficientes para actuar en nombre y representación del consorcio en todos los actos referidos al presente procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato; ello, en mérito a su promesa de consorcio con firmas legalizadas ante notario (Anexo n.° 4)[47], es decir, cumplía con la presentación del citado anexo, no obstante ello los miembros del comité de selección no admitieron su oferta.

[47] Ubicado en la propuesta del Consorcio Rurag folio n.°494 del expediente de contratación PES n.° 012-2020-MPY/CS.

En cuanto a la observación efectuada por los miembros del comité de selección al anexo n.° 1 presentado por el postor **"Transportes Pablito EIRL"**[48], se ha corroborado que este si consignó el número de su partida electrónica, tal como se advierte en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 6
ANEXO N° 1 - POSTOR TRANSPORTES PABLITO EIRL



ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 012-2020-MPY/CS

Presente

El que se suscribe, ZULEMA MIREYA JULCA MISHTI, Representante Legal TRANSPORTES PABLITO EIRL, identificado con N° 23752507, con poder inscrito en la localidad de Huaraz en la partida electrónica N°11023515, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre o Razón Social	TRANSPORTES PABLITO EIRL				
Domicilio Legal	CARRETERA CENTRAL (ESQ. JR. AURORA LADO DE ESTADIO DE CARHUAZ) / ANCASH – CARHUAZ - CARHUAZ				
RUC 20530841767	Teléfono(s):	043-261761		964498686	
MYPE		SI	X	NO	
Correo electrónico: transpablito_7@hotmail.com					

Fuente: Oferta del postor Transportes Pablito EIRL.

Asimismo, según los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas presentadas por los postores "Transportes Pablito EIRL **(Apéndice n.° 45)**" y "Consorcio Santo Toribio **(Apéndice n.° 46)**", en razón que respecto a sus anexos n.° 2, no definieron su participación como postor, representante legal o representante común. Al respecto, al tratarse de observaciones no sustanciales, correspondía al comité de selección otorgar un plazo para la subsanación de su oferta conforme lo establecido en el numeral 1.7 Subsanación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección de la sección general Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas, que textualmente señala:

> *"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.*
> *(...)".*

Empero a ello, el comité de selección no brindó la posibilidad de subsanar dichas omisiones, inobservando con ello lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[49], que señala:

> *"60.1 Durante el desarrollo de la admisión evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor* ***que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*** (Lo resaltado es nuestro)
> *60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*

[48] Ubicado en la propuesta del postor Transportes Pablito E.I.R.L. folio n.°384 del expediente de contratación PES n.° 012-2020-MPY/CS.
[49] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decreto supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019 y demás modificatorias.

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.
(...)

60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."

No obstante, a que el comité de selección tuvo conocimiento del contenido de las bases administrativas **(Apéndice n.° 23)**, no brindó la posibilidad de subsanar dichas omisiones, inobservando la norma antes indicada y con ello no permitieron conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que la contratación se realice bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado, transgrediendo o con ello el inciso e) competencia[50] del artículo 2 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[51]

De otra parte, los miembros del comité de selección, en el "Acta de Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro procedimiento especial de selección n.° 012-2020-MPY/CS" de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, respecto al **Anexo n.° 3**, consignaron **"no cumple"**, a los postores "Consorcio Rurag, Transportes Pablito EIRL y Santo Toribio", la misma que fue precisada en el informe n.° 00232-2021-MPY/06.44 de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, en el que se señala lo siguiente:

Respecto, a lo referido a los postores "Consorcio Rurag y Santo Toribio", precisó:

"(...) Si bien es cierto presenta el anexo 03 según consta en los documentos de presentación de ofertas, dentro de las bases administrativa en la sección de términos de referencia, se solicita la Experiencia del personal requerido se acreditara con Declaración Jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.

Como se puede revisar en la propuesta presentada por el Postor CONSORCIO RURAG, no presenta su declaración jurada en cumplimiento de los requerido para el personal (equipo profesional), solo presenta cartas de compromisos de profesionales, por tal razón es que el comité de selección declara no admitida su propuesta (...)"

De igual manera, en lo referido al postor "Transportes Pablito EIRL", precisó:

"(...) Si bien es cierto presenta el anexo 03 según consta en los documentos de presentación de ofertas, dentro de las bases administrativa en la sección de términos de referencia, se solicita la Experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.

Como se aprecia en las en el folio 008 presentada por el Postor Transporte Pablito EIRL, presenta un documento de Declaración Jurada de Cumplimiento de la acreditación de la Experiencia del Personal Profesional para la suscripción del Contrato, donde el que suscribe el documento declara un número de DNI que no coincide con lo presentado en el anexo 01. (...)" (sic)

[50] *"(...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...)".*

[51] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Al respecto, los miembros del comité de selección exigieron que las ofertas de los postores: "Consorcio Rurag **(Apéndice n.° 44)**, Transportes Pablito EIRL **(Apéndice n.° 45)** y Santo Toribio **(Apéndice n.° 46)**", adicional al anexo n.° 3, presenten la declaración jurada en cumplimiento de lo requerido para el personal (equipo profesional), documento no previsto como obligatorio en las bases estándar **(Apéndice n.° 24)**; además que a los postores que presentaron el documento se les cuestionó el contenido de la misma, como el caso del postor "Transportes Pablito EIRL", quien presentó una declaración jurada adicional, sin embargo, el comité lo desestimó, debido a un error en la digitación del DNI del representante legal, inobservando con ello lo establecido en el inciso e) competencia[52] del artículo 2 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[53], así como el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 012-2020-MPY/CS, que establece:

> *"(...) 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria*
> *(...)*
> ***c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)***
> *(...)"* (Lo resaltado es nuestro)

En consecuencia, las actuaciones y decisiones de los miembros del comité de selección en el Procedimiento Especial de Selección n.° 012-2020-MPY/CS - 1era convocatoria, generaron que la Entidad pierda mejores ofertas económicas del 80% del valor referencial por el monto de S/673 993,60, conllevándose a que se otorgue la buena pro al proveedor Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio, cuyo valor referencia fue al 96.14% por el monto de **S/810 000,00**, **por una diferencia de S/136 006,40**, conforme se expone a continuación:

CUADRO N° 32
PRECIO OFERTADO POR LOS POSTORES

Nombre/Razón social	Precio ofertados S/	% del valor referencial
Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio	810 000,00	96.14%
Transportes Pablito EIRL	758 242,80	90.00%
Consorcio Rurag	673 993,60	80.00%
Consorcio Santo Toribio	673 993,60	80.00%

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 012-2020-MPY/CS.
Elaborado por: Comisión Auditora

Adicionalmente, el numeral 4° del subtitulo Etapas de los Procedimiento Especial de Selección n.° 012-2020-MPY/CS - 1era convocatoria, del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y el capítulo IV De las bases administrativas **(Apéndice n.° 23)**, establecieron como **único factor de evaluación, el precio**, por lo que, correspondía al comité de selección del mencionado procedimiento, asignar cien (100) puntos a las oferta económicas de menor monto y al resto de ofertas asignarles un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

[52] *"(...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...)".*
[53] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

CUADRO N° 33
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio I Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases administrativas del PES n.° 012-2020-MPY/CS - 1era convocatoria
Elaborado por: Comisión de control.

Bajo la referida metodología, considerando que todos los consorcios cumplieron con la presentación de los requisitos mínimos obligatorios establecidos en las bases, el orden de prelación resultaba completamente distinto, correspondiendo el otorgamiento de la buena pro a favor de la menor oferta, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 34
PUNTAJE OBTENIDO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Nombre/Razón social	Formula aplicada	Puntaje obtenido
Consorcio Rurag	$P_1 = \frac{673\,993{,}60 \times 100}{673\,993{,}60}$	100,00 puntos
Consorcio Santo Toribio	$P_2 = \frac{673\,993{,}60 \times 100}{673\,993{,}60}$	100,00 puntos
Transportes Pablito EIRL	$P_3 = \frac{673\,993{,}60 \times 100}{758\,242{,}80}$	88,89 puntos
Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio	$P_4 = \frac{673\,993{,}60 \times 100}{810\,000{,}00}$	83,21 puntos

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 012-2020-MPY/CS.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De esta manera, teniendo en consideración los resultados obtenidos producto de la evaluación por la comisión de control, el orden de prelación debió ser el siguiente:

CUADRO N° 35
ORDEN DE PRELACIÓN SEGÚN EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL

N°	Nombre/Razón social	Puntaje obtenido	Orden de prelación
1	Consorcio Rurag	100,00	Primero – Empate
2	Consorcio Santo Toribio	100,00	Primero – Empate
3	Transpotes Pablito EIRL	88,89	Segundo
4	Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio	83,21	Tercero

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 012-2020-MPY/CS.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, las ofertas económicas no admitidas de los Consorcios Rurag **(Apéndice n.° 44)** y Santo Toribio **(Apéndice n.° 46)**, hubieran resultado empatadas con el mayor puntaje; por lo que, de acuerdo al Anexo 16, el ganador se hubiese determinado por sorteo a través del SEACE, toda vez que las empresas que conforman dichos consorcios se encuentran acreditadas como micro y pequeña empresa[54] y sus domicilios se encuentran ubicados en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación[55], es decir, cualquiera de los consorcios hubiera resultado ganador con el monto de S/673 993,60, el cual es inferior al ganador que fue de S/810 000,00.

[54] Si bien el postor "Consorcio Rurag", no adjuntó la constancia REMYPE de sus consorciados en su oferta, se verificó en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE, link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/, que las empresas que conforman dicho consorcio se encuentran acreditadas en el citado REMYPE.

[55] Si bien los postores "Consorcio Rurag" y "Consorcio Santo Toribio", no adjuntaron la constancia RNP de sus consorciados en sus ofertas, se verificó en el sistema del Registro Nacional de Proveedores, los domicilios de los proveedores que conforman los citados consorcios.

No obstante lo indicado, el 30 de julio de 2020, los miembros del Comité de selección: Eduardo Jesús Vicencio Pineda, Marbil Kenedy Miranda Rimache y Edwin Junior Roncal Ascate, suscribieron el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro procedimiento especial de selección n.° 012-2020-MPY/CS-1ra convocatoria" **(Apéndice n.° 25)**; otorgando la buena pro al señor Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio, pese a que las propuestas de los consorcios Rurag y Santo Toribio, cumplieron con todos los documentos de presentación obligatoria y ofertaban mejores precios que la ganadora, sin embargo, fueron rechazadas sus ofertas.

En ese sentido, los citados miembros del comité de selección, contravinieron lo establecido en el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases del procedimiento **(Apéndice n.° 23)**, los artículos 46°, 51°, 52°, 60° y 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, los principios que deben regir en las contrataciones del Estado señalados en el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el artículo 23 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", el acápite 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado.

f) Procedimiento especial de selección n.° 015-2020-MPY/CS-1

Los miembros del comité de selección en el procedimiento especial de selección n.° 015-2020-MPY/CS-1, no admitieron las ofertas de dos (2) postores, pese a que las omisiones identificadas eran subsanables; además, les exigieron la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria en las Bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 23)**, permitiendo con ello, que solo un postor avance a la siguiente etapa y obtenga la buena pro posteriormente, beneficiándolo con un contrato por S/829 599,85, limitando de esta manera que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa, toda vez que las citadas ofertas tenían precios inferiores a la ganadora hasta en S/130 989,45, según se detalla:

En el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 015-2020-MPY/CS - 1era convocatoria" de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, suscrita por los miembros del comité de selección[56] conformado por Eduardo Jesús Vicencio Pineda, Marbil Kenedy Miranda Rimache y Edwin Junior Roncal Ascate, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente; consignaron que tres (3) postores presentaron sus ofertas de forma electrónica[57] mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; los cuales fueron: "Consorcio Señor de la Exaltación **(Apéndice n.° 47)**, Consorcio Santo Toribio **(Apéndice n.° 48)** y Transportes Pablito EIRL **(Apéndice n.° 49)**", de los cuales solo la oferta del primero de los nombrados fue admitida, según lo consignado en el anexo n.° 1 adjunto al acta antes mencionada y conforme se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[56] Designado a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0171-2020-MPY de 10 de julio de 2020.
[57] Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

CUADRO N° 36
EVALUACIÓN DE OFERTAS REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Postor	Anexos					Admitida
		Anexo 1	Anexo 2	Anexo 3	Anexo 4	Anexo 5	
1	Transportes Pablito EIRL	no cumple	no cumple	no cumple	no corresponde	cumple	No
2	Consorcio Santo Toribio	cumple	no cumple	no cumple	cumple	cumple	No
3	Consorcio Señor de la Exaltación	cumple	cumple	cumple	cumple	cumple	Sí

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro procedimiento especial de selección n.° 015- 2020-MPY/CS de 30 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, de la revisión a las observaciones realizadas por los miembros del comité de selección consignadas en el **Anexo n.° 1** del Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 015-2020-MPY/CS - 1era convocatoria **(Apéndice n.° 25)**, y precisadas en el informe n.° 00232-2021-MPY/06.44[58] de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, se identificó lo siguiente:

Respecto al anexo n.° 1 presentado por el postor Transportes Pablito EIRL:

> *"(...) El postor no establece ni declara su número de ficha, según lo solicitado en las bases administrativas correspondiente al anexo 01. (...)"*

Seguidamente, sobre los anexos n.° 2 presentados por los postores "Transportes Pablito EIRL" y "Consorcio Santo Toribio", mencionó:

> *"(...) Su declaración jurada no define su participación como Postor o Representante legal para su participación en el proceso de selección. (...)"*

> *"(...) En su declaración jurada no define su participación como Postor o Representante legal o Representante común de Consorcio, para su participación en el proceso de selección. (...)"*

En cuanto a la observación efectuada por los miembros del comité de selección al anexo n.° 1 presentado por el postor **"Transportes Pablito EIRL"**[59], se ha corroborado que este si consignó el número de su partida electrónica, tal como se advierte en la siguiente imagen:

[58] En atención al requerimiento de información realizado por la Comisión de Control a través del oficio n.° 009-2021-CG/GRAN/AC de 11 de mayo de 2021, la comisión de control solicitó al titular de la entidad informar de forma detallada cuales fueron las observaciones que conllevaron al comité de selección a consignar "no cumple" en los anexos 1, 2 y 3 de las ofertas presentadas por los postores que no fueron admitidos.
[59] Ubicado en la propuesta del postor Transportes Pablito E.I.R.L. folio n.°364 del expediente de contratación PES n.° 015-2020-MPY/CS.

IMAGEN N° 7
ANEXO N° 1 - DE POSTOR TRANSPORTES PABLITO EIRL



ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 015-2020-MPY/CS

Presente.-

[redacted] MEREYA JULCA MISHTI, Representante Legal TRANSPORTES PABLITO EIRL, identificado con [redacted] N° 73762507, con poder inscrito en la localidad de Huaraz en la [redacted] DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre o Razón Social	TRANSPORTES PABLITO EIRL				
Domicilio Legal	CARRETERA CENTRAL (ESQ. JR. AURORA LADO DE ESTADIO DE CARHUAZ) / ANCASH - CARHUAZ - CARHUAZ				
RUC 20530841767	Teléfono(s):	043-261761		964499686	
MYPE		SI	X	NO	
Correo electrónico: transpablito_7@hotmail.com					

Autorización de notificación por correo electrónico: transpablito_7@hotmail.com

SI autoriza que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones

Fuente: Oferta del postor Transportes Pablito EIRL.

Asimismo, según los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas presentadas por los postores "Transportes Pablito EIRL **(Apéndice n.° 49)**" y "Consorcio Santo Toribio **(Apéndice n.° 48)**", en razón que respecto a sus anexos n.° 2, no definieron su participación como postor, representante legal o representante común. Al respecto, al tratarse de observaciones no sustanciales, correspondía al comité de selección otorgar un plazo para la subsanación de su oferta conforme lo establecido en el numeral 1.7 Subsanación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección de la sección general Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas, que textualmente señala:

> *"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro. (...)".*

Empero a ello, el comité de selección no brindó la posibilidad de subsanar dichas omisiones, inobservando con ello lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[60], que señala:

> *"60.1 Durante el desarrollo de la admisión evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor* ***que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*** (Lo resaltado es nuestro)
>
> *60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.*
> *(...)*
>
> *60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."*

[60] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decreto supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019 y demás modificatorias.

No obstante, a que el comité de selección tuvo conocimiento del contenido de las bases administrativas, no brindó la posibilidad de subsanar dichas omisiones, inobservando la norma antes indicada y con ello no permitieron conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que la contratación se realice bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado, transgrediendo con ello el inciso e) competencia[61] del artículo 2° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[62]

De otra parte, los miembros del comité de selección, en el "Acta de Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro procedimiento especial de selección n.° 015-2020-MPY/CS" de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, respecto al **Anexo n.° 3**, consignaron **"no cumple"**, a los postores **"Transportes Pablito EIRL y Santo Toribio",** la misma que fue precisada en el informe n.° 00232-2021-MPY/06.44 de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, en el que se señala lo siguiente:

Respecto al postor "Transportes Pablito EIRL", precisó:

> *"(...) Si bien es cierto presenta el anexo 03 según consta en los documentos de presentación de ofertas, dentro de las bases administrativa en la sección de términos de referencia, se solicita la Experiencia del personal requerido se acreditara con Declaración Jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.*
>
> *Como se aprecia en las en el folio 008 presentada por el Postor Transporte Pablito EIRL, presenta un documento de Declaración Jurada de Cumplimiento de la acreditación de la Experiencia del Personal Profesional para la suscripción del Contrato, donde el que suscribe el documento declara un número de DNI que no coincide con lo presentado en el anexo 01. (...)" (sic)*

Seguidamente, respecto al postor "Consorcio Santo Toribio", manifestó:

> *"(...) Si bien es cierto presenta el anexo 03 según consta en los documentos de presentación de ofertas, dentro de las bases administrativa en la sección de términos de referencia, se solicita la Experiencia del personal requerido se acreditara con Declaración Jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.*
>
> *Como se puede revisar en la propuesta presentada por el Postor CONSORCIO SANTO TORIBIO, no presenta su declaración jurada en cumplimiento de los requerido para el personal (equipo profesional), solo presenta cartas de compromisos de profesionales, por tal razón es que el comité de selección declara no admitida su propuesta (...)"*

[61] *"(...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...)".*

[62] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Al respecto, los miembros del comité de selección exigieron que las ofertas de los postores: "Transportes Pablito EIRL **(Apéndice n.° 49)**" y, "Consorcio Santo Toribio **(Apéndice n.° 48)**", adicional al anexo n.° 3, presenten la declaración jurada en cumplimiento de lo requerido para el personal (equipo profesional), documento no previsto como obligatorio en las bases estándar **(Apéndice n.° 24)**; además que al postor que presentó el documento se le cuestionó el contenido de la misma, como el caso del postor "Transportes Pablito EIRL", quien presentó una declaración jurada adicional, sin embargo, el comité lo desestimó, debido a un error en la digitación del DNI del representante legal, inobservando con ello lo establecido en el inciso e) competencia[63] del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[64], así como el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 012-2020-MPY/CS, que establece:

> *"(...) 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria*
> *(...)*
> ***c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)***
> *(...)"* (Negrita es nuestra)

En consecuencia, las actuaciones y decisiones de los miembros del comité de selección en el Procedimiento Especial de Selección n.° 015-2020-MPY/CS - 1era convocatoria, generaron que la Entidad pierda mejores ofertas económicas del 80% del valor referencial por el monto de S/698 610,40, conllevándose a que se otorgue la buena pro al postor Consorcio Señor de la Exaltación, cuyo valor referencia fue al 95% por el monto de **S/829 599,85**, **por una diferencia de S/130 989,45**, conforme se expone a continuación:

CUADRO N° 37
PRECIO OFERTADO POR LOS POSTORES

Nombre7Razon social	Precio ofertados S/	Porcentaje del valor referencial
Consorcio Señor de la Exaltación	829 599,85	95.00%
Transportes Pablito EIRL	785 936,70	90.00%
Consorcio Santo Toribio	698 610,40	80.00%

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 015-2020-MPY/CS.
Elaborado por: Comisión Auditora

Adicionalmente, el numeral 4° del subtitulo Etapas de los Procedimiento Especial de Selección n.° 015-2020-MPY/CS - 1era convocatoria, del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y el capítulo IV De las bases administrativas, establecieron como **único factor de evaluación, el precio**, por lo que, correspondía al comité de selección del mencionado procedimiento, asignar cien (100) puntos a las oferta económicas de menor monto y al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

[63] *"(...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...)".*
[64] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

CUADRO N° 38
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 015-2020-MPY/CS - 1era convocatoria
Elaborado por: Comisión Auditora

Bajo la referida metodología, considerando que todos los Consorcios cumplieron con la presentación de los requisitos mínimos obligatorios establecidos en las bases, el orden de prelación debió haber quedado completamente distinto con el otorgamiento de la buena pro a favor de la menor oferta, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 39
PUNTAJE OBTENIDO POR LOS POSTORES EVALUÁNDOSE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Nombre/Razón social	Fórmula aplicada	Puntaje obtenido
Consorcio Santo Toribio	$P_1 = \frac{698\,610{,}40 \times 100}{698\,610{,}40}$	100,00 puntos
Transportes Pablito EIRL	$P_2 = \frac{698\,610{,}40 \times 100}{785\,936{,}70}$	88,89 puntos
Consorcio Señor de la Exaltación	$P_3 = \frac{698\,610{,}40 \times 100}{829\,599{,}85}$	84,21 puntos

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 015-2020-MPY/CS.
Elaborado por: Comisión Auditora

De esta manera, teniendo en consideración los resultados obtenidos producto de la evaluación por la comisión de control, el orden de prelación debió ser el siguiente:

CUADRO N° 40
ORDEN DE PRELACIÓN SEGÚN PUNTAJE OBTENIDO

N°	Nombre/Razón social	Puntaje	Orden de prelación
1	Consorcio Santo Toribio	100,00	Primero
2	Transportes Pablito EIRL	88,89	Segundo
3	Consorcio Señor de la Exaltación	84,21	Tercero

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 015-2020-MPY/CS.
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, según el orden de prelación, el ganador de la buena pro hubiera sido el Consorcio Santo Toribio, en razón que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria, establecido en las Bases del Procedimiento **(Apéndice n.° 23)**, y por presentar la oferta más baja por el monto total de S/698 610,40.

No obstante lo indicado, el 30 de julio de 2020, los miembros del Comité de selección: Eduardo Jesús Vicencio Pineda, Marbil Kenedy Miranda Rimache y Edwin Junior Roncal Ascate, suscribieron el "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro procedimiento especial de selección n.° 015-2020-MPY/CS-1ra convocatoria" **(Apéndice n.° 25)**; otorgando la buena pro al "Consorcio Señor de la Exaltación", conformado por el señor Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio y la empresa Pórtico Constructora S.A.C., pese a que la oferta del postor "Consorcio Santo Toribio **(Apéndice n.° 48)**" cumplió con todos los documentos de presentación obligatoria y ofertaba un mejor precio que la ganadora hasta en S/130 989,45, sin embargo, fue rechaza su oferta.

En ese sentido, los citados miembros del comité de selección, contravinieron lo establecido en el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases del procedimiento, los artículos 46°, 51°, 52°, 60° y 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, los principios que deben regir en las contrataciones del Estado señalados en el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el artículo 23 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario".

Consecuentemente, los miembros del comité de selección Eduardo Jesús Vicencio Pineda, Marbil Kenedy Miranda Rimache y Edwin Junior Roncal Ascate, del total de seis (6) procedimientos especiales de selección, en dos (2) efectuaron un otorgamiento indebido de la buena pro a los ganadores, toda vez que en el procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPY/CS admitieron la oferta del **"Consorcio Vial Rinconada" (Apéndice n.° 27)**, pese a que esta tenía las mismas omisiones que otra que fue rechazada, y en el procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPY/CS admitieron la oferta del **"Consorcio Apa Chico" (Apéndice n.° 34)**, pese a que esta no cumplió con lo requerido en la bases del procedimiento.

Asimismo, en los otros cuatro (4) procedimientos especiales de selección tales como: procedimientos especiales de selección n.os 004, 008, 012 y 015-2020-MPY/CS, los citados miembros del comité de selección, no admitieron ofertas de diversos postores, pese a que estas cumplían con lo requerido; además se les exigió la presentación de documentos no previstos como obligatorios en las bases estándar, o en algunos casos las omisiones eran subsanables, limitando con ello la competencia efectiva y que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, en razón que las ofertas rechazadas, eran inferiores en costo a las ganadoras, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 41
DIFERENCIA ENTRE LAS OFERTAS GANADORAS DE LA BUENA PRO Y OFERTAS NO ADMITIDAS

N°	Procedimiento especial de selección N°	Oferta ganadora		Oferta rechazada		Observación
		Postor	Precio de la oferta S/.	Postor	Precio de su oferta S/	
1	002-2020-MPY/CS	Consorcio Vial Rinconada	2 394 787,55	Consorcio Ibeperu	2 016 663,20	Otorgamiento indebido de buena pro
2	004-2020-MPY/CS	Consorcio Peruvial	4 000 000,00	Consorcio Ibeperu	3 314 394,40	Exigencia de documentos no previstos como obligatorios en las bases estándar
3	006-2020-MPY/CS	Consorcio Apa Chico	847 014,24	Consorcio Mancos I	728 614,40	Otorgamiento indebido de buena pro
4	008-2020-MPY/CS	Consorcio Vial Bellavista	951 874,35	Consorcio Ibeperu Consorcio Vial Huacho Consorcio Vial Norte	801 578,40	Omisiones subsanables y exigencia de documentos no previstos como obligatorios en las bases estándar
5	012-2020-MPY/CS	Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio	810 000,00	Consorcio Rurag Consorcio Santo Toribio	673 993,60	Omisiones subsanables y exigencia de documentos no previstos como obligatorios en las bases estándar
6	015-2020-MPY/CS	Consorcio Señor de la Exaltación	829 599,85	Consorcio Santo Toribio	698 610,40	Omisiones subsanables y exigencia de documentos no previstos como obligatorios en las bases estándar
TOTAL			**9 833 275,99**	-	**8 233 854,40**	-

Fuente: Expedientes de Contratación de los procedimientos especiales de selección n.os 002, 004, 006, 008, 012 y 015-2020-MPY/CS
Elaborado por: Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Es decir, los miembros del comité de selección, en los citados procedimientos otorgaron la buena pro a ofertas por un monto ascendente a S/9 833 275,99 y rechazó ofertas que cumplían con los requisitos por un monto total de S/8 233 854,40, impidiendo con ello la competencia efectiva y la obtención de ofertas con costos inferiores que implicaban una diferencia de S/1 599 421,59.

Adicionalmente a los hechos descritos en los párrafos precedentes, se ha identificado que en los procedimientos especiales antes mencionados y en el procedimiento especial de selección n.° 013-2020-MPY/CS, los miembros del comité de selección integrados por Eduardo Jesús Vicencio Pineda, Marbil Kenedy Miranda Rimache y Edwin Junior Roncal Ascate, se adjudicó la buena pro por un monto total de S/10 333 275,99; a un mismo grupo económico, toda vez que es recurrente la participación en común -ya sea como parte de los consorcios y/o persona natural- del señor Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio, como se muestra en el siguiente párrafo:

CUADRO N° 42
GANADORES DE LA BUENA PRO DE LOS 7 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN

N°	Procedimiento especial de selección N°	Camino vecinal	Postor ganador	Empresas consorciadas	Montos Adjudicados S/
1	002-2020-MPY/CS	CAMINO VECINAL EMP. AN 961(RINCONADA) LA PALMA HUALLMI CUNTIC UCROCANCHA OCUPAMPA - COROCOYO - MITUA; L=29.574KM., EN MARCO AL DU 070-2020	CONSORCIO VIAL RINCONADA	**TRUJILLO GUERRERO VALERIANO LEONCIO** EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES ZEUS E.I.R.L	2 394 787,55
2	004-2020-MPY/CS	CAMINO VECINAL EMP. 1077 (CASTILLO PUNTA) - EMP. AN-1082 (CASHMAMINA), EMP AN-1081 (CASTILLO PUNTA) - TAMBRA, EMP AN-1077 - PUEBLO VIEJO; L=48.605KM, EN MARCO AL DU 070-2020.	CONSORCIO PERUVIAL	CONTRATISTAS GENERALES GUESIL S.R.L. **TRUJILLO GUERRERO VALERIANO LEONCIO**	4 000 000,00
3	006-2020-MPY/CS	CAMINO VECINAL EMP. AN-811 (APA CHICO) - SHOROPUNTA - HUAYAPON - EMP. AN 805 (GARAY) L=10.685KM, EN MARCO AL DU 070-2020	CONSORCIO APA CHICO	**TRUJILLO GUERRERO VALERIANO LEONCIO** JBV E.I.R.L.	847 014,24
4	008-2020-MPY/CS	CAMINO VECINAL EMP. AN-961 (HUACHO) - BELLAVISTA - HUAMBO DE L=11.755KM, EN MARCO AL DU 070-2020	CONSORCIO VIAL BELLAVISTA	**TRUJILLO GUERRERO VALERIANO LEONCIO** SERVICIOS E INVERSIONES AKYLES E.I.R.L.	951 874,35
5	012-2020-MPY/CS	CAMINO VECINAL EMP. AN-961(MATACOTO) - CHICHIN BAJO - CRUZ PUNTA, EMP AN-961 (PTE. MATACOTO) MUQUE; L=9.884KM, EN MARCO AL DU 070-2020	TRUJILLO GUERRERO VALERIANO LEONCIO	**TRUJILLO GUERRERO VALERIANO LEONCIO**	810 000,00
6	013-2020-MPY/CS	CAMINO VECINAL EMP. AN-1083 (PUTACA) - QUELLECANCHA L=6.586KM, EN MARCO AL DU 070-2020	TRUJILLO GUERRERO VALERIANO LEONCIO	**TRUJILLO GUERRERO VALERIANO LEONCIO**	500 000,00
7	015-2020-MPY/CS	CAMINO VECINAL EMP. AN-965 (MATACOTO) - ISKU - SACUAYOC - ANTAPAMPA - SAN DAMIAN - HUARACPAMPA - EMP AN-1092 (CASCAPARA), EN MARCO AL DU 070-2020	CONSORCIO SEÑOR DE LA EXALTACIÓN	**TRUJILLO GUERRERO VALERIANO LEONCIO** PORTICO CONSTRUCTORA S.A.C.	829 599,85
Monto total adjudicado					**10 333 275,99**

Fuente: Expedientes de contratación de los procedimientos especiales de selección n.os 002, 004, 006, 008, 012, 013 y 015-2020-MPY/CS
Elaborado por: Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

3. Funcionarios admitieron a trámite los documentos para el perfeccionamiento de contrato en siete (7) procesos, pese a que estos no cumplían con lo previsto en las bases y permitieron con ello que suscriban contratos por un monto ascendente a S/10 333 275,99

En el subtítulo "plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato", del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 concordante con el numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección, establecieron los requisitos para perfeccionar el contrato, entre ellos, la presentación de los documentos que acrediten la experiencia del postor y/o del personal clave, como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***g.*** *De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.*
> *(...)"*

Sobre el particular, el representante legal del **"Consorcio Señor de la Exaltación"**, mediante carta n.° 02-2020-CONSORCIO SEÑOR DE LA EXALTACIÒN/MPY de 6 de agosto de 2020[65] **(Apéndice n.° 50)**, presentó ante mesa de partes de la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, los representantes comunes de los **"Consocios Vial Rinconada, Peruvial, Apachico, Vial Bellavista"**, a través de las cartas n.°s 03-2020-CONSORCIO VIAL RINCONADA/RC[66] **(Apéndice n.° 51)**, 01-2020-CP/RC[67] **(Apéndice n.° 52)**, 001-2020-CA/RC[68] **(Apéndice n.° 53)** y 03-2020-CONSORCIO VIAL BELLLAVISTA/RC[69] **(Apéndice n.° 54)**, todas ellas de fecha 10 de agosto de 2020, presentaron ante mesa de partes de la Entidad los documentos para el perfeccionamiento de los contratos. Además de ello el mismo día, **Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero**, presentó ante la Entidad la carta n.° 01-2020-TGVL/RC[70] **(Apéndice n.° 55)** y la carta n.° 01-2020-TGVL/T[71] **(Apéndice n.° 56)**, todos los citados documentos fueron presentados para el perfeccionamiento de los contratos, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 43
DETALLE DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATOS DE LOS SIETE (7) PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÒN

N°	Nomenclatura del procedimiento de selección	Postores ganadores	Consorciados	Representante común o legal	Documentos para el perfeccionamiento del contrato		Expediente Administrativo con el cual ingresa a la Entidad
					N°	Fecha	
1	RES-PROC-15-2020-MPY/CS-1	Consorcio Señor de Exaltación	Valeriano Trujillo Guerrero Pórtico Constructora SAC	Henrry Arequipeño Ríos	Carta n.° 002-2020-CONSORCIO SEÑOR DE LA EXALTACIÓN/MPY	06/08/2020	00004059
2	RES-PROC-2-2020-MPY/CS-1	Consorcio Vial la Rinconada	Valeriano Trujillo Guerrero Empresa constructora y servicios múltiples EIRL	José Farro Coronado	Carta n.° 03-2020-CONSORCIO VIAL RINCONADA/RC	10/08/2020	00004086

[65] De acuerdo al sistema de mesa de partes de la Entidad es el expediente administrativo n.° 4059-2020
[66] De acuerdo al sistema de mesa de partes de la Entidad es el expediente administrativo n.° 4086-2020.
[67] De acuerdo al sistema de mesa de partes de la Entidad es el expediente administrativo n.° 4092-2020.
[68] De acuerdo al sistema de mesa de partes de la Entidad es el expediente administrativo n.° 4089-2020.
[69] De acuerdo al sistema de mesa de partes de la Entidad es el expediente administrativo n.° 4083-2020.
[70] De acuerdo al sistema de mesa de partes de la Entidad es el expediente administrativo n.° 4094-2020.
[71] De acuerdo al sistema de mesa de partes de la Entidad es el expediente administrativo n.° 4093-2020.

N°	Nomenclatura del procedimiento de selección	Postores ganadores	Consorciados	Representante común o legal	Documentos para el perfeccionamiento del contrato		Expediente Administrativo con el cual ingresa a la Entidad
					N°	Fecha	
3	RES-PROC-4-2020-MPY/CS-1	Consorcio Perú Vial	Valeriano Trujillo Guerrero Contratistas Generales Guesil SRL	Valeriano Trujillo Guerrero	Carta n.° 001-2020-CP/RC		00004092
4	RES-PROC-6-2020-MPY/CS-1	Consorcio Apa Chico	Valeriano Trujillo Guerrero JBV EIRL	Miluska García Meléndez	Carta n.° 01-2020-CA/RC		00004089
5	RES-PROC-8-2020-MPY/CS-1	Consorcio Vial Bellavista	Valeriano Trujillo Guerrero Servicios e inversiones Akyles EIRL	Joan Sánchez Fernández	Carta n.° 03-2020-CONSORCIOVIAL BELLAVISTA/RC		00004083
6	RES-PROC-12-2020-MPY/CS-1	Valeriano Trujillo Guerrero	-.-	Valeriano Trujillo Guerrero	Carta n.° 001-2020-TGVL/RC		00004094
7	RES-PROC-13-2020-MPY/CS-1	Valeriano Trujillo Guerrero	-.-	Valeriano Trujillo Guerrero	Carta n.° 001-2020-TGVL/T		00004093

Fuente: Expedientes administrativos n°s 4086, 4092, 4089, 4083, 4094, 4093 y 4059 todos de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

En atención a la documentación presentada por los representantes de los Consorcios y persona natural; para el perfeccionamiento de los contratos, Eduardo Jesús Vicencio Pinedo, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones de la Entidad, no obstante a que el numeral 2 del acápite, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 establecía que: *"En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria*, el citado funcionario fuera del plazo establecido emitió los Informes n.°s 0409, 0411, 0413, 0415, 0417, 0418 y 0420 - 2020 - MPY/06.44 de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, a través del cual remitió a Luis Édison Sánchez Vidal, gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, la documentación para la suscripción de contratos de los procedimientos especiales de selección n.° 002, 004, 006, 008, 012, 013 y 015-2020-MPY/CS, indicando que:

> *"(...) La misma que ha sido verificada por el órgano encargado de las contrataciones con respecto a los documentos generales y el área usuaria con respecto a la verificación de la presentación de documentos Técnica y Profesional solicitada en los términos de referencia. (...)".*

El mismo día (13 de agosto de 2020), **Luis Edison Sánchez Vidal**, gerente de Administración y Finanzas, suscribió los siete (7) contratos por un monto total ascendente a **S/10 333 275,99,** luego de ello, en la misma fecha el citado funcionario emitió los Informes n.°s 00116, 00118, 00120, 00122, 00124, 00125 y 00127-2020-MPY/GAF/06.40 **(Apéndice n.° 58)**, dirigidos a Eduardo Jesús Vicencio Pinedo, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones, en los cuales se indicaba como asunto: "Devolución de suscripción de contrato", conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 44
TRÁMITE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATOS

N°	Nomenclatura del procedimiento de selección	Postores ganadores	Tramite de documentos para el perfeccionamiento del contrato			
			Jefe de la unidad de Logista y Adquisiciones		Gerente de Administración y Finanzas	
			Informe N°	Fecha	Informe N°	Fecha
1	RES-PROC-2-2020-MPY/CS-1	Consorcio Vial la Rinconada	0409-2020.MPY/06.44	13/8/2020	00116-2020-MPY/GAF/06.40	13/8/2020
2	RES-PROC-4-2020-MPY/CS-1	Consorcio Perú Vial	0411-2020.MPY/06.44		00118-2020-MPY/GAF/06.40	
3	RES-PROC-6-2020-MPY/CS-1	Consorcio Apa Chico	0413-2020.MPY/06.44		00120-2020-MPY/GAF/06.40	
4	RES-PROC-8-2020-MPY/CS-1	Consorcio Vial Bellavista	0415-2020.MPY/06.44		00122-2020-MPY/GAF/06.40	
5	RES-PROC-12-2020-MPY/CS-1	Valeriano Trujillo Guerrero	0417-2020.MPY/06.44		00124-2020-MPY/GAF/06.40	
6	RES-PROC-13-2020-MPY/CS-1	Valeriano Trujillo Guerrero	0418-2020.MPY/06.44		00125-2020-MPY/GAF/06.40	
7	RES-PROC-15-2020-MPY/CS-1	Consorcio Señor de Exaltación	0420-2020.MPY/06.44		00127-2020-MPY/GAF/06.40	

Fuente: Expediente administrativo n°s 4086, 4092,4089, 4083, 4094,4093 y 4059 de 2020
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante lo indicado en los citados documentos por los funcionarios señalados precedentemente, quienes mencionaron haber verificado la documentación para la suscripción del contrato, se ha identificado en la documentación presentada por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos especiales de selección n.° 002, 004, 006, 008, 012, 013 y 015-2020-MPY/CS, que se tramitaron y admitieron los documentos para el perfeccionamiento de los contratos, a pesar que no cumplían con lo previsto en las bases, conforme se desarrolla a continuación:

3.1. Funcionarios tramitaron y admitieron los documentos para el perfeccionamiento del contrato del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPY/CS, pese a que no cumplían con los previstos en las bases, permitiendo con ello que el Consorcio Vial Rinconada suscriba un contrato por el monto de S/ 2 394 787,55.

El **"Consorcio Vial Rinconada"**, integrado por la Empresa Constructora y Servicios Múltiples ZEUS EIRL y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, ganador del Procedimiento Especial del Selección n.° 002-2020-MPY/CS denominado *"Contracción para la elaboración del plan de trabajo y ejecución de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP.AN 961 (Rinconada) La Palma – Hualmi Cuntic Ucrocancha Ocupamapa – Corocoyo – Mitua; L=29.574 km, en marco al DU 070-2020"*, a través de su representante común presentó ante mesa de partes de la Entidad la carta n.° 03-2020-CONSORCIO VIAL RINCONADA /RC de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, conteniendo los documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, adjuntó diez (10) copias simples de contratos para acreditar la experiencia del postor.

Sin embargo, de los diez (10) contratos presentados por el representante común del Consorcio Vial Rinconada, se identificó que los consorciados de citado consorciado solo participaron en ocho (8) contratos y en los otros dos (2) contratos restantes, participaron las empresas consorciadas: Contratistas Generales Rio Santa SRL, Contratistas Generales Guesil SRL e inversiones G&S Asociados SRL, empresas distintas a los integrantes del Consorcio antes mencionado; conforme se detalla, a continuación:

CUADRO N° 45
CONSORCIADOS QUE EJECUTARON LA EXPERIENCIA DEL POSTOR PRESENTADA

Item	Descripción del contrato	Integrantes del consorcio	Participa consorciado
9	*Contrato N° 130-2014-GRL – Contracción de servicio en general: Mantenimiento rutinario, EMP. PE-16ª (Puente Amplona) Chigos-Agua Blanca – Gorgor, Distrito de Manas – Gorgor-Cajatambo – Lima*	*Contratistas Generales Río Santa SRL* *Contratistas Generales Guesil SRL*	*No*
10	*Contrato N° 022-2017.DRTC/ANCASH/DR. Mantenimiento rutinario de la carretera departamental AN-103:EMP.PE1N (DV. LACRAMARCA) -Las Cruces -Lacramarca- Sta Ana- Quitacocha-Huaylas, EMP.PE3N (San Diego) ITEM N° "04"*	*Inversiones G&S Asociados SRL* *Contratistas Generales Guesil SRL*	*No*

Fuente: Carta n.° 03-2020-CONSORCIO VIAL RINCONADA /RC de 10 de agosto de 2020 (Expediente administrativo n°s 4086-2020 presentado por José Farro Coronado)
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, considerando los ocho (8) contratos en los cuales tienen participación los integrantes del Consorcio Vial Rinconada, y de acuerdo a lo establecido por el numeral 7.5.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD – Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, la experiencia del postor suma un importe total de S/2 211 542.20, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 46
EXPERIENCIA DEL POSTOR VALIDA PRESENTADA POR EL CONSORCIO VIAL RINCONADA

Item	Descripción del contrato	Monto del contrato S/	Consorciado	Porcentaje de Participación	Monto de experiencia acreditada S/
1	*Contrato N° 25-2014-DRTC.ANCASH/DR-Contrato de Servicios de Mantenimiento Rutinario de la Carretera Departamental AN-109-Tramo: Huamba Baja-Pte Irman-Dv. Succha-Alja*	399,900.00	Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero	*45.00%*	179,955.00
2	*Contrato N° 024-2014-DRTC.ANCASH/DR-Contrato de Servicios de Mantenimiento Rutinario de la Carretera Departamental AN-104-Tramo: EMP.PE-1N (DV Moro) -DV. Nepeña-San Jacinto Moro*	346,777.03	Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero	*45.00%*	156,049.66
			Constructora y servicios múltiples Zeus EIRL	*10.00%*	34,677.70
3	*Contrato N° 19-2015-DRTC.ANCASH/DR-Contrato de Servicios a fin que se efectúe las medidas para la prevención y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre de la carretera departamental AN-104-Tramo Moro-Hornillos-Pamparomás-DV. Huata-EMP.PE-3N Caraz, (117.850 Km)-Mantenimiento Rutinario*	933,208.66	Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero	*44.00%*	410,611.81
4	*Contrato N° 21-2015-DRTC.ANCASH/DR-Contrato de Servicios a fin de que se efectúe las Medidas para la prevención y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre de la carretera departamental AN-103-Tramo: KM 3.00La Aguada-Las Cruces-Lacramarca-Santa Ana-Quitacocha-Santo Toribio (153+000KM) Mantenimiento Rutinario*	973,000.00	Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero	*40.00%*	389,200.00
5	*Contrato N° 24-2015-DRTC.ANCASH/DR-Contrato de Servicios a fin de que se efectúe las medidas para la prevención y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre de la carretera departamental AN-107-Tramo: EMP.PE 3N (Carhuaz)-Silla-Punta Olimpica-Chacas-Acochaca-EMP.AN-105 (San Luis)- Mantenimiento Rutinario*	1,095,300.00	Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero	*39.00%*	427,167.00
6	*Contrato N° 26-2015-DRTC.ANCASH/DR-Contrato de servicios a fin de que se efectúe las medidas para la prevención y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre de la carretera departamental AN-108-Tramo: EMP.PE 14A (Desvio Llamellin)-Yuracyacu-Aczo (00+000 al 60+000)-Mantenimiento Rutinario*	424,800.00	Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero	*50.00%*	212,400.00
7	*Contrato N° 27-2015-DRTC.ANCASH /DR - Contrato de Serviciso a fin de que se efectúe las medidas para la prevención y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre de la carretera departamental AN-105-Tramo: EMP.PE -12A Pasacancha-Andaymayo-Palo Seco (00+000 al 63+0000)-Mantenimiento Rutinario*	401,436.00	Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero	*51.00%*	204,732.36

Item	Descripción del contrato	Monto del contrato S/	Consorciado	Porcentaje de Participación	Monto de experiencia acreditada S/
8	*Contrato N° 25-2015-DRTC.ANCASH/DR-Contrato de servicios a fin de que se efectúe las medidas para la prevención y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre de la carretera departamental AN-112-Tramo: Cajamarquilla (KM 68+000)-Rajan-Tacra-Ocros-Rinconada-Huanchay-EMP.PE 1N (DV Rinconada), (78+060 KM)- Mantenimiento Rutinario*	491,871.67	Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero	*40.00%*	196,748.67
	Importe acredita por el postor ganador				2,211,542.20

Fuente: Carta n.° 03-2020-CONSORCIO VIAL RINCONADA /RC de 10 de agosto de 2020 (Expediente administrativo n°s 4086-2020 presentado por José Farro Coronado)
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, conforme lo previsto en las bases administrativas del proceso de selección, se requería la experiencia prestada en servicios iguales y/o similares al objeto de convocatoria por el monto del valor referencial de **S/2 520 829,00**[72]; sin embargo, el Consorcio Vial Rinconada acreditó la experiencia por S/2 211 542.20, es decir un monto inferior al requerido; incumpliendo así el requisito establecido en el numeral 15.1 "Experiencia del postor" del Capítulo III Requerimiento de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial del Selección n.° 002-2020-MPY/CS **(Apéndice n.° 23)**; que establecía:

> *"(...)* ***15. Perfil de servicio***
> ***15.1. Experiencia del postor.***
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***01 vez el Valor Referencial, por la contratación del servicio iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas****, correspondiente a un máximo de 10 contrataciones, que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*
>
> *(...)*

Asimismo, el Consorcio Vial Rinconada, también adjuntó en los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato copia simple de contratos, certificados de trabajo, constancias de conformidad, actas de recepción de obra, entre otros documentos para acreditar la experiencia del personal clave. Es así, que propuso como **residente del servicio** a **Cesar Marcos Olivos López**, para lo cual se adjuntó catorce (14) fotocopias simples de constancia y certificados, de los cuales se ha identificado que en dos (2) documentos no se puede determinar de manera fehacientemente la experiencia.

En cuanto al **primer documento**, el certificado de trabajo otorgado por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallasca, respecto a la obra "*Pavimentación del jirón Santa Lucia manzana U1 y T1 – Pallasca*" indica que el periodo laborado inicia el 8 de diciembre de 2003 y culmina en febrero de 2004; fecha de culminación inexacta, por cuanto no permite cuantificar adecuadamente el tiempo de experiencia; inobservando con ello lo establecido en la sección "*Nota*" del numeral 15.3 de las Bases Administrativas que señala: *"En los documentos que acrediten experiencia del personal especialista deben de consignarse* ***la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio*** *para computar adecuadamente los meses de experiencia".*

[72] Valor referencial que se encuentra establecida en las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPY/CS denominado "*Contracción para la elaboración del plan de trabajo y ejecución de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP.AN 961 (Rinconada) La Palma – Hualmi Cuntic Ucrocancha Ocupamapa – Corocoyo – Mitua; L=29.574 km, en marco al DU 070-2020"*

Es de precisar, el citado documento fue suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallasca, y según el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no establece como su atribución emitir constancia y/o certificados de trabajo; por tanto, el citado documento no fue emitido por una oficina de administración o de recursos humanos u otro órgano con competencia para ello, conforme lo previsto en la Opinión n.° 105-2015/DTN de 18 de junio de 2015, que concluye:

> *"(...) debe tenerse en consideración que los documentos que la acreditan deben ser emitidos por aquel órgano que tenga competencia para ello dentro de la organización interna de la entidad pública o privada donde dicho profesional adquirió la experiencia, pues solo así se demostraría fehacientemente la experiencia adquirida (...)"*

Asimismo, en el **segundo documento**, esto es, el Acta de recepción de la obra "Ampliación y mejoramiento de la Av. José Pardo entre Ovalo Las Américas y eje de la Av. Portuaria del distrito de Nuevo Chimbote-Santa-Ancash", documento que contiene información relacionada a la ejecución de la obra; si bien es cierto que permite conocer la participación de los profesionales especialistas, sin embargo no permite conocer el tiempo que participaron; por lo que no resulta razonable acreditar la experiencia de los profesionales especialista con dicho documento; tal como señala el OSCE mediante la Opinión n.° 209-2019/DTN que concluye:

> *"(...) (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad; (ii) constancias; (iii) certificados; O, (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto; dichos documentos debían permitir conocer la experiencia realmente adquirida por una persona en un periodo de tiempo determinado (...)"*

En ese sentido, el Consorcio Vial Rinconada, respecto al residente del servicio solo acreditó **28.47** meses de experiencia general, el cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 47
EXPERIENCIA GENERAL DEL RESIDENTE DEL SERVICIO

ITEM	Documento presentado	Cargo	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Días
1	Constancia de conformidad del servicio en la Construcción de veredas Upis Villa San Luis II Etapa parcela 12.14 Distrito de Nuevo Chimbote	Supervisor de obra	25/11/2006	24/2/2007	90
2	Constancia de conformidad del servicio de la obra Construcción de veredas habilitación urbana progresiva Villa María del distrito de Nuevo Chimbote	Supervisor de obra	26/7/2007	14/10/2007	90
3	Constancia de conformidad del servicio Construcción de veredas MZ 14,15,16,17,19,20 Hup Nicolas Garatea del distrito de Nuevo Chimbote	Supervisor de obra	11/8/2008	10/9/2008	30
4	Constancia de conformidad del servicio y Acta de recepción de obra Mejoramiento del pavimento en el Jr. Las Magnolias y calle 9, Av. Las Palmeras y Av Los Urb Casuarinas II Etapa del distrito de nuevo Chimbote	Supervisor de obra	16/2/2009	16/3/2009	30
5	Certificado de trabajo Construcción de veredas en el sector Santa Cristina, distrito de comandante Noel – Casma	Supervisor de obra	26/5/2009	14/9/2009	111
6	Certificado de trabajo Construcción de veredas en el sector San Diego, distrito de comandante Noel – Casma	Supervisor de obra	8/1/2010	3/5/2010	117
7	Certificado de trabajo en la obra Creación de pistas y veredas en el A.H Solivin CEL C.P San Jacinto, distrito de Nepeña – Santa	Residente de obra	Noviembre 2012	Febrero 2013	75
8	Certificado de trabajo Construcción y mejoramiento de pistas y veredas en el P.J Pueblo Libre, Santa	Residente de obra	19/10/2014	17/12/2014	59
9	Constancia de trabajo Mantenimiento de la plaza mayor de Nuevo Chimbote - Santa	Residente de proyectos	8/6/2015	7/8/2015	61
10	Certificado de trabajo Mejoramiento del servicio de seguridad vial y peatonal en puntos críticos de Chimbote, Santa	Asistente de obra	6/5/2016	19/6/2016	45

ITEM	Documento presentado	Cargo	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Días
11	Constancia de trabajo Renovación de vías urbanas en el Av Reyna Av Gamarra y Av.Lima del distrito de Casma – Ancash	Residente de obra	15/11/2018	25/1/2019	72
12	Certificado de trabajo Renovación de las vías urbanas en el tramo 1-1427,1-1421,1-1409, 1-1419 reconstrucción de tramo 1-1408 de las calles del distrito de Guadalupe, Pacasmayo, La Libertad	Residente de obra	9/4/2019	22/4/2019	14
	Total, experiencia general en días				**854**
	Total, experiencia en meses				**28.47**

Fuente: Carta n.° 03-2020-CONSORCIO VIAL RINCONADA /RC de 10 de agosto de 2020 (Expediente administrativo n°s 4086-2020 presentado por José Farro Coronado)
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, el Consorcio Vial Rinconada, respecto al residente del servicio solo acreditó **28.47** meses de experiencia general, cuando se exigía 36 meses, inobservando lo previsto en el numeral 15.3 "Equipo profesional" de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 23)**:

> *"(...) - **Residente del servicio***
> *Ingeniero civil, ingeniero de trasportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o espacialidad a fin, colegiado*
>
> - Experiencia General
> **Treinta y seis (36) meses de experiencia** como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicios en general. *(...)"*
>
> (lo resaltado es agregado)

Asimismo, según el numeral 15.3 de las bases administrativas para el perfeccionamiento del contrato, se debía acreditar el siguiente equipamiento estratégico mínimo:

CUADRO N° 48
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Detalle del equipamiento estratégico	Cantidad
Camioneta 4x4 Pick up	1
Motoniveladora 125 HP	1
Rodillo Liso vibratorio mínimo de 9 toneladas	1
Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3	1
Volquete 1 mínimo de 10 m3	2
Cisterna mínima de 1000 gal	1

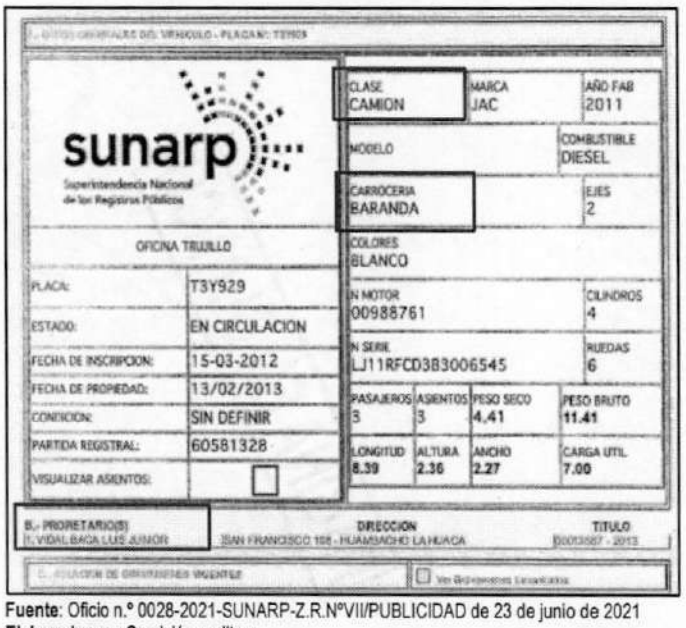
Fuente: Carta n.° 03-2020-CONSORCIO VIAL RINCONADA /RC de 10 de agosto de 2020 (Expediente administrativo n°s 4086-2020 presentado por José Farro Coronado)
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el Consorcio Vial Rinconada, mediante la Carta n.° 03-2020-CONSORCIO VIAL RINCONADA/RC de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, presentó a la Entidad -entre otros-, un documento denominado ***"Compromiso de Alquiler de Maquinarias y Equipos"*** suscrito el 9 de agosto de 2020 por Jaime Enrique Elías Ríos, gerente General de la empresa E.C.S. Contratistas Generales y Servicios SAC, comprometiéndose a alquilar al citado consorcio un camión cisterna, una motoniveladora de 125 HP y un rodillo liso vibratorio autopropulsado, adjuntando documentos que acreditan la propiedad de cada maquinaria.

En cuanto al **camión cisterna**, el citado consorcio adjuntó una copia simple de un certificado de seguro obligatorio de accidente de tránsito – SOAT 2017, donde se identifica el número de placa "T3Y929", siendo este documento insuficiente para la verificación de los datos obligatorios solicitados en las bases del procedimiento especial de selección, tales como: la antigüedad no debe ser mayor a 20 años y la capacidad del referido equipo o vehículo que debe de tener como mínimo 1000 galones.

Además, la comisión auditora al efectuar la consulta a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, se obtuvo respuesta mediante el oficio n.° 0028-2021-SUNARP-Z.R.N°VII/PUBLICIDAD de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, a través del cual se remitió una boleta informativa, donde se puede advertir que dicho vehículo es un **"Camión" con carrocería tipo "baranda"** y no una cisterna, tal como lo solicita como equipamiento estratégico mínimo. Asimismo, se ha identificado que el propietario es Luis Junior Vidal Baca y no la empresa E.C.S. Contratistas Generales y Servicios SAC quien suscribió el compromiso de alquiler; por tanto, no cumplió con acreditar la cisterna, de acuerdo a lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 8
BOLETA INFORMATIVA EMITIDO POR LA SUNARP



Fuente: Oficio n.° 0028-2021-SUNARP-Z.R.N°VII/PUBLICIDAD de 23 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión auditora

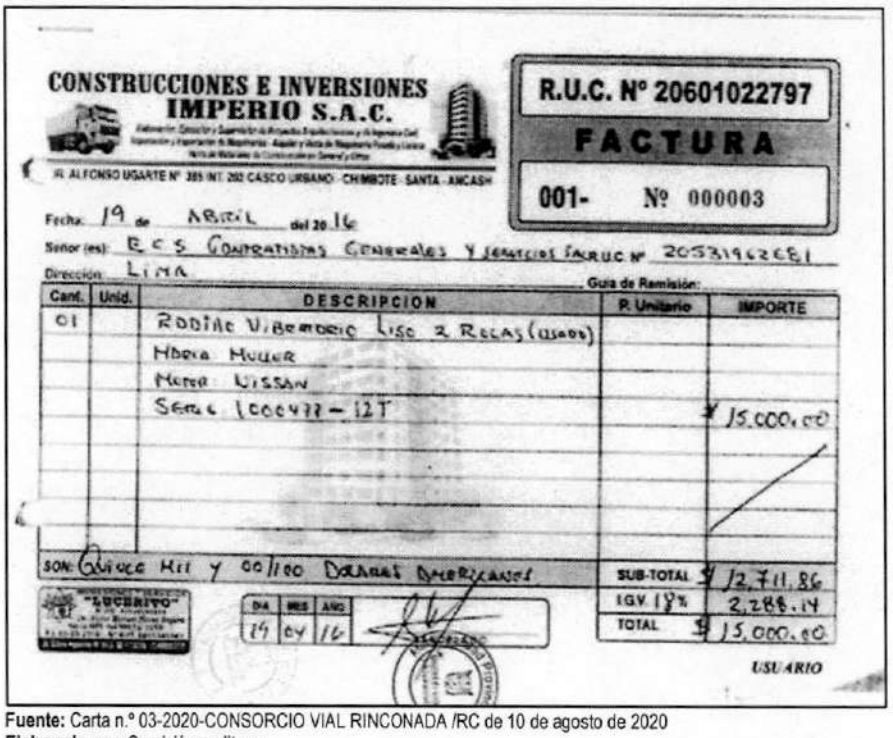
Asimismo, para acreditar el **rodillo liso vibratorio autopropulsado**, el citado Consorcio adjuntó copia simple de la factura n.° 001- 000003 emitido el 19 de abril de 2016 por Constructora e Inversiones Imperio SAC a favor de la empresa E.C.S. Contratistas Generales y Servicios SAC, indicando:

"(...) rodillo vibratorio liso 2 rolas **(usado)** (...)" (lo resaltado es nuestro)

En ese contexto, el documento no permite conocer la antigüedad del equipo, no obstante que en las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPY/CS[73] **(Apéndice n.° 23)** señala que: *"El equipamiento estratégico mínimo no debe tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación del documento para la suscripción del contrato"*. Además, se establece en las referidas bases, que el rodillo debe tener como mínimo 9 toneladas; sin embargo, en dicha factura tampoco precisa el peso del rodillo; por tanto, no cumple con acreditar lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen:

[73] Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPY/CS "Contratación de servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP.AN-961 (Rinconada)- La Palma-Huallmi-Cuntic-Ucrocancha-Ocupampa – Corocoyo-Mitua; L=29.574KM, en marco al D.U 070-2020.

IMAGEN N° 9
DETALLE DE LA FACTURA QUE ACREDITA LA PROMESA DEL ALQUILER DEL RODILLO



CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IMPERIO S.A.C.

R.U.C. N° 20601022797

FACTURA

001- Nº 000003

Fecha: 19 de ABRIL del 2016

Señor (es): E C S CONTRATISTAS GENERALES Y SERVICIOS S.R.L. RUC Nº 20531962681

Dirección: LIMA

Guía de Remisión:

Cant.	Unid.	DESCRIPCION	P. Unitario	IMPORTE
01		RODILLO VIBRATORIO LISO 2 RUEDAS (USADO)		
		MARCA HAMM		
		MODELO HAMM		
		SERIE 1006422 - 12T		$ 15,000.00

SON: QUINCE MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS

SUB-TOTAL	$ 12,711.86
I.G.V. 18%	2,288.14
TOTAL	$ 15,000.00

"SUSCRITO"

DIA	MES	AÑO
19	04	16

USUARIO

Fuente: Carta n.° 03-2020-CONSORCIO VIAL RINCONADA /RC de 10 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

De lo mencionado en los párrafos precedentes, se evidencia que el Consorcio Vial Rinconada ganador de la buena pro, no acreditó fehacientemente su experiencia; así como del personal clave; puesto que solo el citado consorcio contaba con una experiencia por S/2 211 542.20, cuando las bases requerían S/2 520 829,00, y en cuanto al personal clave solo acreditó 28.47 meses de experiencia del residente del servicio cuando se requería treinta y seis (36) meses. Además de ello, presentó un compromiso de alquiler de una cisterna, suscrito por una empresa; vehículo que según registros públicos es de propiedad de otra persona; asimismo adjuntó una factura de la compra de un rodillo liso vibratorio autopropulsado, en la cual no se puede comprobar ni la antigüedad ni las características requeridas, incumpliendo el numeral 15.3 de los términos de referencia contenidos en las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPY/CS **(Apéndice n.° 23)**.

En ese contexto, el numeral 2 del acápite, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 establecía: *"En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato"*. (Subrayado agregado).

Sin embargo, **Eduardo Jesús Vicencio Pineda**, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones (Órgano encargado de las contrataciones) y, **Luis Edison Sánchez Vidal**, gerente de Administración y Finanzas, admitieron y tramitaron los documentos presentados por el Consorcio Vial Rinconada para el perfeccionamiento del contrato; además de ello conjuntamente con **Salvador Garrido Rivera**, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, se suscribió y visó el contrato n.°s 002-2020-MPY-CS-I de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 60)**; sin efectuar ninguna observación a la documentación presentada por el citado consorcio, toda vez que la fecha de suscripción del contrato (13 de agosto) es la misma fecha que los funcionarios mencionados precedentemente admitieron y tramitaron la documentación para la firma de la misma.

La situación expuesta evidencia que no se otorgó ningún plazo para alguna subsanación, favoreciendo de esta forma al Consorcio Vial Rinconada y contraviniendo lo establecido en el literal h) del numeral 2.3. Requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del Capítulo II de la Sección Especifica, el numeral 15.1 "Experiencia del postor", 15.3 "Equipo profesional" y "Equipamiento mínimo" del Capítulo III Requerimiento, de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPY/CS; asimismo, el literal g) del numeral 1 de los "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Máxime si **Eduardo Jesús Vicencio Pineda** y **Salvador Garrido Rivera** tenían pleno conocimiento del marco legal y la metodología establecida para el desarrollo del procedimiento especial de selección, toda vez que en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio (Órgano encargado de las contrataciones) y gerente de infraestructura y Desarrollo Local (área usuaria), realizaron las acciones correspondientes a las actuaciones preparatorias y conocían los términos de referencia; además de haber elaborado y aprobado los términos de referencia y las bases administrativas y sumado a ello realizaron el proceso de selección como presidente y primer miembro del comité de selección.

3.2. Funcionarios tramitaron y admitieron los documentos para el perfeccionamiento del contrato del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPY/CS, pese a que no cumplían con lo previsto en las bases, permitiendo con ello que el Consorcio Peruvial suscriba un contrato por el monto de S/4 000 000,00

El **"Consorcio Peruvial"**, integrado por la Empresa Contratistas Generales Guesil S.R.L y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, ganador del Procedimiento Especial del Selección n.° 004-2020-MPY/CS denominado "*Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Emp. 1077 (Catillo Punta)-Emp.An-1082 (Cashmamina), EMP AN-1081 (Castillo Punta) – Tambra, EMP AN-1077-Pueblo Viejo; L=48.605 km, En Marco al DU 070-2020*", a través de su representante común presentó ante mesa de partes de la Entidad la carta n.° 01-2020-CP/RC de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, conteniendo los documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, debía de acreditar conforme a las bases administrativas el equipamiento estratégico, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 49
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Detalle del equipamiento estratégico	Cantidad
Camioneta 4x4 Pick up	1
Motoniveladora 125 HP	1
Rodillo Liso vibratorio mínimo de 9 toneladas	1
Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3	1

Detalle del equipamiento estratégico	Cantidad
Volquete 1 mínimo de 10 m3	2
Cisterna mínima de 1000 gal	1

Fuente: Carta n.° 01-2020-CP/RC de 10 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el Consorcio Peruvial, presentó -entre otros-, un documento denominado **"*Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinarias*"** (sin fecha de suscripción) por Aldo Wilfredo Trejo Mallqui, gerente General del Grupo Corporativo EXMINCO S.A.C, comprometiéndose a alquilar al citado consorcio; entre otros un **rodillo liso vibratorio**; adjuntando para ello una copia simple de la factura n.° 001- 0000061 emitido el 6 de marzo de 2015 por el Grupo & Inversiones Trejo SAC a favor del Grupo Corporativo Exminco SAC, sin embargo en dicho documento **no se precisa el año de fabricación y el peso del rodillo**; situación que no permite conocer la antigüedad del equipo ni el peso de rodillo; no obstante, que en las Bases Estándar del Procedimiento n.° 004-2020-MPY/CS[74] **(Apéndice n.° 23)** establecía que *"El equipamiento estratégico no debe tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación del documento para la suscripción del contrato y debe tener como mínimo 9 toneladas"*; por tanto, no cumplió con acreditar lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 10
FACTURA QUE ACREDITA LA PROMESA DEL ALQUILER DEL RODILLO


GRUPO & INVERSIONES TREJO S.A.C.
R.U.C. 20571217261
FACTURA
001 - Nº 0000061
Señor(es): Grupo Corporativo Exminco SAC RUC: 20553745815
Dirección: Cas. Ha-Parhuas Mza. S Lote 1 - Huaraz GUIA DE REMISIÓN:
FECHA: DIA 06 MES 03 AÑO 15
CANT. DESCRIPCIÓN P. UNIT. IMPORTE
X LA VENTA DE UN RODILLO LISO VIBRADOR CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS TECNICAS
MARCA : SHANTUI
MODELO : SR12-5
MOTOR : DEUTZ
SERIE MOTOR: 6812L019164
POTENCIA : 140HP
HORÓMETRO : 1800 horas
$/. 45,000.
Son: CUARENTA Y CINCO MIL Y 00/100 Dólares Americanos
SUBTOTAL $/. 38,135.60
I.G.V. 18% $/. 6,864.40
TOTAL $/. 45,000.00
CANCELADO

Fuente: Carta n.° 01-2020-CP/RC de 10 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión auditora.

Además; mediante la misma carta, el citado consorcio presentó a la Entidad otro documento denominado **"Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinarias"** (sin fecha de suscripción), por Gustavo Ramírez Díaz; en la cual se compromete al alquiler de **un volquete Volvo de placa B0O-820**; adjuntando para ello copia simple de la tarjeta de identificación vehicular emitido por la Zona Registral n.° IX/LIMA - SUNARP, documento en donde se ha corroborado que el propietario de dicho vehículo es el señor Alejandro Mendoza Ramos, es decir persona distinta al que suscribió el compromiso de alquiler.

[74] Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPY/CS "Contratación de servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. 1077 (Castillo Punta)- EMP.AN – 1082 (Cashmamina), EMP AN 1081 (Castillo Punta) – Tambra,EMP .AN 1077 – Pueblo Viejo; L=48.60KM, en marco al D.U 070-2020.

Adicional a ello, la comisión auditora efectuó la búsqueda en la plataforma web de la SUNARP – Consulta Vehicular tomando referencia la placa B0O-820, en la cual se obtuvo como resultado que el propietario del vehículo es el señor Vicente Simeón Huamán Mori; es decir persona distinta a la que suscribió el compromiso de alquiler. En ese sentido, el postor adjudicado no cumplió con acreditar lo requerido en las bases administrativa.

Asimismo, la comisión auditora al efectuar la consulta a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, respecto del vehículo de placa B0O-820, se obtuvo respuesta mediante el oficio n.° 0028-2021-SUNARP-Z.R.N° VII/PUBLICIDAD de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, a través del cual se remitió una boleta informativa, donde se puede advertir que el propietario de dicho vehículo es el señor **Vicente Simeón Huamán Mori**; por tanto, no cumple con acreditar lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 11
BOLETA INFORMATIVA EMITIDO POR LA SUNARP


sunarp

CLASE: CAMION	MARCA: VOLVO	AÑO FAB: 2006	
MODELO: FM12 6X4 R		COMBUSTIBLE: PETROLEO	
CARROCERIA: VOLQUETE		EJES: 3	
COLORES: AMARILLO AZUL			
N MOTOR: D12593740D1E		CILINDROS: 6	
N SERIE: 93KAN60D76E719599		RUEDAS: 10	
PASAJEROS: 1	ASIENTOS: 2	PESO SECO: 14.52	PESO BRUTO: 25
LONGITUD: 8.05	ALTURA: 3.15	ANCHO: 2.6	CARGA UTIL: 10.08

OFICINA LIMA

PLACA:	B0O820
ESTADO:	EN CIRCULACION
FECHA DE INSCRIPCION:	02-03-2011
FECHA DE EMISION:	30/03/2021
CONDICION:	SIN DEFINIR
PARTIDA REGISTRAL:	51404042
VISUALIZAR ASIENTOS:	

II.- PROPIETARIO(S)
1) HUAMAN MORI VICENTE SIMEON

DIRECCION
VILLON BAJO MZ. 15 LOTE 2 - HUARAZ - HUARAZ - ANCASH

TITULO
(CONTRATO - 2021)

NO SE ENCONTRARON GRAVAMENES VIGENTES

III.- TITULOS PENDIENTES
(NO SE ENCONTRARON TITULOS PENDIENTES)

IV.- MOTORES Y NUMEROS DE SERIE ANTERIORES
(NO SE ENCONTRARON DATOS HISTORICOS)

Fuente: Oficio n.° 0028-2021-SUNARP-Z.R.N° VII/PUBLICIDAD.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo mencionado en los párrafos precedentes, se evidencia que el Consorcio Peruvial ganador de la buena pro, no acreditó fehacientemente el equipamiento mínimo requerido, por cuanto presentó en el documento del compromiso de alquiler de rodillo liso vibratorio, una factura en donde no se permite conocer el peso ni la antigüedad del equipo que son características requeridas. Además de ello, presentó una carta de compromiso de alquiler de un volquete con el nombre de una persona que no es propietario según indica registros públicos; incumpliendo el numeral 15.3 de los términos de referencia contenidos en las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPY/CS.

Sin embargo, **Eduardo Jesús Vicencio Pineda**, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones (Órgano encargado de las contrataciones) y, **Luis Edison Sánchez Vidal**, gerente de Administración y Finanzas, admitieron y tramitaron los documentos presentados por el Consorcio Peruvial para el perfeccionamiento del contrato; además de ello conjuntamente con **Salvador Garrido Rivera**, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, se suscribió y visó el contrato n.°s 004-2020-MPY-CS-I de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 61)**; sin efectuar ninguna observación a la documentación presentada por el citado consorcio, toda vez que la fecha de suscripción del contrato (13 de agosto) es la misma fecha que los funcionarios mencionados precedentemente admitieron y tramitaron la documentación para la firma de la misma.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En ese contexto, el numeral 2 del acápite, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 establecía: *"En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato"*. (Subrayado agregado)

3.3. Funcionarios tramitaron y admitieron los documentos para el perfeccionamiento del contrato Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPY/CS, pese a que no cumplían con lo previsto en las bases, permitiendo con ello que el Consorcio Apa Chico suscriba un contrato por el monto de S/847 014,24

El **"Consorcio Apa chico"**, integrado por la Empresa JBV E.I.R.L y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, ganador del Procedimiento Especial del Selección n.° 006-2020-MPY/CS denominado *"Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-811 (APA CHICO) – SHOROPUNTO-HUAYAPON-EMP.AN 805 (GARAY); L=10.685 km, En Marco al DU 070-2020"*, a través de su representante común presentó ante mesa de partes de la Entidad la carta n.° 01-2020-CA/RC de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, conteniendo los documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, debía de acreditar conforme a las bases administrativas el equipamiento estratégico, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 50
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

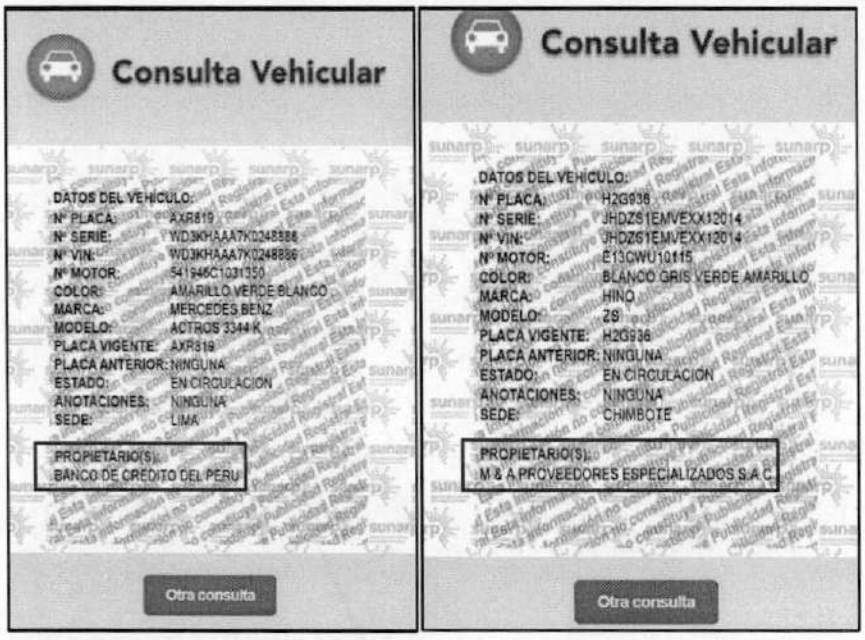
Detalle del equipamiento estratégico	Cantidad
Camioneta 4x4 Pick up	1
Motoniveladora 125 HP	1
Rodillo Liso vibratorio mínimo de 9 toneladas	1
Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3	1
Volquete 1 mínimo de 10 m3	2
Cisterna mínima de 1000 gal	1

Fuente: Carta n.° 01-2020-CA/RC de 10 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el Consorcio Apa chico, presentó -entre otros-, un documento denominado ***"Compromiso de alquiler de maquinaria pesada"*** (sin fecha de suscripción) por Elmer Felipe Huamán Alegre, representante legal del Grupo Construagro SAC, comprometiéndose al alquiler de **una camioneta 4x4 Pick Up, una retroexcavadora y dos camiones volquete al Consorcio Yanamito**. Sin embargo, este consorcio no fue el ganador de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPY/CS. Por lo tanto, no cumplió con acreditar de acuerdo a lo requerido en las bases administrativas.

Además de ello, en la carta presentada ante la Entidad se adjuntó copias simples de las tarjetas de identificación vehicular de dos (2) volquetes, emitidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, los cuales, según la búsqueda en la plataforma web de la SUNARP - Consulta Vehicular, tienen como propietarios de los vehículos **AXR-819 y H2G-936** al Banco de Crédito del Perú y la empresa M&A Proveedores Especializados SAC respectivamente; por tanto, el documento contenía datos inexactos conforme de detalla a continuación:

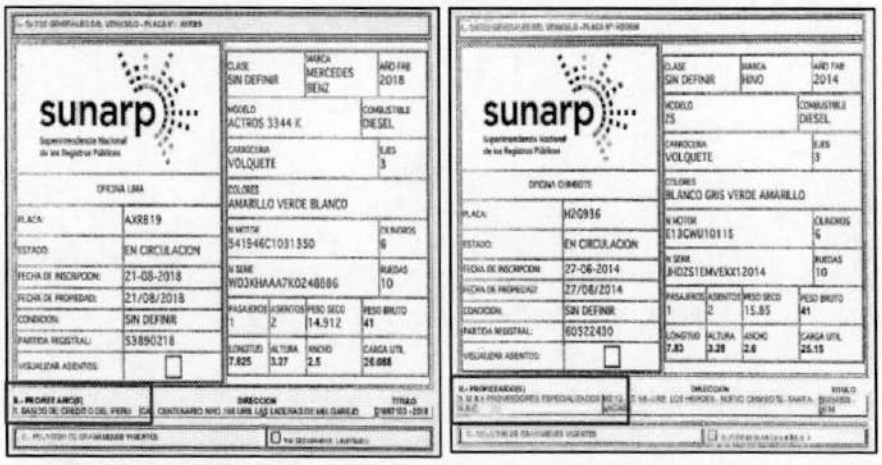
IMAGEN N° 12
DETALLE DEL RESULTADO DE LA CONSULTA A LA SUNARP



Fuente: plataforma web de la SUNARP – Consulta Vehicular
Elaborado por: Comisión auditora.

Estos hechos han sido corroborados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; mediante el oficio n.° 0028-2021-2021-SUNARP Z.R.N°VII/PUBLICIDAD de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, a través de cual remitieron dos (2) boletas informativas, de los vehículos **AXR-819 y H2G-936,** donde se pude advertir que los propietarios de los citados vehículos son el Banco de Crédito del Perú y la Empresa M&A Proveedores Especializados SAC respectivamente; por lo tanto el postor adjudicado no cumplió con acreditar lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 13
BOLETAS INFORMATIVAS EMITIDAS PO LA SUNARP



Fuente: Oficio n.° 0028-2021-SUNARP-Z.R.N° VII/PUBLICIDAD de 23 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, para acreditar el **rodillo vibratorio** marca "caterpillar" y la **motoniveladora** marca "Champion", el citado Consorcio adjuntó dos (2) documentos denominados **"Compromiso de alquiler de maquinaria pesada"** ambos de 8 de agosto de 2020 suscrito por Luis Alberto Felipe Natividad, comprometiéndose al alquiler de las citadas maquinarias; adjuntando además de ello, copia simple de dos (2) contratos privados de compra venta, la primera de Wuilian Alfonso Monterola Abregu y la segunda de "Total Camionetas SAC", ambos en favor de Luis Alberto Felipe Natividad.

Sin embargo, en estos documentos **no se precisa el año de fabricación y ni el peso del rodillo; por cuanto se ha señalado que la motoniveladora es un equipo usado;** situación que no permite conocer la antigüedad de los equipos, ni el peso del rodillo; no obstante que en las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPY/C[75] que: *"El equipamiento estratégico mínimo no debe tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación del documento para la suscripción del contrato"*. Y para el caso del rodillo debe tener como mínimo 9 toneladas; por tanto, no cumple con acreditar lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 14
CONTRATOS DEL RODILLO Y LA MOTONIVELADORA



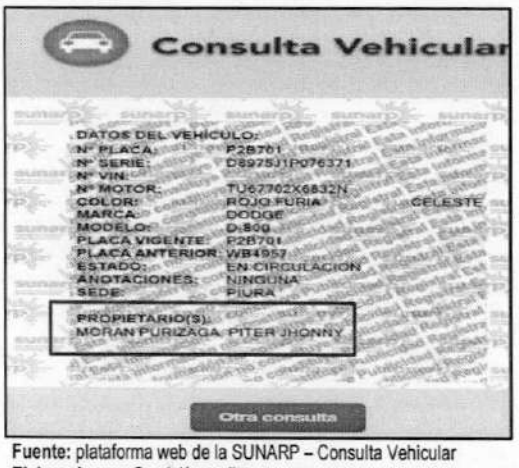
CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA

Fuente: Expediente administrativo n°s 4089-2020 de 10 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión auditora.

En cuanto al **camión cisterna**, el citado consorcio adjuntó un documento denominado **"Compromiso de alquiler de maquinaria pesada"** de 8 de agosto de 2020 suscrito por Danilo Rosas Anticona Briceño, comprometiéndose a alquilarle un camión cisterna de placa **P2B-701**; para lo cual adjuntó copia simple de la tarjeta de identificación vehicular emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, de cuya búsqueda en la plataforma web de la SUNARP - Consulta Vehicular resultó ser propietario del citado vehículo el señor Piter Jhonny Moran Purizaga y no Danilo Rosas Anticona Briceño quien se comprometió en alquilar dicha maquinaria; por tanto, el postor adjudicado no cumple con acreditar lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen:

[75] Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPY/CS "Contratación de servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN -811 (Apa Chico)- Shoropunta – Huayapon - EMP AN 805 (Garay); L=10,685 KM, en marco al D.U 070-2020.

IMAGEN N° 15
RESULTADO DE LA CONSULTA A LA SUNARP



Fuente: plataforma web de la SUNARP – Consulta Vehicular
Elaborado por: Comisión auditora.

Adicionalmente, en la tarjeta de identificación vehicular emitido por la SUNARP del **camión cisterna** de placa **P2B-701**, adjuntada en el "Compromiso de alquiler de maquinaria pesada" de 8 de agosto de 2020, se ha observado que el año de fabricación es de 1981. Hecho que ha sido corroborado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP mediante el oficio n.° 0028-2021-SUNARP-Z.R.N°VII/PUBLICIDAD de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 59)**; a través del cual se remitió una boleta informativa del citado vehículo, en donde se pudo advertir que el año de fabricación es de 1981, es decir que tendría aproximadamente 39 años de antigüedad a la fecha de presentación de la documentación para la suscripción de contrato; superando ampliamente, el establecido en las bases estándares, donde indica que el equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a fecha de presentación de documentos para la suscripción del contrato.

Además, con la citada boleta informativa se confirma que el propietario es Piter Jhonny Moran Purizaga y no el que suscribió el compromiso de alquiler de maquinaria pesada; por tanto, el postor adjudicado no cumplió con acreditar lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 16
BOLETA INFORMATIVA EMITIDO POR LA SUNARP



Fuente: Oficio n.° 0028-2021-SUNARP-Z.R.N°VII/PUBLICIDAD.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo mencionado en los párrafos precedentes, se evidencia que el Consorcio Apachico ganador de la buena pro, no acreditó fehacientemente el equipamiento mínimo requerido, por cuanto presentó un compromiso de alquiler de equipos a favor de un consorcio distinto al que representa; y de cuya revisión a los documentos que sustentan la posesión y disponibilidad de los equipos, resultó que la cisterna tenía una antigüedad mayor a 39 años, superando ampliamente la antigüedad máxima (20 años), además los propietarios de los dos volquetes, eran personas que no suscribieron el compromiso de alquiler y los contratos de compra y venta del rodillo y la motoniveladora que no permiten conocer el peso ni la antigüedad del equipo que son características requeridas; incumpliendo el numeral 15.3 de los términos de referencia contenidos en las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPY/CS **(Apéndice n.° 23)**.

Sin embargo, **Eduardo Jesús Vicencio Pineda**, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones (Órgano encargado de las contrataciones) y, **Luis Edison Sánchez Vidal**, gerente de Administración y Finanzas, admitieron y tramitaron los documentos presentados por el Consorcio Apachico para el perfeccionamiento del contrato; además de ello conjuntamente con **Salvador Garrido Rivera**, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, se suscribió y visó el contrato n.°s 006-2020-MPY-CS-I de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 62)**; sin efectuar ninguna observación a la documentación presentada por el citado consorcio, toda vez que la fecha de suscripción del contrato (13 de agosto) es la misma fecha que los funcionarios mencionados precedentemente admitieron y tramitaron la documentación para la firma de la misma.

En ese contexto, el numeral 2 del acápite, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 establecía: *"En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato"*. (Subrayado agregado)

3.4. Funcionarios tramitaron y admitieron los documentos para el perfeccionamiento del contrato del Procedimiento Especial de Selección n.° 008-2020-MPY/CS, pese a que no cumplían con lo previsto en las bases, permitiendo con ello que el Consorcio Vial Bellavista suscriba un contrato por el monto de S/951 874,35

El **"Consorcio Vial Bellavista"**, integrado por la Empresa Servicios e Inversiones Akyles EIRL y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, ganador del Procedimiento Especial del Selección n.° 008-2020-MPY/CS denominado "*Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-961 (Huacho) – Bellavista-Huambo de L=10.685 km, En Marco al DU 070-2020*", a través de su representante común presentó ante mesa de partes de la Entidad la carta n.° 03-2020-CONSORCIO VIAL BELLAVISTA/RC de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, conteniendo los documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, debía de acreditar conforme a las bases administrativas el equipamiento estratégico, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 51
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Detalle del equipamiento estratégico	Cantidad
Camioneta 4x4 Pick up	1
Motoniveladora 125 HP	1
Rodillo Liso vibratorio mínimo de 9 toneladas	1
Excavadora o Retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1yd3	1
Volquete 1 mínimo de 10 m3	2
Cisterna mínima de 1000 gal	1

Fuente: Carta n.° 03-2020-CONSORCIO VIAL BELLAVISTA/RC de 10 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el Consorcio Vial Bellavista, presentó -entre otros-, un documento denominado ***"Carta de compromiso de alquiler de maquinaria y equipos"*** de 9 de agosto de 2020 suscrito por Walter Adderly Gómez Medrano, gerente General de Contratistas Generales GM, comprometiéndose al alquiler de **una camioneta, un rodillo liso vibratorio, un cargador frontal, dos volquetes y una cisterna**; para tal efecto adjuntó copia simple de la tarjeta de identificación vehicular de la placa n.° **H2S-893** emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, de cuya búsqueda en la plataforma web de la SUNARP - Consulta Vehicular resultó ser propietario del citado vehículo Mitsui Auto Finance Perú S.A, y no la empresa que suscribió el compromiso de alquiler. En ese sentido, el postor adjudicado no cumplió con acreditar lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen.

IMAGEN N° 17
RESULTADO DE LA CONSULTA A LA SUNARP



Fuente: plataforma web de la SUNARP – Consulta Vehicular.
Elaborado por: Comisión auditora.

Este hecho ha sido corroborado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; mediante el oficio n.° 0028-2021-SUNARP-Z.R.N°VII/PUBLICIDAD de 23 de junio de 2021, a través de cual remitieron una boleta informativa del vehículo de placa n.° **H2S-893,** donde se pude advertir que el propietario del citado vehículo es Mitsui Auto Finance Perú S.A y no la empresa que suscribió el compromiso de alquiler; por lo tanto el postor adjudicado no cumplió con acreditar lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 18
BOLETA INFORMATIVA EMITIDA POR LA SUNARP



Fuente: Oficio n.° 0028-2021-SUNARP-Z.R.N°VII/PUBLICIDAD.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, para acreditar el **rodillo liso vibratorio**, el citado Consorcio adjuntó copia simple de una factura n.° 001- 000011 emitido el 4 de enero de 2019 por Feliciano Sejje Chambi cuyo nombre comercial es "Alquiler de Maquinarias CHANO" a favor de Contratistas Generales Asociados GM SAC, por la compra de un rodillo compactador de sellos vibratorio de tambor liso; donde no precisan el año de fabricación y el peso del rodillo; no obstante que en las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 008-2020-MPY/CS[76] señala que: *"El equipamiento estratégico mínimo no debe tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación del documento para la suscripción del contrato"*. Además, se establece en las referidas bases, que el rodillo debe tener como mínimo 9 toneladas; por tanto, no cumple con acreditar lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 19
FACTURA QUE ACREDITA LA PROMESA DEL ALQUILER DEL RODILLO

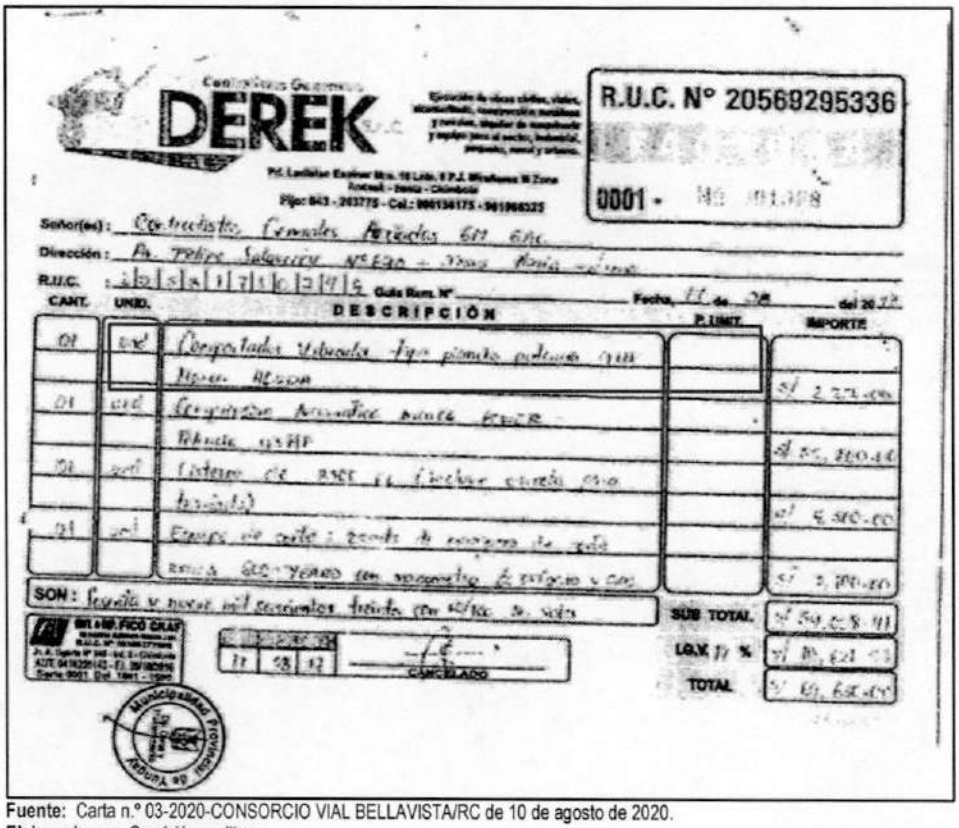


Fuente: Carta n.° 03-2020-CONSORCIO VIAL BELLAVISTA/RC de 10 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

[76] Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPY/CS "Contratación de servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP.AN-961 (Rinconada)- La Palma-Huallmi-Cuntic-Ucrocancha-Ocupampa – Corocoyo-Mitua; L=29.574KM, en marco al D.U 070-2020.

Asimismo, para acreditar la **cisterna** el citado Consorcio adjuntó copia simple de una factura n.° 001- 001088 emitido el 19 de agosto de 2017 por Contratistas Generales Derek a favor de Contratistas Generales Asociados GM SAC, por la adquisición de una cisterna; donde señala: "*Cisterna de 3500 gl. (incluye carreta para traslado)*"; como es de verse, no precisan el año de fabricación de la cisterna; no obstante que en las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 008-2020-MPY/CS señala que: "*El equipamiento estratégico mínimo no debe tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación del documento para la suscripción del contrato*"; por tanto, no cumple con acreditar lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 20
FACTURA QUE ACREDITA LA PROMESA DEL ALQUILER DE LA CISTERNA


DEREK

R.U.C. N° 20569295336

0001 -

Señor(es): Contratistas Generales Asociados GM SAC

Dirección: Av. Felipe Salaverry N°630 - Nueva Florida - Chimbote

R.U.C. 20569295336

CANT. | UNID. | DESCRIPCIÓN | P.UNIT. | IMPORTE

01 | und | Compactador Vibratorio Tipo plancha reversible con motor HONDA

01 | und | Cargadora Frontal marca KOMATSU modelo WA380 con cucharon

01 | und | Cisterna de 3500 gl. incluye carreta para traslado

01 | und | Equipo de corte y soldar al mando de este

SON: Seiscientos y nueve mil seiscientos treinta con 00/100 Soles

SUB TOTAL

I.G.V. 18 %

TOTAL

CANCELADO

Fuente: Carta n.° 03-2020-CONSORCIO VIAL BELLAVISTA/RC de 10 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo mencionado en los párrafos precedentes, se evidencia que el Consorcio Vial Bellavista ganador de la buena pro, no acreditó fehacientemente el equipamiento mínimo requerido, por cuanto presentó un compromiso de alquiler de una camioneta suscrito por un gerente general de una empresa que no es propietario del vehículo según registros públicos, además adjuntó facturas que no permiten conocer el peso ni la antigüedad del equipo que son características requeridas; incumpliendo el numeral 15.3 de los términos de referencia contenidos en las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 008-2020-MPY/CS.

Sin embargo, **Eduardo Jesús Vicencio Pineda**, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones (Órgano encargado de las contrataciones) y, **Luis Edison Sánchez Vidal**, gerente de Administración y Finanzas, admitieron y tramitaron los documentos presentados por el Consorcio Apachico para el perfeccionamiento del contrato; además de ello conjuntamente con **Salvador Garrido Rivera**, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, se suscribió y visó el contrato n.°s 008-2020-MPY-CS-I de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 63)**; sin efectuar ninguna observación a la documentación presentada por el citado consorcio, toda vez que la fecha de suscripción del contrato (13 de agosto) es la misma fecha que los funcionarios mencionados precedentemente admitieron y tramitaron la documentación para la firma de la misma.

En ese contexto, el numeral 2 del acápite, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 establecía: *"En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato"*. (Subrayado agregado).

3.5. Funcionarios tramitaron y admitieron los documentos para el perfeccionamiento del contrato del Procedimiento Especial de Selección n.° 012-2020-MPY/CS, pese a que no cumplían con lo previsto en las bases, permitiendo con ello que Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero suscriba contrato por el monto de S/810 000,00

El contratista **"Valeriano Trujillo Guerrero"**, ganador del Procedimiento Especial del Selección n.° 012-2020-MPY/CS denominado "*Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-961 (Matacoto) – Chuchin Bajo- Cruz Punta, EMP AN-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884 km, En Marco al DU 070-2020.*", presentó ante mesa de partes de la Entidad la carta n.° 001-2020-TGVL/RC de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, conteniendo los documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, debía de acreditar conforme a las bases administrativas el equipamiento estratégico, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 52
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Detalle del equipamiento estratégico	Cantidad
Camioneta 4x4 Pick up	1
Motoniveladora 125 HP	1
Rodillo Liso vibratorio mínimo de 9 toneladas	1
Excavadora o Retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1yd3	1
Volquete 1 mínimo de 10 m3	2
Cisterna mínima de 1000 gal	1

Fuente: Carta n.° 001-2020-TGVL/RC de 10 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, presentó entre otros, un documento denominado ***"Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinarias"*** suscrito por Sulma Ramírez Barreto, representante legal de la empresa Servicios Múltiples ADRISER, comprometiéndose a alquilar a Valeriano Trujillo Guerrero; una **camioneta 4x4**; adjuntando una copia simple de la tarjeta de identificación vehicular de placa **ABD-838** emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, de cuya búsqueda en la plataforma web de la SUNARP - Consulta Vehicular, resultó ser propietario del vehículo Luisa Herminia Núñez Mendoza y no la empresa que se comprometió en alquilar dicho equipo; por lo tanto el postor adjudicado no cumplió con acreditar lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 21
RESULTADO DE LA CONSULTA A LA SUNARP



Fuente: plataforma web de la SUNARP – Consulta Vehicular
Elaborado por: Comisión auditora

Siendo este hecho corroborado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; mediante el oficio n.° 0028-2021-SUNARP-Z.R.N°VII/PUBLICIDAD de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, a través de cual se remitió una boleta informativa del citado vehículo, donde se pude advertir que la señora Luisa Herminia Núñez Mendoza es propietaria del citado vehículo y no la empresa que se comprometió en alquilar dicho equipo; por lo tanto el postor adjudicado no cumplió con acreditar lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 22
BOLETA INFORMATIVA EMITIDAS POR LA SUNARP



Fuente: Oficio n.° 0028-2021-SUNARP-Z.R.N° VII/PUBLICIDAD.
Elaborado por: Comisión auditora.

En cuanto al **cisterna**, el contratista Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero adjuntó un documento denominado **"Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinarias"** suscrito por Epifanio Albino Oropeza; comprometiéndose al alquiler de **una cisterna**; adjuntando para ello copia simple de la tarjeta de identificación vehicular de placa **B3A-862** emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, de cuya búsqueda en la plataforma web de la SUNARP - Consulta Vehicular resultó ser propietario del citado vehículo la señora Judith Madelene López López y no Epifanio Albino Oropeza quien se comprometió en alquilar dicha maquinaria; por tanto, el postor adjudicado no cumplió con acreditar lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 23
RESULTADO DE LA CONSULTA A LA SUNARP



Fuente: plataforma web de la SUNARP – Consulta Vehicular
Elaborado por: Comisión auditora.

Adicionalmente, en la tarjeta de identificación vehicular emitido por la SUNARP del **camión cisterna** de placa **B3A-862**, adjuntada en la **"Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinarias"**, se ha observado que el año de fabricación de la cisterna es de 1999. Hecho que ha sido corroborado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP mediante el oficio n.° 0028-2021-SUNARP-Z.R.N°VII/PUBLICIDAD de 23 de junio de 2021; a través del cual se remitió una boleta informativa del citado vehículo, en donde se pudo advertir que el año de fabricación es de 1999, es decir que a la fecha supera los 20 años de antigüedad a la fecha de presentación de la documentación para la suscripción de contrato; superando ampliamente, el establecido en las bases estándares, donde indica que el equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a fecha de presentación de documentos para la suscripción del contrato.

Además, con la citada boleta informativa se confirma que el propietario es Judith Madelene López López y no el que suscribió el compromiso de alquiler del citado equipo; por tanto, el postor adjudicado no cumplió con acreditar lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

IMAGEN N° 24
BOLETA INFORMATIVA EMITIDA POR LA SUNARP



sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

OFICINA LIMA

PLACA:	B3A862
ESTADO:	EN CIRCULACION
FECHA DE INSCRIPCION:	14-10-2010
FECHA DE PROPIEDAD:	06/10/2010
CONDICION:	SIN DEFINIR
PARTIDA REGISTRAL:	S1424506
VISUALIZAR ASIENTOS:	

CLASE: REMOLCADOR	MARCA: VOLVO		AÑO FAB: 1999
MODELO: FM12 4X2			COMBUSTIBLE: DIESEL
CARROCERIA: CISTERNA			EJES: 3
COLORES: AZUL CELESTE			
N MOTOR: D12147270			CILINDROS: 6
N SERIE: YV2A4DMA8XB230960			RUEDAS: 10
PASAJEROS: 1	ASIENTOS: 2	PESO SECO: 8	PESO BRUTO: 25
LONGITUD: 6.9	ALTURA: 3.29	ANCHO: 2.9	CARGA UTIL: 17

8.- PROPIETARIO(S) — DIRECCION — TITULO
1) LOPEZ LOPEZ JUDITH MADELEINE — CASERIO DE CURHUAZ — [illegible] - 2010

Fuente: Oficio n.° 0028-2021-SUNAR-Z.R.N°VII/PUBLICIDAD.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo mencionado en los párrafos precedentes, se evidencia que el Contratista Valeriano Trujillo Guerrero ganador de la buena pro, no acreditó fehacientemente el equipamiento mínimo requerido, por cuanto presentó documentos de un vehículo que superaba los 20 años de antigüedad, además los propietarios de la camioneta 4x4 y del cisterna, eran personas que no suscribieron el compromiso de alquiler; incumpliendo el numeral 15.3 de los términos de referencia contenidos en las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 012-2020-MPY/CS

En ese contexto, el numeral 2 del acápite, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 establecía: *"En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato"*. (Subrayado es nuestro)

En ese sentido, **Eduardo Jesús Vicencio Pineda**, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones (Órgano encargado de las contrataciones) y, **Luis Edison Sánchez Vidal**, gerente de Administración y Finanzas, admitieron y tramitaron los documentos presentados por el Contratista Valeriano Trujillo Guerrero para el perfeccionamiento del contrato; además de ello conjuntamente con **Salvador Garrido Rivera**, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, se suscribió y viso el contrato n.°s 012-2020-MPY-CS-I de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 64)**; sin efectuar ninguna observación a la documentación presentada por el citado contratista, toda vez que la fecha de suscripción del contrato (13 de agosto) es la misma fecha que los funcionarios mencionados precedentemente admitieron y tramitaron la documentación para la firma de la misma, lo que evidencia que no se otorgó ningún plazo para alguna subsanación, favoreciendo de esta forma al Contratista Valeriano Trujillo Guerrero y contraviniendo lo establecido en el literal h) del numeral 2.3. Requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del Capítulo II de la Sección Especifica, el numeral 15.1 "Experiencia del postor", 15.3 "Equipo profesional" y "Equipamiento mínimo" del Capítulo III Requerimiento, de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 012-2020-MPY/CS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Asimismo, el literal g) del numeral 1 de los "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, máxime si **Eduardo Jesús Vicencio Pineda** y **Salvador Garrido Rivera** tenían pleno conocimiento del marco legal y la metodología establecida para el desarrollo del procedimiento especial de selección, toda vez que en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio (Órgano encargado de las contrataciones) y gerente de infraestructura y Desarrollo Local (área usuaria), realizaron las acciones correspondientes a las actuaciones preparatorias y conocían los términos de referencia; además de haber elaborado y aprobado los términos de referencia y las bases administrativas y sumado a ello realizaron el proceso de selección como presidente y primer miembro del comité de selección.

3.6. Funcionarios tramitaron y admitieron los documentos para el perfeccionamiento del contrato Procedimiento Especial de Selección n.° 013-2020-MPY/CS, pese a que no cumplían con lo previsto en las bases, permitiendo con ello que Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero suscriba contrato por el monto de S/500 000,00

El contratista **"Valeriano Trujillo Guerrero"**, ganador del Procedimiento Especial del Selección n.° 013-2020-MPY/CS denominado "*Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-1083 (Putaca) – Quellecancha; L=6.586 km, En Marco al DU 070-2020.*", presentó ante mesa de partes de la Entidad la carta n.° 001-2020-TGVL/T de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, conteniendo los documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, debía de acreditar conforme a las bases administrativas el equipamiento estratégico, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 53
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Detalle del equipamiento estratégico	Cantidad
Camioneta 4x4 Pick up	1
Motoniveladora 125 HP	1
Rodillo Liso vibratorio mínimo de 9 toneladas	1
Excavadora o Retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1yd3	1
Volquete 1 mínimo de 10 m3	2
Cisterna mínima de 1000 gal	1

Fuente: Carta n.° 001-2020-TGVL/T de 10 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, presentó entre otros, un documento denominado ***"Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinarias"*** suscrito por Sulma Ramírez Barreto, representante legal de la empresa Servicios Múltiples ADRISER, comprometiéndose a alquilar a Valeriano Trujillo Guerrero; una **camioneta 4x4**; adjuntando una copia simple de la tarjeta de identificación vehicular de placa **H2B-942** emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, de cuya búsqueda en la plataforma web de la SUNARP - Consulta Vehicular, resultó ser propietario del vehículo Cindy Laura Reyes Huerta y no la empresa que se comprometió el alquilar el citado equipo; por lo tanto el postor adjudicado no cumplió con acreditar lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen:

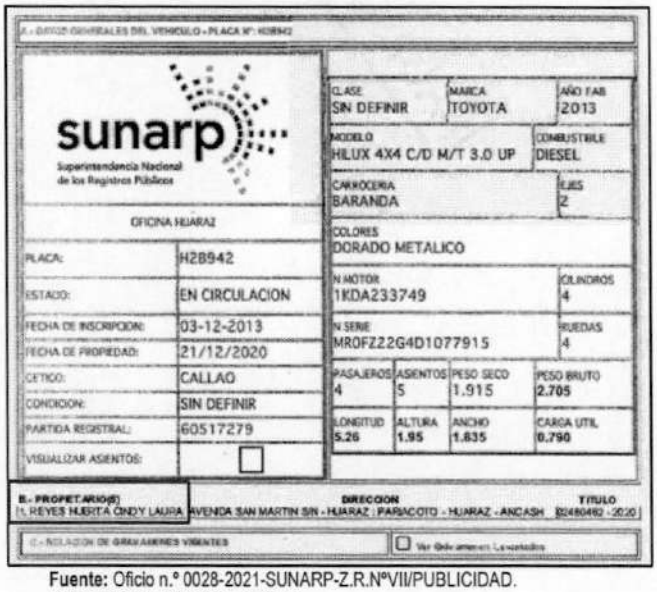
IMAGEN N° 25
DETALLE DEL RESULTADO DE LA CONSULTA A LA SUNARP



Fuente: plataforma web de la SUNARP – Consulta Vehicular
Elaborado por: Comisión auditora.

Este hecho ha sido corroborado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; mediante el oficio n.° 0028-2021-SUNARP-Z.R.N°VII/PUBLICIDAD de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, a través de cual se remitió una boleta informativa del citado vehículo, donde se pude advertir que la señora Cindy Laura Reyes Huerta es propietaria del citado vehículo y no la empresa que se comprometió en alquilar dicho equipo; por lo tanto el postor adjudicado no cumplió con acreditar lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 26
BOLETA INFORMATIVA EMITIDAS POR LA SUNARP



Fuente: Oficio n.° 0028-2021-SUNARP-Z.R.N°VII/PUBLICIDAD.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En cuanto al **rodillo liso vibratorio**, el contratista Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero adjuntó un documento denominado **"Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinarias"** por suscrito por Aldo Wilfredo Trejo Mallqui en representación de la Grupo Corporativo Exminco SAC; comprometiéndose a alquilar a dicho postor, entre otros **un rodillo liso vibratorio**; adjuntando para ello copia simple de una factura n.° 001- 0000061 emitido el 6 de marzo de 2015 por el Grupo & Inversiones Trejo SAC, a favor del Grupo Corporativo Exminco SAC por la compra de un rodillo liso vibratorio, sin embargo en dicho documento **no se precisa el año de fabricación y el peso del rodillo**; situación que no permite conocer la antigüedad del equipo ni el peso de rodillo; no obstante, que en las Bases Estándar del Procedimiento n.° 013-2020-MPY/CS establecía que *"El equipamiento estratégico no debe tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación del documento para la suscripción del contrato y debe tener como mínimo 9 toneladas"*; por tanto, no cumplió con acreditar lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 27
FACTURA QUE ACREDITA LA PROMESA DEL ALQUILER DEL RODILLO


GRUPO & INVERSIONES TREJO S.A.C.

R.U.C. 20571217261

FACTURA

001 - Nº 0000061

Señor(es): GRUPO CORPORATIVO EXMINCO SAC R.U.C. 20533745815

Dirección: Cal. Hz-Pariacca A-2 S Taclan - Huaraz. Guía de remisión:

FECHA: DÍA 06 MES 03 AÑO 15

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE
X	LA VENTA DE UN RODILLO LISO VIBRATORIO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS TECNICAS: MARCA: SHANTUI MODELO: SR12-5 MOTOR: CUMMIS SERIE MOTOR: 68120191164 POTENCIA: 140HP HOROMETRO: 1800 HORAS		S/ 45,000

Son: CUARENTA Y CINCO MIL Y 00/100 Soles Americanos

SUBTOTAL S/ 38,135.60
I.G.V. 18% S/ 6,864.40
TOTAL S/ 45,000.00

Fuente: Carta n.° 001-2020-TGVL/T de 10 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo mencionado en los párrafos precedentes, se evidencia que el Contratista Valeriano Trujillo Guerrero ganador de la buena pro, no acreditó fehacientemente el equipamiento mínimo requerido, por cuanto presentó en el documento del compromiso de alquiler de rodillo liso vibratorio, una factura en donde no se permite conocer el peso ni la antigüedad del equipo que son características requeridas. Además de ello, presentó una carta de compromiso de alquiler de una camioneta 4x4 con el nombre de una persona que no es propietario según indica registros públicos; incumpliendo el numeral 15.3 de los términos de referencia contenidos en las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 013-2020-MPY/CS.

En ese contexto, el numeral 2 del acápite, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 establecía: *"En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato"*. (Subrayado agregado)

En ese sentido, **Eduardo Jesús Vicencio Pineda**, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones (Órgano encargado de las contrataciones) y, **Luis Edison Sánchez Vidal**, gerente de Administración y Finanzas, admitieron y tramitaron los documentos presentados por el Contratista Valeriano Trujillo Guerrero para el perfeccionamiento del contrato; además de ello conjuntamente con **Salvador Garrido Rivera**, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, se suscribió el contrato n.°s 013-2020-MPY-CS-I de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 65)**; sin efectuar ninguna observación a la documentación presentada por el citado contratista, toda vez que la fecha de suscripción del contrato (13 de agosto) es la misma fecha que los funcionarios mencionados precedentemente admitieron y tramitaron la documentación para la firma de la misma, lo que evidencia que no se otorgó ningún plazo para alguna subsanación, favoreciendo de esta forma al Contratista Valeriano Trujillo Guerrero y contraviniendo lo establecido en el literal h) del numeral 2.3. Requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del Capítulo II de la Sección Especifica, el numeral 15.1 "Experiencia del postor", 15.3 "Equipo profesional" y "Equipamiento mínimo" del Capítulo III Requerimiento, de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 012-2020-MPY/CS; asimismo, el literal g) del numeral 1 de los "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, máxime si **Eduardo Jesús Vicencio Pineda** y **Salvador Garrido Rivera** tenían pleno conocimiento del marco legal y la metodología establecida para el desarrollo del procedimiento especial de selección, toda vez que en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio (Órgano encargado de las contrataciones) y gerente de infraestructura y Desarrollo Local (área usuaria), realizaron las acciones correspondientes a las actuaciones preparatorias y conocían los términos de referencia; además de haber elaborado y aprobado los términos de referencia y las bases administrativas y sumado a ello realizaron el proceso de selección como presidente y primer miembro del comité de selección.

3.7. Funcionarios tramitaron y admitieron los documentos para el perfeccionamiento del contrato Procedimiento Especial de Selección n.° 015-2020-MPY/CS, pese a que no cumplían con lo previsto en las bases, permitiendo con ello que el Consorcio Señor de la Exaltación suscriba contrato por el monto de S/829 599,85

El Consorcio **"Señor de la Exaltación"**, integrado por la Empresa Portico Constructora SAC y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, ganador del Procedimiento Especial del Selección n.° 015-2020-MPY/CS denominado "*Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN 965(Matacoto) - ISKU - Sacuayoc – Antapampa - SanDamian - Huaracpampa - EMP.AN-1092 (Cascapara); En Marco al DU 070-2020*", a través de su representante común presentó ante mesa de partes de la Entidad la carta n.° 02-2020-CONSORCIO SEÑOR DE LA EXALTACIÓN/MPY de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, conteniendo los documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, debía de acreditar conforme a las bases administrativas el equipamiento estratégico, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 54
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Detalle del equipamiento estratégico	Cantidad
Camioneta 4x4 Pick up	1
Motoniveladora 125 HP	1
Rodillo Liso vibratorio mínimo de 9 toneladas	1
Excavadora o Retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1yd3	1
Volquete 1 mínimo de 10 m3	2

Detalle del equipamiento estratégico	Cantidad
Cisterna mínima de 1000 gal	1

Fuente: Carta n.° 02-2020-CONSORCIO SEÑOR DE LA EXALTACIÓN/MPY de 6 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el Consorcio Señor de la Exaltación, mediante la carta n.° 02-2020-CONSORCIO SEÑOR DE LA EXALTACIÓN/MPY de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 50)** presentó a la Entidad -entre otros- un documento denominado **"Carta de compromiso de alquiler de equipos"** de 3 de agosto de 2020, suscrito por Lisset Oncoy Tolentino, gerente General de la Empresa Transporte Minería y Construcción Oncoy Ingenieros SAC. Asimismo, presentó otro documento denominado **"Carta de compromiso de alquiler de equipos"** de 6 de agosto de 2020, suscrito por Manuel Joaquín Sánchez Chávez, Gerente General de la empresa G2 Company SRL; comprometiéndose ambas empresas a alquilar al citado consorcio; **una motoniveladora de 125 HP, un rodillo liso vibratorio de 9 toneladas, dos volquetes 10 m³, una camioneta 4x4 Pick Up, una excavadora o retroexcavadora o cargador frontal 1 y D3**; sin embargo no adjuntó los documentos que sustenten la posesión o disponibilidad de los equipos, incumpliendo el numeral 15.3 de los términos de referencia contenidos en las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 015-2020-MPY/CS[77].

Posteriormente el 11 de agosto de 2020, mediante Carta n.° 03/CSE/HCAR/RL[78] **(Apéndice n.° 66)** sin fecha, el citado Consorcio, para acreditar el **volquete** presentó ante mesa de partes de la Entidad, copia simple de la tarjeta de propiedad vehicular **H1G-922** emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; de cuya búsqueda en la plataforma web de la SUNARP - Consulta Vehicular, resulta ser los propietarios del citado vehículo los señores Norma Gladys Martínez Rodríguez y Adán Ebertth Gómez Ramírez, y no la empresa Trasportes Minería y Construcción Oncoy Ingenieros SAC; así como la empresa G2 Company SRL, este ultimó quien se comprometió al alquiler ar dicho vehículo a la empresa Pórtico Constructora SAC, quien es uno de los consorciado del Consorcio Señor de la Exaltación; por lo tanto el postor adjudicado no cumplió con acreditar lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 28
RESULTADO DE LA CONSULTA A LA SUNARP



Fuente: plataforma web de la SUNARP – Consulta Vehicular
Elaborado por: Comisión auditora.

[77] Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 015-2020-MPY/CS *"Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP.AN-965(Matacoto)-15 KM Sacuayoc – Antapampa – San Damián – Huaracpampa – EMP AN-1092 (Cascapara), en marco al DU 070-2020.*

[78] De acuerdo al sistema de mesa de partes de la entidad es el expediente administrativo n.° 4098-2020.

Estos hechos han sido corroborados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; mediante el oficio n.° 0028-2021-SUNARP-Z.R.N°VII/PUBLICIDAD de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, a través de cual remitieron un boleta informativa del vehículo de placa **H1G-922,** donde se pude advertir que los propietarios del citado vehículo son los señores Norma Gladys Martínez Rodríguez y Adán Ebertth Gómez Ramírez respectivamente; por lo tanto el postor adjudicado no cumplió con acreditar lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 29
BOLETA INFORMATIVA EMITIDA POR LA SUNARP



sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

OFICINA HUARAZ

PLACA:	H1G922
ESTADO:	EN CIRCULACION
FECHA DE INSCRIPCION:	29-11-2010
FECHA DE PROPIEDAD:	17/02/2021
CETICO:	TACNA
CONDICION:	SIN DEFINIR
PARTIDA REGISTRAL:	60512985
VISUALIZAR ASIENTOS:	

CLASE	MARCA	AÑO FAB
CAMION	IVECO	2010

MODELO	COMBUSTIBLE
TRAKKER 380T42 ADN	PETROLEO

CARROCERIA	EJES
VOLQUETE	3

COLORES: BLANCO AZUL

N MOTOR	CILINDROS
F3BE0681S021429	6

N SERIE	RUEDAS
8ATE3TST08X073299	10

PASAJEROS	ASIENTOS	PESO SECO	PESO BRUTO
1	2	15.11	41

LONGITUD	ALTURA	ANCHO	CARGA UTIL
7.72	3.14	2.5	25.89

II.- PROPIETARIO(S)	DIRECCION	TITULO
1 GOMEZ RAMIREZ ADAN EBERTH	AVENIDA SANTA ROSA PASAJE SAN ALBINO MZ 04 Lt. 8 - INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	00434525 - 2021
2 MARTINEZ RODRIGUEZ NORMA GLADYS	AVENIDA SANTA ROSA PASAJE SAN ALBINO MZ 04 LT. 8 - INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	00434523 - 2021

III.- RELACION DE GRAVAMENES VIGENTES — Ver Gravamenes Levantados

Fuente: Oficio n.° 0028-2021-SUNARP-Z.R.N°VII/PUBLICIDAD de 23 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

En cuanto a la **motoniveladora** el citado consorcio presentó ante mesa de partes de la Entidad, copia simple de la Factura n.° E001-1841 emitido el 9 de julio de 2020 por la Empresa STEEL-INDUSTRY S.A a favor de Trasportes Minería y Construcción Oncoy Ingenieros SAC por la compra del citado equipo; sin embargo en dicho documento **no se precisa la potencia del motor**; situación que no permite conocer si la motoniveladora tiene una potencia de 125HP, tal como lo establece en las Bases Estándar del Procedimiento Especial n.° 015-2020-MPY/CS, por tanto, no cumplió con acreditar lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 30
FACTURA DEL ALQUILER DE LA MOTONIVELADORA



STEEL-INDUSTRY S A
STEEL INDUSTRY S.A.C.
CAR. PANAMERICANA SUR KM. 30.5 LOTE. 1A FRENTE AL CAMPO MAR II
ICA/ICA - ICA - ICA

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20100794239
E001-1841

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : 09/07/2020
Señor(es) : TRANSPORTE, MINERIA Y CONSTRUCCION ONCOY INGENIEROS S.A.C. - TRAMINCO INGENIEROS S.A.C.
RUC : 20480148929
Dirección del Cliente : AV. RAYMONDI 131 ---- CUNO ALUVIONICO DENTE LADO DEL ESTADIO ANCASH-HUARAZ-HUARAZ
Tipo de Moneda : DOLAR AMERICANO
Observación : ASESOR: JLR - CONTADO

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	UNIDAD	MOTONIVELADORA MARCA: LIUGONG, SERIE: FLDA31J2PH0006119, MOTOR: 70536896, CHASIS: LGDA31KJ0PG170165, AÑO: 2017	108933.20	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : $ 0.00

Sub Total Ventas :	$ 108,933.20
Anticipos :	$ 0.00
Descuentos :	$ 0.00
Valor Venta :	$ 108,933.20
ISC :	$ 0.00
IGV :	$ 19,067.80
Icbper :	$ 0.00
Otros Cargos :	$ 0.00
Otros Tributos :	$ 0.00
Importe Total :	$ 125,000.00

SON: CIENTO VEINTICINCO MIL Y 00/100 DOLAR AMERICANO

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistemate SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Fuente: Carta n.° 03/CSE/HCAR/RL sin fecha
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Asimismo, a fin de acreditar el **rodillo liso vibratorio de 9 toneladas**, el citado Consorcio adjuntó copia simple de la Factura n.° F102-0007356 emitido el 19 de febrero de 2018 por VOLVO PERÚ S.A a favor de Trasportes Minería y Construcción Oncoy Ingenieros SAC por la compra de **un rodillo compactador usado**; sin embargo en dicho documento **no se precisa las características técnicas del rodillo compactador, así como no se especifica el peso del rodillo**; situación que no permite conocer la si cumpliría con lo establecido en las Bases Estándar del Procedimiento Especial n.° 015-2020-MPY/CS el cual señala como mínimo un peso de 9 toneladas; por tanto, no cumplió con acreditar lo requerido en las bases administrativas, conforme se puede corroborar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 31
FACTURA DE ALQUILER DEL RODILLO COMPACTADOR



VOLVO

00006

VOLVO PERÚ S.A.
OFICINA PRINCIPAL:
CARRETERA PANAMERICANA SUR - KM 23.53, URB PANAMERICANA SUR
LURIN - LIMA - LIMA
Teléfono: 317-1200 Fax: 317-1201 317-1202
PUNTO DE EMISIÓN:
CARRETERA PANAMERICANA SUR - KM 23.53, URB PANAMERICANA SUR
LURIN - LIMA - LIMA
Teléfono: 317-1200 Fax: 317-1201 317-1202

Factura Electrónica
R.U.C.: 20100070231
N°: F102-0007356
Fecha: 19/02/2018
Cotizador:
Orden: 03000996
Guía:

CLIENTE:
TRANSPORTE, MINERIA Y CONSTRUCCION ONCOY
AV. RAYMONDI NRO. 131 CONO ALUVIONICO OESTE (LADO DEL
HUARAZ - HUARAZ - ANCASH

Código: 643891
R.U.C.: 20408140926
O/C:
C. Pago:

Por la siguiente

				PRECIO TOTAL
Descripción:	Rodillo Compactador	Modelo:	CS533	
Condición:	USADO	Marca:	CATERPILLAR	
Chasis:	TJL04137	Motor:	CST06307	
N° Motor:	-	Año Fabricación:	2014	
Origen Base:	CBU	Origen:	Perú	
Color:	AMARILLO	Placa:	VQBUD1029	

Fuente: Carta n.° 03/CSE/HCAR/RL sin fecha.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo mencionado en los párrafos precedentes, se evidencia que el Consorcio Señor de la Exaltación ganador de la buena pro, no acreditó fehacientemente el equipamiento mínimo requerido, por cuanto presentó en el documento del compromiso de alquiler de la **motoniveladora** y del **rodillo liso vibratorio de 9 toneladas**, facturas en donde no permiten conocer las características solicitadas, tales como peso del rodillo (mínimo 9 toneladas), potencia de la motoniveladora (125 HP) y la antigüedad de dichos equipos (no debe exceder de 20 años a la presentación de los documentos para suscripción del contrato, además los propietarios del volquete, eran personas que no suscribieron los compromisos de alquiler; incumpliendo el numeral 15.3 de los términos de referencia contenidos en las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 015-2020-MPY/CS

En ese contexto, el numeral 2 del acápite, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 establecía: *"En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato"*. (Subrayado es agregado)

En ese sentido, **Eduardo Jesús Vicencio Pineda**, jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones (Órgano encargado de las contrataciones) y, **Luis Edison Sánchez Vidal**, gerente de Administración y Finanzas, admitieron y tramitaron los documentos presentados por el Consorcio Señor de la Exaltación para el perfeccionamiento del contrato; además de ello conjuntamente con **Salvador Garrido Rivera**, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, se suscribió y viso el contrato n.°s 015-2020-MPY-CS-I de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 67)**; sin efectuar ninguna observación a la documentación presentada por el citado consorcio, toda vez que la fecha de suscripción del contrato (13 de agosto) es la misma fecha que los funcionarios mencionados precedentemente admitieron y tramitaron la documentación para la firma de la misma, lo que evidencia que no se otorgó ningún plazo para alguna subsanación, favoreciendo de esta forma al Consorcio Peruvial y contraviniendo lo establecido en el literal h) del numeral 2.3. Requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del Capítulo II de la Sección Especifica, el numeral 15.1 "Experiencia del postor", 15.3 "Equipo profesional" y "Equipamiento mínimo" del Capítulo III Requerimiento, de las Bases del Procedimiento Especial de Selección N° 015-2020-MPY/CS.

Asimismo, el literal g) del numeral 1 de los "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, máxime si **Eduardo Jesús Vicencio Pineda** y **Salvador Garrido Rivera** tenían pleno conocimiento del marco legal y la metodología establecida para el desarrollo del procedimiento especial de selección, toda vez que en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio (Órgano encargado de las contrataciones) y gerente de infraestructura y Desarrollo Local (área usuaria), realizaron las acciones correspondientes a las actuaciones preparatorias y conocían los términos de referencia; además de haber elaborado y aprobado los términos de referencia y las bases administrativas y sumado a ello realizaron el proceso de selección como presidente y primer miembro del comité de selección.

Por lo expuesto, se determina que, los documentos presentados por los postores ganadores de los siete (7) procedimientos especiales de selección, para el perfeccionamiento del contrato, no cumplían con acreditar los requisitos para la suscripción del contrato; pese a ello, no se otorgó plazo para su subsanación, más al contrario, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, jefe de la unidad de Logista y Adquisiciones, Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, y Luis Edinson Sánchez Vidal, gerente de Administración y Finanzas, admitieron a trámite dichos documentos y suscribieron los contratos por un monto total ascendente a **S/10 333 275,99** inobservando las bases de los procedimientos, el Anexo n.° 16 Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario.

Los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos expuestos, incumplieron la normativa y parámetros de medición aplicables detallados a continuación:

Decreto Supremo n.° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado 13 de marzo de 2019.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

***a) Libertad de Concurrencia**. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

***b) Igualdad de trato**. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

(...)

***e) Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba El Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado

Artículo 51. Factores de evaluación
51.1 La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración Jurada declarando que:
i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada;
iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444;
v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

c) Declaración Jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.
e) Promesa de Consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

f) *El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. (...)*

Artículo 60°. Subsanación de las ofertas

60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.
(...)
60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Decreto de Urgencia n.° 070-2020 que aprueba el Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, publicada el 19 de junio de 2020

Artículo 19° Implementación de las medidas para mantenimiento de vías
(...)

19.2 Los Gobiernos Locales son responsables directos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente dispositivo, no siendo permitido transferir recursos y/o subcontratar servicios de administración y/o gestión de los recursos destinados para este fin.
19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.

19.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provías Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de la presente norma, haciendo uso del Sistema de Seguimiento y Monitoreo que Provías Descentralizado implemente para estos fines en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de este Decreto de Urgencia.

Artículo 23° Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF

Artículo 29° Aprobación de normas complementarias

*El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto de Urgencia, entre estas disposiciones se encuentran: "Lineamientos para la elaboración de Planes de Gestión Vial", "Manual de Operaciones para el mantenimiento de la Red Vial Departamental y Vecinal" y "Formato de Registro de Información de Inventario Vial"; así como el "Formato de Términos de Referencia", de acuerdo a lo establecido en el **Anexo 16** del presente Decreto de Urgencia. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el Anexo 16, en un plazo mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.*

Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, con la cual se aprueba el Formato de Términos de Referencia, vigente desde el 28 de junio de 2020

Artículo 1
Aprobar el "Formato de Términos de Referencia" y sus Anexos N°s. 01,02,03,04 y 05, así como el "Formato de Registro de información de Inventario Vial", el cual se encuentra desarrollado en el numeral 2 del Anexo N°01 del "Formato de Términos de Referencia" que como anexo forma parte de la presente Resolución.
(...)

FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA SEGÚN ARTÍCULO 29 DEL D.U. N° 070-2020

15. PERFIL DEL SERVICIO

15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR
Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles), durante los últimos 10 años a la fecha de prestación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.
(...)

15.2. RECURSOS MINIMOS PROFESIONALES
(...)
El contratista prestará el servicio con el profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad (...)

15.3 EQUIPO PROFESIONAL.
El contratista deberá contar con personal especialista que cumple con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del Servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afin, colegiado	**Experiencia General** Doce (12) meses de experiencia residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicios en general. **Experiencia Especifica** Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en prestaciones iguales o similares.
2	Asistente del Residente	Bachiller o Titulado en Ingenieria Civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afin	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general.

Resolución n.° 079-2020-OSCE/Pre el cual aprueba Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD - Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicada el 26 de junio de 2020 y modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE, publicada el 14 de julio de 2020.

(...)
VI. Disposiciones generales
6.2. De acuerdo con el artículo 29 del Decreto de Urgencia este Organismo Técnico Especializado aprueba las bases estándar para el proceso de selección previsto en el Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia, denominado "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario".

VII. Disposiciones específicas
7.2. Contenido de las bases estándar.
Las Bases Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en el Decreto de Urgencia.
(...)
Además, la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria en la oferta, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el factor de evaluación del precio, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Adicionalmente, en el texto de las Bases Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.

7.3. De la obligatoriedad

Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

Bases Estándar de procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el decreto supremo n° 034-2008-MTC (decreto de urgencia n° 070-2020) aprobado con Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, publicada el 14 de julio de 2020.

(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
1.7 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE hasta las 17:00 horas del día previsto para el registro del otorgamiento de la buena pro. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria.

a) *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)*
b) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***

d) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 4)***
e) *El precio de la oferta económica en soles* ***(Anexo N° 5)***

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.2. Documentación de presentación obligatoria.

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección" (subrayado nuestro).

CAPÍTULO II DEL CONTRATO

2.4 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el acápite "Plazos y requerimientos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia, debe presentar la documentación requerida (...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
3.1.2 Consideraciones especificas
a) De la habilitación del proveedor
Si el objeto de contracción requiere de la habilitación del proveedor para llevar a cabo la actividad económica materia de la contracción, esta debe ser incluida obligatoriamente como requisito para la suscripción del contrato, precisándose la forma de acreditación.

b) Del equipamiento e infraestructura
En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo precisarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura identificada como estratégica, puede ser incluidos como requisito para la suscripción del contrato.
(...)

c) Del personal

- *En esta sección puede consignarse el personal necesario para la ejecución de la prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, si como clasificar al personal calve, esto es, aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación.*

- *En el caso del personal clave, las calificaciones y experiencia requerida deben acreditarse documentadamente, por lo que, de haberse previsto, deben incluirse para la suscripción del contrato.*

 El tiempo de experiencia mínimo exigido debe ser razonable y congruente, con el periodo en el cual el personal ejecutara las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores. ASIMISMO, no puede restringirse la antigüedad de los trabajos que puede acreditar el personal, prevista en las bases estándar, que no puede sr mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas.

 En ningún caso corresponde exigir al personal, simultáneamente, experiencia en las de un cargo. La experiencia exigida al personal debe estar relacionada a la función que desempeña en la ejecución de la prestación.

 De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el computo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.

- *En caso de requerirse capacitación al personal, esta debe estar estrictamente relacionada a la función o actividad a ejecutar y cada materia no debe superar de ciento veinte (120) horas lectivas.*

- *La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero.*

- *Acreditación de la formación para el perfeccionamiento del contrato:*
 El [CONSIGNAR EL GRADO O TITULO PROFESIONAL REQUQRIDO] será verificado en el Registro Nacional de Grados académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través de siguiente link: http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda.

 En caso [CONSIGNAR EL GRADO O TITULO PROFESIONAL REQUERIDO] no se encuentra inscrito en el referido registro, el postor ganador de la buena pro debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

- *Acreditación de la capacidad para el perfeccionamiento del contrato:*
 Se acreditará con copia simple de [CONSIGNAR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUEMNTOS, SEGÚN CORRSPONDA]

- *Acreditación de la experiencia para el perfeccionamiento del contrato:*
 La experiencia del personal clave se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (i)copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii)constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

d) De la experiencia del proveedor en la especialidad

En caso de requerir que el proveedor cuente con experiencia, esta solo se puede exigir a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado. Por consiguiente, no se puede exigir que el proveedor cuente con una determinada experiencia expresada en tiempo (años, meses, etc) o número de contracciones

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÒN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN SOLES, MONTO QUE NO PODRÀ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VAOR REFERENCIAL DE LA CONTRATCIÒN O DEL ITEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se considera servicios similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICOS SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO]

Acreditación para el perfeccionamiento del contrato:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia de (i) contratos u ordenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de presentación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredita documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobantes de pago correspondiente a un máximo de veinte (20) contracciones.

En caso el postor presente varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponde dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso se considerará, para la evaluación, de veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el anexo n.° 7 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En los casos que acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones provenientes de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presente contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.12, la verificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.
(...)

Anexo 16 Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario

Actos preparatorios.
(...)

- *El área usuaria en su requerimiento debe indicar que el presente decreto resulta aplicable para la contratación del bien o servicio, precisando que ésta se encuentra relacionada con los servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC- "Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial".*

(...)

Las bases del procedimiento de selección.

Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.

(...)

Etapas del proceso especial de selección:

1. ***Convocatoria**: la convocatoria se realiza empleando el SEACE y el valor referencial debe ser público.*
2. ***Registro de participantes**: se efectúa electrónicamente a través del SEACE desde el día siguiente de la convocatoria, siendo requisito para la presentación de la oferta.*
3. ***Presentación de ofertas:** se realiza electrónicamente a través del SEACE desde el día siguiente de la convocatoria y hasta la fecha establecida en las bases para ello. El plazo para presentar propuesta no puede ser menor de ocho (08) días hábiles contados desde el día siguiente de realizada la convocatoria.*

 La oferta económica debe incluir todos los costos por tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente; así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación. El monto total ofertado debe ser consignado en soles y máximo con dos decimales.

 *Para los procesos de selección de servicios de **mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico**, la Entidad rechaza las ofertas que excedan el valor referencial o que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial. En caso de otros objetos contractuales no hay límites para la oferta económica.*
 (...)

4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de buen pro

(...)

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente formula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:

I= Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través de SEACE.

(...)

- ***Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato***

(...)

1. *El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computados desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:*
 (...)
 g. De acuerdo a los establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la norma especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.
 (...)
2. *En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.*
3. *En caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se efectuará al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación.*

Bases Estándar de los Procedimientos Especiales de Selección para el Servicio del Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) del Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPY/CS Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Emp. An-961 (Rinconada)-La Palma-Hualmmi-Cuntic-Ucrocancha-Ocupampa-Corocoyo-Mitua; L=29.574 km, En Marco al DU 070-2020

(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

1.7 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

000100

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE hasta las 17:00 horas del día previsto para el registro del otorgamiento de la buena pro. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)*
b) *Declaración Jurada de acuerdo con el literal b del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)*
c) *Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*
d) *Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)*
e) *El precio de la oferta económica en soles. (Anexo N° 5)*
(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato CARTA FIANZA*
b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
c) *Contrato de consorcio con formas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.*
d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representada legal en caso de persona jurídica.*
g) *Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
h) *Documento que acredite lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.*
i) *Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.*
j) *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*
k) *Análisis de precios unitarios, de ser el caso.*
l) *Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia debe presentar la documentación requerida en PLAZA DE ARMAS S/N, YUNGAY, ANCASH

CAPITULO III: REQUERIMIENTO

(...)

15. PERFIL DEL SERVICO

15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 veces el valor referencial, por la contrataciòn de servicios iguales y/o similares al objeto de convocatoria, durante las ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentaciòn de ofertas, correspondiente a un maximo de 10 contrataciones, que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisiòn del comprobante de pago, según corresponda

15.2 RECURSOS MINIMOS PROFESIONALES

- *El contratista proporcionarà y dispondra de un plantel de profesionales, tecnicos, adminitrativo y personal de apoyo, los cuales contaran con las instalaciones, mediaos de trasporte y comunicaciòn necesaria para cumplir efectivamente sus obligaciones.*
- *Todo el personal signado a la elaboraciòn deL Plan de Trabajo, ejecuciòn del mantenimiento periodico y rutinario, la elaboraciòn del inventario de condicion vial, tendran permanencia durante el periodo y la oportunidad señalada en su oferta del contratista.*
- *El contrataista presentarà el servico con el personal profesional propuesto en su oferta, precisandose que solo estarà permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificacoòn, previs aprobaciòn de la Entidad.*

15.3 EQUIPO PROFESIONAL

El contratistas deberà contar con personal especilista que cumpla con los requerimientos minios siguietes por cada contrato

CANT.	CARGO	PROFESIÒN	REQUERIMIENTO MINIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, Ingeniero de transporte, Ingeniero de carreteras o especialidad afin , colegiado	**Experiencia General** Treinta y seis (36) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicos en general. **Experiencia General** Veinticuatro (24) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicos en carreteras, caminos, puentes, tuneles e infraestructura vial urbana. **Capacitaciòn** Con ciento veinte (120) horas minimas en obras viales, eficiciencia del uso de maquinarias pesada en infraestructura viales y afines al objeto de la convocatoria.
1	Asistente del servicio	Bachiller o titulado en Ingenieria Civil, de trasportes, vial, de carreteras o especialidad afin	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicos en general.

Acreditación de personal:

El Título profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso este no se encuentre registrado, el postor deberá presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

En caso de presentar títulos profesionales, emitidos por entidades extranjeras con diferente denominación que las requeridas en las presentes bases, para la firma de contrato los postores deberán adjuntar obligatoriamente: i) la revalidación u homologación del título profesional extranjero, emitido por una de las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU; o ii) el reconocimiento del título profesional extranjero, emitido por la SUNEDU.

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Nota:
En los documentos que acrediten experiencia del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia.

Para la validación de la experiencia en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad podrían aculatarse términos distintos a los señados, siempre que el documento mediante el cual lo acredite señale fehacientemente que las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia.

Para el inicio de la prestación del servicio del Contratista deberá presentar el Plan de Trabajo y el Calendario de Participación de los Profesionales que intervendrán en todo el servicio

Equipamiento Mínimo

- *01 Camioneta 4x4 Pick Up.*
- *01 Motoniveladora 125 HP*
- *01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton.*
- *01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3.*
- *02 Volquetes mínimo 10m3*
- *01 Cisterna mínimo 1000 gal.*

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.

Acreditación del Equipamiento:

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.	La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ **i = Oferta.** **Pi = Puntaje de la oferta a evaluar** **Oi = Precio i** **Om = Precio de la oferta más baja** **PMP = Puntaje máximo del precio** **100 puntos**

Bases Estándar de los Procedimientos Especiales de Selección para el Servicio del Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) del Procedimiento Especial de Selección N° 004-2020-MPY/CS Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Emp. 1077 (Catillo Punta)-Emp.An-1082 (Cashmamina), EMP AN-1081 (Castillo Punta) – Tambra, EMP AN-1077-Pueblo Viejo; L=48.605 km, En Marco al DU 070-2020

(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

1.7 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE hasta las 17:00 horas del día previsto para el registro del otorgamiento de la buena pro. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
b) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
d) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
e) El precio de la oferta económica en soles. (Anexo N° 5)
(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato CARTA FIANZA
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con formas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representada legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Documento que acredite lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.
i) Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.
j) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
k) Análisis de precios unitarios, de ser el caso.
l) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo Nº 16 del Decreto de Urgencia debe presentar la documentación requerida en PLAZA DE ARMAS S/N, YUNGAY, ANCASH

CAPITULO III: REQUERIMIENTO

(...)

15. PERFIL DEL SERVICO

15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 veces el valor referencial, por la contratación de servicios iguales y/o similares al objeto de convocatoria, durante las ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondiente a un maximo de 10 contrataciones, que se cmputaran desde la fecha de la conformidad o emisiòn del comprobante de pago, según corresponda

15.2 RECURSOS MINIMOS PROFESIONALES

- *El contratista proporcionarà y dispondra de un plantel de profesionales, tecnicos, adminitrativo y personal de apoyo, los cuales contaran con las instalaciones, mediaos de trasporte y comunicaciòn necesaria para cumplir efectivamente sus obligaciones.*
- *Todo el personal signado a la elaboraciòn deL Plan de Trabajo, ejecuciòn del mantenimiento periodico y rutinario, la elaboraciòn del inventario de condicion vial, tendran permanencia durante el periodo y la oportunidad señalada en su oferta del contratista.*
- *El contrataista presentarà el servico con el personal profesional propuesto en su oferta, precisandose que solo estarà permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificacoòn, previs aprobaciòn de la Entidad.*

15.3 EQUIPO PROFESIONAL

El contratistas deberà contar con personal especilista que cumpla con los requerimientos minios siguietes por cada contrato

CANT.	CARGO	PROFESIÒN	REQUERIMIENTO MINIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, Ingeniero de transporte, Ingeniero de carreteras o especialidad afin , colegiado	**Experiencia General** Treinta y seis (36) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicos en general. **Experiencia General** Veinticuatro (24) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicos en carreteras, caminos, puentes, tuneles e infraestructura vial urbana. **Capacitaciòn** Con ciento veinte (120) horas minimas en obras viales, eficiciencia del uso de maquinarias pesada en infraestructura viales y afines al objeto de la convocatoria.
1	Asistente del servicio	Bachiller o titulado en Ingenieria Civil, de trasportes, vial, de carreteras o especialidad afin	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicos en general.

Acreditación de personal:

El Título profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso este no se encuentre registrado, el postor deberá presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

En caso de presentar títulos profesionales, emitidos por entidades extranjeras con diferente denominación que las requeridas en las presentes bases, para la firma de contrato los postores deberán adjuntar obligatoriamente: i) la revalidación u homologación del título profesional extranjero, emitido por una de las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU; o ii) el reconocimiento del título profesional extranjero, emitido por la SUNEDU.

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Nota:
En los documentos que acrediten experiencia del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia.

Para la validación de la experiencia en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad podrían aculatarse términos distintos a los señados, siempre que el documento mediante el cual lo acredite señale fehacientemente que las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia.

Para el inicio de la prestación del servicio del Contratista deberá presentar el Plan de Trabajo y el Calendario de Participación de los Profesionales que intervendrán en todo el servicio

Equipamiento Mínimo

- *01 Camioneta 4x4 Pick Up.*
- *01 Motoniveladora 125 HP*
- *01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton.*
- *01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3.*
- *02 Volquetes mínimo 10m3*
- *01 Cisterna mínimo 1000 gal.*

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.

Acreditación del Equipamiento:

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PRECIO	

Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.	La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ **i = Oferta.** **Pi = Puntaje de la oferta a evaluar** **Oi = Precio i** **Om = Precio de la oferta más baja** **PMP = Puntaje máximo del precio** **100 puntos**

Bases Estándar de los Procedimientos Especiales de Selección para el Servicio del Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) del Procedimiento Especial de Selección N° 006-2020-MPY/CS Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-811 (APA CHICO) – SHOROPUNTO-HUAYAPON-EMP.AN 805 (GARAY); L=10.685 km, En Marco al DU 070-2020

(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

1.7 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE hasta las 17:00 horas del día previsto para el registro del otorgamiento de la buena pro. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

b) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)

c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ENCARGADO GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

d) *Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)*
e) *El precio de la oferta económica en soles. (Anexo N° 5)*

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato CARTA FIANZA*
b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
c) *Contrato de consorcio con formas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.*
d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representada legal en caso de persona jurídica.*
g) *Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
h) *Documento que acredite lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.*
i) *Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.*
j) *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*
k) *Análisis de precios unitarios, de ser el caso.*
l) *Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.*

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo Nº 16 del Decreto de Urgencia debe presentar la documentación requerida en PLAZA DE ARMAS S/N, YUNGAY, ANCASH

CAPITULO III: REQUERIMIENTO

(...)

15. PERFIL DEL SERVICO

15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 02 veces el valor referencial, por la contratación de servicios iguales y/o similares al objeto de convocatoria, durante las ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondiente a un maximo de 10 contrataciones, que se cmputaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda

15.2 RECURSOS MINIMOS PROFESIONALES

- *El contratista proporcionará y dispondra de un plantel de profesionales, tecnicos, adminitrativo y personal de apoyo, los cuales contaran con las instalaciones, mediaos de trasporte y comunicación necesaria para cumplir efectivamente sus obligaciones.*

- *Todo el personal signado a la elaboraciòn deL Plan de Trabajo, ejecuciòn del mantenimiento periodico y rutinario, la elaboraciòn del inventario de condicion vial, tendran permanencia durante el periodo y la oportunidad señalada en su oferta del contratista.*
- *El contrataista presentarà el servico con el personal profesional propuesto en su oferta, precisandose que solo estarà permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificacoòn, previs aprobaciòn de la Entidad.*

15.3 EQUIPO PROFESIONAL

El contratistas deberà contar con personal especilista que cumpla con los requerimientos minios siguietes por cada contrato

CANT.	CARGO	PROFESIÒN	REQUERIMIENTO MINIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, Ingeniero de transporte, Ingeniero de carreteras o especialidad afin , colegiado	**Experiencia General** Veinticuatro (24)) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicos en general. **Experiencia General** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicos en carreteras, caminos, puentes, tuneles e infraestructura vial urbana. **Capacitaciòn** Con treinta (30) horas minimas en obras viales, eficiciencia del uso de maquinarias pesada en infraestructura viales y afines al objeto de la convocatoria.
1	Asistente del servicio	Bachiller o titulado en Ingenieria Civil, de trasportes, vial, de carreteras o especialidad afin	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicos en general.

Acreditación de personal:

El Título profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso este no se encuentre registrado, el postor deberá presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

En caso de presentar títulos profesionales, emitidos por entidades extranjeras con diferente denominación que las requeridas en las presentes bases, para la firma de contrato los postores deberán adjuntar obligatoriamente: i) la revalidación u homologación del título profesional extranjero, emitido por una de las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU; o ii) el reconocimiento del título profesional extranjero, emitido por la SUNEDU.

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Nota:

En los documentos que acrediten experiencia del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Para la validación de la experiencia en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad podrían aculatarse términos distintos a los señados, siempre que el documento mediante el cual lo acredite señale fehacientemente que las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia.

Para el inicio de la prestación del servicio del Contratista deberá presentar el Plan de Trabajo y el Calendario de Participación de los Profesionales que intervendrán en todo el servicio

Equipamiento Mínimo

- *01 Camioneta 4x4 Pick Up.*
- *01 Motoniveladora 125 HP*
- *01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton.*
- *01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3.*
- *02 Volquetes mínimo 10m3*
- *01 Cisterna mínimo 1000 gal.*

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.

Acreditación del Equipamiento:

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.	La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ **i = Oferta.** **Pi = Puntaje de la oferta a evaluar** **Oi = Precio i** **Om = Precio de la oferta más baja** **PMP = Puntaje máximo del precio** 100 puntos

ANEXO N° 4

"(...)

Importante

De conformidad con el artículo 52° del Reglamento, ***las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas****.*

Bases Estándar de los Procedimientos Especiales de Selección para el Servicio del Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) del Procedimiento Especial de Selección N° 008-2020-MPY/CS Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-961 (Huacho) – Bellavista-Huambo de L=10.685 km, En Marco al DU 070-2020

(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

1.7 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE hasta las 17:00 horas del día previsto para el registro del otorgamiento de la buena pro. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

b) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)

c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

d) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)

e) *El precio de la oferta económica en soles. (Anexo N° 5)*

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato CARTA FIANZA*
b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
c) *Contrato de consorcio con formas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.*
d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representada legal en caso de persona jurídica.*
g) *Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
h) *Documento que acredite lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.*
i) *Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.*
j) *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*
k) *Análisis de precios unitarios, de ser el caso.*
l) *Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.*

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia debe presentar la documentación requerida en PLAZA DE ARMAS S/N, YUNGAY, ANCASH

CAPITULO III: REQUERIMIENTO

(...)

15. PERFIL DEL SERVICO

15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 veces el valor referencial, por la contrataciòn de servicios iguales y/o similares al objeto de convocatoria, durante las ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentaciòn de ofertas, correspondiente a un maximo de 10 contrataciones, que se cmputaran desde la fecha de la conformidad o emisiòn del comprobante de pago, según corresponda

15.2 RECURSOS MINIMOS PROFESIONALES

- *El contratista proporcionarà y dispondra de un plantel de profesionales, tecnicos, adminitrativo y personal de apoyo, los cuales contaran con las instalaciones, mediaos de trasporte y comunicaciòn necesaria para cumplir efectivamente sus obligaciones.*
- *Todo el personal signado a la elaboraciòn deL Plan de Trabajo, ejecuciòn del mantenimiento periodico y rutinario, la elaboraciòn del inventario de condicion vial,*

tendran permanencia durante el periodo y la oportunidad señalada en su oferta del contratista.

- *El contrataista presentarà el servico con el personal profesional propuesto en su oferta, precisandose que solo estarà permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificacoòn, previs aprobaciòn de la Entidad.*

15.3 EQUIPO PROFESIONAL

El contratistas deberà contar con personal especilista que cumpla con los requerimientos minios siguietes por cada contrato

CANT.	CARGO	PROFESIÒN	REQUERIMIENTO MINIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, Ingeniero de transporte, Ingeniero de carreteras o especialidad afin , colegiado	**Experiencia General** Treinta y seis (36) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicos en general. **Experiencia General** Veinticuatro (24) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicos en carreteras, caminos, puentes, tuneles e infraestructura vial urbana. **Capacitaciòn** Con sesenta (60) horas minimas en obras viales, eficiciencia del uso de maquinarias pesada en infraestructura viales y afines al objeto de la convocatoria.
1	Asistente del servicio	Bachiller o titulado en Ingenieria Civil, de trasportes, vial, de carreteras o especialidad afin	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicos en general.

Acreditación de personal:

El Título profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso este no se encuentre registrado, el postor deberá *presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.*

En caso de presentar títulos profesionales, emitidos por entidades extranjeras con diferente denominación que las requeridas en las presentes bases, para la firma de contrato los postores deberán adjuntar obligatoriamente: i) la revalidación u homologación del título profesional extranjero, emitido por una de las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU; o ii) el reconocimiento del título profesional extranjero, emitido por la SUNEDU.

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Nota:

En los documentos que acrediten experiencia del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia.

Para la validación de la experiencia en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad podrían aculatarse términos distintos a los señados, siempre que el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

documento mediante el cual lo acredite señale fehacientemente que las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia.

Para el inicio de la prestación del servicio del Contratista deberá presentar el Plan de Trabajo y el Calendario de Participación de los Profesionales que intervendrán en todo el servicio

Equipamiento Mínimo

- *01 Camioneta 4x4 Pick Up.*
- *01 Motoniveladora 125 HP*
- *01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton.*
- *01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3.*
- *02 Volquetes mínimo 10m3*
- *01 Cisterna mínimo 1000 gal.*

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.

Acreditación del Equipamiento:

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.	La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ **i = Oferta.** **Pi = Puntaje de la oferta a evaluar** **Oi = Precio i** **Om = Precio de la oferta más baja** **PMP = Puntaje máximo del precio** **100 puntos**

ANEXO N° 4

"(...)
Importante
De conformidad con el artículo 52° del Reglamento, ***las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas****.*

Bases Estándar de los Procedimientos Especiales de Selección para el Servicio del Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) del Procedimiento Especial de Selección N° 012-2020-MPY/CS Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-961 (Matacoto) – Chuchin Bajo- Cruz Punta, EMP AN-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884 km, En Marco al DU 070-2020.

(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
1.7 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE hasta las 17:00 horas del día previsto para el registro del otorgamiento de la buena pro. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)*
b) *Declaración Jurada de acuerdo con el literal b del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)*
c) *Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*
d) *Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)*
e) *El precio de la oferta económica en soles. (Anexo N° 5)*

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato CARTA FIANZA
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con formas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representada legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Documento que acredite lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.
i) Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.
j) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
k) Análisis de precios unitarios, de ser el caso.
l) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia debe presentar la documentación requerida en PLAZA DE ARMAS S/N, YUNGAY, ANCASH

CAPITULO III: REQUERIMIENTO

(...)

15. PERFIL DEL SERVICO

15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 02 veces el valor referencial, por la contrataciòn de servicios iguales y/o similares al objeto de convocatoria, durante las ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentaciòn de ofertas, correspondiente a un maximo de 10 contrataciones, que se cmputaran desde la fecha de la conformidad o emisiòn del comprobante de pago, según corresponda

15.2 RECURSOS MINIMOS PROFESIONALES

- *El contratista proporcionarà y dispondra de un plantel de profesionales, tecnicos, adminitrativo y personal de apoyo, los cuales contaran con las instalaciones, mediaos de trasporte y comunicaciòn necesaria para cumplir efectivamente sus obligaciones.*
- *Todo el personal signado a la elaboraciòn deL Plan de Trabajo, ejecuciòn del mantenimiento periodico y rutinario, la elaboraciòn del inventario de condicion vial,*

tendran permanencia durante el periodo y la oportunidad señalada en su oferta del contratista.

- *El contrataista presentarà el servico con el personal profesional propuesto en su oferta, precisandose que solo estarà permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificacoòn, previs aprobaciòn de la Entidad.*

15.3 EQUIPO PROFESIONAL

El contratistas deberà contar con personal especilista que cumpla con los requerimientos minios siguietes por cada contrato

CANT.	CARGO	PROFESIÒN	REQUERIMIENTO MINIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, Ingeniero de transporte, Ingeniero de carreteras o especialidad afin, colegiado	**Experiencia General** Veinticuatro (24) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicos en general. **Experiencia General** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicos en carreteras, caminos, puentes, tuneles e infraestructura vial urbana. **Capacitaciòn** Con treinta (30) horas minimas en obras viales, eficiciencia del uso de maquinarias pesada en infraestructura viales y afines al objeto de la convocatoria.
1	Asistente del servicio	Bachiller o titulado en Ingenieria Civil, de trasportes, vial, de carreteras o especialidad afin	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicos en general.

Acreditación de personal:

El Título profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso este no se encuentre registrado, el postor deberá presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

En caso de presentar títulos profesionales, emitidos por entidades extranjeras con diferente denominación que las requeridas en las presentes bases, para la firma de contrato los postores deberán adjuntar obligatoriamente: i) la revalidación u homologación del título profesional extranjero, emitido por una de las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU; o ii) el reconocimiento del título profesional extranjero, emitido por la SUNEDU.

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Nota:

En los documentos que acrediten experiencia del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Para la validación de la experiencia en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad podrían aculatarse términos distintos a los señados, siempre que el documento mediante el cual lo acredite señale fehacientemente que las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia.

Para el inicio de la prestación del servicio del Contratista deberá presentar el Plan de Trabajo y el Calendario de Participación de los Profesionales que intervendrán en todo el servicio

Equipamiento Mínimo

- *01 Camioneta 4x4 Pick Up.*
- *01 Motoniveladora 125 HP*
- *01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton.*
- *01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3.*
- *02 Volquetes mínimo 10m3*
- *01 Cisterna mínimo 1000 gal.*

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.

Acreditación del Equipamiento:

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.	La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ **i = Oferta.** **Pi = Puntaje de la oferta a evaluar** **Oi = Precio i** **Om = Precio de la oferta más baja**

	PMP = Puntaje máximo del precio
	100 puntos

Bases Estándar de los Procedimientos Especiales de Selección para el Servicio del Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) del Procedimiento Especial de Selección N° 013-2020-MPY/CS Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-1083 (Putaca) – Quellecancha; L=6.586 km, En Marco al DU 070-2020

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato CARTA FIANZA*
b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
c) *Contrato de consorcio con formas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.*
d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representada legal en caso de persona jurídica.*
g) *Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
h) *Documento que acredite lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.*
i) *Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.*
j) *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*
k) *Análisis de precios unitarios, de ser el caso.*
l) *Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.*

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia debe presentar la documentación requerida en PLAZA DE ARMAS S/N, YUNGAY, ANCASH

CAPITULO III: REQUERIMIENTO

(...)

15. PERFIL DEL SERVICO

15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 02 veces el valor referencial, por la contratación de servicios iguales y/o similares al objeto de convocatoria, durante las ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de

ofertas, correspondiente a un maximo de 10 contrataciones, que se cmputaran desde la fecha de la conformidad o emisiòn del comprobante de pago, según corresponda

15.2 RECURSOS MINIMOS PROFESIONALES

- El contratista proporcionarà y dispondra de un plantel de profesionales, tecnicos, adminitrativo y personal de apoyo, los cuales contaran con las instalaciones, mediaos de trasporte y comunicaciòn necesaria para cumplir efectivamente sus obligaciones.

- Todo el personal signado a la elaboraciòn deL Plan de Trabajo, ejecuciòn del mantenimiento periodico y rutinario, la elaboraciòn del inventario de condicion vial, tendran permanencia durante el periodo y la oportunidad señalada en su oferta del contratista.
- El contrataista presentarà el servico con el personal profesional propuesto en su oferta, precisandose que solo estarà permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificacoòn, previs aprobaciòn de la Entidad.

15.3 EQUIPO PROFESIONAL

El contratistas deberà contar con personal especilista que cumpla con los requerimientos minios siguietes por cada contrato

CANT.	CARGO	PROFESIÒN	REQUERIMIENTO MINIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, Ingeniero de transporte, Ingeniero de carreteras o especialidad afin , colegiado	**Experiencia General** Veinticuatro (24) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicos en general. **Experiencia General** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicos en carreteras, caminos, puentes, tuneles e infraestructura vial urbana. **Capacitaciòn** Con treinta (30) horas minimas en obras viales, eficiciencia del uso de maquinarias pesada en infraestructura viales y afines al objeto de la convocatoria.
1	Asistente del servicio	Bachiller o titulado en Ingenieria Civil, de trasportes, vial, de carreteras o especialidad afin	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicos en general.

Acreditación de personal:

El Título profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso este no se encuentre registrado, el postor deberá presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

En caso de presentar títulos profesionales, emitidos por entidades extranjeras con diferente denominación que las requeridas en las presentes bases, para la firma de contrato los postores deberán adjuntar obligatoriamente: i) la revalidación u homologación del título profesional extranjero, emitido por una de las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU; o ii) el reconocimiento del título profesional extranjero, emitido por la SUNEDU.

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Nota:

En los documentos que acrediten experiencia del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia.

Para la validación de la experiencia en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad podrían aculatarse términos distintos a los señados, siempre que el documento mediante el cual lo acredite señale fehacientemente que las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia.
Para el inicio de la prestación del servicio del Contratista deberá presentar el Plan de Trabajo y el Calendario de Participación de los Profesionales que intervendrán en todo el servicio

Equipamiento Mínimo

- *01 Camioneta 4x4 Pick Up.*
- *01 Motoniveladora 125 HP*
- *01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton.*
- *01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3.*
- *02 Volquetes mínimo 10m3*
- *01 Cisterna mínimo 1000 gal.*

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.

Acreditación del Equipamiento:

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.

Bases Estándar de los Procedimientos Especiales de Selección para el Servicio del Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) del Procedimiento Especial de Selección N° 015-2020-MPY/CS Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-965(Matacoto)-ISKU-Sacuayoc-Antapampa-SanDamian-Huaracpampa-EMP.AN-1092 (Cascapara); En Marco al DU 070-2020

(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
1.7 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE hasta las 17:00 horas del día previsto para el registro del otorgamiento de la buena pro. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
b) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
d) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
e) El precio de la oferta económica en soles. (Anexo N° 5)

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato CARTA FIANZA
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con formas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representada legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Documento que acredite lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.
i) Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.
j) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
k) Análisis de precios unitarios, de ser el caso.
l) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo Nº 16 del Decreto de Urgencia debe presentar la documentación requerida en PLAZA DE ARMAS S/N, YUNGAY, ANCASH

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CAPITULO III: REQUERIMIENTO

(...)

15. PERFIL DEL SERVICO

15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 02 veces el valor referencial, por la contratación de servicios iguales y/o similares al objeto de convocatoria, durante las ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondiente a un maximo de 10 contrataciones, que se cmputaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda

15.2 RECURSOS MINIMOS PROFESIONALES

- *El contratista proporcionarà y dispondra de un plantel de profesionales, tecnicos, adminitrativo y personal de apoyo, los cuales contaran con las instalaciones, mediaos de trasporte y comunicación necesaria para cumplir efectivamente sus obligaciones.*
- *Todo el personal signado a la elaboración deL Plan de Trabajo, ejecución del mantenimiento periodico y rutinario, la elaboración del inventario de condicion vial, tendran permanencia durante el periodo y la oportunidad señalada en su oferta del contratista.*
- *El contrataista presentarà el servico con el personal profesional propuesto en su oferta, precisandose que solo estarà permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificacoòn, previs aprobaciòn de la Entidad.*

15.3 EQUIPO PROFESIONAL

El contratistas deberà contar con personal especilista que cumpla con los requerimientos minios siguietes por cada contrato

CANT.	CARGO	PROFESIÒN	REQUERIMIENTO MINIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, Ingeniero de transporte, Ingeniero de carreteras o especialidad afin , colegiado	**Experiencia General** Veinticuatro (24) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicos en general. **Experiencia General** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicos en carreteras, caminos, puentes, tuneles e infraestructura vial urbana. **Capacitaciòn** Con treinta (30) horas minimas en obras viales, eficiciencia del uso de maquinarias pesada en infraestructura viales y afines al objeto de la convocatoria.
1	Asistente del servicio	Bachiller o titulado en Ingenieria Civil, de trasportes, vial, de carreteras o especialidad afin	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicos en general.

Acreditación de personal:

El Título profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso este no se encuentre registrado, el postor deberá presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

En caso de presentar títulos profesionales, emitidos por entidades extranjeras con diferente denominación que las requeridas en las presentes bases, para la firma de contrato los postores deberán adjuntar obligatoriamente: i) la revalidación u homologación del título profesional extranjero, emitido por una de las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU; o ii) el reconocimiento del título profesional extranjero, emitido por la SUNEDU.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Nota:
En los documentos que acrediten experiencia del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia.

Para la validación de la experiencia en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad podrían aculatarse términos distintos a los señados, siempre que el documento mediante el cual lo acredite señale fehacientemente que las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia.

Para el inicio de la prestación del servicio del Contratista deberá presentar el Plan de Trabajo y el Calendario de Participación de los Profesionales que intervendrán en todo el servicio

Equipamiento Mínimo

- *01 Camioneta 4x4 Pick Up.*
- *01 Motoniveladora 125 HP*
- *01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton.*
- *01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3.*
- *02 Volquetes mínimo 10m3*
- *01 Cisterna mínimo 1000 gal.*

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.

Acreditación del Equipamiento:
El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará	La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ i = Oferta.

mediante el documento que contiene el precio de la oferta.	**Pi = Puntaje de la oferta a evaluar** **Oi = Precio i** **Om = Precio de la oferta más baja** **PMP = Puntaje máximo del precio** **100 puntos**

Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD – Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, publicada en el Diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.4. PRESENTACIÓN DE OFERTA
7.4.1. Contenido de la oferta
Para efectos de su participación en el procedimiento de selección, el consorcio debe presentar en su oferta la promesa de consorcio con firmas legalizadas, según el literal e) del artículo 52 del Reglamento.
(...)
7.4.2. Promesa de consorcio

1. *Contenido mínimo*
 La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
 (...)
 b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
7.5.2. Experiencia del Postor

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado Página | 8 en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. Para dicho efecto se deben seguir los siguientes pasos.

Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio
El monto de facturación de cada integrante del consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados por éste que, a criterio del órgano encargo de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, han sido acreditados conforme a las bases, correspondiente a las contrataciones ejecutadas en forma individual y/o en consorcio.

En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Los hechos expuestos, vulneraron la competencia y transparencia de los procedimientos especiales de selección y la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por el importe de S/1 599 421,59.

Las situaciones expuestas, fueron originadas por el accionar de los funcionarios, servidores y comité de selección, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias; inobservando la normativa de contrataciones y demás lineamientos aplicables, generaron las condiciones necesarias para contratar los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de diversos caminos vecinales, con un determinado grupo económico.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que, Edwin Junior Roncal Ascate y Luis Edinson Sánchez Vidal comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicado hasta la fecha de elevación del informe de auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Edwin Junior Roncal Ascate,** identificado con DNI n.° 70013911, en su condición de jefe de la División de Obras y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Yungay, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0462-2019-MPY, Resolución de Alcaldía n.° 0037-2020-MPY y Resolución de Alcaldía n.° 0285-2020-MPY **(Apéndice n.° 68)**, durante el periodo de 25 de setiembre de 2019 al 30 de diciembre de 2020. Asimismo, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección de los procedimientos especiales de selección n.°s 002, 004, 006, 008, 012, y 015-2020MPY/CS designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0171-2020-MPY de 10 de julio de 2020, por su participación en los siguientes hechos:

 En su condición de jefe de la División de Obras y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Yungay:

 Se le atribuye responsabilidad; por cuanto en ejercicio de sus funciones como **área usuaria**, intervino de manera directa por razón de su cargo, toda vez que en los actos preparatorios de los procedimientos especiales de selección[79], mediante los **informes n.°s 0203, 0206, 0208, 0209, 0212, 0213 y 0216-2020-MPY/07.12** de 3 de julio de 2020; solicitó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, la contratación de los servicios mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales, adjuntando términos de referencia en los cuales **modificó el perfil del servicio en los numerales 15.1 y 15.3**, respecto a la experiencia del postor donde se incrementó el monto mínimo de S/100 000,00 a una o dos veces el valor referencial y se redujo la antigüedad de 10 a 8 años; así como en la experiencia general y específica del equipo profesional, donde se incrementó de 12 a 36 meses y de 6 a 24 meses, respectivamente; así como la incorporación de la capacitación del personal en el uso de maquinaria pesada; términos de referencia que fueron considerado en los procedimientos especiales de selección pese a que tales modificaciones fueron advertidas a la Entidad por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el oficio n.° 357-2020-MTC/21.GMS de 17 de julio de 2020.

[79] Procedimientos Especiales de Selección n.°s 002, 004, 006, 008, 012, 013 y 015-2020-MPY/CS

Transgrediendo con su actuar lo establecido en el numeral 15. Perfil del servicio del "Formato de términos de referencia", aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02[80] el cual describe las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitían la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales; así también el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: "*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...).*

De igual modo, inobservó lo dispuesto en los numerales 29.3, 29.6 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: "*Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos*"; "*Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio*" y "*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación*" respectivamente.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en artículo 103° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado mediante Ordenanzas Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, en la cual establece: "*(...) 5. Elaborar los términos de referencia y especificaciones técnicas, para la contratación de la ejecución de las inversiones, de acuerdo a las normas técnicas y legales vigentes, (...)*".

En su condición de segundo miembro titular del comité de selección de los procedimientos especiales de selección n.°s 002, 004, 006, 008, 012, y 015-2020MPY/CS:

Se le atribuye responsabilidad, toda vez que mediante la suscripción de los **formatos n.° 06** "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 14 de julio de 2020, **aprobaron los proyectos de bases** y con los **formatos n.° 07 "**Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de la misma fecha, declarando -entre otros-que los proyectos de bases tenían el contenido mínimo previsto en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **solicitó la aprobación final de las mismas;** pese a tener conocimiento que el capítulo III de la sección específica, las bases contenían los términos de referencia modificados respecto al perfil del servicio (experiencia del postor y su plantel técnico); ello al margen de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; además, de haber elaborado las bases **modificando** las condiciones establecidas en las bases estándar emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, puesto que suprimió el numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar de los procedimientos especiales de selección, la advertencia que prohibía al comité de selección, exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2.

[80] Resolución Ministerial que **aprueba el "Formato de términos de referencia" y sus anexos n.°s 01, 02, 03, 04 y 05**, así como el "Formato de Registro de Información de Inventario Vial".

Igualmente, se le atribuye responsabilidad por cuanto en la **etapa de admisión y evaluación de ofertas del procedimiento especial de selección n.ºs 002-2020MPY/CS**, admitió la oferta del **"Consorcio Vial Rinconada"** conformado por: Empresa Constructora y Servicios Múltiples Zeus E.I.R.L. y Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio, pese a que la oferta presentaba las mismas omisiones por las cuales otra fue rechazada, efectuando un trato diferente a situaciones similares; además de no admitir las ofertas de otros cuatro (4) postores, a pesar que las omisiones identificadas eran subsanables; y exigirles la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, **permitiendo con ello que el "Consorcio Vial Rinconada" avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro;** no obstante que su oferta económica era superior a la de los postores no admitidos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/378 124,35

De igual modo, en **el procedimiento especial de selección n.ºs 004-2020MPY/CS,** rechazó la oferta del consorcio "Ibeperú" exigiéndole la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, **permitiendo con ello que el** "Consorcio Peruvial" conformado por Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio y Contratistas Generales Guesil S.R.L" **avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro;** no obstante que su oferta económica era superior a la del postor no admitido, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/**685 605,60**.

Así también en el p**rocedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPY/CS** admitió la oferta del **"Consorcio Apa Chico"** conformado por: JBV E.I.R.L. y Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio; pese a que su oferta no cumplió lo requerido en las bases del procedimiento debido a que no presentó su promesa de consorcio con ambas firmas legalizadas; sin embargo, rechazó las ofertas de otros tres (3) postores, a pesar que las omisiones identificadas eran subsanables; además de exigirles la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, permitiendo con ello que avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro, no obstante que su oferta económica era superior a la de los postores no admitidos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en **S/118 399,84.**

De igual modo, en el p**rocedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPY/CS,** rechazó la oferta de cuatro (4) postores, observando la acreditación de sus representantes; además de exigirles la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, no obstante desestimó a los que si la presentaron; **permitiendo con ello que el** "Consorcio Vial Bellavista" conformado por Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio y Servicios e Inversiones AKYLES E.I.R.L. **avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro;** no obstante que su oferta económica era superior a la del postor no admitido, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en **S/150 295,95**

De igual forma, en el p**rocedimiento especial de selección n.° 012-2020-MPY/CS,** rechazó la oferta de tres (3) postores; a pesar que las omisiones identificadas eran subsanables; además de exigirles la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, permitiendo con ello que Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro, no obstante que su oferta económica era superior a la de los postores no admitidos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/136 006,40,

Asi también, en el **procedimiento especial de selección n.° 015-2020-MPY/CS,** rechazó la oferta de dos (2) postores; observando la acreditación de sus representantes a pesar que las omisiones identificadas eran subsanables; además de exigirles la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, permitiendo con ello que Consorcio Señor de la Exaltación, conformado por el señor Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio y la empresa Pórtico Constructora S.A.C avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro, no obstante que su oferta económica era superior a la de los postores no admitidos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/130 989,45

Como se advierte, en ejercicio de sus funciones **suscribió** en señal de conformidad las Actas de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de los procedimientos especiales de selección n.ºs 002, 004, 006, 008, 012, y 015-2020MPY/CS, todos del 30 de julio de 2020, con los consorcios que avanzaron como únicos postores; quienes tenían como integrante en común al señor Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio, en los seis (6) procedimiento de selección; pese a que sus propuestas económicas representaban importes superiores en comparación a las de los postores no admitidos; consorcios con los cuales posteriormente se suscribieron los contratos, a pesar que no acreditaron los requisitos establecidos para el personal clave y equipamiento estratégico.

Las conductas señaladas, inobservaron los literales a), b), e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículo 32°, 46º, 47°, 51°, 52°, 60° y 73° del Reglamento de la Ley n.º 30225 aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 23º y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID–19; Términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal aprobado por Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 y el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general y el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del punto 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II de la Sección Específica, de las Bases Administrativas de los procedimientos especiales n.º 002, 004, 006, 008, 012 y 015 - 2020-MPY/CS y el acápite 7.4.1 y 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, afectando la transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Eduardo Jesús Vicencio Pineda,** identificado con DNI n.° **41343530**, en su condición de **jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Yungay**, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0143-2019-MPY y Resolución de Alcaldía n.° 0026-2020-MPY **(Apéndice n.° 70)**, durante el **periodo de 1 de marzo de 2019 hasta la actualidad**. Asimismo, en su condición de **presidente titular del comité de selección de los procedimientos especiales de selección n.ºs 002, 004, 006, 008, 012, y 015-2020MPY/CS** designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0171-2020-MPY de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Yungay:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Se le atribuye responsabilidad; por cuanto en el ejercicio de sus funciones **solicitó** a través del **Formato n.° 2** "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, **la aprobación del expediente de contratación** de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de siete (7) caminos vecinales; a pesar, que los términos de referencia para la contratación de dichos servicios no correspondían a los establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; toda vez que se **modificó el perfil del servicio en los numerales 15.1 y 15.3**, respecto a la experiencia del postor donde se incrementó el monto mínimo de S/100 000,00 a una o dos veces el valor referencial y se redujo la antigüedad de 10 a 8 años; así como en la experiencia general y especifica del equipo profesional, donde se incrementó de 12 a 36 meses y de 6 a 24 meses, respectivamente; así como la incorporación de la capacitación del personal en el uso de maquinaria pesada; modificaciones a los términos de referencia que fueron advertidas a la Entidad por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el oficio n.° 357-2020-MTC/21.GMS de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)** y cuya existencia de pluralidad de postores no fue acreditada, puesto que **elaboró, aprobó y suscribió los formatos denominados "Resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020,** sin sustentar haber realizado el estudio de mercado[81].

Igualmente, se le atribuye responsabilidad; por cuanto en ejercicio de sus funciones y fuera del plazo establecido[82] mediante los **informes n.°s 0409, 0411, 0413, 0415, 0417, 0418 y 0420 - 2020-MPY/06.44 de 13 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 57)**, remitió (en la misma fecha), al gerente de Administración y Finanzas la documentación para la suscripción de contratos; dando por admitido a trámite los documentos para el perfeccionamiento del contrato de los procedimientos especiales de selección n.° 002, 004, 006, 008, 012, 013 y 015-2020-MPY/CS, indicando que *"(...) La misma que ha sido verificada por el órgano encargado de las contrataciones con respecto a los documentos generales y el área usuaria con respecto a la verificación de la presentación de documentos Técnica y Profesional solicitada en los términos de referencia. (...)"*, sin embargo, de forma dolosa no efectuó ninguna observación a la documentación presentada por los consorcios ganadores, toda vez que la fecha de suscripción del contrato (13 de agosto) es la misma fecha que el citado funcionario admitió y tramitó la documentación para la firma de las misma. A pesar, de tener conocimiento que no cumplía con acreditar la experiencia del postor, la del residente y tampoco del equipamiento estratégico, requerido en las bases de los Procedimiento Especial de Selección[83]. Pese a ello, **visó** los siete (7) contratos de los Procedimiento Especial de Selección n.°s 002, 004, 006, 008, 012, 013 y 015-2020-MPY/CS; por un monto total ascendente a **S/10 333 275,99.**

[81] Siendo este hecho comentado por el **jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones**, a través del Informe n.° 0015-2021-EJVP de 9 de noviembre de 2021, en la cual efectua sus cometarios a los hechos comunicados por la comisión de control, señalando -entre otros- "Que para la determinación del valor referencial podría utilizarse cotizaciones o precios históricos, y que su despacho utilizó la información existente del portal SEACE de 2019, con la cual determinó la pluralidad de postores". Sin embargo, la comisión de control realizó la búsqueda en la página del SEACE de las contrataciones realizadas por el Instituto Vial Provincial en el 2019, en la cual corroboró que todas las contrataciones están relacionadas a "Servicios de Mantenimiento Vial Rutinario de Caminos Vecinales", por lo cual el órgano encargado de las contrataciones no pudo realizar una indagación de mercado con datos que corresponden a una actividad distinta a la actividad materia de cuestionamiento. Además, el auditado no evidenció documentadamente cuales fueron los proveedores que cumplian con los requisitos solicitados por el área usuaria en los términos de referencia, para que pueda afirmar que si existía la pluralidad de postores

[82] Numeral 2 del acápite, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 que establecia: *"En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, **la Entidad deberá verificar la documentación presentada**, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria*

[83] Siendo este hecho comentado por el **jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones**, a través del Informe n.° 0015-2021-EJVP de 9 de noviembre de 2021, en la cual efectua sus cometarios a los hechos comunicados por la comisión de control, señalando -entre otros- "que para agilizar la suscripción de los contratos, la unidad de Logística y Adquisiciones coordinó con el área usuaria para que revisen los documentos, dado que dicha área contaban con especialistas en la materia de contrato y que por tal motivo los contratos tiene un visto bueno del área usuaria". Sin embargo, la comisión de control ha podido advertir que el funcionario no evidencia fehacientemente lo mencionado, dado que no adjunta como sustento algún documento que respalde su afirmación. Además, cabe señalar que con el Informe n.° 00292-2021-MPY/06.44 de 8 de julio de 2021, el funcionario comunicó a la Comisión Auditora, que no existe documento de derivación de los documentos para la suscripción del contrato, ya que dichas revisiones fueron realizadas en su área, por lo tanto, validó los documentos para el perfeccionamiento de contrato.

Además, que de forma dolosa no solicitó la subsanación de los documentos tal como lo establecía el numeral 1.7 Subsanación de las ofertas del capítulo I Etapas de los Procedimiento Especiales de Selección de la sección general Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las Bases administrativas; permitiendo con ello que el "Consorcio Vial Rinconada", "Consorcio Peruvial", "Consorcio Apa Chico", "Consorcio Vial Bellavista", "Consorcio Señor de la Exaltación"; así como la persona natural "Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero[84]" suscriban contratos irregularmente por un monto ascendente a **S/10 333 275,99**.

Acreditándose con ello la acción dolosa de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

En tal sentido, inobservó el numeral 32.3 del artículo 32° del **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF** que establecía: *"La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En el caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores".*

Asimismo, transgredió lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, de 26 de junio de 2020; Resolución Ministerial que **aprueba el "Formato de términos de referencia" y sus anexos n.°s 01, 02, 03, 04 y 05**, así como el "Formato de Registro de Información de Inventario Vial".

Al mismo tiempo transgredió -entre otros- los artículos 19.2° y 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que aprueba el "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19", referidos a la **Implementación de las medidas para mantenimiento de vías**, que señala: *"(...) **19.2** Los Gobiernos Locales son responsables directos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente dispositivo, no siendo permitido transferir recursos y/o subcontratar servicios de administración y/o gestión de los recursos destinados para este fin"*, así como la **Aprobación de normas complementarias**, que señala: *"**29** El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto de Urgencia, entre estas disposiciones se encuentran: "Lineamientos para la elaboración de Planes de Gestión Vial", "Manual de Operaciones para el mantenimiento de la Red Vial Departamental y Vecinal" y "Formato de Registro de Información de Inventario Vial"; así como el "Formato de Términos de Referencia", de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del presente Decreto de Urgencia. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el Anexo 16, en un plazo mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[84] Persona natural que suscribió contrato en los Procedimiento Especial de Selección n.° s 012 y 013-2020-MPY/CS

Además, de inobservar las condiciones establecidas en las **bases estándar del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE**, puesto que se elaboró las bases de los procedimientos de selección suprimiendo en el numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar de los procedimientos especiales de selección, la advertencia que prohibía al comité de selección, exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2; conforme se advierte:

> ***Advertencia***
> *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección.*

Igualmente, transgredió lo establecido en el numeral 2 del acápite, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 que establecía: *"En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria (...)".*

Aunado a ello, inobservando lo establecido en el numeral 1.7 Subsanación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección de la sección general Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas. Asimismo, el literal h) del numeral 2.3. Requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del Capítulo II de la Sección Especifica, el numeral 15.1 "Experiencia del postor", 15.3 "Equipo profesional" y "Equipamiento mínimo" del Capítulo III Requerimiento, de las Bases de los Procedimiento Especial de Selección n.° s 002, 004, 006, 008, 012, 013 y 015-2020-MPY/CS; y, el literal g) del numeral 1 de los "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16.

Finalmente, transgredió sus funciones previstas en artículo 77° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado mediante Ordenanzas Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, en la cual establece: *"(...)**1.** Organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico, en el marco del sistema de abastecimiento, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, contratación de consultoría de obras y contratación de ejecución de obras, requerido por las diversas áreas de la Municipalidad de conformidad con los planes y presupuesto institucional (...)", y "(...) **8.** Administrar y custodiar el archivo de los contratos y expedientes derivados de los procesos de selección; así como cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procesos de Contrataciones y Adquisiciones para los gobiernos locales (...)".*

Adicionalmente inobservó sus deberes y obligaciones contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En su condición de presidente titular del comité de selección:

Se le atribuye responsabilidad, toda vez que mediante la suscripción de los **formatos n.° 06** "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 14 de julio de 2020, **aprobaron los proyectos de bases** y con los **formatos n.° 07 "**Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" **(Apéndice n.° 22)** de la misma fecha, declarando -entre otros- que los proyectos de bases tenían el contenido mínimo previsto en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **solicitó la aprobación final de las mismas;** pese a tener conocimiento que el capítulo III de la sección específica, las bases contenían los términos de referencia modificados respecto al perfil del servicio (experiencia del postor y su plantel técnico); ello al margen de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; además, de haber elaborado las bases **modificando** las condiciones establecidas en las bases estándar emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, puesto que suprimió el numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar de los procedimientos especiales de selección, la advertencia que prohibía al comité de selección, exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2.

Igualmente, se le atribuye responsabilidad por cuanto en la **etapa de admisión y evaluación de ofertas del procedimiento especial de selección n.°s 002-2020MPY/CS**, admitió la oferta del **"Consorcio Vial Rinconada" (Apéndice n.° 27)** conformado por: Empresa Constructora y Servicios Múltiples Zeus E.I.R.L. y Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio, pese a que la oferta presentaba las mismas omisiones por las cuales otra fue rechazada, efectuando un trato diferente a situaciones similares; además de no admitir las ofertas de otros cuatro (4) postores, a pesar que las omisiones identificadas eran subsanables; y exigirles la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, **permitiendo con ello que el "Consorcio Vial Rinconada" avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro;** no obstante que su oferta económica era superior a la de los postores no admitidos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/378 124,35

De igual modo, en **el procedimiento especial de selección n.°s 004-2020MPY/CS,** rechazó la oferta del consorcio "Ibeperú" **(Apéndice n.° 32)** exigiéndole la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, **permitiendo con ello que el "**Consorcio Peruvial" conformado por Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio y Contratistas Generales Guesil S.R.L**" avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro;** no obstante que su oferta económica era superior a la del postor no admitido, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/**685 605,60**.

Así también en el p**rocedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPY/CS** admitió la oferta del **"Consorcio Apa Chico" (Apéndice n.° 34)** conformado por: JBV E.I.R.L. y Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio; pese a que su oferta no cumplió lo requerido en las bases del procedimiento debido a que no presentó su promesa de consorcio con ambas firmas legalizadas; sin embargo, rechazó las ofertas de otros tres (3) postores, a pesar que las omisiones identificadas eran subsanables; además de exigirles la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, permitiendo con ello que avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro, no obstante que su oferta económica era superior a la de los postores no admitidos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/**118 399,84.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

De igual modo, en el **procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPY/CS,** rechazó la oferta de cuatro (4) postores, observando la acreditación de sus representantes; además de exigirles la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, no obstante desestimó a los que si la presentaron; **permitiendo con ello que el** "Consorcio Vial Bellavista" conformado por Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio y Servicios e Inversiones AKYLES E.I.R.L. **avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro;** no obstante que su oferta económica era superior a la del postor no admitido, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/**150 295,95**

De igual forma, en el **procedimiento especial de selección n.° 012-2020-MPY/CS,** rechazó la oferta de tres (3) postores; a pesar que las omisiones identificadas eran subsanables; además de exigirles la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, permitiendo con ello que Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro, no obstante que su oferta económica era superior a la de los postores no admitidos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/136 006,40,

Asi también, en el **procedimiento especial de selección n.° 015-2020-MPY/CS,** rechazó la oferta de dos (2) postores; observando la acreditación de sus representantes a pesar que las omisiones identificadas eran subsanables; además de exigirles la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, permitiendo con ello que Consorcio Señor de la Exaltación", conformado por el señor Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio y la empresa Pórtico Constructora S.A.C avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro, no obstante que su oferta económica era superior a la de los postores no admitidos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/130 989,45

Como se advierte, en ejercicio de sus funciones **suscribió** en señal de conformidad las Actas de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de los procedimientos especiales de selección n.°s 002, 004, 006, 008, 012, y 015-2020MPY/CS, todos del 30 de julio de 2020, con los consorcios que avanzaron como únicos postores; quienes tenían como integrante en común al señor Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio, en los seis (6) procedimiento de selección; pese a que sus propuestas económicas representaban importes superiores en comparación a las de los postores no admitidos; consorcios con los cuales posteriormente se suscribieron los contratos, a pesar que no acreditaron los requisitos establecidos para el personal clave y equipamiento estratégico.

Las conductas señaladas, inobservaron los literales a), b), e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículo 32°, 46°, 47°, 51°, 52°, 60° y 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 23° y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID–19; Términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal aprobado por Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 y el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general y el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del punto 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II de la Sección Específica, de las Bases Administrativas de los procedimientos especiales n.° 002, 004, 006, 008, 012 y 015 - 2020-MPY/CS y el acápite 7.4.1 y 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, afectando la transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CUENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Así también, incumplió lo previsto en el **numeral 46.5. del Artículo 46°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF el cual establece: ***"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones****, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses* ***y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"***. (énfasis es nuestro).

Adicionalmente inobservó sus deberes y obligaciones contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Marbil Kennedy Miranda Rimache**, identificado con DNI n.° **46864510**, en su condición de **jefe de la división de Estudios de la Municipalidad Provincial de Yungay**, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.º 0070-2020-MPY y Resolución de Alcaldía n.º 0203-2021-MPY **(Apéndice n.° 71)**, durante el **periodo de 5 de febrero de 2020 al 15 de junio de 2021**. Asimismo, en su condición de **segundo miembro suplente del comité de selección de los procedimientos especiales de selección n.ºs 002, 004, 006, 008, 012, y 015-2020MPY/CS** designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0171-2020-MPY de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de segundo miembro suplente del comité de selección:

Se le atribuye responsabilidad, toda vez que mediante la suscripción de los **formatos n.° 06** "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, **aprobaron los proyectos de bases** y con los **formatos n.° 07** "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" **(Apéndice n.° 22)** de la misma fecha, declarando -entre otros-que los proyectos de bases tenían el contenido mínimo previsto en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **solicitó la aprobación final de las mismas;** pese a tener conocimiento que el capítulo III de la sección específica, las bases

contenían los términos de referencia modificados respecto al perfil del servicio (experiencia del postor y su plantel técnico); ello al margen de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; además, de haber elaborado las bases **modificando** las condiciones establecidas en las bases estándar emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, puesto que suprimió el numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar de los procedimientos especiales de selección, la advertencia que prohibía al comité de selección, exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2.

Igualmente, se le atribuye responsabilidad por cuanto en la **etapa de admisión y evaluación de ofertas del procedimiento especial de selección n.ºs 002-2020MPY/CS**, admitió la oferta del **"Consorcio Vial Rinconada" (Apéndice n.° 27)** conformado por: Empresa Constructora y Servicios Múltiples Zeus E.I.R.L. y Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio, pese a que la oferta presentaba las mismas omisiones por las cuales otra fue rechazada, efectuando un trato diferente a situaciones similares; además de no admitir las ofertas de otros cuatro (4) postores, a pesar que las omisiones identificadas eran subsanables; y exigirles la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, **permitiendo con ello que el "Consorcio Vial Rinconada" avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro;** no obstante que su oferta económica era superior a la de los postores no admitidos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/378 124,35

De igual modo, en **el procedimiento especial de selección n.ºs 004-2020MPY/CS,** rechazó la oferta del consorcio "Ibeperú" **(Apéndice n.° 24)** exigiéndole la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, **permitiendo con ello que el** "Consorcio Peruvial" conformado por Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio y Contratistas Generales Guesil S.R.L" **avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro;** no obstante que su oferta económica era superior a la del postor no admitido, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/**685 605,60**.

Así también en el p**rocedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPY/CS** admitió la oferta del **"Consorcio Apa Chico" (Apéndice n.° 34)** conformado por: JBV E.I.R.L. y Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio; pese a que su oferta no cumplió lo requerido en las bases del procedimiento debido a que no presentó su promesa de consorcio con ambas firmas legalizadas; sin embargo, rechazó las ofertas de otros tres (3) postores, a pesar que las omisiones identificadas eran subsanables; además de exigirles la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, permitiendo con ello que avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro, no obstante que su oferta económica era superior a la de los postores no admitidos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/**118 399,84.**

De igual modo, en el p**rocedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPY/CS,** rechazó la oferta de cuatro (4) postores, observando la acreditación de sus representantes; además de exigirles la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, no obstante desestimó a los que si la presentaron; **permitiendo con ello que el** "Consorcio Vial Bellavista" conformado por Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio y Servicios e Inversiones AKYLES E.I.R.L. **avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro;** no obstante que su oferta económica era superior a la del postor no admitido, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/**150 295,95**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

De igual forma, en el p**rocedimiento especial de selección n.° 012-2020-MPY/CS,** rechazó la oferta de tres (3) postores; a pesar que las omisiones identificadas eran subsanables; además de exigirles la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, permitiendo con ello que Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro, no obstante que su oferta económica era superior a la de los postores no admitidos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/136 006,40,

Asi también, en el p**rocedimiento especial de selección n.° 015-2020-MPY/CS,** rechazó la oferta de dos (2) postores; observando la acreditación de sus representantes a pesar que las omisiones identificadas eran subsanables; además de exigirles la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, permitiendo con ello que Consorcio Señor de la Exaltación", conformado por el señor Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio y la empresa Pórtico Constructora S.A.C avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro, no obstante que su oferta económica era superior a la de los postores no admitidos, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/130 989,45

Como se advierte, en ejercicio de sus funciones **suscribió** en señal de conformidad las Actas de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de los procedimientos especiales de selección n.[os] 002, 004, 006, 008, 012, y 015-2020MPY/CS, todos del 30 de julio de 2020, con los consorcios que avanzaron como únicos postores; quienes tenían como integrante en común al señor Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio, en los seis (6) procedimiento de selección; pese a que sus propuestas económicas representaban importes superiores en comparación a las de los postores no admitidos; consorcios con los cuales posteriormente se suscribieron los contratos, a pesar que no acreditaron los requisitos establecidos para el personal clave y equipamiento estratégico.

Las conductas señaladas, inobservaron los literales a), b), e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículo 32°, 46°, 47°, 51°, 52°, 60° y 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 23° y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID–19; Términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal aprobado por Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 y el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general y el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del punto 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II de la Sección Específica, de las Bases Administrativas de los procedimientos especiales n.° 002, 004, 006, 008, 012 y 015 - 2020-MPY/CS y el acápite 7.4.1 y 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, afectando la transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Así también, incumplió lo previsto en el **numeral 46.5. del Artículo 46°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF el cual establece: ***"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones****, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses* ***y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad***". (énfasis es nuestro).

Adicionalmente inobservó sus deberes y obligaciones contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Luis Edinson Sánchez Vidal**, identificado con DNI n.° **41500936**, en su condición de **gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay**, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0301-2019-MPY y Resolución de Alcaldía n.° 0022-2021-MPY **(Apéndice n.° 72)**, durante el **periodo de 6 de junio de 2019 al 18 de enero de 2021**; por su participación en los siguientes hechos:

Se le atribuye responsabilidad; por cuanto en el ejercicio de sus funciones como **gerente de Administración y Finanzas, aprobó** a través de los **Formatos n.° 2** "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" **(Apéndice n.° 19) los expedientes de contratación de los servicio de mantenimiento periódico y rutinario de siete (7) caminos vecinales**; a pesar, que los términos de referencia para la contratación de dichos servicios; habían sido modificados; toda vez que incrementaron la experiencia requerida para las empresas y profesionales propuestos, así como la incorporación de capacitaciones; limitando la participación de potenciales postores.

Pese a ello se aprobaron los expedientes de contratación; así como las bases, en cuya elaboración se mantuvieron dichos términos, contraviniendo con ello lo establecido en los "Formato de Termino de Referencia" aprobados con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020. Además, de modificar las condiciones establecidas en las bases estándar del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, puesto que se elaboró las bases de los procedimientos de selección suprimiendo en el numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar de los procedimientos especiales de selección, la advertencia que prohibía al comité de selección, exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2[85].

[85] ***Advertencia***
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección.

Igualmente, se le atribuye responsabilidad; por cuanto en el ejercicio de sus funciones **suscribió** el 13 de agosto de 2020 los siete (7) contratos de los Procedimiento Especial de Selección n.° s 002, 004, 006, 008, 012, 013 y 015-2020-MPY/CS; por un monto total ascendente a **S/10 333 275,99**, sin efectuar ninguna observación a la documentación presentada por los consorcios ganadores, a pesar de que no cumplían con acreditar la experiencia del postor, la del residente y tampoco del equipamiento estratégico, requerido en las bases de los Procedimiento Especial de Selección. Además, dentro de sus funciones **emitió** en la misma fecha los **Informes n.°s 00116, 00118, 00120, 00122, 00124, 00125 y 00127-2020-MPY/GAF/06.40 (Apéndice n.° 58)**, los cuales fueron dirigidos al jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones; teniendo como asunto: "Devolución de suscripción de contrato"; indicando además haber verificado la documentación para la suscripción de los contratos.

Además, por no haber solicitado la subsanación de los documentos tal como lo establecía el numeral 1.7 Subsanación de las ofertas del capítulo I Etapas de los Procedimiento Especiales de Selección de la sección general Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las Bases administrativas; permitiendo con ello que el Consorcio Vial Rinconada, Consorcio Peruvial, Consorcio Apa Chico, Consorcio Vial Bellavista, Consorcio Señor de la Exaltación y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero suscriban contratos irregularmente por un monto ascendente a **S/10 333 275,99**.

Acreditándose con ello la acción dolosa de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

En tal sentido, transgredió lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, de 26 de junio de 2020; Resolución Ministerial que **aprueba el "Formato de términos de referencia" y sus anexos n.°s 01, 02, 03, 04 y 05**, así como el "Formato de Registro de Información de Inventario Vial".

Al mismo tiempo transgredió -entre otros- los artículos 19.2° y 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que aprueba el "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19", referidos a la I**mplementación de las medidas para mantenimiento de vías**, que señala: *"(...) **19.2** Los Gobiernos Locales son responsables directos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente dispositivo, no siendo permitido transferir recursos y/o subcontratar servicios de administración y/o gestión de los recursos destinados para este fin"*, así como la **Aprobación de normas complementarias**, que señala: *"**29** El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del presente*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Decreto de Urgencia, entre estas disposiciones se encuentran: "Lineamientos para la elaboración de Planes de Gestión Vial", "Manual de Operaciones para el mantenimiento de la Red Vial Departamental y Vecinal" y "Formato de Registro de Información de Inventario Vial"; así como el "Formato de Términos de Referencia", de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del presente Decreto de Urgencia. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el Anexo 16, en un plazo mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia".

Además, de inobservar las condiciones establecidas en las **bases estándar del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE**, puesto que se elaboró las bases de los procedimientos de selección suprimiendo en el numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar de los procedimientos especiales de selección, la advertencia que prohibía al comité de selección, exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2; conforme se advierte:

> ***Advertencia***
> *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección.*

Aunado a ello, inobservando lo establecido en el numeral 1.7 Subsanación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección de la sección general Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas. Asimismo, el literal h) del numeral 2.3. Requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del Capítulo II de la Sección Especifica, el numeral 15.1 "Experiencia del postor", 15.3 "Equipo profesional" y "Equipamiento mínimo" del Capítulo III Requerimiento, de las Bases de los Procedimiento Especial de Selección n.° s 002, 004, 006, 008, 012, 013 y 015-2020-MPY/CS; y, el literal g) del numeral 1 de los "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16.

Finalmente, transgredió sus funciones previstas en artículo 67° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado Ordenanzas Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, en la cual establece: "(...) 1. Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración general de la Municipalidad, a través de la gestión de actividades en los sistemas administrativos de logística, control patrimonial, recursos humanos contabilidad y tesorería., (...) 2. Planificar, organizar, normar, dirigir, ejecutar y controlar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad.

Adicionalmente inobservo sus deberes y obligaciones contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Otros partícipes:

Así también en los hechos expuestos se advierte la participación activa de los siguientes partícipes:

1. **José Farro Coronado,** identificado con DNI n.° 32804143, representante del **"Consorcio Vial Rinconada"**, integrado por la Empresa Constructora y Servicios Múltiples ZEUS EIRL y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, beneficiado con el otorgamiento de la buena pro del **Procedimiento Especial del Selección n.° 002-2020-MPY/CS**, beneficiado con las modificaciones a las condiciones establecidas en las bases estándar del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, puesto que se suprimió la advertencia que prohibía al comité de selección, exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2; aspecto utilizado por el comité en la etapa de admisión y evaluación de ofertas, donde el comité de selección admitió su propuesta pese a que presentaba las mismas omisiones por las cuales otra fue rechazada, efectuándose un trato diferente a situaciones similares; además de no admitir las ofertas de otros cuatro (4) postores, a pesar que las omisiones identificadas eran subsanables; y exigirles la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, **permitiendo con ello que el "Consorcio Vial Rinconada" avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro;** no obstante que su oferta económica era superior a la de los postores no admitidos; además de admitir la documentación presentada por el consorcio para el perfeccionamiento del contrato, a pesar que no acreditó cumplir con los requisitos establecidos para el personal clave y equipamiento estratégico, no obstante se suscribió el **contrato n.° 002-2020-MPY-CS-I por el monto de S/2 394 787,55;** ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/378 124,35

2. **Valeriano Trujillo Guerrero,** identificado con DNI n.° 44478982, en su condición de representante común del **"Consorcio Peruvial"**, integrado por la Empresa Contratistas Generales Guesil S.R.L y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, ganador del **Procedimiento Especial del Selección n.° 004-2020-MPY/CS**, beneficiado con las modificaciones a las condiciones establecidas en las bases estándar del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, puesto que se suprimió la advertencia que prohibía al comité de selección, exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2; aspecto utilizado por el comité en la etapa de admisión y evaluación de ofertas, donde se rechazó la oferta del consorcio "Ibeperú" exigiéndole la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, **permitiendo con ello que el** "Consorcio Peruvial" conformado por Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio y Contratistas Generales Guesil S.R.L" **avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro;** no obstante que su oferta económica era superior a la del postor no admitido, además de admitir la documentación presentada por el consorcio para el perfeccionamiento del contrato, a pesar que no acreditó cumplir con los requisitos establecidos para el personal clave y equipamiento estratégico; suscribiéndose el **contrato n.° 004-2020-MPY-CS-I por el monto de S/4 000 000,00;** ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/**685 605,60**

 De igual modo, en su condición de contratista (persona natural), ganador del **Procedimiento Especial del Selección n.° 012-2020-MPY/CS,** donde el comité especial rechazó la oferta de tres (3) postores; a pesar que las omisiones identificadas eran subsanables; además de exigirles la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, permitiendo con ello que Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro, no obstante que su oferta económica era superior a la de los postores no admitidos, además de admitir la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, a pesar que no acreditó cumplir con los requisitos establecidos para el personal clave y equipamiento estratégico; suscribiéndose el **contrato n.° 012-2020-MPY-CS-I por el monto de S/810,000.00**, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/136 006,40.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Así también, en su condición de contratista (persona natural), ganador del **Procedimiento Especial del Selección n.° 013-2020-MPY/CS**, se le admitió la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, a pesar que no acreditó cumplir con los requisitos establecidos para el equipamiento estratégico; suscribiéndose el **contrato n.° 013-2020-MPY-CS-I por el monto de S/500,000.00**.

3. **Miluska García Meléndez,** identificada con DNI n.° 47552429, en su condición de representante común del **"Consorcio Apa chico"**, integrado por la Empresa JBV E.I.R.L y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, ganador del **Procedimiento Especial del Selección n.° 006-2020-MPY/CS**, beneficiado con las modificaciones a las condiciones establecidas en las bases estándar del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, puesto que se suprimió la advertencia que prohibía al comité de selección, exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2; aspecto utilizado por el comité en la etapa de admisión y evaluación de ofertas, donde el comité de selección admitió su propuesta pese a que su oferta no cumplió lo requerido en las bases del procedimiento debido a que no presentó su promesa de consorcio con ambas firmas legalizadas; sin embargo, rechazó las ofertas de otros tres (3) postores, a pesar que las omisiones identificadas eran subsanables; además de exigirles la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, permitiendo con ello que avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro, no obstante que su oferta económica era superior a la de los postores no admitidos, además de admitir la documentación presentada por el consorcio para el perfeccionamiento del contrato, a pesar que no acreditó cumplir con los requisitos establecidos para el personal clave y equipamiento estratégico, no obstante se suscribió el **contrato n.° 006-2020-MPY-CS-I por el monto de S/847 014,24;** ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/**118 399,84.**

4. **Joan Sánchez Fernández,** identificado con DNI n.° 18165241, en su condición de representante común del **"Consorcio Vial Bellavista"**, integrado por la Empresa Servicios e Inversiones Akyles EIRL y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, ganador del **Procedimiento Especial del Selección n.° 008-2020-MPY/CS,** beneficiado con las modificaciones a las condiciones establecidas en las bases estándar del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, puesto que se suprimió la advertencia que prohibía al comité de selección, exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2; aspecto utilizado por el comité en la etapa de admisión y evaluación de ofertas, donde el comité de selección rechazó la oferta de cuatro (4) postores, observando la acreditación de sus representantes; además de exigirles la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, no obstante desestimó a los que si la presentaron; **permitiendo con ello que el** "Consorcio Vial Bellavista" conformado por Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio y Servicios e Inversiones AKYLES E.I.R.L. **avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro.**

No obstante que su oferta económica era superior a la del postor no admitido, además de admitir la documentación presentada por el consorcio para el perfeccionamiento del contrato, a pesar que no acreditó cumplir con los requisitos establecidos para el personal clave y equipamiento estratégico, no obstante se suscribió el **contrato n.° 008-2020-MPY-CS-I por el monto de S/951 874,35,** ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/**150 295,95**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

5. **Henry Carlos Arequipeño Ríos,** identificado con DNI n.° 31679116, en su condición de representante común del **"Consorcio Señor de la Exaltación"**, integrado por la Empresa Portico Constructora SAC y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, ganador del **Procedimiento Especial del Selección n.° 015-2020-MPY/CS,** beneficiado con las modificaciones a las condiciones establecidas en las bases estándar del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, puesto que se suprimió la advertencia que prohibía al comité de selección, exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2; aspecto utilizado por el comité en la etapa de admisión y evaluación de ofertas, donde el comité de selección, rechazó la oferta de dos (2) postores; observando la acreditación de sus representantes a pesar que las omisiones identificadas eran subsanables; además de exigirles la presentación de una declaración jurada no prevista como documentación obligatoria, permitiendo con ello que Consorcio Señor de la Exaltación", avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena pro, no obstante que su oferta económica era superior a la de los postores no admitidos, Asimismo, fue beneficiado en la etapa de suscripción de contrato, puesto que no se efectuó observación alguna a la documentación presentada por el contratista, por cuanto esté no acreditó los requisitos establecidos para el personal clave y equipamiento estratégico[86]; todo ello con la finalidad de que este sea beneficiado con la suscripción del **contrato n.° 015-2020-MPY-CS-I por el monto de S/829,599.85,** ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta en S/130 989,45.

[86] Siendo este hecho reconocido por el contratista, a través de la Carta S/N de 8 de noviembre de 2021, en la cual efectua sus comentarios a los hechos comunicados por la comisión de control, en la que, el contratista asevera y confirma que su representada presento la tarjeta de propiedad de un volquete, de una persona distinta a la que suscribe el compromiso de alquiler, indicando que esto se debió, a un error involuntario dado que como empresa dedicada a la ejecución de mantenimiento de carreteras se "filtro" una tarjeta de propiedad distinta a los equipos ofrecido en su propuesta técnica.

2. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON POR PLANES DE TRABAJO Y VALORIZACIONES DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES; PESE A QUE SE EJECUTARON INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA Y PARÁMETROS DE MEDICIÓN APLICABLES, POR METRADOS NO EJECUTADOS, E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/413 089,22; PERJUDICANDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/2 069 772,20.

En la etapa de ejecución contractual del servicio de mantenimiento de los caminos vecinales de la provincia de Yungay, funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad a los planes de trabajo (Fase I) presentados por los consorcios contratados, pese a que los componentes de informe de suelos, informe de canteras y fuentes de agua, no sustentaron la calidad de los materiales con la cantidad mínima requerida de ensayos de laboratorio, disponibilidad de canteras, además de presentar inconsistencias en la determinación de los metrados y presupuesto; y carecer de los planos de planta requeridos; inobservándose, entre otros, los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; significando ello, que no contaban con suficiente información para garantizar la calidad y durabilidad durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; no obstante, fueron aprobados mediante actos resolutivos.

Posteriormente, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II), se otorgó conformidad y pagaron las valorizaciones; a pesar que las empresas contratistas ejecutaron la partida de afirmado, incumpliendo los parámetros de granulometría, compactación y plasticidad requeridos en el Manual de Carreteras; así también incumplieron las especificaciones en las partidas de transporte de material, señalización y recuperación ambiental; observaciones que fueron advertidas oportunamente por Provías Descentralizado; no obstante, se continuó con el trámite de pago sin que éstas se hayan superado. Asimismo, se otorgó conformidad y pagó por metrados no ejecutados; además de no aplicarse penalidades por el retraso injustificado en el inicio del servicio y la no participación del personal clave propuesto por el importe de S/413 089,22.

Las situaciones expuestas han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 2 069 772,20; además de afectar a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que de la evaluación al estado de condición vial se ha evidenciado que los caminos vecinales intervenidos presentan una afectación severa.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

El 13 de agosto de 2020, Luis Edinson Sánchez Vidal, gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay, en representación de la Entidad, y José Inocente Farro Coronado, representante del Consorcio Vial la Rinconada, Valeriano Trujillo Guerrero, representante del Consorcio Perú Vial, Miluska Alma Dely García Meléndez, representante del Consorcio Apa Chico, Joan George Sánchez Fernández, representante del Consorcio Vial Bellavista, y Valeriano Trujillo Guerrero, persona natural; suscribieron los contratos n.°s 002, 004, 006, 008, 012 y 013-2020-MPY-CS-I "Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia 070-2020" respectivamente, para la elaboración de los planes de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de seis (6) caminos vecinales, según se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N° 55
CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LOS MANTENIMIENTOS DE CAMINOS VECINALES

N°	Contrato		Contratista	Servicio	Monto de Contrato S/
	N°	Fecha			
1	002-2020-MPY-CS-I	13/8/2020	Consorcio Vial la Rinconada	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An 961(Rinconada) La Palma Huallmi Cuntic Ucrocancha Ocupampa - Corocoyo - Mitua; L=29.574km., en marco al DU 070-2020	2 394 787,55
2	004-2020-MPY-CS-I		Consorcio Perú Vial	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. 1077 (Castillo Punta) - Emp. An-1082 (Cashmamina), Emp An-1081 (Castillo Punta) - Tambra, Emp An-1077 - Pueblo Viejo; L=48.605km., en marco al DU 070-2020	4 000 000,00
3	006-2020-MPY-CS-I		Consorcio Apa Chico,	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km., en marco al DU 070-2020	847 014,24
4	008-2020-MPY-CS-I		Consorcio Vial Bellavista	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km., en marco al DU 070-2020	951 874,35
5	012-2020-MPY-CS-I		Valeriano Trujillo Guerrero	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km., en marco al DU 070-2020	810 000,00
6	013-2020-MPY-CS-I		Valeriano Trujillo Guerrero	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km., en marco al DU 070-2020	500 000,00

Fuente: Expedientes de contratación.
Elaborado por: Comisión auditora

La elaboración de los planes de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los seis (6) caminos vecinales, comprendían las fases y actividades detalladas a continuación:

CUADRO N° 56
FASES DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES

Fase	Meta	Actividad	Estado
I	1.1 Plan de Trabajo	a) Formulación del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario	Concluido
II	2.1 Mantenimiento Periódico	a) Ejecución del mantenimiento periódico	Concluido
		b) Informes mensuales.	
		c) Informe final	
III	3.1 Mantenimiento Rutinario	a) Ejecución del mantenimiento rutinario	En ejecución
		b) Informes mensuales.	
	3.2 Inventario de Condición Vial	a) Presentación del Inventario de Condición Vial	

Fuente: Formatos de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. N° 070-2020.
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

2.1. Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad a seis (6) planes de trabajo pese que fueron elaborados con inconsistencias y sin sujetarse a los Términos de Referencia aprobados por el MTC; no obstante, se pagó por ellos el monto de S/ 95 036,76.

El 24 de agosto de 2020, mediante las cartas n.°s 002-2020-TGVL/T **(Apéndice n.° 73)** y 001-2020-TGVL/RC **(Apéndice n.° 74)**, Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, contratista, presentó a la Entidad, los planes de trabajo de dos (2) servicios de mantenimiento; siendo que los otros cuatro (4) fueron presentados el 2 de setiembre de 2020 mediante carta n.° 05-202-CONSORCIO VIAL RINCONADA/DU-070-2020 **(Apéndice n.° 75)** por José Inocente Farro Coronado, representante común del Consorcio Vial Rinconada; carta n.° 002-2020-TGVL/RC **(Apéndice n.° 76)** por Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, representante común del Consorcio Peruvial; carta n.° 003-2020-CA-MADGM/RC **(Apéndice n.° 77)** por Miluska Alma Dely García Meléndez, representante común del Consorcio Apachico y carta n.° 05-2020-CONSORCIO VIAL BELLAVISTA/RC **(Apéndice n.° 78)** por Joan George Sánchez Fernández, representante común del Consorcio Vial Bellavista.

Al respecto, a fin de realizar el control de los servicios de mantenimiento, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0166-2020-MPY de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 79)**, Fernando Ciro Casio Consolación, alcalde de la Entidad, designó a Marbil Kenedy Miranda Rimache, jefe de la División de Estudios, como inspector del servicio de mantenimiento de cinco (5) caminos vecinales[87] y a través del "Contrato servicio de inspector" de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, la Entidad contrató a Jonh Kaen Sánchez Valle, para la inspección del servicio de la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km, en el marco del DU 070-2020.

De la revisión a la documentación presentada, se ha identificado que en los seis (6) planes de trabajo, los componentes de informe de suelos, informe de canteras y fuentes de agua, no sustentaron la calidad de los materiales con la cantidad mínima requerida de ensayos de laboratorio, ni la disponibilidad de canteras, además de presentar inconsistencias en la determinación de los metrados y presupuesto; y carecer de los planos de planta requeridos; inobservándose, entre otros, los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; significando ello, que no contaban con suficiente información para garantizar la calidad y durabilidad durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; no obstante fueron aprobados mediante actos resolutivos; conforme se detalla a continuación:

2.1.1. El informe de canteras y fuentes de agua, no acreditó la cantidad mínima de ensayos de laboratorio requeridos, ni la disponibilidad de canteras.

En el "Informe de Canteras y Fuentes de Agua" de los seis (6) planes de trabajo, los consorcios adjuntaron como evidencia de la realización de los ensayos de laboratorio, el **Anexo: Resultados de laboratorio de suelos**, en donde se verifica en cada caso que solo se realizó una (1) muestra por cantera; no obstante que los Términos de Referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, requieren como mínimo tres (3), conforme se señala a continuación:

[87] Relación de caminos vecinales en los que se designó a Marbil Kenedy Miranda Rimache como inspector:
1. Emp. An 961(Rinconada) La Palma Huallmi Cuntic Ucrocancha Ocupampa - Corocoyo - Mitua; L=29.574km., en marco al DU 070-2020
2. Emp. 1077 (Castillo Punta) - Emp. An-1082 (Cashmamina), Emp An-1081 (Castillo Punta) - Tambra, Emp An-1077 - Pueblo Viejo; L=48.605km., en marco al DU 070-2020
3. Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km., en marco al DU 070-2020
4. Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km., en marco al DU 070-2020
5. Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km., en marco al DU 070-2020

"(...)
Términos de Referencia
"(...) Las labores se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron ***calicatas exploratorias (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea);*** *las cuales se retiraron muestras representativas de las áreas correspondientes en cantidades necesarias para ser estudiadas y procesadas en laboratorio. (...)"* (Lo resaltado es nuestro)

La cantidad de ensayos de laboratorio presentados en los planes de trabajo se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 57
CANTIDAD DE CALICATAS SUELOS POR CANTERA

n.°	Servicio	Tramo	Plan de Trabajo			Requerimiento TDR	Observación
			Canteras	Muestras			
				Progresiva	N° Calicatas-Muestras		
1	Camino vecinal Emp. An 961 (Rinconada) La Palma Huallmi Cuntic Ucrocancha Ocupampa - Corocoyo - Mitua; L=29.574km	AN-971	1	29+300	1	(mínimo 03 prospecciones por cada área menor o Igual a una hectárea)	No Cumple
2	Camino vecinal Emp. 1077 (Castillo Punta) - Emp. An-1082 (Cashmamina), Emp An-1081 (Castillo Punta) - Tambra, Emp An-1077 - Pueblo Viejo; L=48.605km	AN 1081	3	3+290	1	(mínimo 03 prospecciones por cada área menor o Igual a una hectárea)	No Cumple
				3+290	-		No Cumple
				15+005	1		No Cumple
		AN 1080	1	1+860	-		No Cumple
		AN 1084	5	13+880	1		No Cumple
				12+350	1		No Cumple
				8+930	1		No Cumple
				3+290	-		No Cumple
				1+900	1		No Cumple
		Otros	2	9+740	1		No Cumple
				2+820	1		No Cumple
3	Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km	AN 810	3	0+155	1	(mínimo 03 prospecciones por cada área menor o Igual a una hectárea)	No Cumple
				1+360	1		No Cumple
				2+190	1		No Cumple
4	Camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km	HUACHO	3	4+850	-	(mínimo 03 prospecciones por cada área menor o Igual a una hectárea)	No Cumple
		BELLAVISTA (AN 967)		10+740	1		No Cumple
		HUAMBO (AN 967)		11+140[88]	1		No Cumple
5	Camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km	AN 965	2	0+409[89]	1	(mínimo 03 prospecciones por cada área menor o Igual a una hectárea)	No Cumple
				9+500	1		No Cumple
6	Camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km	AN 1084	1	1+860	1	(mínimo 03 prospecciones por cada área menor o Igual a una hectárea)	No Cumple

Fuente: Planes de trabajo
Elaborado por: Comisión auditora.

[88] En los reportes de los resultados de laboratorio de suelos indican 11+100
[89] En los reportes de los resultados de laboratorio de suelos indican 0+403

Cabe señalar, que la prospección o muestreo adecuado, permite garantizar que la cantera tenga la *"(...) calidad, potencia, rendimiento (...)"* para la utilización en el afirmado, tal como lo señala los **Términos de Referencia aprobados por el MTC;** en ese sentido, al no contar con la cantidad mínima requerida, los planes de trabajo no garantizaron que el material afirmado cumpla con las condiciones de calidad, potencia y rendimiento requeridos.

De otra parte, en el numeral 7 de los Planes de Trabajo de los servicios de mantenimiento de los 6 caminos vecinales, tampoco garantizan la disponibilidad de las canteras; más por el contrario, solo señalan que los propietarios autorizan la utilización; no obstante ninguno de los Planes de Trabajo presentó el sustento documentario, que garantice y/o formalice los compromisos por parte de los propietarios de las áreas o terrenos donde se ubican las canteras; limitándose a consignar lo siguiente:

> *"(...) Nota: En el levantamiento de la información acerca de la cantera, no se ubicó al propietario del terreno (...)"*
>
> *"(...) Propietario: Comunidad campesina de "Ecash" autoriza con la finalidad de que la empresa ejecutora deje una plataforma limpia de escombros en el área afectada*
>
> *"(...) Nota: El acuerdo de uso de la cantera con la comunidad campesina de "Mita", fue con la condición de: que la empresa contratista deje el área limpia y con una plataforma conformada (...)".*
>
> *"(...) Propietario: Com. Camp. de Virgen de Guadalupe de "Huacuy" autoriza con la finalidad de que la empresa ejecutora deje una plataforma conformada y limpia de escombros en el área afectada (...)"*
>
> *"(...) Propietario: municipalidad distrital de Matacoto*
> *Propietario: Pedro Maccho, autoriza con la finalidad que la empresa ejecutora deje una plataforma conformada y limpia de escombros en el área afectada.*
> *(...)"*
>
> *"(...) Propietario: Comunidad campesina de "Ecash" autoriza con la finalidad de que la empresa ejecutora deje una plataforma limpia de escombros en el área afectada (...)"*

Como es de verse, los consorcios no habrían saneado el terreno de las canteras incumpliendo lo establecido en el numeral 41.2, artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los **Términos de Referencia aprobados por el MTC.**

> *"(...)* ***Las canteras a ser usadas en el camino vecinal fueron evaluadas para verificar*** *la calidad, potencia, rendimiento y accesibilidad, estado de las vías de acceso y por* ***su situación Legal (libre disponibilidad)*** *(...)* (Negrita es nuestra)

Cabe señalar, que de la ubicación y la potencia de las canteras tiene injerencia directa en la determinación de los metrados y por consiguiente en el presupuesto total, por lo cual su importancia en la ubicación y libre disponibilidad en la etapa de elaboración de los Planes de Trabajo.

2.1.2. El informe de suelos presenta inconsistencias en el material a utilizar en la capa nivelante.

Respecto a la conformación de la capa nivelante, los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establecieron lo siguiente:

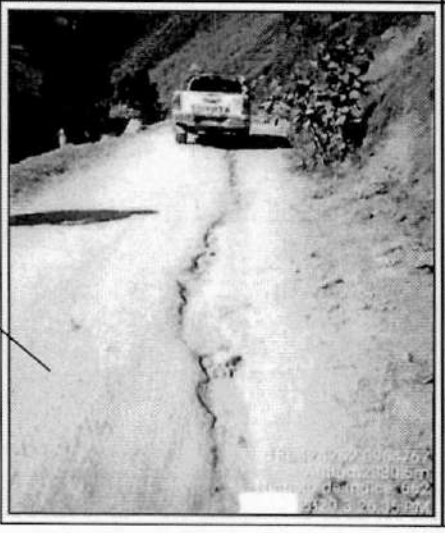
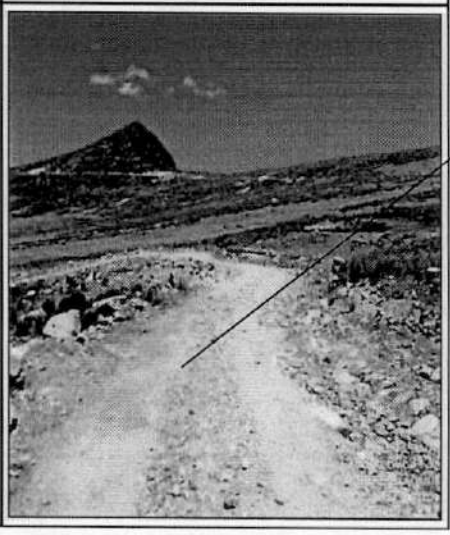
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

*"(...) La CAPA NIVELANTE, será conformada con **materiales de Préstamo de Canteras**, y deberá cumplir con los requerimientos de las especificaciones de **material de Relleno (Terraplenes)** (...)* (Negrita es nuestra)

Sin embargo, en el numeral 5, del informe de suelos del Plan de Trabajo de los servicios de mantenimiento de los caminos vecinales, las empresas contratistas, sin la constatación técnica a través de ensayos de laboratorio de suelos, de que el material de la plataforma existente tenga las características y/o especificaciones técnicas para un material de relleno (terraplenes), modificaron el material a colocar para la conformación de la plataforma (sub rasante); debido a que, consignaron que la capa nivelante *"(...) será conformada con **materiales propios, producto del escarificado de la plataforma** y de requerirse utilizará material de préstamo de cantera (...)"*.

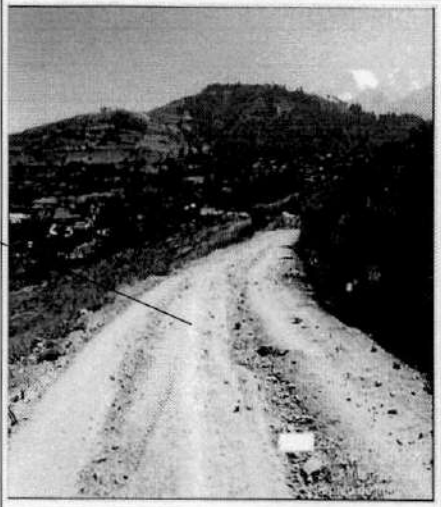
Sobre el particular, es de indicar que del panel fotográfico presentado en este capítulo "Informe de Suelos", se observa que en la plataforma de suelos se tiene la segregación de partículas, por lo que existen partículas finas (arenas) y gruesas (piedras gruesas) dispersas en la plataforma; motivo por el cual, correspondía realizar ensayos de laboratorio de suelos, antes de determinar su utilización como material de relleno (Terraples), tal como se observa en las imágenes:

IMAGEN N° 32
PLATAFORMA DE LOS CAMINOS VECINALES CON SEGREGACIÓN DE PARTÍCULAS

Camino vecinal Emp. AN 961(Rinconada) La Palma Huallmi - Cuntic – Ucrocancha - Ocupampa - Corocoyo – Mitua	Camino vecinal Emp. 1077 (Castillo Punta) - Emp. An-1082 (Cashmamina), Emp AN-1081 (Castillo Punta) - Tambra, Emp An-1077 - Pueblo Viejo.
	

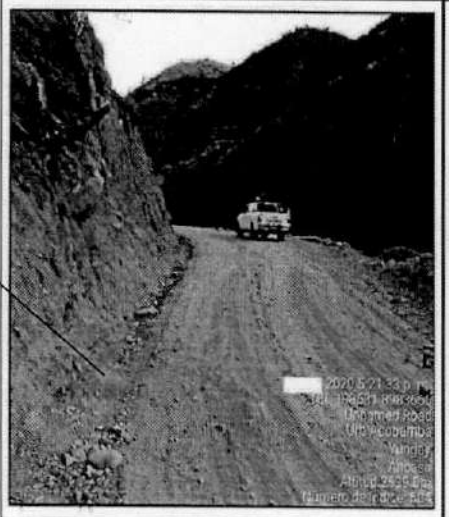
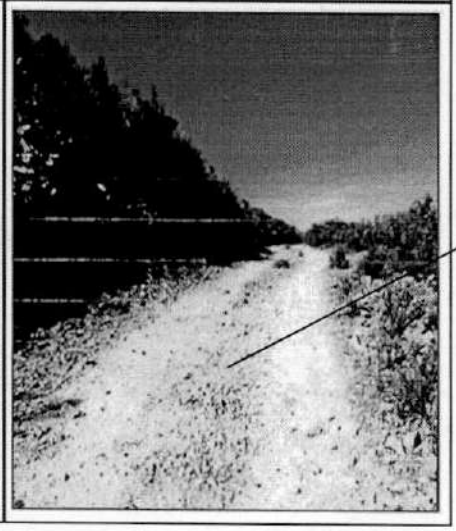
Presencia de finos en la plataforma y posibles fallas de la sub rasante.

Acumulación de materia grueso en los costados y el eje de la vía.

Camino vecinal Emp. AN-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay)	Camino vecinal Emp. AN-961 (Huacho) - Bellavista – Huambo.
	

Plataforma con desprendimiento de material

Plataforma con presencia de material grueso y material orgánico en el eje de la vía.

camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque	camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) – Quellecancha
	

Material grueso en los bordes de la plataforma y finos en la plataforma.

Presencia de material grueso en la plataforma del camino vecinal.

Fuente: Planes de trabajo
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es preciso señalar, que una sub rasante (plataforma) que no cumple con las características técnicas de resistencia, granulometría, plasticidad y otros que determinen un buen comportamiento frente a cargas (pesos) externas influencian en la calidad y durabilidad de la capa de Afirmado[90].

[90] Afirmado: Capa compactada de material granular natural o procesado, con gradación especifica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito, de acuerdo al "Glosario de Términos" de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial; aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018.

2.1.3. Inconsistencia en los metrados del mantenimiento periódico y en la determinación del presupuesto.

Al respecto, de acuerdo a la "memoria descriptiva" del Plan de Trabajo de los servicios de mantenimiento de los 6 caminos vecinales, se establecieron el punto de inicio (kilométrico inicial) y el punto final (kilométrico final), con las que se determinaron las longitudes totales de cada camino vecinal, según se detallan a continuación:

CUADRO N° 58
DETALLE DE LA LONGITUD REAL DE CADA TRAMO DE LOS SERVICIOS

N°	Camino Vecinal	Tramo	Kilometro inicial	Kilometro final	Longitud total (Km)
1	Camino vecinal Emp. An 961(Rinconada) La Palma Huallmi Cuntic Ucrocancha Ocupampa - Corocoyo - Mitua; L=29.574km	Único	0+000	29+574	**29,574**
2	Camino vecinal Emp. 1077 (Castillo Punta) - Emp. An-1082 (Cashmamina), Emp An-1081 (Castillo Punta) - Tambra, Emp An-1077 - Pueblo Viejo; L=48.605km	1	0+000	29+980	**29,980**
		2	0+000	3+620	**3,620**
		3	0+000	15+005	**15,005**
3	Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km	Único	0+000	10+685	**10,685**
4	Camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km	Único	0+000	11+755	**11,755**
5	Camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km	1	0+000	1+600	**1,600**
		2	0+000	8+284	**8,284**
6	Camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km	1	0+000	6+586	**6,586**

Fuente: Planes de trabajo
Elaborado por: Comisión auditora.

Así también, en el numeral 5 de los informes n.° 0203, 0206, 0208, 0209, 0212 y 0216-2020-MPY/07.12 recibidos el 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento de la Entidad, en su condición de área usuaria, estableció en sus términos de referencia, las longitudes de cada tramo de camino vecinal, de acuerdo al cuadro siguiente:

CUADRO N° 59
DETALLE DE LA LONGITUD ESTABLECIDOS EN LOS TERMINOS DE LA REFERENCIA

N°	Descripción del tramo	Unidad de medida	Longitud[91]
1	Emp. An 961(Rinconada) La Palma Huallmi Cuntic Ucrocancha Ocupampa - Corocoyo - Mitua; L=29.574km	Km	**29,574**
2	Emp. 1077 (Castillo Punta) - Emp. An-1082 (Cashmamina), Emp An-1081 (Castillo Punta) - Tambra, Emp An-1077 - Pueblo Viejo; L=48.605km	Km	**48,605**
3	Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km	Km	**10,685**
4	Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km	Km	**11,755**
5	Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km	Km	**9,884**
6	Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km	Km	**6,586**

Fuente: Expediente de contratación- términos de referencia.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[91] Cabe señalar, que longitudes que se aproximan a las encontradas en las inspecciones realizadas por la comisión de auditoría.

No obstante, en la partida *1.02. Trazo y replanteo* del capítulo de "Metrados mantenimiento periódico", de los planes de trabajo de los servicios de mantenimiento de los 6 caminos vecinales, los consorcios contratados modificaron las longitudes de cada tramo, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 60
DETALLE DEL TRAZO DE REPLANTEO DE METRADOS DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

N°	Camino Vecinal	Longitudes (Km)		Variación (Km) (c)=(a)-(b)
		Según metrados del plan de trabajo (a)	Según TDR - área usuaria (b)	
1	Camino vecinal Emp. An 961(Rinconada) La Palma Huallmi Cuntic Ucrocancha Ocupampa - Corocoyo - Mitua; L=29.574km	29 574,00	29,57	29 544,43
2	Camino vecinal Emp. 1077 (Castillo Punta) - Emp. An-1082 (Cashmamina), Emp An-1081 (Castillo Punta) - Tambra, Emp An-1077 - Pueblo Viejo; L=48.605km	48 605,00	48,61	48 556,40
3	Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km	10 685,00	10,69	10 674,32
4	Camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km	11 755,00	11,76	11 743,25
5	Camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km	9 884,00	9,88	9 874,12
6	Camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km	6 586,00	6,59	6 579,41

Fuente: Planes de trabajo
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar, que las cantidades establecidas en los metrados son utilizadas para la determinación del presupuesto del mantenimiento periódico, por lo cual deben tener cálculos previos para su determinación exacta y objetiva; en ese contexto, en relación a la partida de 01.02 Trazo y replanteo, se observa que las modificaciones realizadas al ser multiplicadas por el precio unitario, conllevaron a una determinación inexacta del presupuesto, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 61
DIFERENCIA DE LOS METRADOS DE REPLANTEO CONSIGNADO EN EL PLAN DE TRABAJO Y EL CONSIGNADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

N°	Camino Vecinal	Partida		Unidad	Precio unitario S/ (a)	Según el Plan de Trabajo		Según los términos de referencia del área usuaria		Diferencia S/ z=(x - y)
		Item	Descripción			Metrado (b)	Total S/ x= (a x b)	Metrado (c)	Total S/ y=(a x b)	
1	Camino vecinal Emp. An 961(Rinconada) La Palma Huallmi Cuntic Ucrocancha Ocupampa - Corocoyo - Mitua; L=29.574km	1.02	Trazo y replanteo	Km	5,11	29 574,00	**151 123,14**	29,57	**151,10**	150 972,04
2	Camino vecinal Emp. 1077 (Castillo Punta) - Emp. An-1082 (Cashmamina), Emp An-1081 (Castillo Punta) - Tambra, Emp An-1077 - Pueblo Viejo; L=48.605km	1.02	Trazo y replanteo	Km	5,11	48 605,00	**248 371,55**	48,61	**248,37**	248 123,18
3	Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta -	1.02	Trazo y replanteo	Km	3,34	10 685,00	**35 687,90**	10,69	**35,69**	35 652,21

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

N°	Camino Vecinal	Partida		Unidad	Precio unitario S/ (a)	Según el Plan de Trabajo		Según los términos de referencia del área usuaria		Diferencia S/ z=(x - y)
		Item	Descripción			Metrado (b)	Total S/ x= (a x b)	Metrado (c)	Total S/ y=(a x b)	
	Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km									
4	Camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km	1.02	Trazo y replanteo	Km	3,34	11 755,00	**39 261,70**	1,76	**5,86**	39 255,84
5	Camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km	1.02	Trazo y replanteo	Km	3,87	9 884,00	**38 251,08**	9,88	**38,25**	38 212,83
6	Camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km	1.02	Trazo y replanteo	Km	3,87	6 586,00	**25 487,82**	6,59	**25,49**	25 462,33
Total variación presupuesto S/										537 678,43

Fuente: Planes de trabajo
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, en tres (3) de los seis (6) planes de trabajo, respecto a las demás partidas se observa que se han consignado valores diferentes a los calculados en los metrados, incrementando (+) y/o reduciendo (-) dichos valores, con la finalidad de mantener el presupuesto contratado y sin tener en cuenta las necesidades del servicio requeridos para el funcionamiento y durabilidad del proyecto, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 62
DIFERENCIA DE LOS METRADOS DEL PRESUPUESTO Y DE LOS METRADOS

n.°	Camino Vecinal	Partida		Unidad	Precio unitario S/	Según datos del presupuesto		Según datos de los metrados		Diferencia S/ z=(x - y)
		Item	Descripción		(a)	Metrado (b)	Total S/ x= (a x b)	Metrado (c)	Total S/ y=(a x b)	
1	Camino vecinal Emp. An 961(Rinconada) La Palma Huallmi Cuntic Ucrocancha Ocupampa - Corocoyo - Mitua; L=29.574km	03.03.	Transporte de material excedente hasta 1 km	m3km	18,42	2 643,66	**48 696,22**	2 729,46	**50 276,65**	-1 580,44
		03.04.	Transporte de material excedente mayor a 1 km	m3km	20,98	1 478,70	**31 023,13**	600	**12 588,00**	18 435,13
		05.02.	Señales informativas	und.	477,4	10	**4 774,00**	11	**5 251,40**	-477,40
		06.01.	Recuperación ambiental de área ocupadas	HA	7320,07	2,15	**15 738,15**	2,75	**20 130,19**	-4 392,04
2	Camino vecinal Emp. 1077 (Castillo Punta) - Emp. An-1082 (Cashmamina), Emp An-1081 (Castillo Punta) - Tambra, Emp An-1077 - Pueblo Viejo; L=48.605km	2,01	Capa Nivelante	m3	48,06	6 246,71	**300 216,88**	4 894,81	**235 244,57**	64 972,31
		3,04	Transporte de material excedente mayor a 1 km	m3km	20,98	1 295,75	**27 184,84**	1 200,00	**25 176,00**	2 008,84
		6,01	Recuperación ambiental de area ocupadas	HA	7 320,07	5,45	**39 894,38**	3,7	**27 084,26**	12 810,12
3	Camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km	04.02.	Mantenimiento de alcantarillas de concreto	Unidad	8,44	31	**261,64**	1	**8,44**	253,20
		04.03.	Limpieza manual de baden de concreto	Unidad	65,48	1	**65,48**	2	**130,96**	-65,48
Total variación S/										91 964,24

Fuente: Planes de trabajo
Elaborado por: Comisión Auditora.

Consecuentemente los consorcios Vial Rinconada, Peruvial, Apachico, Vial Bellavista y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, en el capítulo "Presupuesto de Mantenimiento Periódico" de los Planes de Trabajo del servicio de mantenimiento de los seis (6) caminos vecinales determinaron el presupuesto de la partida 01.02 Trazo y replanteo, con inconsistencias en los valores de los "metrados", respecto a lo establecido por los términos de referencia del área usuaria; así también, respecto a otras partidas, en el presupuesto se modificaron los valores calculados en los "metrados".

2.1.4. Los planes de trabajo no consideraron los Planos Claves requeridos en los términos de referencia.

Se verifica que en esta sección el Plan de Trabajo del servicio de mantenimiento de los 6 caminos vecinales contiene los siguientes planos: 1. Plano de ubicación y localización, 2. Plano de sección tipo y estructura de afirmado, 3. Plano de señalización vial y 4. Plano de cartel de servicio; no obstante, no existe el plano clave, en el cual, se debe identificar los distintos aspectos generales de la planta, tales como centros poblados, obras de drenaje, estructuras importantes existentes, canteras, fuentes de agua y áreas auxiliares.

En consecuencia, esta sección está incompleta, debido a que no contiene la información mínima solicitada por los **Términos de Referencia aprobados por el MTC:**

"(...) Ubicación y localización.
1.01 Clave
1.02 Sección tipo y estructura de afirmado.
1.03 Sección Transversal de zonas de derrumbe.
1.04 Señalización vial
1.05 Cartel de servicio.
(...)

2. Clave
Debe de tener lo siguiente:
Indicar en un cuadro el inicio y final de la intervención en forma referenciada con sus respectivas cuotas.
Reflejar el conjunto del alineamiento.
Identificar los distintos aspectos generales de la planta, centros poblados, obras drenaje, estructuras importantes existentes, canteras, fuente de agua y áreas auxiliares.
Escala 1:20 000 como máximo.
(...)"

Como se advierte, en los Planes de Trabajo de los servicios de mantenimiento de los seis (6) caminos vecinales realizados por los consorcios Vial Rinconada, Perú Vial, Apa Chico, Vial Bellavista y Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio, fueron elaborados inobservando lo establecido en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; toda vez que no sustentaron la calidad de los materiales con la cantidad mínima requerida de ensayos de laboratorio, presentar inconsistencias en la determinación de los metrados y presupuesto; además de carecer de planos de planta requeridos; significando ello, que no contaban con suficiente información para garantizar la calidad y durabilidad durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

No obstante, Marbil Kenedy Miranda Rimache, jefe de la División de Estudios, en su calidad de Inspector de los servicios, emitió los informes n.°s 002, 003, 004, 005, y 008-2020-MPY/INSPECTOR de 28 de agosto, 14, 17 y 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 81)**, respectivamente, aprobando los referidos planes de trabajo, asimismo, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, otorgó conformidad a través del informe n.° 410-2020-MPY/07.12 de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 82)**, al Plan de Trabajo de "Elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km, en marco al DU 070-2020".

Posteriormente, pese a lo antes señalado, Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local de la Entidad, mediante Resolución Gerencial n.°s 055, 056, 057, 059, 060 y 063-2020-MPY de 28 de agosto, 17, 18 y 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 83)**, aprobó los Planes de Trabajo de los seis (6) caminos vecinales, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 63
RESOLUCIONES GERENCIALES DE APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

N°	Resolución Gerencial		Servicio
	N°	Fecha	
1	055-2020-MPY	28/8/2020	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km., en marco al DU 070-2020.
2	056-2020-MPY	17/9/2020	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. 1077 (Castillo Punta) - Emp. An-1082 (Cashmamina), Emp An-1081 (Castillo Punta) - Tambra, Emp An-1077 - Pueblo Viejo; L=48.605km., en marco al DU 070-2020.
3	057-2020-MPY		Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km., en marco al DU 070-2020.
4	059-2020-MPY		Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km., en marco al DU 070-2020.
5	060-2020-MPY	18/9/2020	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km, en marco al DU 070-2020.
6	063-2020-MPY	21/9/2020	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN 961(Rinconada) La Palma Huallmi Cuntic Ucrocancha Ocupampa - Corocoyo - Mitua; L=29.574km., en marco al DU 070-2020.

Fuente: Resoluciones gerenciales.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Luego de la emisión de las resoluciones los representantes legales de los consorcios Vial Rinconada, Peruvial, Apachico, Vial Bellavista y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, a través de las cartas n.°s 11-2020-CONSORCIO VIAL RINCONADA/RC, 005-2020-TGVL/RC, 001-2020-ACH/MADGM-RC, 017-2020-CONSORCIO VIAL BELLAVISTA/RC, 004-2020-TGVL/RC y 007-2020-TGVL/T **(Apéndice n.° 84)** solicitando el pago de los Planes de Trabajo presentados, tal como se observa en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N° 64
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PAGO

N°	Documento de presentación		Persona que presenta		Servicio
	Carta N°	Fecha	Nombre	Cargo	
1	11-2020-CONSORCIO VIAL RINCONADA/RC	15/10/2020	José Inocente Farro Coronado	Representante común del Consorcio Vial Rinconada	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An 961(Rinconada) La Palma Huallmi Cuntic Ucrocancha Ocupampa - Corocoyo - Mitua; L=29.574km., en marco al DU 070-2020
2	005-2020-TGVL/RC	25/09/202	Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio	Representante común del Consorcio Perú Vial	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. 1077 (Castillo Punta) - Emp. An-1082 (Cashmamina), Emp An-1081 (Castillo Punta) - Tambra, Emp An-1077 - Pueblo Viejo; L=48.605km, en marco al DU 070-2020
3	001-2020-ACH/MADGM-RC	25/09/2020	Miluska Alma Dely García Meléndez	Representante común del Consorcio Apa Chico	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km., en marco al DU 070-2020
4	017-2020-CONSORCIO VIAL BELLAVISTA/RC	14/10/2020	Joan George Sánchez Fernández	Representante común del Consorcio Vial Bellavista	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km., en marco al DU 070-2020
5	004-2020-TGVL/RC	17/09/2020	Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio	Contratista	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km., en marco al DU 070-2020
6	007-2020-TGVL/T	1/10/2020	Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio	Contratista	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km., en marco al DU 070-2020

Fuente: Resoluciones gerenciales.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Luego, mediante los informes n.° 005, 010 y 017-2020-MPY/WDNG de 1 y 6 de octubre y 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 85)**, respectivamente, suscritos por Nieto García William Dimas y con el informe n.° 004-2020-MPY/EFLE de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 86)** suscrito por Edison Francisco León Estación y los informe n.°s 011 y 004 -2020-MPY/MRMC de 2 y 21 de octubre de 2020 2020 **(Apéndice n.° 87)** respectivamente, suscritos por Miller Roberto Morales Carhuayano, todos ellos en sus condiciones de analistas técnicos del D.U. n.° 070-2020, remitieron al jefe de la División de Obras y Mantenimiento, Edwin Junior Roncal Ascate, la documentación, recomendando seguir con el trámite de la cancelación del Plan de trabajo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Asimismo, el jefe de la división de Obras y Mantenimiento de la Entidad, Edwin Junior Roncal Ascate, mediante los informes n.° 0479, 0480, 0485, 0553, 0574 y 0620-2020-MPY/07.12 de 2, 6, 21 y 28, de octubre y 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 88)**, otorgó la conformidad de pago de la elaboración del Plan de Trabajo de los 6 caminos vecinales, y los remitió al gerente de Infraestructura y Desarrollo Local de la Entidad, Salvador Garrido Rivera, quien a su vez emitió los informes n.° 001045, 001099, 001137, 001138, 001148 y 001359 -2020-MPY/7.10 de 20, 28 de octubre, 4, 5 de noviembre y 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 89)**, dirigido a Luis Edinson Sánchez Vidal, gerente de Administración y Finanzas, otorgando la conformidad de servicio y solicitando el pago de los planes de trabajo, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 65
DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD DE PAGO

N°	Documento de conformidad del jefe de la División de Obras y Mantenimiento			Documento de conformidad del gerente de Infraestructura y Desarrollo Local			Servicio
	Informe n.°	Fecha	Presentación	Informe n.°	Fecha	Presentación	
1	0620-2020-MPY/07.12	16/11/2020	02/12/2020	001359-2020-MPY/7.10	03/12/2020	04/12/2020	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN 961 (Rinconada) La Palma Huallmi Cuntic Ucrocancha Ocupampa - Corocoyo - Mitua; L=29.574km., en marco al DU 070-2020
2	0480-2020-MPY/07.12	02/10/2020	-	001148-2020-MPY/7.10	05/11/2020	23/11/2020	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. 1077 (Castillo Punta) - Emp. AN-1082 (Cashmamina), Emp AN-1081 (Castillo Punta) - Tambra, Emp An-1077 - Pueblo Viejo; L=48.605km, en marco al DU 070-2020
3	0485-2020-MPY/07.12	06/10/2020	20/10/2020	001045-2020-MPY/7.10	20/10/2020	20/10/2020	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km, en marco al DU 070-2020
4	0574-2020-MPY/07.12	28/10/2020	3/11/2020	001137-2020-MPY/7.10	04/11/2020	09/11/2020	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km, en marco al DU 070-2020
5	0479-2020-MPY/07.12	2/10/2020	3/11/2020	001138-2020-MPY/7.10	04/11/2020	09/11/2020	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km., en marco al DU 070-2020
6	0553-2020-MPY/07.12	21/10/2020	23/10/2020	001099-2020-MPY/7.10	28/10/2020	02/11/2020	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586 km, en marco al DU 070-2020

Fuente: Resoluciones gerenciales.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En atención a ello, el gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, mediante los memorándums de autorización de giro y pago n.° 03071, 03341, 03528, 03529, 03656 y 03944-2020-MPY/SVLE/GAF de 21 de octubre, 4, 19, 26 de noviembre y 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 90)**, respectivamente, solicitó a Octavio Verona Sánchez, jefe de la Unidad Tesorería, se efectué el giro y pago por la elaboración del Plan de Trabajo, quien ejecutó los pagos con los comprobantes de pago n.°s 020-977, 021-977, 022-977, 4420-977, 4421-977, 4422-977, 3975-977, 3976-977, 3977-977, 026-977, 027-977, 4316-977, 4317-977, 4223-977 y 022-977 **(Apéndice n.° 91)**, tal como se detalla en el cuadro siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N° 66
COMPROBANTES DE PAGO

n.°	Servicio	Comprobante de Pago					Total pagado S/
		Empresa	Concepto	n.°	Fecha	Monto S/	
1	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An 961(Rinconada) La Palma Huallmi Cuntic Ucrocancha Ocupampa - Corocoyo - Mitua; L=29.574km., en marco al DU 070-2020	Empresa constructora y servicios múltiples Zeus E.I.R.L.	Elaboración del Plan de Trabajo	020-977	07/01/2021	18 679,34	23 947,88
		Municipalidad Provincial de Yungay	Fondo de garantía de fiel cumplimiento del 10%	021-977	07/01/2021	2 394,79	
		Banco de la Nación	Retención del 12% de la detracción del servicio	022-977	07/01/2021	2 873,75	
2	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. 1077 (Castillo Punta) - Emp. An-1082 (Cashmamina), Emp An-1081 (Castillo Punta) - Tambra, Emp An-1077 - Pueblo Viejo; L=48.605km., en marco al DU 070-2020	Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio	Elaboración del Plan de Trabajo	4420-977	01/12/2020	31 200,00	40 000,00
		Municipalidad Provincial de Yungay	Fondo de garantía de fiel cumplimiento del 10%	4421-977	01/12/2020	4 000,00	
		Banco de la Nación	Retención del 12% de la detracción del servicio	4422-977	01/12/2020	4 800,00	
3	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km., en marco al DU 070-2020	JBV E.I.R.L.	Elaboración del Plan de Trabajo	3975-977	09/11/2020	6 606,71	8 470,14
		Municipalidad Provincial de Yungay	Fondo de garantía de fiel cumplimiento del 10%	3976-977	09/11/2020	847,01	
		Banco de la Nación	Retención del 12% de la detracción del servicio	3977-977	09/11/2020	1 016,42	
4	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km., en marco al DU 070-2020	Servicios e Inversiones AKYLES E.I.R.L.	Elaboración del Plan de Trabajo	026-977	07/01/2021	8 376,49	9 518,74
		Banco de la Nación	Retención del 12% de la detracción del servicio	027-977	07/01/2021	1 142,25	
5	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km., en marco al DU 070-2020	Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio	Elaboración del Plan de Trabajo	4316-977	27/11/2020	7 128,00	8 100,00
		Banco de la Nación	Retención del 12% de la detracción del servicio	4317-977	27/11/2020	972	
6	Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km., en marco al DU 070-2020	Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio	Elaboración del Plan de Trabajo	4223-977	23/11/2020	4 400,00	5 000,00
		Banco de la Nación	Retención del 12% de la detracción del servicio	022-977	7/01/2021	600	

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión Auditora.

Consecuentemente, la Entidad, **pagó un total de S/95 036,76**, por planes de trabajo que no se sujetaban a lo previsto en el "Formato de Términos de Referencia" y que no contaban con suficiente información para garantizar la calidad y durabilidad durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

2.2. Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron las valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico de cuatro (4) caminos vecinales, pese a partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, metrados no ejecutados; perjudicado económicamente a la Entidad por S/1 974 735,44; e inaplicación de penalidades por S/413 089,22.

Después de la aprobación de los seis (6) planes de trabajo; selectivamente se ha identificado en cuatro (4) caminos vecinales, que durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, se otorgó conformidad y pagaron las valorizaciones a pesar que las empresas contratistas ejecutaron la partida de afirmado, incumpliendo los parámetros de granulometría, compactación y plasticidad requeridos en el Manual de Carreteras; así también incumplieron las especificaciones en las partidas de transporte de material, señalización y recuperación ambiental; observaciones que fueron advertidas oportunamente por Provías Descentralizado; no obstante, se continuó con el trámite de pago sin que éstas se hayan superado. Asimismo, se otorgó conformidad y pagó por metrados no ejecutados; además de no aplicarse penalidades por el retraso injustificado en el inicio del servicio y la no participación del personal clave propuesto.

Los hechos señalados son detallados en el **Informe Técnico n.° 01-2021-AC/YUNGAY (Apéndice n.° 92)** elaborado por el equipo técnico de la comisión auditora, de cuyo contenido se revela -entre otros- los siguientes aspectos:

2.2.1. Funcionarios otorgaron conformidad y pagaron las valorizaciones del mantenimiento periódico de los cuatro (4) caminos vecinales a pesar que las partidas no fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas, afectando a la población beneficiaria toda vez que los caminos vecinales presentan una afectación severa y perjudicando económicamente a la Entidad por S/1 938 678,51.

Mediante cartas n.°s 003 y 004-2020-ACH/MADGM-RC de 5 de octubre y 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, respectivamente, de la representante común del consorcio Apa Chico, con carta n.° 019 y 027-2020-RC-CVB, 31 de octubre y 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, respectivamente, del representante del consorcio Vial Bellavista, carta n.° 005-2020-TGVL/RC de 5 de octubre de 2020, carta n.° 015-2020-TGVL/T de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, carta n.° 008 y 013-2020-TGVL/T de 5 de octubre y 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**, respectivamente, de Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, todos ellos contratistas, elaboraron y presentaron el informe n.° 1 e informe final, por cada uno de los cuatro (4) caminos vecinales, reportando como partidas ejecutadas, entre otras, las que se detallan a continuación:

CUADRO N° 67
PARTIDAS VALORIZADAS

n.°	Camino Vecinal	Informe	Partida		Unidad	Metrados	Valorizado
			Ítem	Descripción			
1	Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km	Mensual n.° 01 (Octubre)	1.01	Movilización y Desmovilización de equipos	glb	0,50	50%
			1.02	Trazo y replanteo	km	10 685,00	100%
		Final (Noviembre)	1.01	Movilización y Desmovilización de equipos	glb	0,50	50%
			2.01	Capa nivelante e=0.05cm	m3	248,52	100%
			2.02	Material granular de cantera para estabilizado=0.15M	m3	5 997,00	100%
			3.01	Transporte de material granular hasta 1km	m3-km	2 580,00	100%
			3.02	Transporte de material granular mayor a 1km	m3-km	4 039,20	100%
			3.03	Transporte de material excedente hasta 1km	m3-km	1 249,10	100%
			3.04	Transporte de material excedente mayor a 1km	m3-km	824,47	100%
			5.02	Señal informativa	Und	6,00	100%

n.°	Camino Vecinal	Informe	Partida		Unidad	Metrados	Valorizado
			Ítem	Descripción			
			5.04	Señal reglamentaria	Und	2,00	100%
			6.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	3,30	100%
2	Camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km	Mensual n.° 01 (Octubre)	1.01	Movilización y Desmovilización de equipos	glb	0,70	70%
			1.02	Trazo y replanteo	km	8,23	70%
			2.01	Capa nivelante e=0.05cm	m3	537,08	70%
			2.02	Material granular de cantera para estabilizado=0.5M	m3	4 516,62	80%
			3.01	Transporte de material granular hasta 1km	m3-km	2 425,28	100%
			3.02	Transporte de material granular mayor a 1km	m3-km	2 298,78	60%
			3.03	Transporte de material excedente hasta 1km	m3-km	1 282,61	100%
			3.04	Transporte de material excedente mayor a 1km	m3-km	1 767,34	60%
			6.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	1,10	35,48%
		Final (Noviembre)	1.01	Movilización y Desmovilización de equipos	glb	0,30	30%
			1.02	Trazo y replanteo	km	3,52	30%
			2.01	Capa nivelante e=0.05cm	m3	230,18	30%
			2.02	Material granular de cantera para estabilizado=0.5M	m3	1 129,16	20%
			3.02	Transporte de material granular mayor a 1km	m3-km	1 532,52	40%
			3.04	Transporte de material excedente mayor a 1km	m3-km	1 178,22	40%
			6.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	2,00	64,52%
3	Camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km	Mensual n.° 01 (Setiembre)	1.01	Movilización y Desmovilización de equipos	glb	0,50	50%
			1.02	Trazo y replanteo	km	9 884,00	100%
			2.01	Capa nivelante e=0.05cm	m3	381,13	100%
			2.02	Material granular de cantera para estabilizado=0.5M	m3	1 062,13	20%
		Final (Octubre)	1.01	Movilización y Desmovilización de equipos	glb	0,50	50%
			2.02	Material granular de cantera para estabilizado=0.5M	m3	4 248,53	80%
			3.01	Transporte de material granular hasta 1km	m3-km	1 715,91	100%
			3.02	Transporte de material granular mayor a 1km	m3-km	3 594,75	100%
			3.03	Transporte de material excedente hasta 1km	m3-km	331,20	100%
			3.04	Transporte de material excedente mayor a 1km	m3-km	900,93	100%
			5.02	Señal informativa	und	6,00	100%
			6.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	4,60	100%
4	Camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km	Mensual n.° 01 (Setiembre)	6.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	0,19	46,67%
			3.03	Transporte de material excedente hasta 1km	m3-km	306,77	100%
			3.04	Transporte de material excedente mayor a 1km	m3-km	25,11	100%
		Final (Octubre)	6.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	0,21	53,33%

Fuente: Informe mensual n.° 01 y final.
Elaborado por: Comisión auditora

Luego, con carta n.° 001-2020-MAMP/INSPECTOR DE OBRA, carta n.° 002, 009 y 012-2020-CMVT/INSPECTOR DE OBRA de 5, 25 de noviembre, 7 y 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 97)**, respectivamente, de Carlos Varas Tirado, con carta n.° 008 y 009-2020-INSPECTOR-EAA de 24 de noviembre y 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 98)**, respectivamente, de Elder Acosta Avila, con carta n.° 003 y 004-2020-SMB/IS de 12 de octubre y 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 99)**, respectivamente, de Salomón Moscoso Briceño y carta n.° 004 y 009-2020-JKSV/IS de 9 de octubre y 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 100)**, respectivamente, de Jonh Kaen Sanchez Valle, inspectores de servicio, aprobaron y presentaron a la Entidad los informes de valorización; las cuales a través de los informes n.° 0724, 0799, 0716, 0506, 0713 y 0530-2020-MPY/07.12 **(Apéndice n.° 101)** de Edwin Junior Roncal Ascate e informe n.° 099-2020-MPY/07.12 y 0152-2021-MPY/07.12 **(Apéndice n.° 102)** de Luis Bartolomé Broncano Flores, jefes de la División de Obras y Mantenimiento de la Entidad, aprobaron los referidos informes de valorización, tal como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N° 68
TRAMITE DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

n.°	Servicio	Documento de presentación de informes de valorización			Informe	Conformidad de la División de Obras y Mantenimiento		Conformidad de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local	
		Carta n.°	Fecha	Suscrito por:		informes n.°	Suscrito por:	informes n.°	Suscrito por:
1	Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km	001-2020-MAMP/INSPECTOR DE OBRA y 002-2020-CMVT/INSPECTOR DE OBRA	05/11/2020 25/11/2020	Carlos Manuel Varas Tirado	Mensual n.° 01 (Octubre)	724-2020-MPY/07.12	Edwin Junior Roncal Ascate	1395-2020-MPY/7.10	Salvador Garrido Rivera
		009 y 012-2020-CMVT/INSPECTOR DE OBRA	07/12/2020 21/12/2020	Carlos Manuel Varas Tirado	Final (Noviembre)	799-2020-MPY/07.12	Edwin Junior Roncal Ascate	1447-2020-MPY/7.10	Salvador Garrido Rivera
2	Camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km	008 -2020-INSPECTOR-EAA	24/11/2020	Elder Acosta Ávila	Mensual n.° 01 (Octubre)	716-2020-MPY/07.12	Edwin Junior Roncal Ascate	1337-2020-MPY/7.10	Salvador Garrido Rivera
		009 -2020-INSPECTOR-EAA	04/12/2020	Elder Acosta Ávila	Final (Noviembre)	099-2020-MPY/07.12	Luis Bartolomé Broncano Flores	0257-2021-MPY/7.10	Salvador Garrido Rivera
3	Camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km	003-2020-SMB/IS	12/10/2020	Salomón Moscoso Briceño	Mensual n.° 01 (Setiembre)	506-2020-MPY/07.12	Edwin Junior Roncal Ascate	1001-2020-MPY/7.10	Salvador Garrido Rivera
		004-2020-SMB/IS	18/11/20720		Final (Octubre)	713-2020-MPY/07.12		1299-2020-MPY/7.10	Salvador Garrido Rivera
4	Camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km	004-2020-JKSV/IS	09/10/2020	Jonh Kaen Sánchez Valle	Mensual n.° 01	0530-2020-MPY/07.12	Edwin Junior Roncal Ascate	1047-2020-MPY/7.10	Salvador Garrido Rivera
		009-2020-JKSV/IS	10/11/2020		Final (Octubre)	152-2021-MPY/07.12	Luis Bartolomé Broncano Flores	385-2021-MPY/7.10	Luis Bartolomé Broncano Flores

Fuente: Informe mensual n.° 01 y final
Elaborado por: Comisión Auditora.

Luego, a través de los informes n.° 1395, 1447, 1337, 0257, 1001, 1299 y 1047 -2020-MPY/7.10 **(Apéndice n.° 103)**, Salvador Garrido Rivera, e informe n.° 385-2021-MPY/7.10 **(Apéndice n.° 104)** de Luis Bartolomé Broncano Flores, ambos, gerentes de Infraestructura y Desarrollo Local presentarón a Luis Sánchez Vidal, gerente de Administración y Finanzas, la conformidad del informe mensual n.° 01 y el informe final, para el pago correspondiente.

Al respecto, estas partidas fueron valorizadas al 100%, entendiéndose que los metrados consignados en estas valorizaciones, fueron ejecutados en su totalidad.

Sin embargo, se ha evidenciado en el mantenimiento de caminos vecinales, la existencia de partidas que se ejecutaron incumplimiendo la sección n.° 10 "Especificaciones técnicas mantenimiento periódico" del Plan de Trabajo, el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos y Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras, como se detalla a continuación:

2.2.1.1. El Consorcio Apachico, ejecutó el servicio de mantenimiento periódico del Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km; incumpliendo las especificaciones técnicas aplicables:

Como resultado de las visitas de constatación e inspección física, ensayos de laboratorio, estudio de condición vial, se ha evidenciado que el Consorcio Apachico, ejecutó las partidas 02.02. Material granular de cantera para estabilizado=0.15M, 03.01. Transporte de material granular hasta 1km y 03.02. Transporte de material granular mayor a 1km, 03.03. Transporte de material excedente hasta 1km y 03.04. Transporte de material excedente mayor a 1km., 05.02. Señal informativa y 05.04. Señal reglamentaria, incumpliendo las especificaciones técnicas aplicables, conforme se expone:

A. De la partida 02.02. Material granular de cantera para estabilizado=0.15M.

Al respecto, se ha evidenciado que se ejecutó la partida 02.02 **Material granular de cantera para estabilizado=0.15M**, incumpliéndose los parámetros de granulometría, compactación e índice de plasticidad.

Sobre el particular, es importantse señalar que, una de las propiedades físicas que debe contar un suelo para calificar como material granular (afirmado) es la granulometría, la cual mide la distribución de los tamaños de sus partículas, que va desde el tamaño máximo hasta el porcentaje de finos que contiene el suelo, las que son determinadas con ensayos de laboratorio tales como el "análisis granulométrico por tamizado", con las que se establece las franjas granulométricas, entre ellas el tipo C, que su característica principal es que el tamaño máximo sea menor a 1 pulgada.

Al respecto, en las conclusiones y recomendaciones del *informe de resultados de laboratorio de mecánica de suelos*, del plan de trabajo, señala que *"(...) según su distribución granulométrica el material corresponde a la gradación de **tipo C** (...)"*; en consecuencia, el numeral 301.02 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, establece entre otras gradaciones, el del tamaño máximo, que deberá ser de 1 pulgada.

No obstante, la comisión auditora verificó a través de una inspección visual en cada hito kilométrico y a lo largo de los 10,42 kilómetros, que el material de afirmado, colocado en la plataforma del camino vecinal, presenta gravas (partículas) con dimensiones mayores de 1 pulgada; tal como lo detallamos a continuación:

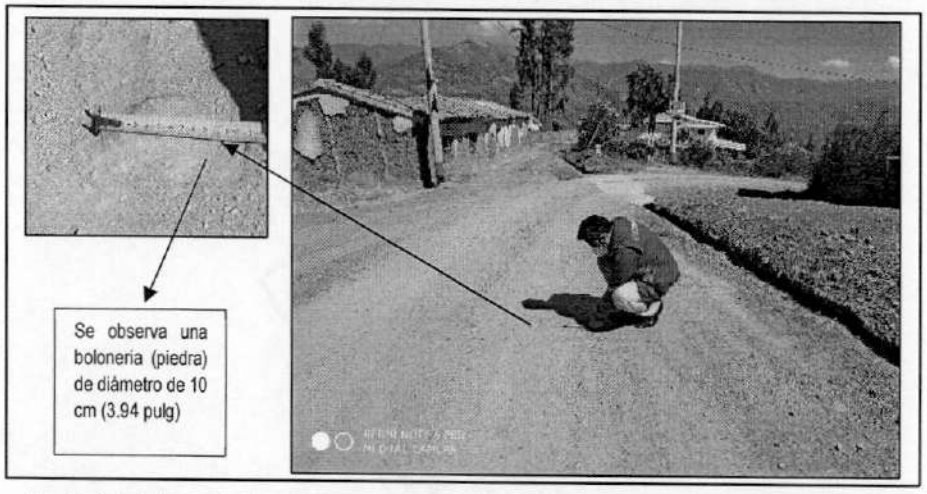
CUADRO N° 69
DIMENSIONES DE LA GRAVA DE AFIRMADO

Ruta AN-810	Tamaño de Grava encontrada
0+100	15,0cm (5,91")
1+000	12,5cm (4,92")
2+000	10,0cm (3,94")
3+000	10,0cm (3,94")
4+000	10,0cm (3,94")
5+000	17,5cm (6,89")
6+000	10,0cm (3,94")
7+000	30,0cm (11,81")
8+000	12,0cm (4,72")
9+000	20,0cm (7,87)

Ruta AN-810	Tamaño de Grava encontrada
10+000	14,0cm (5,51")
10+600	18,0cm (7,09")

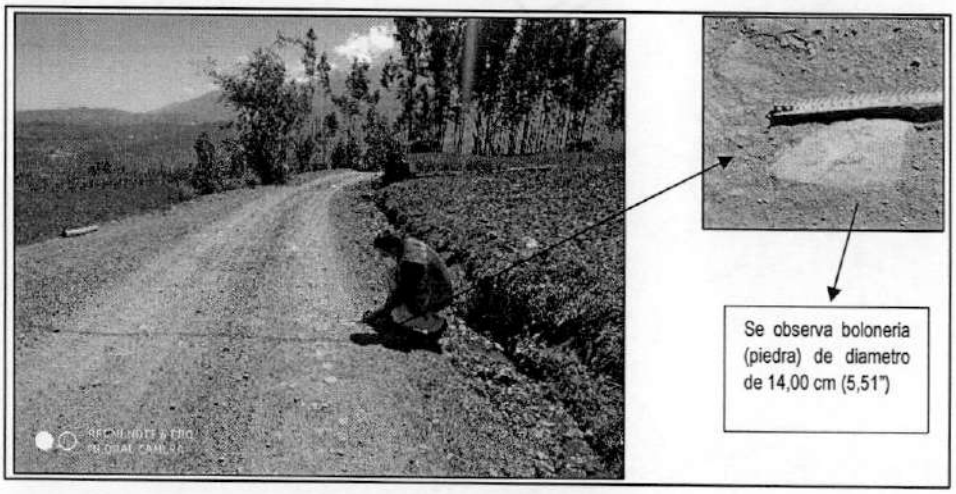
Fuente: Acta de inspección física n.° 004-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 2 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

FOTOGRAFÍA N° 1
MEDICIÓN DE LAS PARTICULAS DE AFIRMADO (KILOMETRO 3+000)



Fuente: Acta de inspección física n.° 004-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 2 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

FOTOGRAFÍA N° 2
MEDICIÓN DE LAS PARTICULAS DE AFIRMADO (KILOMETRO 10+000)

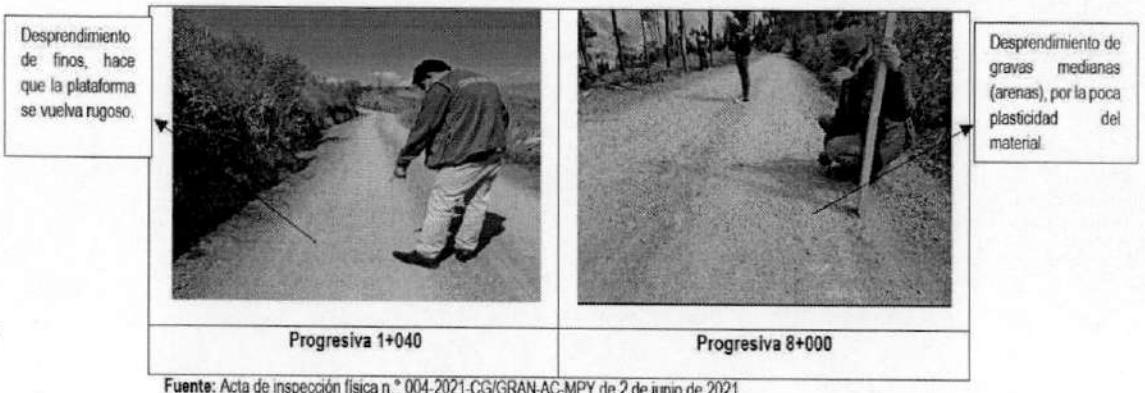


Fuente: Acta de inspección física n.° 004-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 2 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, se observa que las arenas y gravas contenidas en el material de afirmado, se han desprendido de la plataforma, generando el desgaste prematuro del camino vecinal; debido a que el material de cantera colocado como afirmado no pasó por un proceso de separación o zarandeo, tal como se aprecia a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

FOTOGRAFÍA N° 3
DESPRENDIMIENTO DE LAS GRAVAS Y ARENAS EN EL AFIRMADO



Fuente: Acta de inspección física n.° 004-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 2 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

En efecto, uno de los motivos del desprendimiento de las partículas, se debe a que el material de afirmado no tiene la granulometría adecuada, variando bruscamente de un tamaño de grava a otro mucho menor, lo que ocasiona que no exista una distribución y acomodo adecuado de sus partículas, incrementándose irregularmente el porcentaje de vacíos o espacios de aire en la composición de la capa de afirmado; tal es así que, al transitar los vehículos generan una carga y movimiento que desplazan las partículas a los vacíos o espacios de aire, lo que causa un desplazamiento no controlado de dichas partículas, desprendiéndose de la capa de afirmado; en consecuencia, partículas mayores de 1 pulgada ocasionan desprendimiento prematuro de las partículas.

De otra parte, de la revisión de la **documentación presentada a la Entidad**, se observa que el material empleado fue extraído de canteras diferentes, al que fueron consignadas y analizadas en el Plan de Trabajo, sin las autorizaciones formales por parte del inspector del servicio, y mucho menos de la Entidad.

Es así que, con asiento n.° 025 de 1 de noviembre de 2020 del cuaderno de servicio, Miguel Ángel Milla Prieto, residente del servicio, señala que utilizaron la cantera nueva ubicada en la progresiva 4+100, la cual no se encontraba como cantera en el Plan de Trabajo.

> *"(...) Se empezó a realizar las actividades de ejecución desde la progresiva 10+685* ***sacando afirmado de la cantera nueva*** *que no se encuentra en el plan de trabajo,* ***cantera ubicada en la progresiva 4+100****, previa aprobación del inspector (...)"* (lo resaltado es nuestro)

Así también, en el asiento n.° 033 de 5 de noviembre de 2020 Miguel Ángel Milla Prieto, residente del servicio, indica que ubicaron una segunda cantera en la progresiva 4+700, no consideradas en el Plan de Trabajo.

> *"(...) A partir del 10+000 al 9+600* ***se ubicó la cantera n.° 02 para los tramos ubicados en la progresiva 4+700****, previa estudio de canteras teniendo como resultado un resultado optimo según especificaciones en el plan de trabajo (...)"* (lo resaltado es nuestro)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Además, en los asientos n.° 069 y 075 de 24 y 27 de noviembre de 2020, el residente de servicio hace la siguiente anotación:

> *"(...) del tramo 2+600 al 2+200 se **usó material de la cantera n.° 4** (...)" y "(..) del tramo 1+400 al 1+000 se continúa usando el agregado de la **cantera n.° 5, en la progresiva 0+700,** referencia caserío de Shoropunta (...)* (lo resaltado es nuestro)

Como es de verse, Miguel Ángel Milla Prieto, residente del servicio, modificó las condiciones contractuales al utilizar canteras diferentes a las consignadas en el Plan de Trabajo aprobados con resolución gerencial n.° 057-2020-MPY.

De la misma forma, mediante los asientos n.° 025, 027, 029, 031, 033, 037, 39, 041, 043, 045, 047, 049, 050, 052, 054, 056, 058, 060, 061, 063, 065, 067, 069, 071, 073, 075, 077 y 079 **(Apéndice n.° 105)** del cuaderno de ocurrencias, Miguel Ángel Milla Prieto, residente del servicio, señaló que las canteras utilizadas para la colocación del afirmado desde el km 0+000 al km 10+600, fueron diferentes a la que establecía el plan de trabajo, y sin los ensayos requeridos que garanticen la calidad y las especificaciones técnicas establecidas por Términos de Referencia aprobados por el MTC y el numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; y sin opinión favorable formal del inspector, a pesar de su registro diario en el cuaderno de ocurrencias incumpliendo sus funciones de inspector de servicio[92], tal como se detalla en las páginas n.° 14 y 15 del **Informe Técnico n.° 01-2021-AC/YUNGAY (Apéndice n.° 92).**

CUADRO N° 70
CANTERAS DEL PLAN DE TRABAJO Y CANTERAS UTILIZADAS

CANTERAS – PLAN DE TRABAJO		CANTERAS – MANTENIMIENTO PERIODICO			
Nombre	Progresiva	Nombre	Progresiva	Nombre	Progresiva
AN-810 (01)	0+155	Cantera N° 01	4+100	Cantera N° 04	3+500
AN-810 (02)	1+360	Cantera N° 02	4+700	Cantera N° 05	0+700
AN-810 (03)	2+190	Cantera N° 03	2+190		

Fuente: Plan de trabajo y cuaderno de ocurrencias
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, de acuerdo al "informe final" de valorización presentado a la Entidad[93] mediante la carta n.° 012-2020-CMVT./INSPECTOR DE OBRA de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 97)**, por Carlos Varas Tirado, inspector de servicio; el consorcio Apachico con la finalidad de sustentar técnicamente la utilización de las canteras, presentó en dicha valorización, la sección "Estudios de mecánica de suelos", en la cual adjuntó los resultado de laboratorio, entre otros el reporte de análisis granulométrico, de las canteras de la progresiva 4+100, 4+700, 2+190, 3+500 y 0+700, en la cual se observa que el tamaño máximo de la grava es de 1 ½ pulgada, mientras que en el numeral 301.02 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 se establece que el tamaño máximo de 1 pulgada, correspondiente al ***tipo C***; por lo tanto, dichas canteras no cumplían las especificaciones técnicas en relación a la granulometría del material.

[92] Artículo 187° Funciones del inspector o supervisor. "(...)187.1 La **Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda**, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra **y del cumplimiento del contrato** (...)", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[93] Informe final que fue presentado inicialmente con la carta n.° 009-2020-CMVT/INSPECTOR DE OBRA de 7 de diciembre de 2020, la cual fue observado por la subgerencia de Obras y Mantenimiento de la Entidad.

Además, en dicha sección "Estudios de mecánica de suelos", se presentó los resultados de laboratorio de las canteras de la progresiva 4+100, 4+700, 2+190, 3+500 y 0+700, con una sola muestra, lo que significa que solo se hizo una (1) prospección (calicata) por cantera, por lo tanto, no resultaba suficiente para determinar la calidad y el volumen de material a utilizar de dicha cantera, inobservándose los Términos de Referencia aprobado por el MTC, que señala:

> *"(...) Las labores se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron* ***calicatas exploratorias (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea);*** *las cuales se retiraron muestras representativas de las áreas correspondientes en cantidades necesarias para ser estudiadas y procesadas en laboratorio. (...)" (lo resaltado y subrayado es agregado)*

Como es de verse, según la sección de "Estudios de mecánica de suelos", presentados en el informe final, el material utilizado como afirmado, no cumplió en contener las características físicas – granulometría – requeridas en el numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; más aún, el consorcio Apa Chico no garantizó la calidad del material de afirmado con las tres calicatas exploratorias que establecía los Términos de Referencia aprobados por el MTC.

- **Los ensayos de laboratorio contratados por la Contraloría General de la República corroboraron el incumplimiento de las especificaciones técnicas:**

Dado ese contexto, la Contraloría General de la República, contrató a la empresa PEINSAC la realización de estudios de mecánica de suelos, la misma que mediante la carta n.° 087-2021-PEINSAC de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 106)**, remitió a la comisión de auditoría el "Informe de ensayos", con la información y conclusiones obtenidas de los ensayos realizados en campo del tramo en mención.

Al respecto, en el "Informe de ensayos" se advierte el muestreo de 14 puntos, con excavaciones en la plataforma de aproximadamente 15 centímetros de diámetro y con una profundidad que oscila entre 11 a 16 centímetros, muestras con las cuales se realizaron, entre otros, los ensayos de: a) Análisis granulométrico por tamizado y b) índice de plasticidad, ensayos que permitieron determinar las características del material y por consiguiente la calidad del afirmado.

FOTOGRAFÍA N° 4
ENSAYO DE DENSIDAD DE CAMPO.

Ensayo de densidad de campo, realizados por la empresa PEINSAC.



Fuente: Acta de inspección física n.° 004-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 2 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto, del análisis granulométrico por tamizado, el "Informe de ensayos", presenta la tabla n.°14, donde se resumen de los ensayos de laboratorio de la granulometría de cada muestra, observándose que, en las 14 muestras, los porcentajes que pasa la malla de 1" difieren del 100% incumpliendo lo establecido para una gradación de tipo C, lo que significa que las partículas de cada muestra son mayores a 1 pulgada de diámetro, incumpliendo lo establecido en el numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

CUADRO N° 71
RESULTADOS DE LABORATORIO DEL ENSAYO GRANULOMÉTRICO

Descripción	Porcentaje que pasa por la malla 1"		Observación
	Según "informe de ensayos" de la empresa PEINSAC	Según numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, EG-2013	
Afirmado D-1	81,5	100	no cumple
Afirmado D-2	99,1	100	no cumple
Afirmado D-3	90,3	100	no cumple
Afirmado D-4	89	100	no cumple
Afirmado D-5	85,1	100	no cumple
Afirmado D-6	92,4	100	no cumple
Afirmado D-7	90,6	100	no cumple
Afirmado D-8	77,5	100	no cumple
Afirmado D-9	82,5	100	no cumple
Afirmado D-0	73,7	100	no cumple
Afirmado D-11	88,7	100	no cumple
Afirmado D-12	65,2	100	no cumple
Afirmado D-13	91,2	100	no cumple
Afirmado D-14	90,9	100	no cumple

Fuente: Carta n.° 087-2021-PEINSAC de 7 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se expuso, el tener un material de afirmado con partículas mayores a 1 pulgada, genera vacíos de aire en su composición y no dejan que se adhieran adecuadamente, lo que provoca un desprendimiento prematuro de sus partículas.

Así también, en relación a los ensayos de índice de plasticidad, la tabla n.°5.0 resumen los resultados de laboratorio de dichos ensayos, en la cual se determina que 6 de las 14 muestras "no cumple" con los parámetros establecido en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 72
LIMITES DE ATTERBERG DE MUESTRAS DE DENSIDAD

Descripción	Índice de plasticidad (%)		Observación
	Según "informe de ensayos" de la empresa PEINSAC	Según numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, EG-2013	
Afirmado D-1	5	4 - 9	Cumple
Afirmado D-2	11	4 - 9	No Cumple
Afirmado D-3	12	4 - 9	No cumple
Afirmado D-4	5	4 - 9	Cumple
Afirmado D-5	3	4 - 9	No cumple
Afirmado D-6	8	4 - 9	Cumple
Afirmado D-7	11	4 - 9	No cumple

Descripción	Índice de plasticidad (%)		Observación
	Según "informe de ensayos" de la empresa PEINSAC	Según numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, EG-2013	
Afirmado D-8	5	4 - 9	Cumple
Afirmado D-9	12	4 - 9	No cumple
Afirmado D-0	14	4 - 9	No cumple
Afirmado D-11	5	4 - 9	Cumple
Afirmado D-12	7	4 - 9	Cumple
Afirmado D-13	7	4 - 9	Cumple
Afirmado D-14	8	4 - 9	Cumple

Fuente: Carta n.° 087-2021-PEINSAC de 7 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar, que el índice de plasticidad mide la cantidad de arcilla que debe contener la muestra de suelo para que el afirmado tenga una adherencia entre sus partículas, es así que a menor porcentaje de índice de plasticidad (menor a 4%) el suelo se desprenderá y desmoronara fácilmente, lo que implica que el porcentaje de compactación no llegaría al 100%, mientras que a mayor porcentaje de índice de plasticidad habrá una adherencia más fuerte, pero, si supera lo establecido por la norma vigente (mayor a 9%), el suelo de afirmado al entrar en contacto con el agua, adquiere un comportamiento arcilloso y la plataforma del camino se vuelve resbaladizo, poniendo en riesgo la seguridad del usuario.

En el referido "Informe de ensayos", se presenta la tabla n.° 12 "Resumen del ensayo de Densidad", con los resultados del porcentaje de compactación de las 14 muestras de la plataforma del camino, en donde se consignan que el porcentaje de compactación es menor al 100%, incumpliendo lo señalado en el numeral 301.10 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, que establece que para la aceptación de los trabajos la densidad o porcentaje de compactación debe ser como mínimo el 100%.

CUADRO N° 73
RESUMEN DEL ENSAYO DE COMPACTACIÓN

Descripción	Porcentaje de compactación		Observación
	Según "informe de ensayos" de la empresa PEINSAC	Según numeral 301.10 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, EG-2013	
Afirmado D-1	94,5	100	No Cumple
Afirmado D-2	99,3	100	No Cumple
Afirmado D-3	92,1	100	No Cumple
Afirmado D-4	96,6	100	No Cumple
Afirmado D-5	95,1	100	No Cumple
Afirmado D-6	95,3	100	No Cumple
Afirmado D-7	93	100	No Cumple
Afirmado D-8	94,5	100	No Cumple
Afirmado D-9	99,3	100	No Cumple
Afirmado D-10	92,1	100	No Cumple
Afirmado D-11	96,6	100	No Cumple
Afirmado D-12	95,1	100	No Cumple
Afirmado D-13	95,3	100	No Cumple
Afirmado D-14	93	100	No Cumple

Fuente: Carta n.° 087-2021-PEINSAC de 7 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, el "Informe de ensayos" en el numeral 5.0 concluyen respecto a lo analizado anteriormente, manifestando lo siguiente:

"(...)
5.5. La gradación de las muestras de suelo de las densidades, en comparación con la gradación tipo C, se concluye lo siguiente:

- *Las muestras D-1, D-2, D-3, D-4, D-5, D-6, D-7, D-8, D-9, D-10, D-11, D-12, D-13 y D-14 presentan un porcentaje que pasa de 99.1%, 90.3%, 89%, 85.1%, 92.4%, 90.6%, 77.5%, 82.5%, 73. 7%, 88.7%, 65.2%, 91.2% Y 90.9% por la malla 1" porcentaje que no corresponde a lo establecido en el Manual de Carreteras Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.*

 Por lo tanto, todas las muestras de las densidades ***no cumplen*** *con la gradación C, establecidos en el Manual de Carreteras Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.*

5.8. (...) el porcentaje de compactación encontrado en campo respecto a los 14 puntos de evaluación ***no corresponden al grado mínimo de compactación*** *del 100% recomendado por el Manual de Carreteras "Mantenimiento o conservación vial" aprobado mediante Resolución Directoral nº 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificado con Resolución Directoral nº. 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.*
(...)" (Negrita es nuestra)

En consecuencia, de acuerdo al "Informe de ensayos", la empresa PEINSAC ha concluido que el material encontrado en la plataforma no cumple con los parámetros establecidos Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

En atención a estas consideraciones, podemos afirmar que el material afirmado colocado en la plataforma no cumple con los parámetros establecidos en la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, por lo tanto, **no correspondía haberse valorizado la partida 02.02. Material granular de cantera para estabilizado=0.15M.**

- **Los hechos identificados fueron advertidos por Provías Descentralizado:**

El numeral 19.4 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, son los responsables de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los gobiernos regionales y locales; por lo cual, mediante el oficio n.° 706-2020-MTC/21.ANC de 4 de diciembre de 2020[94] **(Apéndice n.° 107)**, el coordinador Marcial Landa Ciron, coordinador zonal-Ancash, de Provias Descentralizado, remitió al Titular de la Entidad, a través de mesa de partes, el informe n.° 361-2020-MTC/21.ANC/ELII-WJMC de 4 de diciembre de 2020, en la cual se comunican observaciones al proceso de ejecución del mantenimiento periódico, entre ellas, las que se detallan en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[94] De acuerdo al sistema de mesa de partes es el expediente administrativo n.° 00007172

CUADRO N° 74
OBSERVACIONES REALIZADAS POR PROVIAS DURANTE LA EJECUCIÓN

Visita	Fecha	Observaciones
Segunda visita de monitoreo	02/11/2020	*"(...)* *- El material que se viene colocando como afirmado no es zarandeado.* *- La cantera ubicada en el km 4+100, está constituida por roca arcillosa descompuesta, el cual no se zarandea y no tienen ensayos de laboratorio.* *- La compactación del afirmado colocado es muy deficiente (...)"*
Tercera visita de monitoreo	06/11/2020	*"(...)* *- Se ha realizado un cambio de cantera para la extracción del material de afirmado, el cual tampoco cuenta con los ensayos de laboratorio y la aprobación del inspector del servicio.* *- No se realizan los ensayos de compactación y Proctor en pista* *- Se evidencia que la compactación es muy deficiente* *(...)"*
Cuarta visita de monitoreo	17/11/2020	*"(...)* *- Se continúa utilizando como afirmado material no zarandeado y no cuenta con los ensayos de laboratorio y no se realizan las pruebas de compactación en pista.* *- En algunos puntos del afirmado colocado, la rasante ha comenzado a deteriorarse* *- En el último tramo trabajado Km 7+100 al Km 7+750, se evidencian los restos de bolonerias en la vía, que es el resultado del uso de material sin zarandear.* *(...)"*
Quinta visita de monitoreo	24/11/2020	*"(...)* *- El contratista continúa utilizando en los trabajos de reposición de afirmado un material sin zarandear y con evidente exceso de material arcilloso (arcilla expansiva); procedente de la cantera de la progresiva km 2+000 (en la zona de Shoropunta), del cual no se mostraron los ensayos de laboratorio.* *- No se realizan las pruebas de compactación de pista.* *- Se evidencia tramos con el material arcilloso colocado, que han cedido al paso de los vehículos, quedando uno de ellos atascado en el fango.* *(...)"*

Fuente: Oficio n.° 706-2020-MTC/21.ANC de 4 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, en el referido informe, el coordinador zonal-Ancash, de Provias Descentralizado, concluye que el material de afirmado colocado en la plataforma, no tienen las características requeridas en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013:

"(...)
3.3.
(...) el contratista ha iniciado los trabajos del mantenimiento periódico del servicio y la cantera ubicada en el km ***4+100 está constituida por roca arcillosa descompuesta****, el cual no se zarandea y no tienen ensayos de laboratorio;* ***la compactación del afirmado colocado*** *es muy deficiente y no se encontró a ningún responsable técnico en el lugar del servicio*

(...)
En algunos puntos del afirmado colocado, ***la rasante ha comenzado a deteriorarse y se evidencia los restos de bolonerias en la vía que es el resultado del uso de material sin zarandear.***

3.4.
El contratista continúa ***utilizando en los trabajos de reposición de afirmado un material sin zarandear*** *y con evidente exceso de material arcilloso (arcilla expansiva); procedente de la cantera de la progresiva km 2+000 (en la zona de Shoropunta), del cual no se mostraron los ensayos de laboratorio; no se realizan las pruebas de compactación de pistas; se evidencia tramos con el* ***material arcilloso colocado****, que han cedido al paso de los vehículos.(...)"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

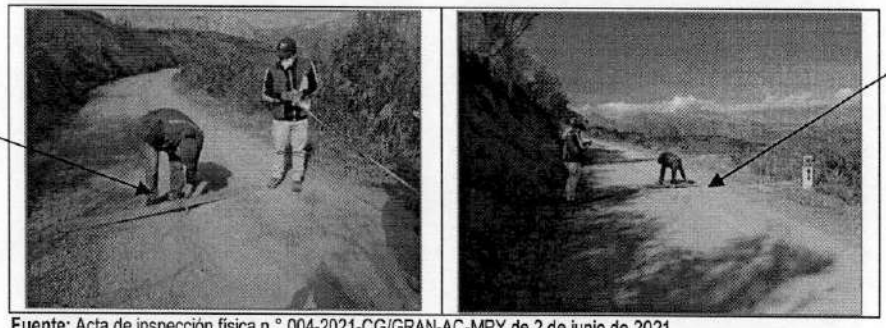
Como es de verse, Provias Descentralizado identificó en reiteradas oportunidades que, durante la colocación del material de afirmado en la plataforma de la vía, este no contaba con las especificaciones técnicas en relación a la granulometría (sin zarandear), contenía un índice de plasticidad alto (material arcilloso), además que no realizaron los controles de calidad como la verificación del porcentaje de compactación, lo que generó que la ejecución del mantenimiento periódico sea deficiente y no cumpla con los requerimientos establecidos en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

Cabe señalar que, de acuerdo al sistema de trámite documentario de la Entidad, el oficio n.° 706-2020-MTC/21.ANC de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 107)**, de Marcial Landa Ciron, coordinador zonal-Ancash de Provias Descentralizado, fue derivado el 9 de diciembre de 2020 a la división de Obras y Mantenimiento, en donde se encuentra actualmente.

- **La superficie de rodadura del camino vecinal presenta un deterioro "severo", determinándose su condición de "regular"; resultando necesario realizar nuevamente un mantenimiento periódico.**

Seguidamente, con la finalidad de verificar el estado actual de la capa de rodadura del camino vecinal, se eligió dos (2) tramos de 500 metros de la vía donde se aprecian ahuellamientos[95] (deformación), evaluándose un ancho de vía de 2.0 metros por presentar un mayor deterioro; registrándose mediciones del ancho y profundidad de la falla del ahuellamiento, registrados y procesados en la página 42 del **Informe Técnico n.° 01-2021-AC/YUNGAY (Apéndice n.° 92)**.

FOTOGRAFÍA N° 5
MEDICIÓN DE DESGASTE EN LA VÍA DE LA PROGRESIVA 2+000 A 2+500



Fuente: Acta de inspección física n.° 004-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 2 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, con estos datos obtenidos en campo, y considerando los parámetros de evaluación de la tabla 4-4 del Capítulo 4 Inventario de Condición del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", se **evaluó el deterioro de la superficie de rodadura**, obteniéndose las deformaciones por huellas / hundimientos, un resultado de **"3. Severo"**, que indica el mayor nivel de gravedad, afectándose con ello la capacidad de soporte de la capa de rodadura, así como la pendiente transversal de la vía, poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios de la vía y el cumplimiento de los objetivos del servicio.

[95] Según el "Glosario de Términos" de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial, aprobado según la Resolución Directoral N.° 02-2018-MTC/14. de 12 de enero de 2018, define al ahuellamiento como: Surcos o huellas que se producen en la superficie de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada y que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efectos del tránsito.

CUADRO N° 75
FICHA TÉCNICA DE DAÑOS EN CAMINO VECINAL

Tramo	Progresiva		Longitud	Tipo de Daño	Nivel de gravedad	Fecha
	Del Km	Al Km	(Km)			
1	2+000	2+500	0.500	Deformación	Severo	02/06/2021
2	8+000	8+500	0.500	Deformación	Severo	02/06/2021

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2021-AC/YUNGAY
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del mismo modo, con los datos obtenidos se procedió a definir si la capa de rodadura requiere algún tipo de actividades para su conservación; es así que, conforme al numeral 4.3.2. del capítulo 4 Inventario de Condición del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", determinándose una condición de "**Regular**", por lo que, conforme la tabla 4-7 del mismo manual, se **requiere realizar un mantenimiento periódico**, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 76
RESUMEN DE CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN Y TIPO DE CONSERVACIÓN

Tramo	Progresiva		Calificación de Condición	Tipo de Conservación a realizar
	Del Km	Al Km		
1	2+000	2+500	Regular	Periódica
2	8+000	8+500	Regular	Periódica

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2021-AC/YUNGAY
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, toda vez que "nivel de gravedad" resultó **severo**, y la "calificación de la condición" fue **regular**, se concluye que el camino vecinal **requiere nuevamente una conservación o mantenimiento periódico**; lo cual, evidencia que el material colocado en la capa de rodadura, no tiene el comportamiento mecánico requerido como son el aumento de resistencia y capacidad de carga, compresibilidad e impermeabilidad, debido a que la compactación fue realizada sin haberse graduado adecuadamente el material granular (existencia de gravas mayores al tamaño máximo de 1 pulgada), alterando de este modo la conformación y acomodo de las partículas dentro del afirmado durante la compactación, inobservando los parámetros establecidas en la sección 5 "Informe de Canteras y Fuentes de Agua" del Plan de Trabajo y en la sección 301 "Afirmados" del capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

En atención a estas consideraciones, podemos concluir que el material afirmado colocado en la plataforma no cumple con los parámetros establecidos en la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 y la sección 375 del Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial, en consecuencia, **no correspondía haberse valorizado la partida 02.02. Material granular de cantera para estabilizado=0.15M**.

B. De la partida 03.01. Transporte de material granular hasta 1km y 03.02. Transporte de material granular mayor a 1km.

De acuerdo, a los informes de valorización, esto es informe mensual n.° 1 e informe final **(Apéndice n.° 93)**, Miguel Ángel Milla Prieto, residente del servicio, reportó como metrados ejecutados la totalidad de las partidas 03.01. Transporte de material granular hasta 1km y 03.02. Transporte de material granular mayor a 1km, el cual fue aprobado por Carlos Varas Tirado, inspector de servicio.

Al respecto, en las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del Plan de Trabajo, señala que estas partidas consisten en el transporte de material granular proveniente de las canteras identificadas en el Plan de Trabajo hasta los frentes de trabajo donde se viene conformando la carpeta de rodadura.

No obstante, durante la ejecución del mantenimiento periódico, para la partida 02.02. Material granular de cantera para estabilizado=0.15M, Miguel Ángel Milla Prieto, residente del servicio, utilizó canteras diferentes al que establecía el Plan de Trabajo, las que se detallan a continuación:

CUADRO N° 77
CANTERAS CONSIGNADAS EN EL PLAN DE TRABAJO Y CANTERAS EMPLEADAS

CANTERAS – PLAN DE TRABAJO		CANTERAS – MANTENIMIENTO PERIODICO	
Nombre	Progresiva	Nombre	Progresiva
AN-810 (01)	0+155	Cantera N° 01	4+100
AN-810 (02)	1+360	Cantera N° 02	4+700
AN-810 (03)	2+190	Cantera N° 03	2+190
		Cantera N° 04	3+500
		Cantera N° 05	0+700

Fuente: Plan de trabajo y cuaderno de ocurrencias
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, el transporte para el traslado del material de estas canteras fueron diferentes a las determinadas en el plan de trabajo, modificando los volúmenes de las partidas a transportes mayores y menores a 1 kilometro, situación inside finalmente en la determinación del presupuesto total del servicio; por lo cual, la valorización de las partidas 03.01. Transporte de material granular hasta 1km y 03.02. Transporte de material granular mayor a 1km, carecen de sustento.

Más aún, si el material transportado con estas partidas, no cumplen con las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, tal como se evidenció con la inspección de campo realizado por la comisión auditora, en las páginas n.° 44 y 45 del **Informe Técnico n.° 01-2021-AC/YUNGAY (Apéndice n.° 92)**, las inspecciones realizadas por Provias Descentralizado y el Informe de Suelos de la empresa PEINSAC; en tal sentido, dicho material no debió de utilizarse ni mucho menos transportarse.

En consecuencia, las partidas *03.01. Transporte de material granular hasta 1km* y *03.02. Transporte de material granular mayor a 1km.*, no fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido por las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo; por lo cual no correspondía la valorización de estas partidas.

C. De la partida 03.03. Transporte de material excedente hasta 1km y 03.04. Transporte de material excedente mayor a 1km.

De la revisión a los informes de valorización, se observa que Miguel Ángel Milla Prieto, residente del servicio valorizó la totalidad de las partidas 03.03. Transporte de material excedente hasta 1km y 03.04. Transporte de material excedente mayor a 1km, el cual fue aprobado por Carlos Varas Tirado, inspector de servicio.

Al respecto, en las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del Plan de Trabajo, señala que éstas partidas consisten en el transporte de material excedente de la carretera en ejecución hasta los depósitos de material excedente identificadas en el Plan de Trabajo, los cuales deben tener los permisos para su uso, precisándose además que, este material excedente viene a ser todo material orgánico producto de la limpieza de la carpeta de rodadura luego de haberse conformado la sub rasante.

Asimismo, en el plano clave "PC" del Plan de Trabajo, se aprecia que el depósito de material excedente está ubicado en la progresiva 3+180.

Sin embargo, de la inspección de campo realizado por la comisión auditora el 2 de junio de 2021, conforme se registro en el Acta de inspección física n.° 004-2021-CG/GRAN-AC-MPY **(Apéndice n.° 108)**, se identificó que no existe ningún depósito de material excedente (botaderos) en la referida progresiva, puesto que el material excedente producto de la conformación de la sub rasante del camino, fue acopiado en diversos tramos del camino vecinal, tal como se aprecia a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 6
SEÑALES INFORMATIVAS

Se observa material excedente en la vía.





Se observa material de tamaño grueso en costado de la vía.

Fuente: Acta de inspección física n.° 004-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 2 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

Esto evidencia que el contratista, ejecutó estas partidas sin considerar lo establecido en el plan de trabajo, inobservando además la sección 700 Transporte del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, que señala:

> *"(...) Este trabajo consiste en la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales granulares, excedentes, mezclas asfálticas, roca, derrumbes y otros a diferentes distancias, de acuerdo con estas especificaciones y de conformidad con el Proyecto. (...)"*

En consecuencia, las partidas 03.03. Transporte de material excedente hasta 1km y 03.04. Transporte de material excedente mayor a 1km., no fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido por las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo, más aún si dicho material transportado no cumple con los parámetros establecidos por el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, por lo cual, no correspondía ser valorizado.

D. De la partida 05.02. Señal informativa.

En la inspección física, se evidenció que Miguel Ángel Milla Prieto, residente del servicio instaló seis (6) señales informativas de sección rectangular de 1.50m de base por 0.80m de alto; el cual fue aprobado por Carlos Varas Tirado, inspector de servicio, incumpliendo las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del Plan de Trabajo, el cual señala que estas señalizaciones debían tener las dimensiones establecidas en los planos, y debían cumplir con las normas establecidas en la sección 2.10 Descripción de señales del Capítulo 2. Señales verticales del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras.

Tal es así, que según el plano típico "Sección típica de señalizaciones informativas y postes kilométricos lámina TS" la señal informativa debe ser de forma rectangular de 1,80m de ancho por 0,90m de alto.

CUADRO N° 78
COMPARATIVO ENTRE EL PLAN DE TRABAJO Y LO EJECUTADO

N°	Ancho/alto	Dimensiones (metros)		Observación
		Plan de Trabajo	Inspección física	
1	Ancho	1,8	1,5	Diferente
2	Alto	0,9	0,8	Diferente

Fuente: Plan de trabajo y actas de inspección física
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, las señales informativas instaladas en la fase II mantenimiento periódico, no cumplen con lo establecido en los planos del Plan de Trabajo, por lo cual la partida 05.02. Señal informativa, no correspondía ser valorizada.

E. De la partida 05. 04. Señal reglamentaria.

En las visitas de inspección realizadas se evidenció la instalación de dos (2) señales reglamentarias de sección cuadrada de 0.60m de ancho por 0.60m de alto; no obstante que las especificaciones técnicas de esta partida, contenidas en el Plan de Trabajo indican que las dimensiones deberían ser las establecidas en los planos; es así que, de acuerdo al plano típico "*Sección típica de señalizaciones reglamentarias y preventivas lámina RP*" la señal reglamentaria debe ser de forma rectangular de 0.60m de base por 0.90m de alto.

CUADRO N° 79
COMPARATIVO ENTRE EL PLAN DE TRABAJO Y LO EJECUTADO

N°	Ancho/alto	Dimensiones (metros)		Observación
		Plan de Trabajo	Inspección física	
1	Ancho	0,60	0,60	-
2	Alto	0,90	0,60	Diferente

Fuente: Plan de trabajo y actas de inspección física
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, las dimensiones de las señales reglamentarias son inferiores a las que establecen los planos del Plan de Trabajo y la sección 2.10 Descripción de señales del Capítulo 2. Señales verticales del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras."; por consiguiente, la partida 05.04. Señal reglamentaria, no correspondía ser valorizada.

F. De la partida 06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas

De la revisión a las valorizaciones **(Apéndice n.° 93)**, se observa que Miguel Ángel Milla Prieto, residente del servicio valorizó la totalidad de la partida *06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas*, el cual fue aprobado por Carlos Varas Tirado, inspector de servicio.

Al respecto, en las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del Plan de Trabajo, señala que en los depósitos de material excedente "DEM", se colocará una capa de material orgánico o conocido generalmente como humus, que viene ser sustancias orgánicas variada de color pardo y negruzco que resultan de la descomposición de materias orgánicas de origen exclusivamente vegetal, para sembrar plantones de eucalipto, con la finalidad de restaurar en forma rápida la cobertura vegetal de 3,30 hectáreas afectadas.

Sin embargo, conforme se evidencia en el Acta de Inspección Física n.° 004-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 108)**, la comisión auditora realizó el recorrido de las áreas utilizadas, tales como canteras, campamentos o botaderos, ubicando únicamente las canteras en donde se encontraron algunos plantones de eucalipto, los cuales fueron plantados en los cúmulos de material excedente producto de la extracción del material utilizado para afirmado, el cual está conformado por rocas y gravas, sin la capa de material orgánico o humus establecidas en las especificaciones técnicas.

En consecuencia, la recuperación ambiental de áreas ocupadas en la fase II mantenimiento periódico, no cumplen con lo establecido en el Plan de Trabajo, por lo cual no correspondía otorgar conformidad a la valorización de la partida 06.01. Recuperación ambiental.

2.2.1.2. Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, ejecutó el servicio de mantenimiento periódico del Camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque L=9.884km, incumpliendo las especificaciones técnicas aplicables:

Como resultado de las visitas de constatación e inspección física, ensayos de laboratorio, estudio de condición vial, se ha evidenciado que Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, ejecutó las partidas 02.02. Material granular de cantera para estabilizado=0.15M, 03.01. Transporte de material granular hasta 1km y 03.02. Transporte de material granular mayor a 1km, *03.03. Transporte de material excedente hasta 1km y 03.04. Transporte de material excedente mayor a 1km* De la partida, 05.02. Señal informativa y *06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas* incumpliendo las especificaciones técnicas aplicables, conforme se desarrolla a continuación:

A. De la partida 02.02. Material granular de cantera para estabilizado=0.15M

Al respecto, se ha evidenciado que se ejecutó la partida 02.02 **Material granular de cantera para estabilizado=0.15M**, incumpliéndose los parámetros de granulometría, compactación e índice de plasticidad.

Cabe señalar que, una de las propiedades físicas que debe contar un suelo para calificar como material granular (afirmado) es la granulometría, la cual mide la distribución de los tamaños de sus partículas, que va desde el tamaño máximo hasta el porcentaje de finos que contiene el suelo, las que son determinadas con ensayos de laboratorio tales como el "análisis granulométrico por tamizado", con las que se establece las franjas granulométricas, entre ellas el tipo C, que su característica principal es que el tamaño máximo sea menor a 1 pulgada.

Al respecto, en las conclusiones y recomendaciones del *informe de resultados de laboratorio de mecánica de suelos*, del plan de trabajo, señala que *"(...) según su distribución granulométrica el material corresponde a la gradación de **tipo C** (...)"*; en consecuencia, el numeral 301.02 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, establece entre otras gradaciones, el del tamaño máximo, que deberá ser de 1 pulgada.

No obstante, la comisión auditora verificó a través del "Acta de inspección física n.° 005-2021-CG/GRAN-AC-MPY" de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 109)** en las dos rutas, AN-963 y AN-965, que conforman el tramo, en cada hito kilométrico y a lo largo de los 9,401 kilómetros, que el material de afirmado, colocado en la plataforma del camino vecinal, presenta gravas (partículas) con dimensiones mayores de 1 pulgada; tal como lo detallamos a continuación:

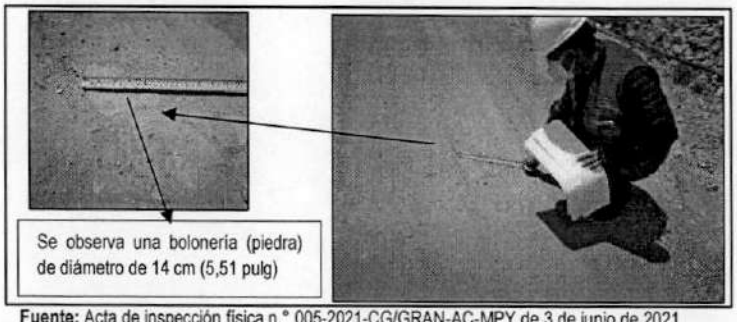
En la Ruta AN-963

CUADRO N° 80
DIMENSIONES DE LA GRAVA ENCONTRADA

Ruta AN-963	Tamaño de Grava encontrada
0+230	11,0cm (4,33")
0+800	12,5cm (4,92")
1+088	14,0cm (5,51")
1+350	14,0cm (5,51")
1+600	9,0cm (3,54")

Fuente: Acta de inspección física n.° 005-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 3 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

FOTOGRAFÍA N° 7
MEDICIÓN DE LAS PARTICULAS DE AFIRMADO (KILOMETRO 1+088)



Fuente: Acta de inspección física n.° 005-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 3 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

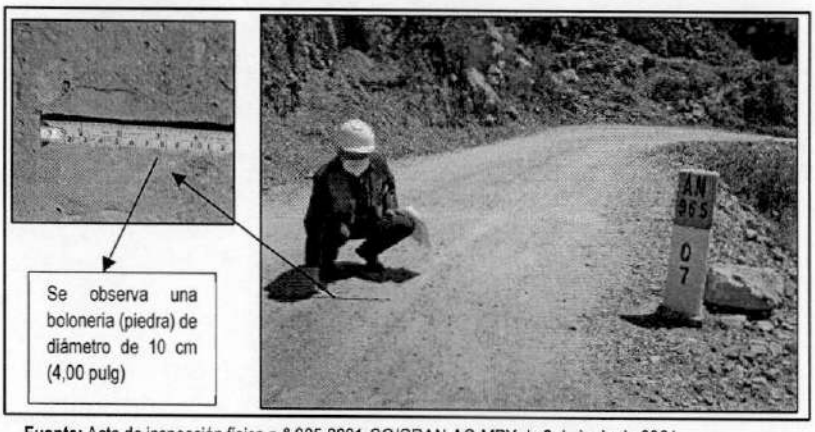
En la Ruta AN-965

CUADRO N° 81
DIMENSIONES DE LA GRAVA ENCONTRADA

Ruta AN-965	Tamaño de Grava encontrada
1+000	8,5cm(3,35")
2+000	10,5cm(4,13")
3+000	26,0(10,23")
4+000	9,0cm (3,54")
5+000	9,0cm (3,54")
6+000	10,0cm(4,0")
7+000	10,0cm(4,0")
8+000	10,0cm(4,0")

Fuente: Acta de inspección física n.° 005-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 3 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

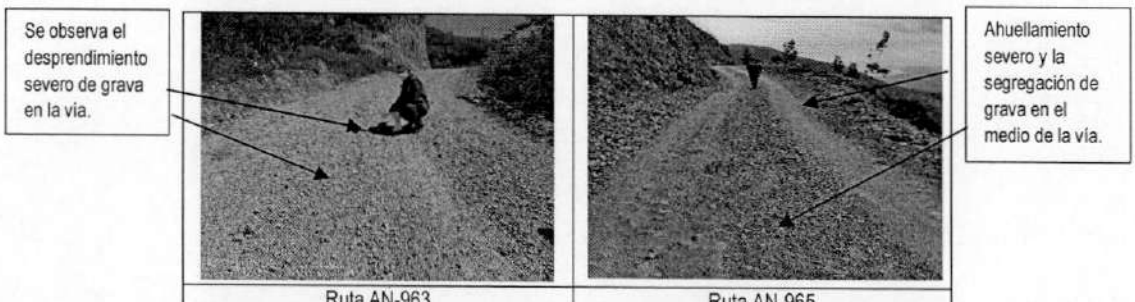
FOTOGRAFÍA N° 8
MEDICIÓN DE LAS PARTICULAS DE AFIRMADO (KILOMETRO 7+000)



Fuente: Acta de inspección física n.° 005-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 3 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se observa que las arenas y gravas contenidas en el material de afirmado, se han desprendido de la plataforma, generándose un desgaste prematuro del camino vecinal, originado porque el material de cantera colocado como afirmado no pasó por un proceso de separación o zarandeo, tal como se aprecia a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 9
DESPRENDIMIENTO DE LAS GRAVAS Y ARENAS EN EL AFIRMADO



Fuente: Acta de inspección física n.° 005-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 3 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

En efecto, uno de los motivos del desprendimiento de las partículas, se debe a que el material de afirmado no tiene la granulometría adecuada, variando bruscamente de un tamaño de grava a otro mucho menor, lo que ocasiona que no exista una distribución y acomodo adecuado de sus partículas, incrementándose irregularmente el porcentaje de vacíos o espacios de aire en la composición de la capa de afirmado; tal es así que, al transitar los vehículos generan una carga y movimiento que desplazan las partículas a los vacíos o espacios de aire, lo que causa un desplazamiento no controlado de dichas partículas, desprendiéndose de la capa de afirmado; en consecuencia, partículas mayores de 1 pulgada ocasionan desprendimiento prematuro de las partículas.

Además, el contratista utilizó material de afirmado para ejecutar la partida 02.02 **Material granular de cantera para estabilizado=0.15M,** con canteras establecidas en el plan de trabajo, las cuales no cumplían los parámetros físicos de granulometría, y tampoco cumplieron con realizar la exploración de calicatas de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados por el MTC, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 82
CANTERAS - PLAN DE TRABAJO

N°	Nombre de cantera	Progresiva
Ruta AN – 965		
1	Cantera 1	0+403
2	Cantera 2	9+500
Ruta AN – 963		
3	Cantera 3	1+191

Fuente: Plan de trabajo
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de acuerdo al "Informe de estudio de laboratorio de suelos" del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 73)**, se concluye que la distribución granulométrica del material de afirmado corresponde a la **gradación tipo C,** y una de las características principales es el tamaño máximo de 1 pulgada, lo que significa que el porcentaje que pasa en la malla 1" tiene que ser el 100%; en ese sentido, dos (2) de las canteras ubicadas en la progresiva 09+500 (tramo AN-965) y 01+169 (tramo AN-963), no cumplen con los parámetros establecidos numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, tal como se detalla a continuación:

Cantera ubicada en la progresiva 09+500 (tramo AN-965), en el reporte "Análisis granulométrico por tamizado", el porcentaje que pasa por el tamiz de 1 pulgadas, es de 86.55 %, valor diferente a lo requerido en la gradación **tipo C,** que debe ser de 100%, de acuerdo a la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; lo que significa que el tamaño máximo de la partícula del material es mayor a 1 pulgada.

Cantera ubicada en la progresiva 01+169 (tramo AN – 963), en el reporte "Análisis granulométrico por tamizado", el porcentaje que pasa por el tamiz de 1 pulgadas, es de 93.77%, diferente al 100% de la gradación **tipo C**, que establece el numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Así también, estas canteras consignadas en el Plan de Trabajo solo tienen el estudio de laboratorio de suelos con una (1) muestra, de las tres (3) que solicita los Términos de Referencia aprobados por el MTC, que ayude a determinar con certeza la calidad y rendimiento (cantidad) del material de afirmado a utilizar.

> *"(...) Las labores se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron* ***calicatas exploratorias (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea);*** *las cuales se retiraron muestras representativas de las áreas correspondientes en cantidades necesarias para ser estudiadas y procesadas en laboratorio. (...)"* (Negrita y subrayado es nuestra)

Por lo tanto, el material de estas canteras no debió ser utilizado para la partida de 02.02. Material granular de cantera para estabilizado=0.15M; dado que no cumplen con los requerimientos del numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 y Términos de Referencia aprobados por el MTC.

De otra parte, de acuerdo a la **documentación presentada a la Entidad,** mediante la carta n.° 004-2020-SMB/IS de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 99)**, el inspector de servicio, presentó el "informe final" de valorización; en la cual, adjuntando como parte de los anexos la sección de "Control de calidad densidad de campo" en la cual se reportan los ensayos de "Densidad in situ método de cono de arena", con resultados del porcentaje de compactación a cada 100 metros de distancia a lo largo de los kilómetros 0+000, 1+000, 2+000, 3+000, 4+000, 5+000, 6+000, 7+000 y 8+000 de la ruta AN- 965 y en los kilómetros 0+000 y 1+000 de la ruta AN- 963, descrito en las páginas n.° 75 y 76 del **Informe Técnico n.° 01-2021-AC/YUNGAY (Apéndice n.° 92)**, las cuales se resumen el cuadro siguiente:

CUADRO N° 83
RESUMEN RESULTADOS DE DENSIDAD DE CAMPO

n.°	Progresiva	Porcentaje de compactación		Observación
		Según "informe final" de valorización	Según numeral 301.10 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, EG-2013	
Ruta AN- 965				
1	0+000	99,91	100	No pasa
2	1+000	98,63	100	No pasa
3	2+000	99,97	100	No pasa
4	3+000	98,39	100	No pasa
5	4+000	100,2	100	Pasa
6	5+000	98,62	100	No pasa
7	6+000	98,32	100	No pasa
8	7+000	100,58	100	Pasa
9	8+000	98,09	100	No pasa
Ruta AN- 963				
10	0+000	98,87	100	No pasa
11	1+000	99,54	100	No pasa

Fuente: Informe final
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Como es de verse, los porcentajes de compactación no llegan al 100%, lo que significa que, en la compactación de la capa de afirmado, mediante el rodillo liso compactador, no ha logrado la cohesión requerida entre las partículas del material, dejando vacíos o espacios de aire, que posteriormente en la utilización del camino, se generen desplazamientos no controlados de partículas, ocasionando baches o desprendimiento de estas partículas del afirmado.

Es así que, el afirmado no tiene la compactación requerida en la numeral 301.10 de la sección 301 del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, las cuales señala:

"(...)
1. *Compactación.*
Las densidades individuales (Di) deberán ser, como ***mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado*** *de referencia (MTC E 115)*

(...)" (lo resaltado es nuestro)

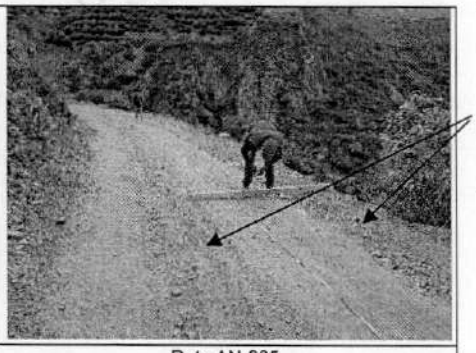
En consecuencia, los responsables del servicio, colocaron un material sin zarandear, con un tamaño máximo de partícula mayor al de 1 pulgada, lo que género que el porcentaje compactación no alcance los parámetros establecidos en la normativa, ocasionando una mala calidad del afirmado y un deterioro prematuro de la carretera.

FOTOGRAFÍA N° 10
DETERIORO PREMATURO DE LA CARRETERA

Se observa el desprendimiento severo de la grava en toda la plataforma y ahuellamiento.



Ruta AN-963



Ruta AN-965

Se observa la acumulación de grava en medio y los costados de la plaforma.

Fuente: Acta de inspección física n.° 005-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 3 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, a través del asiento n.° 57 de 28 de octubre de 2020, del cuaderno de servicio **(Apéndice n.° 110)**, el inspector de servicio, Salomón Moscoso Briceño, señaló que *"(...) se verificó los ensayos de compactación en el tramo AN 965 donde los resultados llegaron al 98%.(...)"*; no obstante, el informe final de valorización fueron presentadas, tramitadas y aprobadas por el inspector de servicio, el jefe de la división de Obras y Mantenimiento y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Local; contraviniendo la numeral 301.02 y 301.10 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 y Términos de Referencia aprobados por el MTC.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL ANCASH II

Los ensayos de laboratorio contratados por la Contraloría General de la República corroboraron el incumplimiento de las especificaciones técnicas:

Dado ese contexto, la Contraloría General de la República, contrató a la empresa PEINSAC la realización de **estudios de mecánica de suelos, la misma que** mediante la carta n.° 086-2021-PEINSAC de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 111)**, remitió a la comisión de auditoría el "Informe de ensayos", con la información y conclusiones obtenidas de los ensayos realizados en campo del tramo en mención.

Al respecto, en el "Informe de ensayos" establece que han muestreado 11 puntos, con excavaciones en la plataforma de aproximadamente 15 centímetros de diámetro y con una profundidad que oscila entre 11 a 17.5 centímetros, muestras con las cuales se han realizado ensayos tales como: a) Análisis granulométrico por tamizado y b) índice de plasticidad, ensayos que le permitieron determinar las características del material y por consiguiente la calidad del afirmado.

FOTOGRAFÍA N° 11
ENSAYOS DE DENSIDAD DE CAMPO

Muestreo realizado por la empresa PEINSAC en presencia de funcionarios de la Entidad.



Ruta AN-963



Ruta AN-965

Ensayo de la medición del porcentaje de compactación en presencia de los funcionarios de la Entidad.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 17 de mayo de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto, del análisis granulométrico por tamizado, el "Informe de ensayos", presenta la tabla n.°14, donde se resumen los ensayos de laboratorio de la granulometría de cada muestra, observándose que, 10 de las 11 muestras, los porcentajes que pasa la malla de 1" difieren del 100% incumpliendo lo establecido para una gradación de tipo C, lo que significa que las partículas de cada muestra son mayores a 1 pulgada de diámetro, incumpliendo lo establecido en el numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

CUADRO N° 84
RESULTADOS DE LABORATORIO DEL ENSAYO GRANULOMETRICO

Descripción	Porcentaje que pasa por la malla 1"		Observación
	Según "informe de ensayos" de la empresa PEINSAC	Según numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, EG-2013	
Afirmado D-1	79,00	100	no cumple
Afirmado D-2	66,20	100	no cumple
Afirmado D-3	78,90	100	no cumple

Descripción	Porcentaje que pasa por la malla 1"		Observación
	Según "informe de ensayos" de la empresa PEINSAC	Según numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, EG-2013	
Afirmado D-4	81,30	100	no cumple
Afirmado D-5	73,70	100	no cumple
Afirmado D-6	76,40	100	no cumple
Afirmado D-7	96,40	100	no cumple
Afirmado D-8	97,20	100	no cumple
Afirmado D-9	83,20	100	no cumple
Afirmado D-10	95,30	100	no cumple
Afirmado D-11	100,00	100	no cumple

Fuente: Carta n.° 086-2021-PEINSAC de 7 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como ya se mencionó, al tener un material de afirmado con partículas mayores a 1 pulgada, generan vacíos de aire en su composición y no dejan que se adhieran adecuadamente, lo que provoca un desprendimiento prematuro de sus partículas, y posteriormente fallas en el afirmado.

Así también, en relación a los ensayos de índice de plasticidad, la tabla n.°5.0 resumen los resultados de laboratorio de dichos ensayos, en la cual se determina que 5 de las 11 muestras "no cumple" con los parámetros establecidos en el numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 85
LIMITES DE ATTERBERG DE MUESTRAS DE DENSIDAD

Descripción	Índice de plasticidad (%)		Observación
	Según "informe de ensayos" de la empresa PEINSAC	Según numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, EG-2013	
Afirmado D-1	NP[96]	4 - 9	No Cumple
Afirmado D-2	NP	4 - 9	No Cumple
Afirmado D-3	NP	4 - 9	No cumple
Afirmado D-4	5	4 - 9	Cumple
Afirmado D-5	8	4 - 9	Cumple
Afirmado D-6	NP	4 - 9	No Cumple
Afirmado D-7	9	4 - 9	Cumple
Afirmado D-8	6	4 - 9	Cumple
Afirmado D-9	4	4 - 9	Cumple
Afirmado D-0	4	4 - 9	Cumple
Afirmado D-11	NP	4 - 9	No Cumple

Fuente: Carta n.° 086-2021-PEINSAC de 7 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar, que el índice de plasticidad mide la cantidad de arcilla que debe contener la muestra de suelo para que el afirmado tenga una adherencia consistente entre sus partículas, es así que a menor porcentaje de índice de plasticidad (menor a 4%) el suelo se desprenderá y desmoronará fácilmente, lo que implica que el porcentaje de compactación no llegará al 100%, mientras que a mayor porcentaje de índice de plasticidad habrá una adherencia más fuerte, pero, si supera lo establecido por la norma vigente (mayor a 9%), el suelo de afirmado al entrar en contacto con el agua, adquiere un comportamiento arcilloso y la plataforma del camino se vuelve resbaladizo, poniendo en riesgo la seguridad del usuario.

[96] NP significa no plástico, lo que equivale un índice de plasticidad de cero (0)

Además, en el referido "Informe de ensayos", se presenta la tabla n.° 12 "Resumen del ensayo de Densidad", con los resultados del porcentaje de compactación de las 11 muestras extraídas de la plataforma del camino, en el cual se consignan el porcentaje de compactación con valores menores al 100%, incumpliendo los señalado en el numeral 301.10 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, que establece que para la aceptación de los trabajos la densidad o porcentaje de compactación debe ser como mínimo el 100%.

CUADRO N° 86
RESUMEN DEL ENSAYO DE COMPACTACIÓN

Descripción	Porcentaje de compactación		Observación
	Según "informe de ensayos" de la empresa PEINSAC	Según numeral 301.10 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, EG-2013	
Afirmado D-1	94,8	100	No Cumple
Afirmado D-2	94,1	100	No Cumple
Afirmado D-3	92,0	100	No Cumple
Afirmado D-4	93,5	100	No Cumple
Afirmado D-5	93,7	100	No Cumple
Afirmado D-6	95,7	100	No Cumple
Afirmado D-7	94,1	100	No Cumple
Afirmado D-8	93,8	100	No Cumple
Afirmado D-9	92,0	100	No Cumple
Afirmado D-10	93,0	100	No Cumple
Afirmado D-11	94,1	100	No Cumple

Fuente: Carta n.° 086-2021-PEINSAC de 7 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, el "Informe de ensayos" en el numeral 5.0 "Conclusiones", concluyen respecto a los ensayos de laboratorio y el porcentaje de compactación, señalando lo siguiente:

"(…)
*5.2. Los tamaños **máximos nominales en las 3 muestras de las calicatas son de 2"** sin embargo se encontró **gravas mayores a 3"** las cuales son evidenciadas en las observaciones de los reportes de ensayos de laboratorio, así como en los registros de campo; anexo 2 y anexo 3.*
5.6. La gradación de las muestras de suelo de las densidades, en comparación con la gradación tipo C, se concluye lo siguiente:

- *Las muestras D-1, D-2, D-3, D-4, D-5, D-6, D-7, D-8 y D-9 presentan un porcentaje que pasa de 79%, 65.2%, 78.9%, 81.3%, 73.7%, 76.4% 96.4%, 97.2%, 83.2% y 95.3% por la malla 1" porcentaje que **no corresponde** a lo establecido en el Manual de Carreteras Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.*

*Por lo tanto, todas las muestras de las densidades D-1, D-2, D-3, D-4, D-5, D-6, D-7, D-8, D-9 y D-10 **no cumplen con la gradación C**, establecidos en el Manual de Carreteras Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.*

*5.7 Según lo establecido por la norma vigente EG-2013 el Índice de plasticidad debe encontrarse de 4%- 9%. Los índices de plasticidad (I. P) correspondientes a las muestras de densidades son: D-1=NP, D-2=NP, D-3=NP, D-4=5%, D-5=8%, D-6=NP, D-7=9%, D-8=6%, D-9=4%, D-10=14% y D-11=NP. Por lo tanto, las muestras de densidades D-1, D-2, D-3, D-6 y D-11 **no cumplen con los parámetros** exigidos por la norma EG 2013.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

5.9. (...) el porcentaje de compactación encontrado en campo respecto a los 11 puntos de evaluación ***no corresponden*** *al grado mínimo de compactación del 100% recomendado por el Manual de Carreteras "Mantenimiento o conservación vial" aprobado mediante Resolución Directoral n° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificado con Resolución Directoral n°. 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.*
(...)" (lo resaltado es agregado)

En consecuencia, de acuerdo al "Informe de ensayos" **(Apéndice n.° 111)**, la empresa PEINSAC ha concluido que el material encontrado en la plataforma no cumple con los parámetros establecidos Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

En atención a estas consideraciones, podemos afirmar que el material afirmado colocado en la plataforma no cumple con los parámetros establecidos en numeral 301.02 y 301.10 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, **no correspondía haberse valorizado la partida 02.02. Material granular de cantera para estabilizado=0.15M**.

Los hechos identificados fueron advertidos por Provías Descentralizado:

Mediante el oficio n.° 564-2020-MTC/21.ANC[97] de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 112)**, el coordinador Arturo Escudero Minaya, coordinador zonal-Ancash, de Provias Descentralizado, remitió al Titular de la Entidad, a través de mesa de partes, el informe n.° 327-2020-MTC/21.ANC de 24 de noviembre de 2020, en la cual se comunican observaciones al proceso de ejecución del mantenimiento periódico, entre ellas, las que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 87
OBSERVACIONES REALIZADAS POR PROVIAS DURANTE LA EJECUCIÓN

Visita	Fecha	Observaciones
Primera visita de monitoreo	20/10/2020	*"(...)* *- El material de* ***afirmado no se zarandea*** *y no se realizan los ensayos de campo.* *- Se evidencia la falta de control topográfico en la ejecución de los bombeos y peraltes.* *- Los trabajos se vienen realizando* ***sin ningún control de calidad*** *y sin la presencia del Residente ni el Inspector del mantenimiento (...)* *(...)"*
Segunda visita de monitoreo	28/10/2020	*"(...)* *- El material de afirmado procede de una nueva cantera ubicada en la progresiva Km 0+400 del cruce de Matacoto – Chuchin, el* ***cual no se zarandea*** *y no se han realizado los ensayos de laboratorio;* ***tampoco se realizan las pruebas de compactación*** *reglamentaria.* *- Se evidencia la falta de control topográfico en la ejecución de los bombeos y peraltes.* *(...)"*
Tercera visita de monitoreo	2/11/2020	*"(...)* *- Se viene colocando* ***material de afirmado sin zarandear*** *y sin control de calidad, además* ***el compactado de afirmado es muy deficiente****.* *- El material de afirmado procede de una nueva cantera ubicada en la progresiva Km 1+000 en el ramal de Matacoto – Muqu, el cual* ***no se zarandea****.*

[97] De acuerdo al sistema de mesa de partes de la Entidad es el expediente administrativo n.° 00006833

Visita	Fecha	Observaciones
		- *Se evidencia la falta de control topográfico en la ejecución de los bombeos y peraltes.* *(...)"*

Fuente: Oficio n.° 564-2020-MTC/21.ANC de 24 de noviembre de 2020
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, en el referido informe, el coordinador zonal-Ancash, de Provias Descentralizado, concluye que el material de afirmado colocado en la plataforma, no tiene las características requeridas en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013:

> *"(...)*
> *3.3.*
> *(...) el material de afirmado procede de una nueva cantera ubicada en la progresiva Km 0+400 del cruce de Matacoto – Chuchin,* ***el cual no se zarandea y no se han realizado los ensayos de laboratorio****; tampoco se realizan las pruebas de compactación reglamentaria*
> *(...)*
> *3.4.*
> *(...) Se viene colocando un* ***material de afirmado sin zarandear*** *y sin control de calidad, además el compactado de afirmado es muy deficiente; se evidencia falta de control topográfico en la ejecución de los bombeos y peraltes*
> *(...)"*

Como es de verse, Provias Descentralizado identificó en reiteradas oportunidades que, durante la colocación del material de afirmado en la plataforma de la vía, este no contaba con las especificaciones técnicas en relación a la granulometría (sin zarandear), además que no realizaron los controles de calidad como la verificación del porcentaje de compactación, lo que generó que la ejecución del mantenimiento periódico no cumpla con los requerimiento establecidos en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

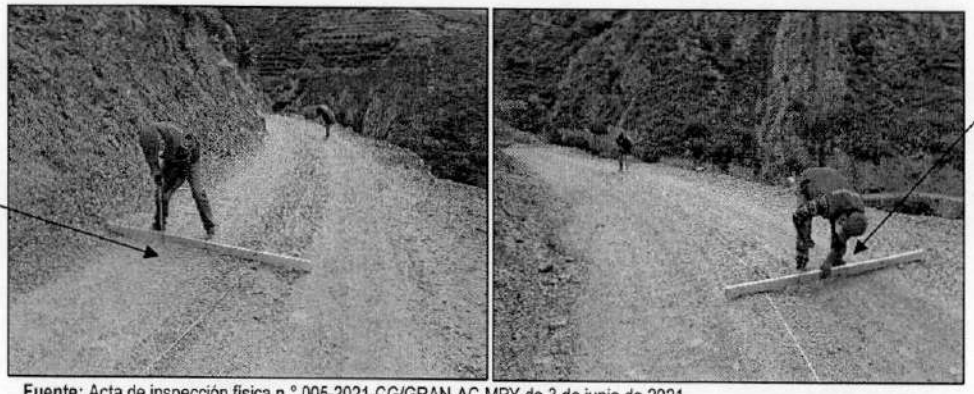
Cabe señalar que, de acuerdo al sistema de trámite documentario de la Entidad, el oficio n.° 564-2020-MTC/21.ANC de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 112)**, remitido por Arturo Escudero Minaya, coordinador zonal-Ancash de Provias Descentralizado, fue derivado el 30 de noviembre de 2020 a la división de Obras y Mantenimiento, en donde se encuentra actualmente.

La superficie de rodadura del camino vecinal presenta un deterioro "severo", determinándose su condición de "regular"; resultando necesario realizar nuevamente un mantenimiento periódico.

Seguidamente, con la finalidad de verificar el estado actual de la capa de rodadura del camino vecinal, se eligió un tramo de 500 metros donde se aprecian ahuellamientos[98] (deformación), evaluándose un ancho de vía de 2.0 metros por presentar un mayor deterioro; registrándose mediciones del ancho y profundidad de la falla del ahuellamiento, registrados y procesados en la página n.° 73 del **Informe Técnico n.° 01-2021-AC/YUNGAY (Apéndice n.° 92)**.

[98] Según el "Glosario de Términos" de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial, aprobado según la Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14. de 12 de enero de 2018, define al ahuellamiento como: Surcos o huellas que se producen en la superficie de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada y que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efectos del tránsito.

FOTOGRAFÍA N° 12
MEDICIÓN DE DESGASTE EN LA VÍA DE LA PROGRESIVA 1+480 A 1+980 (RUTA AN-965)



Fuente: Acta de inspección física n.° 005-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 3 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, con estos datos obtenidos en campo, y considerando los parámetros de evaluación de la tabla 4-4 del Capítulo 4 Inventario de Condición del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", se **evaluó el deterioro de la superficie de rodadura**, obteniéndose las deformaciones por huellas / hundimientos, un resultado de **"3. Severo"**, que indica el mayor nivel de gravedad, afectándose con ello la capacidad de soporte de la capa de rodadura, así como la pendiente transversal de la vía, poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios de la vía y el cumplimiento de los objetivos del servicio.

CUADRO N° 88
FICHA TÉCNICA DE DAÑOS EN CAMINO VECINAL

Progresiva		Longitud	Tipo de Daño	Nivel de gravedad	Fecha
Del Km	Al Km	(Km)			
1+480	1+980	0.500	Deformación	Severo	03/06/2021

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2021-AC/YUNGAY
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del mismo modo, con los datos obtenidos procedemos a definir si la capa de rodadura requiere algún tipo de actividades para su conservación; es así que, conforme al numeral 4.3.2. del capítulo 4 Inventario de Condición del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", determinándose una condición de "**Regular**", por lo que, conforme la tabla 4-7 del mismo manual, se **requiere realizar un mantenimiento periódico**, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 89
RESUMEN DE CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN Y TIPO DE CONSERVACIÓN

Tramo	Progresiva		Calificación de Condición	Tipo de Conservación a realizar
	Del Km	Al Km		
1	1+480	1+980	Regular	Periódica

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2021-AC/YUNGAY
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En consecuencia, toda vez que "nivel de gravedad" resultó **severo**, y la "calificación de la condición" fue **regular**, se concluye que el camino vecinal **requiere nuevamente una conservación o mantenimiento periódico**; lo cual, evidencia que el material colocado en la capa de rodadura, no tiene el comportamiento mecánico requerido como son el aumento de resistencia y capacidad de carga, compresibilidad e impermeabilidad, debido a que la compactación fue realizada sin haberse graduado adecuadamente el material granular (existencia de gravas mayores al tamaño máximo de 1 pulgada), alterando de este modo la conformación y acomodo de las partículas dentro del afirmado durante la compactación, inobservando los parámetros establecidos en la sección 5 "Informe de Canteras y Fuentes de Agua" del Plan de Trabajo y en la sección 301 "Afirmados" del capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

En atención a estas consideraciones, podemos concluir que el material afirmado colocado en la plataforma no cumple con los parámetros establecidos en la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 y la sección 375 del Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial, en consecuencia, **no correspondía otorgarse conformidad a la valorización de la partida 02.02. Material granular de cantera para estabilizado=0.15M**.

B. De la partida 03.01. Transporte de material granular hasta 1km y 03.02. Transporte de material granular mayor a 1km.

De acuerdo, a los informes de valorización, esto es informe mensual n.° 1 e informe final **(Apéndice n.° 95)**, Héctor Eduardo Moya Díaz, residente del servicio, reportó como metrados ejecutadas la totalidad de las partidas 03.01. Transporte de material granular hasta 1km y 03.02. Transporte de material granular mayor a 1km, el cual fue aprobado por Salomón Moscoso Briceño, inspector de servicio.

Al respecto, en las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del Plan de Trabajo, señala que estas partidas consisten en el transporte de material granular proveniente de las canteras identificadas en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 73)** hasta los frentes de trabajo donde se viene conformando la carpeta de rodadura.

No obstante, el material colocado como afirmado en el camino vecinal fue extraído de canteras que no cumplen con los requerimientos establecidos para su uso, de acuerdo con los establecido por Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

Además, debido a que el material de canteras transportados con estas partidas, no cumplen con las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, tal como se evidenció con la inspección de campo realizado por la comisión auditora, en la página n.° 81 del **Informe Técnico n.° 01-2021-AC/YUNGAY (Apéndice n.° 92)**, las inspecciones realizadas por Provias Descentralizado y el Informe de Suelos de la empresa PEINSAC **(Apéndice n.° 112)**; en tal sentido, dicho material no debió de utilizarse ni mucho menos transportarse.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En consecuencia, la partida *03.01. Transporte de material granular hasta 1km* y *03.02. Transporte de material granular mayor a 1km.*, no fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido por las especificaciones técnica del Plan de Trabajo, más aún si dicho material transportado no cumple con los parámetros establecidos por el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; por lo cual estas partidas no debieron ser valorizadas.

C. De la partida 03.03. Transporte de material excedente hasta 1km y 03.04. Transporte de material excedente mayor a 1km.

De la revisión a los informes de valorización **(Apéndice n.° 95)**, se observa que Héctor Eduardo Moya Díaz, residente del servicio valorizó la totalidad de las partidas 03.03. Transporte de material excedente hasta 1km y 03.04. Transporte de material excedente mayor a 1km, el cual fue aprobado por Salomón Moscoso Briceño, inspector de servicio.

Al respecto, en las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del Plan de Trabajo, señala que estas partidas consisten en el transporte de material excedente de la carretera en ejecución hasta los depósitos de material excedente identificadas en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 73)**, los cuales deben tener los permisos para su uso, precisándose además que, este material excedente viene a ser todo material orgánico producto de la limpieza de la carpeta de rodadura luego de haberse conformado la sub rasante.

Asimismo, en el plano clave "PC" del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 73)**, se aprecia que el depósito de material excedente está ubicado en las progresivas 0+940 (Ruta AN-963) y 0+540 (Ruta AN-965).

Sin embargo, de la inspección de campo realizada por la comisión auditora el 3 de junio de 2021, se identificó que no existe ningún depósito de material excedente (botaderos) en las referidas progresivas, ya que el material excedente producto de la conformación de la sub rasante del camino, fue acopiado en diversos tramos del camino vecinal, tal como se aprecia a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 13
MATERIAL EXCEDENTE EN LA PLATAFORMA DE LA VÍA



Fuente: Acta de inspección física n.° 005-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 3 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

Esto evidenciaría que el contratista, ejecutó estas partidas sin considerar lo establecido en el plan de trabajo, inobservando además la sección 700 Transporte del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, que señala:

> *"(...) Este trabajo consiste en la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales granulares, excedentes, mezclas asfálticas, roca, derrumbes y otros a diferentes distancias, de acuerdo con estas especificaciones y de conformidad con el Proyecto.*
> *(...)"*

En consecuencia, las partidas 03.03. Transporte de material excedente hasta 1km y 03.04. Transporte de material excedente mayor a 1km., no fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido por las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo, más aún si dicho material transportado no cumple con los parámetros establecidos por el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, por lo cual no correspondía otorgar conformidad a la valorización de estas partidas.

D. De la partida 05.02. Señal informativa.

De la inspección física, se evidenció que Héctor Eduardo Moya Díaz, residente del servicio instaló tres (3) señales de sección rectangular de 1.70m de ancho por 0.75m de alto en la ruta AN-963 y tres (3) señales de sección rectangular de 1.80m de ancho por 0.75m de alto en la ruta AN-965; el cual fue aprobado por Salomón Moscoso Briceño, inspector de servicio.

Al respecto, en las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del Plan de Trabajo, señala que estas señalizaciones debían tener las dimensiones establecidas en los planos, y deberán cumplir con las normas establecidas en la sección 2.10 Descripción de señales del Capítulo 2. Señales verticales del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras.

No obstante, según el plano típico "Sección típica de señalizaciones informativas y postes kilométricos lámina TS" la señal informativa debe ser de forma rectangular de 1,80m de ancho por 0,90m de alto.

CUADRO N° 90
DIMENSIONES DE LAS SEÑAL INFORMATIVA RUTA AN-963

N°	Ancho/alto	Dimensiones (metros)		Observación
		Plan de Trabajo	Real (de campo)	
1	Ancho	1,8	1,7	Diferente
2	Alto	0,9	0,75	Diferente

Fuente: Plan de trabajo y actas de inspección física
Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 91
DIMENSIONES DE LAS SEÑAL INFORMATIVA RUTA AN-965

N°	Ancho/alto	Dimensiones (metros)		Observación
		Plan de Trabajo	Real (de campo)	
1	Ancho	1,8	1,8	Igual
2	Alto	0,9	0,75	Diferente

Fuente: Plan de trabajo y actas de inspección física
Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia, las señales informativas instaladas en la fase II mantenimiento periódico, no cumplen con lo establecido en los planos del Plan de Trabajo, por lo cual no correspondía otorgar conformidad a la valorización de la partida 05.02. Señal informativa.

E. De la partida 06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas.

Héctor Eduardo Moya Díaz, residente del servicio valorizó la totalidad de la partida 06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas, el cual fue aprobado por Salomón Moscoso Briceño, inspector de servicio.

Al respecto, en las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 73)**, señala que en los depósitos de material excedente "DEM", se colocará una capa de material orgánico o conocido generalmente como humus, para sembrar plantones de eucalipto, con la finalidad de restaurar en forma rápida la cobertura vegetal de 4,60 hectáreas afectadas.

Sin embargo, de acuerdo al Acta de Inspección Física n.° 005-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 109)**, la comisión auditora recorrió las áreas utilizadas, tales como canteras, campamentos o botaderos, encontrando cúmulos de material excedente sin reconformación ni mucho menos la capa de material orgánico o humus, además de no encontrar ningún plantón de eucalipto.

En consecuencia, la recuperación ambiental de áreas ocupadas en la fase II mantenimiento periódico, no cumplen con lo establecido en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 73)**, por lo cual no correspondía otorgar conformidad a la valorización de la partida 06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas.

2.2.1.3. <u>El Consorcio Vial Bellavista, ejecutó el servicio de mantenimiento periódico del Camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista – Huambo L=11.755km; incumpliendo las especificaciones técnicas aplicables:</u>

Como resultado de las visitas de constatación e inspección física, estudio de condición vial, se ha evidenciado que el Consorcio Vial Bellavista, ejecutó las partidas 02.02. Material granular de cantera para estabilizado=0.15M, 03.01. Transporte de material granular hasta 1km y 03.02. Transporte de material granular mayor a 1km, *03.03. Transporte de material excedente hasta 1km y 03.04. Transporte de material excedente mayor a 1km* De la partida *06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas* incumpliendo las especificaciones técnicas aplicables, conforme se desarrolla a continuación:

A. De la partida 02.02. Material granular de cantera para estabilizado=0.15M.

Al respecto, se ha evidenciado que se ejecutó la partida 02.02 **Material granular de cantera para estabilizado=0.15M**, incumpliéndose los parámetros de granulometría, compactación e índice de plasticidad.

Cabe señalar que, una de las propiedades físicas que debe contar un suelo para calificar como material granular (afirmado) es la granulometría, la cual mide la distribución de los tamaños de sus partículas, que va desde el tamaño máximo hasta el porcentaje de finos que contiene el suelo, las que son determinadas con ensayos de laboratorio tales como el "análisis granulométrico por tamizado", con las que se establece las franjas granulométricas, entre ellas el tipo C, que su característica principal es que el tamaño máximo sea menor a 1 pulgada.

Además, en las conclusiones y recomendaciones del *informe de resultados de laboratorio de mecánica de suelos*, del plan de trabajo, señala que *"(...) según su distribución granulométrica el material corresponde a la gradación de* ***tipo C*** *(...)"*; en consecuencia, el numeral 301.02 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, establece entre otras gradaciones, el del tamaño máximo, que deberá ser de 1 pulgada.

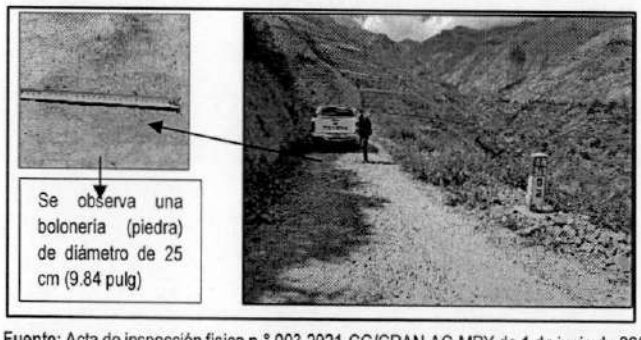
No obstante, la comisión auditora verificó a través de una inspección visual, conforme se señala en el "Acta de inspección física n.° 003-2021-CG/GRAN-AC-MPY" **(Apéndice n.° 113)**, en cada hito kilométrico y a lo largo de los 11,755 kilómetros, que el material de afirmado, colocado en la plataforma del camino vecinal, presenta gravas (partículas) con dimensiones mayores de 1 pulgada; tal como lo detallamos a continuación:

CUADRO N° 92
DIMENSIONES DE LA GRAVA ENCONTRADA

Ruta AN-961	Tamaño de Grava encontrada	Espesor de afirmado (cm)
1+000	7,5cm (2,95 pulgadas)	12,0
2+000	25,0cm (9,84 pulgadas)	8,0
3+000	25,0cm (9,84 pulgadas)	10,0
4+000	8,0cm (3,15 pulgadas)	14,0
5+000	10,0cm (3,94 pulgadas)	8,0
6+000	7,5cm (2,95 pulgadas)	8,0
7+000	8,0cm (3,15 pulgadas)	12,0
8+000	11,0cm (4,33 pulgadas)	12,0
9+000	10,5cm (4,13 pulgadas)	12,0
10+000	17,0cm (6,69 pulgadas)	12,5
11+000	7,5cm (2,95 pulgadas)	14,0

Fuente: Acta de inspección física n.° 003-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 1 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

FOTOGRAFÍA N° 14
MEDICIÓN DE LAS PARTICULAS (KILOMETRO 2+000)



Fuente: Acta de inspección física n.° 003-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 1 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Así también, se observa que las arenas y gravas contenidas en el material de afirmado, se han desprendido de la plataforma, generándose un desgaste prematuro del camino vecinal, se debe a que el material de cantera colocado como afirmado no pasó por un proceso de separación o zarandeo, tal como se aprecia a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 15
DESPRENDIMIENTO DE LAS GRAVAS Y ARENAS EN EL AFIRMADO



Fuente: Acta de inspección física n.° 003-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 1 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

En efecto, uno de los motivos del desprendimiento de las partículas, se debe a que el material de afirmado no tiene la granulometría adecuada, variando bruscamente de un tamaño de grava a otro mucho menor, lo que ocasiona que no exista una distribución y acomodo adecuado de sus partículas, incrementándose irregularmente el porcentaje de vacíos o espacios de aire en la composición de la capa de afirmado; tal es así que, al transitar los vehículos generan una carga y movimiento que desplazan las partículas a los vacíos o espacios de aire, lo que causa un desplazamiento no controlado de dichas partículas, desprendiéndose de la capa de afirmado; en consecuencia, partículas mayores de 1 pulgada ocasionan desprendimiento prematuro de las partículas.

De otra parte, de la revisión de la **documentación presentada a la Entidad**, se observa que el material empleado fue extraído de canteras diferentes, al que fueron consignadas y analizadas en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 78)**, sin las autorizaciones formales por parte del inspector del servicio, y mucho menos de la entidad.

CUADRO N° 93
CANTERAS CONSIGNADAS EN EL PLAN DE TRABAJO Y CANTERAS EMPLEADAS

CANTERAS – PLAN DE TRABAJO		CANTERAS – MANTENIMIENTO PERIÓDICO	
Nombre	Progresiva	Nombre	Progresiva
Cantera "AN-967"	4+850	Cantera N° 01	10+740
Cantera "AN-967"	10+740	Cantera N° 02	4+850
Cantera "AN-967"	11+100	**Cantera N° 03**	**A 400m de Huacho**

Fuente: Plan de trabajo y cuaderno de ocurrencias
Elaborado por: Comisión Auditora

Es así que, en el asiento n.° 03 de 5 de octubre de 2020 del cuaderno de servicio **(Apéndice n.° 114)**, Miguel Eduardo Carranza Haro, residente del servicio, solicitó a Elder Acosta Ávila, inspector de servicio, la autorización del muestreo de una nueva cantera ubicada a 400 metros de la localidad de Huacho, para su utilización en el mantenimiento periódico, quien mediante el asiento n.° 04 de la misma fecha **(Apéndice n.° 114)**, autorizó la realización de dichos ensayos.

Luego, el 31 de octubre de 2020, el representante común del consorcio Vial Bellavista, presentó a Elder Acosta Ávila, inspector del servicio, el informe mensual n.° 1 **(Apéndice n.° 94)**, correspondiente a la primera valorización; en la cual, adjuntó los estudios de suelos de tres (3) canteras utilizadas para el mantenimiento periódico, en donde se observa que la granulometría no tiene el tamaño máximo de 1 pulgada, el índice de plasticidad muy bajo al requerido y canteras con ensayos no realizados, tal como lo describe el **Informe Técnico n.° 01-2021-AC/YUNGAY** 1 **(Apéndice n.° 92)** en la página n.° 63.

Además, cabe señalar que, en las tres (3) canteras ubicadas, solo se realizaron un muestreo o calicatas, inobservando los Términos de Referencia aprobados por el MTC, que señala:

> *"(...) Las labores se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron **calicatas exploratorias (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea);** las cuales se retiraron muestras representativas de las áreas correspondientes en cantidades necesarias para ser estudiadas y procesadas en laboratorio. (...)" (lo resaltado y subrayado es nuestro)*

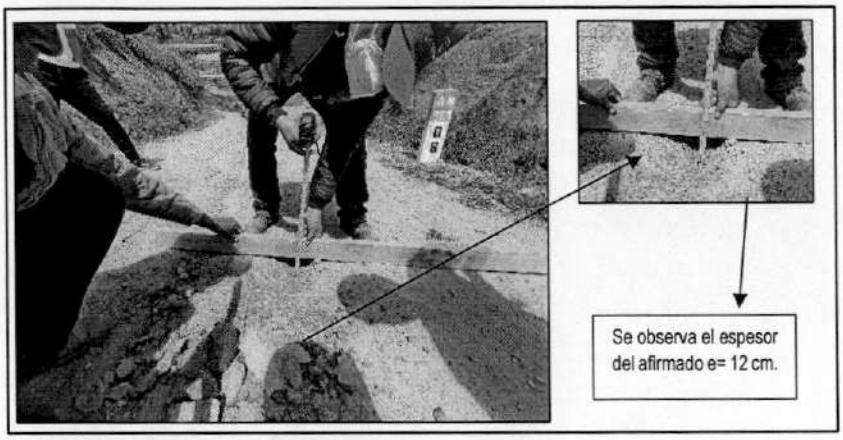
Como es de verse, Miguel Eduardo Carranza Haro, residente del servicio, analizó y utilizó las canteras n.°1, 2, establecidas en el Plan de Trabajo 1 **(Apéndice n.° 78)** y cantera n.°3 no considerada en el Plan de Trabajo; no obstante, el material de estas canteras no contaba con los parámetros establecidos en numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

Por lo tanto, el material de estas canteras no debió ser utilizado para la partida de 02.02. Material granular de cantera para estabilizado=0.15M; dado que inobserva la resolución gerencial n.° 060-2020-MPY, además del numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

Así también, se observa que los espesores de la capa de afirmado encontrados en el camino vecinal, presentan espesores que van de 0,08 a 0,14 metros; sin embargo, debieron colocarse con un espesor de 0,15 metros; incumpliendo lo establecido en el numeral 5 *Descripción actual de la capa de rodadura*, de la sección 8.00. Informe de pavimento, del anexo n.° 1 Plan de trabajo de los **Términos de Referencia aprobados por el MTC, el cual establece:**

> ***"(...) 5. Descripción actual de la capa de rodadura.***
> *Luego de haber realizado la inspección y evaluación de la capa de rodadura del camino vecinal se ha podido identificar las condiciones existentes, **teniendo en cuenta que la última intervención (rehabilitación), se colocó un espesor de afirmado de e=0,15m. por lo que se considera que la reposición de la capa de rodadura será en un espesor de 0,15 m**.(...)"*

FOTOGRAFÍA N° 16
MEDICIÓN DEL ESPESOR DEL AFIRMADO (KILOMETRO 8+000)



Fuente: Acta de inspección física n.° 003-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 1 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, el numeral 301.10 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, establece procedimientos para la aceptación de los trabajos, en relación al espesor, señalando, que el espesor medio de la capa de afirmada compactada (e_m = 11,14 cm) no podrá ser, inferior al espesor de diseño (e_d=15,00 cm), cálculos que se encuentran en la página n.° 86 del **Informe Técnico n.° 01-2021-AC/YUNGAY** 1 **(Apéndice n.° 92)**; además, la determinación individual (e_i) deberá ser, cuando menos, igual al 95% del espesor del diseño (95% e_d=14,25 cm), las cuales no cumple con este parámetro.

- e_m (11,14 cm) > e_d (15,00 cm) — No cumple.
- e_i (12, 8, 10, 14, 8, 8, 12, 14 cm) > 0,95 e_d (14,25 cm) — No cumple.

En consecuencia, el contratista tenía la obligación de corregir dichos trabajos *"(...) a cuenta, costo y riesgo de acuerdo con las instrucciones del supervisor (...)"*; tal como lo establece el numeral 301.10 de la sección de Afirmados, del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

Los hechos identificados fueron advertidos por Provías Descentralizado:

El numeral 19.4 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, sean los responsables de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los gobiernos regionales y locales; por lo cual, mediante el oficio n.° 1167-2020-MTC/21.ANC[99] de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 115)**, el coordinador Marcial Landa Ciron, coordinador zonal-Ancash, de Provias Descentralizado, remitió al Titular de la Entidad, a través de mesa de partes, el informe n.° 576-MTC/21.ANC/ELII-WJMC de 30 de diciembre de 2020, en la cual se comunicaron observaciones al proceso de ejecución del mantenimiento periódico, entre ellas, las que se detallan en el cuadro siguientes:

[99] De acuerdo al sistema de mesa de partes de la Entidad es el expediente administrativo n.° 00007918.

CUADRO N° 94
OBSERVACIONES REALIZADAS POR PROVIAS DURANTE LA EJECUCIÓN

Visita	Fecha	Observaciones
Segunda visita de monitoreo	9/10/2020	*"(...)* *- El material de afirmado se coloca sin zarandear y no se realizan los ensayos de campo, tampoco se evidencia la colocación de una capa nivelante sobre la subrasante.* *(...)"*
Tercera visita de monitoreo	4/11/2020	*"(...)* *- El material de afirmado se viene extrayendo de una nueva cantera, ubicada en el ingreso a la localidad de Huacho, el cual no tiene los ensayos de laboratorio y se coloca sin zarandear y sin realizar los ensayos de compactación en pista.* *- No se evidencia la colocación de una capa nivelante sobre la subrasante.* *(...)"*
Cuarta visita de monitoreo	21/12/2020	*"(...)* *- El afirmado colocado se viene erosionando por la falta de cunetas y por un bombeo deficiente.* *- En la zona de Bellavista se ha empleado un material con exceso de finos, donde se observan hundimientos, levantamientos y fango en un tramo de 2km, la situación empeora en épocas de lluvia por la falta de cunetas o cunetas mal conformadas y falta de bombeo en la rasante, haciendo intransitable la vía.* *- Se realizaron dos calicatas aleatorias, encontrándose espesores del afirmado inferiores a 15cm.* *(...)"*

Fuente: Oficio n.° 1167-2020-MTC/21.ANC de 30 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, en el referido informe concluye que el material de afirmado colocado en la plataforma, no tienen las características requeridas en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013:

"(...)
3.4.
(...) el contratista venía realizando ***trabajos de reposición de afirmado (sin zarandear)****, desde la progresiva del Km 11+750 (centro poblado de Huambo) hasta la progresiva Km 4+250; no se encontró al residente ni a su asistente en la zona de trabajo; no se encontró al inspector de obra; no se efectúa el control topográfico durante la ejecución de los trabajos de afirmado; no se realizaba los ensayos de compactación en pista.*
3.5.
(...) el contratista venía realizando trabajos de reposición de afirmado en la vía, desde la progresiva del Km 0+600 (cerca de Huacho) hasta la progresiva Km 0+800; el material afirmado se venía extrayendo de una nueva cantera, ubicada en el ingreso a la localidad de Huacho, ***el cual no tiene los ensayos de laboratorio y se coloca sin zarandear y sin realizar los ensayos de compactación en pista,*** *no se encontró al Inspector del servicio; no se evidencia la colocación de alguna capa nivelante sobre la subrasante, no se efectúa el control topográfico durante la ejecución de los trabajos de afirmado.*
3.6.
(...) el contratista ha realizado la ***reposición del material de afirmado en todo el tramo sin zarandear****; no se evidenció alguna actividad en la vía; en la zona de Bellavista se ha empleado un material con exceso de finos, donde se observan hundimientos, levantamientos y fango en un tramo de 2km (haciendo intransitable la vía), el afirmado colocado se erosiona en varias zonas debido a la falta de bombeo y cunetas laterales, se realizaron dos calicatas aleatorias, encontrándose espesores del afirmado inferiores a 15cm; aún no se colocan los postes kilométricos ni las señales verticales; no se observó algún depósito de material excedente a lo largo de la vía o cercano a ella (...)*
(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

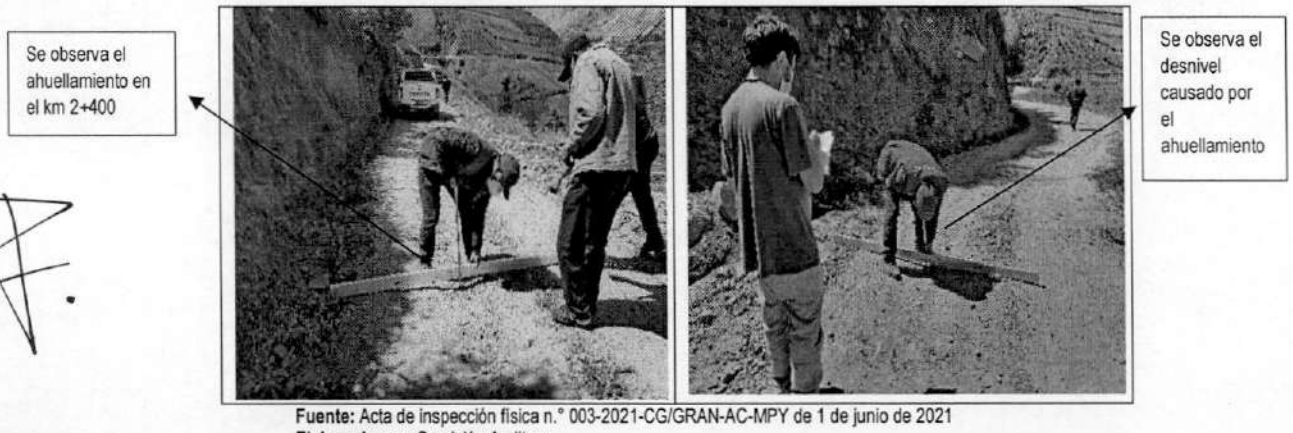
Como es de verse, Provias Descentralizado identificó en reiteradas oportunidades que, durante la colocación del material de afirmado en la plataforma de la vía, este no contaba con las especificaciones técnicas en relación a la granulometría (sin zarandear), además que no realizaron los controles de calidad como la verificación del porcentaje de compactación, lo que generó que la ejecución del mantenimiento periódico no cumpla con los requerimientos establecidos en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

Cabe señalar que, de acuerdo al sistema de trámite documentario de la Entidad, oficio n.° 1167-2020-MTC/21.ANC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 115)**, remitida por Marcial Landa Ciron, coordinador zonal-Ancash, de Provias Descentralizado, fue derivado el 5 de enero de 2021 a la división de Obras y Mantenimiento, en donde se encuentra actualmente.

La superficie de rodadura del camino vecinal presenta un deterioro "severo", determinándose su condición de "regular"; resultando necesario realizar nuevamente un mantenimiento periódico.

Seguidamente, con la finalidad de verificar el estado actual de la capa de rodadura del camino vecinal, se eligió un (1) tramo de 500 metros de la vía donde se aprecian ahuellamientos[100] (deformación), evaluándose un ancho de vía de 2.0 metros por presentar un mayor deterioro; registrándose mediciones del ancho y profundidad de la falla del ahuellamiento, registrados y procesados en la página n.° 60 del **Informe Técnico n.° 01-2021-AC/YUNGAY (Apéndice n.° 92)**.

FOTOGRAFÍA N° 17
MEDICIÓN DE DESGASTE EN LA VÍA DE LA PROGRESIVA 2+400 A 2+650



Fuente: Acta de inspección física n.° 003-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 1 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

[100] Según el "Glosario de Términos" de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial, aprobado según la Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14. de 12 de enero de 2018, define al ahuellamiento como: Surcos o huellas que se producen en la superficie de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada y que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efectos del tránsito.

Es así que, con estos datos obtenidos en campo, y considerando los parámetros de evaluación de la tabla 4-4 del Capítulo 4 Inventario de Condición del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", se **evaluó el deterioro de la superficie de rodadura**, obteniéndose las deformaciones por huellas / hundimientos, un resultado de **"3. Severo"**, que indica el mayor nivel de gravedad, afectándose con ello la capacidad de soporte de la capa de rodadura, así como la pendiente transversal de la vía, poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios de la vía y el cumplimiento de los objetivos del servicio.

CUADRO N° 95
FICHA TÉCNICA DE DAÑOS EN CAMINO VECINAL

Tramo	Progresiva		Longitud	Tipo de Daño	Nivel de gravedad	Fecha
	Del Km	Al Km	(Km)			
1	2+400	2+650	0.250	Deformación	Severo	01/06/2021
2	3+000	3+250	0.250	Deformación	Severo	01/06/2021

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2021-AC/YUNGAY.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del mismo modo, con los datos obtenidos procedemos a definir si la capa de rodadura requiere algún tipo de actividades para su conservación; es así que, conforme al numeral 4.3.2. del capítulo 4 Inventario de Condición del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", determinándose una condición de "**Regular**", por lo que, conforme la tabla 4-7 del mismo manual, se **requiere realizar un mantenimiento periódico**, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 96
RESUMEN DE CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN Y TIPO DE CONSERVACIÓN

Tramo	Progresiva		Calificación de Condición	Tipo de Conservación a realizar
	Del Km	Al Km		
1	2+400	2+650	Regular	Periódica
2	3+000	3+250	Regular	Periódica

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2021-AC/YUNGAY.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, toda vez que "nivel de gravedad" resultó **severo**, y la "calificación de la condición" fue **regular**, se concluye que el camino vecinal **requiere nuevamente una conservación o mantenimiento periódico**; lo cual, evidencia que el material colocado en la capa de rodadura, no tiene el comportamiento mecánico requerido como son el aumento de resistencia y capacidad de carga, compresibilidad e impermeabilidad, debido a que la compactación fue realizada sin haberse graduado adecuadamente el material granular (existencia de gravas mayores al tamaño máximo de 1 pulgada), alterando de este modo la conformación y acomodo de las partículas dentro del afirmado durante la compactación, inobservando los parámetros establecidas en la sección 5 "Informe de Canteras y Fuentes de Agua" del Plan de Trabajo y en la sección 301 "Afirmados" del capítulo III "Afirmados" del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En atención a estas consideraciones, el material de afirmado colocado en la fase II mantenimiento periódico, no ha cumplido con las características técnicas en cuanto al tamaño máximo de sus partículas, contraviniendo el numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, asimismo, el afirmado colocado no cumple con el diseño en cuanto al espesor requeridos en el Plan de trabajo y Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, en consecuencia, **no correspondía otorgar conformidad a la valorización de la partida 02.02. Material granular de cantera para estabilizado=0.15M.**

B. De la partida 03.01. Transporte de material granular hasta 1km y 03.02. Transporte de material granular mayor a 1km.

De acuerdo, a los informes de valorización, esto es informe mensual n.° 1 e informe final **(Apéndice n.° 94)**, Miguel Eduardo Carranza Haro, residente del servicio reportó como metrados ejecutados la totalidad de las partidas 03.01. Transporte de material granular hasta 1km y 03.02. Transporte de material granular mayor a 1km, el cual fue aprobado por Elder Acosta Ávila, inspector de servicio.

Al respecto, las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del Plan de Trabajo, señala que estas partidas consisten en el transporte de material granular proveniente de las canteras identificadas en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 78)** hasta los frentes de trabajo donde se viene conformando la carpeta de rodadura.

No obstante, el material colocado como afirmado en el camino vecinal fue extraído de canteras que no cumplen con los requerimientos establecidos para su uso, las cuales no fueron consignadas y analizadas en el Plan de Trabajo.

Además, debido a que el material de canteras transportados con estas partidas, no cumplen con las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, tal como se evidenció con la inspección de campo realizado por la comisión auditora, detallado en las páginas n.° 65 y 66 del **Informe Técnico n.° 01-2021-AC/YUNGAY (Apéndice n.° 92)** y las inspecciones realizadas por Provias Descentralizado; en tal sentido, dicho material no debió de utilizarse ni mucho menos transportarse.

En consecuencia, las partidas *03.01. Transporte de material granular hasta 1km* y *03.02. Transporte de material granular mayor a 1km.*, no fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido por las especificaciones técnica del Plan de Trabajo, más aún si dicho material transportado no cumple con los parámetros establecidos por el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; por lo cual estas partidas no debieron ser valorizadas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

C. De la partida *03.03. Transporte de material excedente hasta 1km y 03.04. Transporte de material excedente mayor a 1km.*

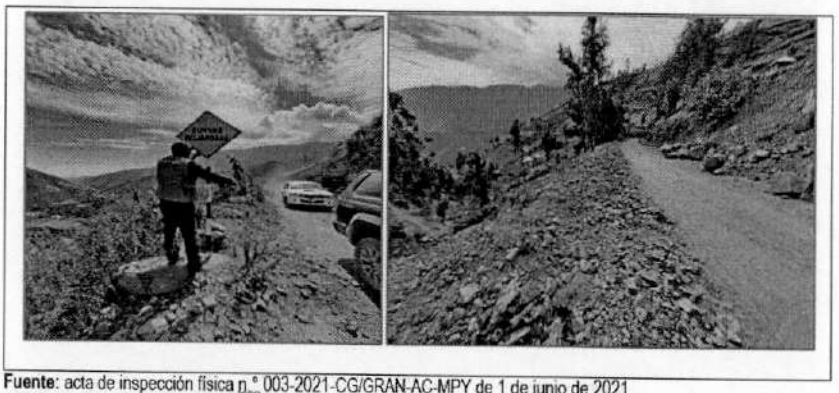
De la revisión a los informes de valorización **(Apéndice n.° 94)**, se observa que Miguel Eduardo Carranza Haro, residente del servicio valorizó la totalidad de las partidas 03.03. Transporte de material excedente hasta 1km y 03.04. Transporte de material excedente mayor a 1km, el cual fue aprobado por Elder Acosta Ávila, inspector de servicio.

Al respecto, en las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 78)**, señala que estas partidas consisten en el transporte de material excedente de la carretera en ejecución hasta los depósitos de material excedente identificadas en el Plan de Trabajo, los cuales deben tener los permisos para su uso, precisándose además que, este material excedente viene a ser todo material orgánico producto de la limpieza de la carpeta de rodadura luego de haberse conformado la sub rasante.

Asimismo, en el plano clave "PC" del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 78)**, se aprecia que el depósito de material excedente está ubicado en las progresivas 4+850, 8+930 y 10+130.

Sin embargo, de la inspección de campo realizado por la comisión auditora el 1 de junio de 2021, se identificó que no existe ningún depósito de material excedente (botaderos) en las referidas progresivas, toda vez que el material excedente producto de la conformación de la sub rasante del camino, fue acopiado en diversos tramos del camino vecinal, tal como se aprecia a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 18
MATERIAL EXCEDENTE EN LA PLATAFORMA DE LA VÍA



Fuente: acta de inspección física n.° 003-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 1 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

Esto evidencia que el contratista, ejecutó estas partidas sin considerar lo establecido en el plan de trabajo, inobservando además la sección 700 Transporte del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, que señala:

> *"(...) Este trabajo consiste en la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales granulares, excedentes, mezclas asfálticas, roca, derrumbes y otros a diferentes distancias, de acuerdo con estas especificaciones y de conformidad con el Proyecto.*
> *(...)"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En consecuencia, las partidas 03.03. Transporte de material excedente hasta 1km y 03.04. Transporte de material excedente mayor a 1km., no fueron ejecutados de acuerdo a lo establecido por las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 78)**, más aún si dicho material transportado no cumple con los parámetros establecidos por el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, por lo cual estas partidas no debieron ser valorizadas.

D. De la partida *06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas*

De la revisión a las valorizaciones **(Apéndice n.° 94)**, se observa que Miguel Eduardo Carranza Haro, residente del servicio valorizó la totalidad de la partida 06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas, el cual fue aprobado por Elder Acosta Avila, inspector de servicio.

Al respecto, en las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 78)**, señala que en los depósitos de material excedente "DEM", se colocará una capa de **material orgánico** o conocido generalmente como humus, para plantar plantones de eucalipto, con la finalidad de restaurar en forma rápida la cobertura vegetal de 3,10 hectáreas afectadas.

Sin embargo, de la inspección física y haber recorrido las áreas ocupadas, no se encontró ningún plantón de eucalipto sembrado, y de acuerdo al Acta de Inspección Física n.° 003-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 113)**, la comisión auditora recorrió las áreas utilizadas, tales como canteras, campamentos o botaderos, no ubicando plantones de eucalipto, ni tratamiento o reconformación de estas áreas y sin la capa de material orgánico o humus.

En consecuencia, la recuperación ambiental de áreas ocupadas en la fase II mantenimiento periódico, no cumplen con lo establecido en el Plan de Trabajo, por lo cual no correspondía otorgar conformidad a la partida 06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas.

2.2.1.4. Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, ejecutó el servicio de mantenimiento periódico del Camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) – Quellecancha L=6.586km, incumpliendo las especificaciones técnicas aplicables:

A. De la partida 06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas

De la revisión a los informes de valorización **(Apéndice n.° 96)**, se observa que Moisés Arcadio Paucar Sánchez, residente del servicio valorizó la totalidad de las partidas 03.03. Transporte de material excedente hasta 1km y 03.04. Transporte de material excedente mayor a 1km, el cual fue aprobado por Jonh Kaen Sánchez Valle, inspector de servicio.

Al respecto, en las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 74)**, señala que estas partidas consisten en el transporte de material excedente de la carretera en ejecución hasta los depósitos de material excedente identificadas en el Plan de Trabajo, los cuales deben tener los permisos para su uso, precisándose además que, este material excedente viene a ser todo material orgánico producto de la limpieza de la carpeta de rodadura luego de haberse conformado la sub rasante.

Asimismo, en el plano clave "PC" del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 74)**, se aprecia que el depósito de material excedente está ubicado en la progresiva 5+090.

Sin embargo, de la inspección de campo realizado por la comisión auditora el 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 116)**, conforme se señala en el "Acta de inspección física n.° 006-2021-CG/GRAN-AC-MPY", se identificó que no existe ningún depósito de material excedente (botaderos) en la referida progresiva, toda vez que el material excedente producto de la conformación de la sub rasante del camino, fue acopiado en diversos tramos del camino vecinal, tal como se aprecia a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 19
MATERIAL EXCEDENTE EN LA PLATAFORMA DE LA VÍA

Se observa las boloneria (piedras mayores a 6 pulgadas), en la plataforma de la via.



Se observa grava excedente en el costado de la vía.

Fuente: Acta de inspección física n.° 006-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 4 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

B. De la partida 06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas.

De la revisión a las valorizaciones **(Apéndice n.° 96)**, se observa que Moisés Arcadio Paucar Sánchez, residente del servicio valorizó la totalidad de la partida 06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas, el cual fue aprobado por Jonh Kaen Sánchez Valle, inspector de servicio.

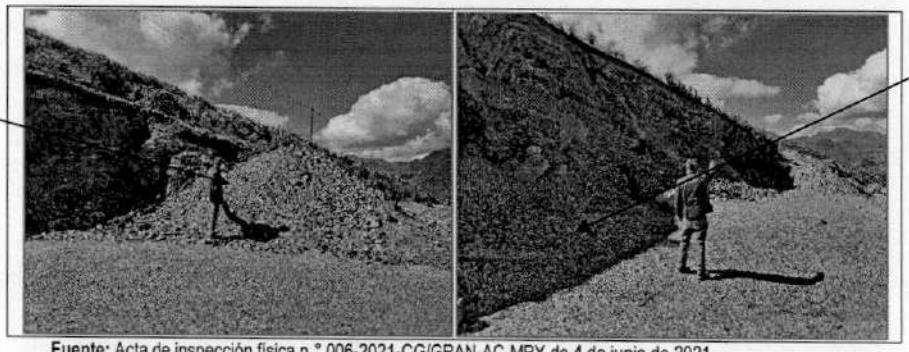
Al respecto, en las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 74)**, señala que en los depósitos de material excedente "DEM", se colocará una capa de material orgánico o conocido generalmente como humus, que viene ser sustancias orgánicas variada de color pardo y negruzco que resultan de la descomposición de materias orgánicas de origen exclusivamente vegetal, para sembrar plantones de eucalipto, con la finalidad de restaurar en forma rápida la cobertura vegetal de 0,40 hectáreas afectadas.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Sin embargo, de acuerdo al "Acta de inspección física n.° 006-2021-CG/GRAN-AC-MPY" de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 116)**, la comisión auditora recorrió las áreas utilizadas, tales como canteras, campamentos o botaderos, encontrando cúmulos de material excedente sin reconformación ni mucho menos la capa de material orgánico o humus, además de no encontrar ningún plantón de eucaliptos, tal como se observa en la fotografía siguiente:

FOTOGRAFÍA N° 20
NINGÚN PLANTÓN DE EUCALIPTO SEMBRADO EN LAS CANTERAS

Se observa cúmulos de material excedente (grava mayor a 1pulg.), en la cantera de afirmado, sin ninguna planta de eucalipto.



Se observa cúmulos de material excedente (grava mayor a 1pulg.), en la cantera de afirmado, sin ninguna planta de eucalipto.

Fuente: Acta de inspección física n.° 006-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 4 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, la recuperación ambiental de áreas ocupadas en la fase II mantenimiento periódico, no cumplen con lo establecido en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 74)**, por lo cual no correspondía otorgar conformidad a la valorización de la partida 06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas.

En consecuencia, de acuerdo a lo descrito anteriormente los consorcio Apa Chico, Vial Bellavista y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, ejecutaron las partidas "Material granular de cantera para estabilizado=0.15M", "Transporte de material granular hasta 1km", "Transporte de material granular mayor a 1km", "Señal informativa", "Señal reglamentaria" y "Recuperación ambiental de áreas ocupadas", sin cumplir con las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo y el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 97
METRADOS EJECUTADOS SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

N°	Camino Vecinal	Partida		Unidad	Metrados ejecutados sin cumplir las especificaciones técnicas.
		Ítem	Descripción		
1	Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km	1.01	Movilización y Desmovilización de equipos	glb	1,00
		1.02	Trazo y replanteo	km	10 685,00
		2.01	Capa nivelante e=0.05cm	m3	248,52
		2.02	Material granular de cantera para estabilizado=0.15M	m3	5 868,00
		3.01	Transporte de material granular hasta 1km	m3-km	2 580,00
		3.02	Transporte de material granular mayor a 1km	m3-km	4 039,20
		3.03	Transporte de material excedente hasta 1km	m3-km	1 249,10
		3.04	Transporte de material excedente mayor a 1km	m3-km	824,47
		5.02	Señal informativa	Und	6,00
		5.04	Señal reglamentaria	Und	2,00
		6.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	3,30

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

N°	Camino Vecinal	Partida		Unidad	Metrados ejecutados sin cumplir las especificaciones técnicas.
		Ítem	Descripción		
42	Camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km	1.01	Movilización y Desmovilización de equipos	glb	1,00
		1.02	Trazo y replanteo	km	11,75
		2.01	Capa nivelante e=0.05cm	m3	767,25
		2.02	Material granular de cantera para estabilizado=0.5M	m3	5 645,78
		3.01	Transporte de material granular hasta 1km	m3-km	2 425,28
		3.02	Transporte de material granular mayor a 1km	m3-km	3 831,30
		3.03	Transporte de material excedente hasta 1km	m3-km	1 282,61
		3.04	Transporte de material excedente mayor a 1km	m3-km	2 945,56
		6.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	3,10
3	Camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km	1.01	Movilización y Desmovilización de equipos	glb	1,00
		1.02	Trazo y replanteo	km	9 884,00
		2.01	Capa nivelante e=0.05cm	m3	381,13
		2.02	Material granular de cantera para estabilizado=0.5M	m3	5 048,46
		3.01	Transporte de material granular hasta 1km	m3-km	1 715,91
		3.02	Transporte de material granular mayor a 1km	m3-km	3 594,75
		3.03	Transporte de material excedente hasta 1km	m3-km	331,20
		3.04	Transporte de material excedente mayor a 1km	m3-km	900,93
		5.02	Señal informativa	und	6,00
		6.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	4,60
4	Camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km	3.03	Transporte de material excedente hasta 1km	m3-km	306,77
		3.04	Transporte de material excedente mayor a 1km	m3-km	25,11
		6.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	0,40

Fuente: Informe n.° 1 e informe final de los 4 caminos vecinales.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Pese a ello, con carta n.° 004 y 012-2020-CMVT/INSPECTOR DE OBRA **(Apéndice n.° 97)** de Carlos Varas Tirado, con carta n.° 008 y 009-2020-INSPECTOR-EAA **(Apéndice n.° 98)** de Elder Acosta Avila, con carta n.° 003 y 004-2020-SMB/IS **(Apéndice n.° 99)** de Salomón Moscoso Briceño y carta n.° 004 y 009-2020-JKSV/IS **(Apéndice n.° 100)** de Jonh Kaen Sanchez Valle, inspectores de servicio, aprobaron los informes de valorización, generando un pago correspondiente a **S/1 938 678,51** tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 98
PERJUICIO ECONÓMICO POR PARTIDAS EJECUTADAS QUE NO CUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Partida		Caminos vecinales											
		Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay)			Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo			Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque			Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha		
Ítem	Descripción	Precio unitario	Metrado	Parcial	Precio unitario	Metrado	Parcial	Precio unitario	Metrado	Parcial	Precio unitario	Metrado	Parcial
		S/		S/	S/		S/	S/		S/	S/		S/
01.01	Movilizacion y Desmovilizacion de equipos	25 250,00	1,00	25 250,00	28 250,00	1,00	28 250,00	21 500,00	1,00	21 500,00			
01.02	Trazo y replanteo	3,34	10 685,00	35 687,90	3 340,00	11,75	39 261,70	3,87	9 884,00	38 251,08			
02.01	Capa nivelante e=0.05cm	38,46	248,52	9 558,08	39,86	767,25	30 582,59	35,28	381,13	13 446,27			
2.02	Material granular de cantera para estabilizado=0.15M	44,65	5 868,00	262 006,20	51,01	5 645,78	287 991,24	49.92	5 048,46	252 019,12	-	-	-
3.01	Transporte de material granular hasta 1km	7,10	2 580,00	18 318,00	8,51	2 425,28	20 639,13	8,47	1 715,91	14 533,76	-	-	-
3.02	Transporte de material granular mayor a 1km	7,52	4 039,20	30 374,78	9,59	3 831,30	36 742,17	8,47	3 594,75	30 447,53	-	-	-

Partida		Caminos vecinales											
		Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay)			Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo			Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque			Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha		
Ítem	Descripción	Precio unitario S/	Metrado	Parcial S/	Precio unitario S/	Metrado	Parcial S/	Precio unitario S/	Metrado	Parcial S/	Precio unitario S/	Metrado	Parcial S/
03.03	Transporte de material excedente hasta 1km	11,77	1 249,10	14 701,91	14,32	1 282,61	18 366,98	14,28	331,20	4 729,54	19,01	306,77	5 831,70
03.04	Transporte de material excedente mayor a 1km	11,43	824,47	9 423,69	14,91	2 945,56	43 918,30	13,14	900,93	11 838,22	19,40	25,11	487,13
05.02	Señal informativa	730,92	6	4 385,52	-	-	-	726,63	6	4 359,78	-	-	-
05.04	Señal reglamentaria	680,92	2	1 361,84	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	7 480,44	3,30	24 685,45	7 480,44	3,10	23 189,36	7 480,44	4,60	34 410,02	7 480,44	0,40	2 992,18
		Costo Directo		**435 753,37**	**Costo Directo**		**528 941,46**	**Costo Directo**		**425 535,32**	**Costo Directo**		**9 311,01**
		Gastos Generales (8%)		34 860,27	Gastos Generales (8%)		**42 315,32**	Gastos Generales (8%)		**34 042,83**	Gastos Generales (8%)		**744,88**
		Utilidad (10%)		43 575,34	Utilidad (10%)		**52 894,15**	Utilidad (8%)		**34 042,83**	Utilidad (10%)		**931,10**
		Sub Total		**514 188,98**	**Sub Total**		**624 150,93**	**Sub Total**		**493 620,98**	**Sub Total**		**10 986,99**
		I.G.V. (18.00%)		92 554,02	I.G.V. (18.00%)		**112 347,17**	I.G.V. (18.00%)		**88 851,78**	I.G.V. (18.00%)		**1 977,66**
		Perjuicio económico		**606 743,00**	**Perjuicio económico**		**736 498,10**	**Perjuicio económico**		**582 472,76**	**Perjuicio económico**		**12 964,65**
TOTAL S/		S/1 938 678,51											

Fuente: Informe mensual n.° 01 y final y actas de inspección física
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, en el numeral 21 de los Términos de Referencia aprobados por el MTC, establece que *"(...) lo no previsto en los presentes "Términos de Referencia", será de aplicación supletoria lo dispuesto en (...) la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)"*; por lo tanto, los inspectores incumplieron el artículo 187° y el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la que establece:

> *"(...)*
> *Artículo 187° Funciones del inspector o supervisor.*
> *187.1 La **Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda**, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra **y del cumplimiento del contrato** (...)"* (lo resaltado es nuestro).
> *(...)*
>
> *Artículo 194°. Valorizaciones y metrados*
> *194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar**, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*
> *(...)"*

Así también, los informes n.° 724, 799, 0716, 0506, 0713 y 0530-2020-MPY/07.12 **(Apéndice n.° 101)** de Edwin Junior Roncal Ascate e informe n.° 099-2020-MPY/07.12 y 0152-2021-MPY/07.12 **(Apéndice n.° 102)** de Luis Bartolomé Broncano Flores, jefes de la División de Obras y Mantenimiento de la Entidad otorgaron conformidad a los informes de valorización, presentados por los inspectores del servicio, las que incluyen las partidas que no fueron ejecutadas con las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo y el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

No obstante, Edwin Junior Roncal Ascate y Luis Bartolome Broncano Flores, jefes de la División de Obras y Mantenimiento, revisaron y aprobaron los informes de valorización, donde se consignaron diferentes canteras del que establecía el Plan de Trabajo, ensayos de laboratorio con resultados que no cumplían los parámetros establecidos por el Plan de Trabajo y el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, contraviniendo lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168° y el numeral 194.3 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, el que señala:

> *"(...)*
> *Artículo 168°. Recepción y conformidad*
> *168.2. La conformidad requiere del **informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, **cantidad** y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*
>
> *Artículo 194°. Valorizaciones y metrados*
> *194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, l**as valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar**, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*
> *(...)"*

Posteriormente, con informe n.°s 001395, 001447, 001337, 001001, 001299, 001047-2020-MPY/7.10 y 000257-2021-MPY/7.10 **(Apéndice n.° 103)** de Salvador Garrido Rivera e informe n.° 0385-2021-MPY/7.10 **(Apéndice n.° 104)**, de Luis Bartolomé Broncano Flores, ambos gerentes de Infraestructura y Desarrollo Local, quienes aprobaron y tramitaron el informe mensual n.° 01 y el informe final de cada uno de los cuatro (4) servicio de mantenimiento periódico de camino vecinal; pese a que los metros no se ejecutaron conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo; inobservando numeral 168.2 del artículo 168° y el numeral 194.3 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

Tal situación, ocasionó que la entidad pague por un servicio no prestado, generando un **perjuicio económico de S/1 938 678,51**

CUADRO N° 99
PERJUICIO ECONÓMICO PARTIDAS EJECUTADAS SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

n.°	Camino vecinal	Monto S/
1	Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay)	606 743,00
2	Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista – Huambo	736 498,10
3	Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque	582 472,76
4	Emp. An-1083 (Putaca) – Quellecancha	12 964,65
Total de perjuicio S/		**1 938 678,51**

Fuente: Informe de valorización y actas de inspección física
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

2.2.2. Funcionarios tramitaron, aprobaron y pagaron las valorizaciones del mantenimiento periódico de los tres (3) caminos vecinales a pesar que las partidas no fueron ejecutadas al 100% de lo establecido en el Plan de Trabajo, permitiendo con ello que se pague a los contratistas un total de S/36 056,93, sin corresponder.

El consorcio Apa Chico, el consorcio Vial Bellavista y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, todos ellos contratistas, presentaron los informes de valorización, informes n.° 1 e informe final, reportando partidas que no fueron ejecutadas al 100%, entre ellas las que se detallan a continuación:

CUADRO N° 100
PARTIDAS VALORIZADAS

n.°	Camino Vecinal	Partida	
		Ítem	Descripción
1	Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km	02.02	Material granular de cantera para estabilizado=0.15M
		04.01	Reconformación de cunetas
		05.01	Postes kilométricos
2	Camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km	05.02	Señales informativas
		05.04	Señales reglamentarias
3	Camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km	02.02	Material granular de cantera para estabilizado=0.15M
		04.01	Reconformación de cunetas
		05.01	Postes kilométricos

Fuente: Informe mensual n.° 01 y final
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, la comisión auditora durante el recorrido realizado a tres (3) caminos vecinales, encontró que en dos (2) de ellos, los contratistas no ejecutaron al 100% la partida "Material granular de cantera para estabilizado=0.15M", además de no haberse colocado señales informativas, reglamentarias y postes kilométricos, como se detalla a continuación:

2.2.2.1. El Consorcio Apachico, valorizó partidas no concluidas al 100% en el servicio de mantenimiento periódico del Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km.

Mediante carta n.° 009-2020-CMVT/INSPECTOR DE OBRA[101] de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 97)**, presentada a través de mesa de partes, Carlos Manuel Varas Tirado, inspector de servicio, presentó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, el "informe final" **(Apéndice n.° 93)** de la ejecución del mantenimiento periódico fase II, correspondiente a la valorización n.° 2 del servicio.

Al respecto, en la valorización n.° 2, Miguel Ángel Milla Prieto y Carlos Manuel Varas Tirado, residente de servicio e inspector de servicio, elaboraron los cuadros de valorización, consignando entre otras partidas las siguientes:

[101] De acuerdo al sistema de mesa de partes de la Entidad tiene el expediente administrativo n.° 00007232-2020 el 7 de diciembre de 2020

CUADRO N° 101
VALORIZACIÓN N° 2 PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Unidad	Precio Unitario S/	Valorización n.° 2		
				Metrado	Valorizado	Porcentaje de avance (%)
	Mantenimiento periódico					
02	**Pavimentos**					
02.02	Material granular de cantera para estabilizado = 0.15m	m3	44,65	5 997,00	267 766,05	100,00
04	**Obras de arte y drenaje**					
'04.01	Obras de drenaje					
'04.01.01	Reconformación de cunetas	Ml	3,26	9 697,00	31 612,22	100,00
05	**Señalización**					
'05.01	Instalación de postes kilométricos	und	206,27	11	2 268,97	100,00

Fuente: Informe final
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como es de verse, Miguel Ángel Milla Prieto y Carlos Manuel Varas Tirado, residente e inspector de servicio, respectivamente, reportaron la ejecución total de las partidas "*Material granular de cantera para estabilizado = 0.15m*", "*Reconformación de cunetas*" y "*Instalación de postes kilométricos*", con los siguientes metrados:

CUADRO N° 102
METRADOS VALORIZADOS POR EL CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Unidad	Metrados concluidos al 100%
	Mantenimiento periódico		
02	**Pavimentos**		
02.02	Material granular de cantera para estabilizado = 0.15m	m3	5 997,00
04	**Obras de arte y drenaje**		
'04.01	Obras de drenaje		
'04.01.01	Reconformación de cunetas	ml	9 697,00
05	**Señalización**		
'05.01	Instalación de postes kilométricos	und.	11

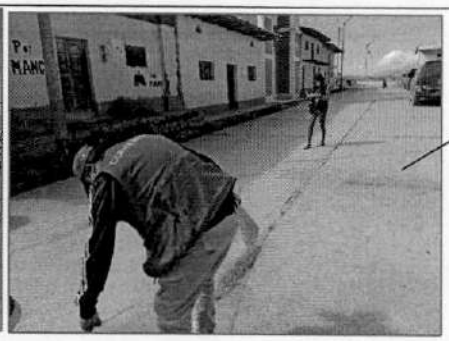
Fuente: Informe final
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, conforme se evidencia en el "Acta de inspección física n.° 004-2021-CG/GRAN-AC-MPY" de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 108)**, la comisión auditora constató que en la localidad de Huayapon, dentro del tramo ejecutado, ubicada en la progresiva Km 6+400, existe un pavimentado de concreto de una longitud de 40,00 metros que pertenece a una plazuela de la localidad; por lo tanto, este tramo de 40 metros no pudo haber sido intervenido con las partidas de "Material granular de cantera para estabilizado = 0.15m" y "Reconformación de cunetas", tal como se observa en las siguientes fotografías:

FOTOGRAFÍA N° 21
CALLE PAVIMENTADA (LOCALIDAD DE HUAYAPON)

Se observa que el camino vecinal pasa por una calle pavimentada de 0,40 metros.





Calle pavimenta da en la localidad de Huayapon.

Fuente: Acta de inspección física n.° 004-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 2 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, la localidad de Shoropunta, ubicada en la progresiva km 3+600, se observó la existencia de un tramo de 179,00 metros, que no fue intervenido durante el mantenimiento periódico, dado que se observa que el material de la plataforma (subrasante) es un material natural, en donde se evidencia el crecimiento de vegetación, tal como se observa en las siguientes fotografías:

FOTOGRAFÍA N° 22
VÍA NO INTERVENIDA (LOCALIDAD DE SHOROPUNTA)

Autoridades señalan la existencia de tapas de buzones en la via.





Vegetación en el eje del camino y en los extremos

Fuente: Acta de inspección física n.° 004-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 2 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

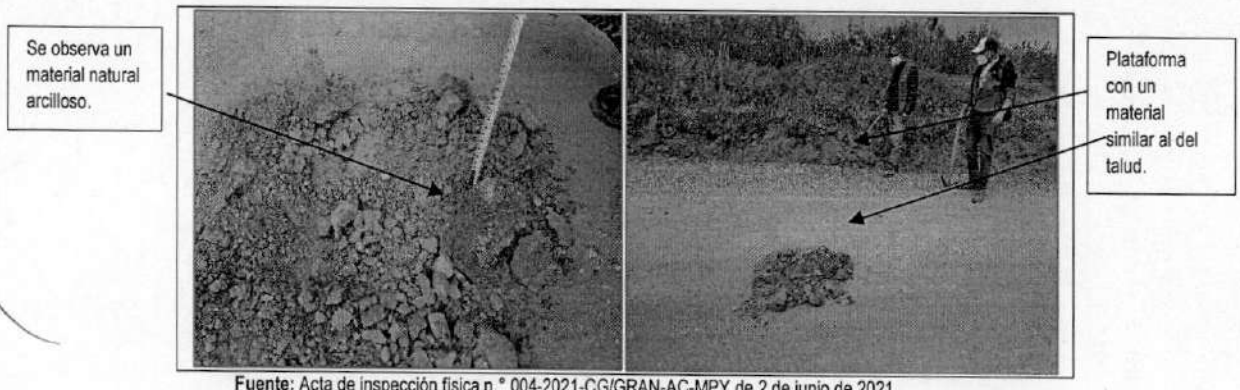
Al respecto, se advierte que mediante el "Acta de reunión extraordinaria" de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 117)**, los dirigentes del caserío de Shoropunta y el residente de servicio, Miguel Ángel Milla Prieto, acordaron no intervenir este tramo debido a la existencia de estructuras del sistema de desagüe, tal como lo manifiesta en el acta:

> *"(...)*
> *Los trabajos realizados por la empresa mantenimiento vecinal en el primer tramo, 3+600 km que se encuentra ubicado los 3 buzones de desagüe,* ***no se realizará los trabajos de echar materiales para afirmado*** *frente a la plaza una distancia aproximadamente de 100 metros*
> *(...)"* (lo resaltado es nuestro)

Por lo tanto, en este tramo de 179 metros el consorcio Apa Chico no intervino con la colocación del afirmado, debido a la solicitud de las autoridades de la localidad por la existencia de buzones de desagüe.

De forma similar, en la localidad de Cacchopampa, en la progresiva km 9+400, la comisión auditora, verificó a lo largo de 50 metros de longitud, que el consorcio Apa Chico no intervino con la colocación de material de afirmado; toda vez que, en la plataforma (subrasante) se observa un material natural, que tienen las mismas características físicas (color), que el material ubicado en los taludes de los extremos del camino vecinal, tal como se muestra en las fotografías:

FOTOGRAFÍA N° 23
VÍA NO INTERVENIDA (LOCALIDAD DE CACCHOPAMPA)



Fuente: Acta de inspección física n.° 004-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 2 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

Así también, a través del "Acta de reunión extraordinaria" de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 118)**, las autoridades de la localidad del sector Cacchopampa, y el residente de servicio, Miguel Ángel Milla Prieto, acordaron no intervenir en el tramo señalado:

> *"(...)*
> *Los pobladores del sector Cacchopampa* ***no quieren que intervengan el área del campo deportivo****, aproximadamente 60 metros (km+ 9+400 – km 9460), por el motivo que dicha área es utilizada por la población como área de recreación y no queremos que queden con desniveles, llegando a un acuerdo entre ambas partes lo siguientes:*
>
> - *La compensación del material afirmado (60 metros aproximadamente) que no se utilizó, sea colocado en todo el ancho de la vía en todo el sector de Cacchopampa.*
>
> *(...)"* (lo resaltado es nuestro)

Por lo tanto, se evidencia que el consorcio Apa Chico no realizó trabajos de mantenimiento periódico, colocación de afirmado, en el tramo de 50 metros, por la solicitud de las autoridades de la localidad.

Entonces, Miguel Ángel Milla Prieto, residente de servicio y Carlos Varas Tirado, inspector de servicio, no intervinieron en una longitud total de 269,00 metros; ejecutando realmente una longitud de 10 416 metros, tal como se detalla:

CUADRO N° 103
LONGITUD REAL INTERVENIDA EN EL CAMINO VECINAL

Descripción del tramo	Longitud de valorización (metros) (x)	Tramos no intervenidos (metros)			Longitud real (y) = (x)-(a)-(b)-(c) (metros)
		Localidad Huayapon (a)	Localidad Shoropunta (b)	Localidad Cacchopampa (c)	
Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km	10 685,00	40	179	50	10 416,00

Fuente: Acta de inspección física n.° 004-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 2 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, debido a que no se intervino con el material de afirmado a lo largo de los 269 metros, se verificó que tampoco intervinieron en la ejecución de reconformación de cunetas, dado que en estos tramos no existen dichas cunetas, tal como se detalla en la página n.° 28 del **Informe Técnico n.° 01-2021-AC/YUNGAY (Apéndice n.° 92)**; asimismo, en el recorrido realizado por la comisión de control, se identificó la inexistencia de un poste kilométrico, que pertenece al Km 10+000.

Entonces, en relación a las partidas 02.02. Material granular de cantera para estabilizado = 0.15m, 04.01.01. Reconformación de cunetas y 05.01. Postes kilométricos, el consorcio Apa Chico no ejecutó las mismas en las siguientes cantidades:

CUADRO N° 104
METRADOS ESTIMADOS POR LA COMISIÓN DE CONTROL

Ítem	Descripción	Unidad	Dimensiones			Metrados total
			Largo	Ancho	Alto	
02.02	Material granular de cantera para estabilizado = 0.15m	m3	-	-	-	5 868,00
04.01.01	Reconformación de cunetas	Ml	-	-	-	9 428,00
05.01	Postes kilométricos	Und	-	-	-	10

Fuente: Acta de inspección física n.° 004-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 2 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal es así, que Miguel Ángel Milla Prieto y Carlos Varas Tirado, residente e inspector de servicio, reportaron en el informe final de valorización del servicio **(Apéndice n.° 93)**, metrados realmente no ejecutados, tal como se observa a continuación:

CUADRO N° 105
METRADOS NO EJECUTADOS

Ítem	Descripción	Unidad	Metrados		Metrados no ejecutados (c)=(a)-(b)
			Valorización n.° 2 (a)	Reales - Determinamos por comisión (b)	
02.02	Material granular de cantera para estabilizado = 0.15m	m3	5 997,00	5 868,00	129,00
04.01.01	Reconformación de cunetas	Ml	9 697,00	9 428,00	269,00
05.01	Instalación de postes kilométricos	Und.	11	10	1

Fuente: Informe final y Acta de inspección física n.° 004-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 2 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

2.2.2.2. Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, contratista, valorizó partidas no concluidas al 100% en el servicio de mantenimiento periódico del Camino vecinal Emp. AN-961(Matacoto) - Chuchin bajo - Cruz punta, Emp AN-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km.

Con carta n.° 005-2020-TGVL/RC y 015 -2020-TGVL/T **(Apéndice n.° 95)** ambos de Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio, presentó a Salomón Moscoso Briceño, inspector del servicio, los informes de valorización, informe mensual n.° 1 e informe final **(Apéndice n.° 95)**; quien a su vez con las cartas n.°s 003 y 004-2020-SMB/IS **(Apéndice n.° 99)**, presentó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, el Informe Mensual n.° 01 e Informe Final de la ejecución del mantenimiento periódico Fase II, que corresponde a las valorizaciones mensuales n.° 1 y 2 del servicio respectivamente; en la cual, se detallan los metrados con avance de 100%, tal como se revela en la página n.° 30 del **Informe Técnico n.° 01-2021-AC/YUNGAY (Apéndice n.° 92)**, el cual es resumida en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 106
RESUMEN DE PARTIDAS CON METRADOS VALORIZADOS AL 100%

Ítem	Descripción	Unidad	Precio Unitario S/	Valorización n.° 1 y 2		
				Metrado	Valorizado	Porcentaje de avance (%)
02.02	Material granular de cantera para estabilizado = 0.15m	m3	49,92	**5310,66**	265 108,15	100,00
'04.01.01	Reconformación de cunetas	ml	3,23	**9 236,00**	29 832,28	100,00
'05.01	Instalación de postes kilométricos	und	211,96	**12**	2 543,52	100,00

Fuente: Informe mensual n.° 01
Elaborado por: Comisión de Auditora.

Sin embargo, conforme se evidencia en el Acta de Inspección Física n.° 005-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 109)**, la comisión auditora verificó que las referidas partidas no fueron ejecutadas al 100%, debido a que el tramo intervenido con el mantenimiento periódico únicamente mide 9,401 kilómetros, tal como se detalla desde la página 31 en adelante en el **Informe Técnico n.° 01-2021-AC/YUNGAY (Apéndice n.° 92)** y no los 9,884 kilómetros, establecidos en dicha partida en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 73)**; reduciéndose de esta forma estos metrados.

Así también, respecto a la partida 05.01. Postes kilométricos, durante la inspección física la comisión auditora observó la existencia únicamente de once (11) postes kilométricos de los doce (12) estimados en el Plan de Trabajo, en todo el recorrido del tramo, no se ubicó el hito kilométrico final del tramo AN-963, tal como se desarrolla en la página 31 del **Informe Técnico n.° 01-2021-AC/YUNGAY (Apéndice n.° 92),** el cual se detalla en el siguiente cuadro de resumen:

CUADRO N° 107
METRADOS ENCONTRADOS POR LA COMISIÓN DE CONTROL

Ítem	Descripción	Unidad	Dimensiones			Metrados total
			Largo	Ancho	Alto	
02.02	Material granular de cantera para estabilizado = 0.15m	m3	-	-	-	5 048,46
'04.01.01	Reconformación de cunetas	Ml				8 902,00
'05.01	Instalación de postes kilométricos	Und.				11

Fuente: Acta de inspección física n.° 005-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 3 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión de Auditora.

En consecuencia, el inspector de servicio habría aprobado metrados de partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 108
METRADOS NO EJECUTADOS

Ítem	Descripción	Unidad	Metrados		Metrados no ejecutados (c)=(a)-(b)
			Valorización n.° 1 y 2 (a)	Reales - Determinamos por comisión (b)	
02.02	Material granular de cantera para estabilizado = 0.15m	m3	5 310,66	5 048,46	262,2
'04.01.01	Reconformación de cunetas	ml	9 236,00	8 902,00	334,00
'05.01	Instalación de postes kilométricos	Und.	12	11	1

Fuente: Informe mensual n.° 01 y final y Acta de inspección física n.° 005-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 3 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión de Auditora.

Cabe señalar que, el 26 de enero de 2021 a través del oficio n.° 040-2021/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI **(Apéndice n.° 119)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay, remitió al titular de la Entidad, el Informe de Visita de Control n.° 001-2021-OCI/0346-SVC de 25 de enero de 2021, con el cual se le advierte el incumplimiento de la colocación del material de afirmado en todo el tramo proyectado en el Plan de Trabajo, señalando como sumilla:

> *"La Entidad habría otorgado conformidad a la fase II, mantenimiento periódico, sin verificar la ejecución del 100% de partidas establecidas en el plan de Trabajo; lo que podría generar, incumplimiento por parte del proveedor de servicio y no se cumpla la finalidad del servicio"*

Así también, mediante los oficios n.°s 0062, 0096, 0208 y 335-2021/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI de 16 de febrero, 2 de marzo, 11 de mayo y 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 120)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay, solicitó a la Entidad las medidas correctivas o preventivas que se hubiera implementado sobre las observaciones realizadas; sin embargo, los funcionarios de la Entidad hasta la fecha de la emisión del informe no han enviado el formato n.° 17-Plan de Acción.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

2.2.2.3. El consorcio Vial Bellavista, valorizó partidas no concluidas al 100% en el servicio de mantenimiento periódico del Camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km.

Mediante carta n.° 027-2020-RC-CVB de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, el representante común del consorcio Vial Bellavista presentó a Elder Acosta Ávila, inspector de servicio, el informe final correspondiente a la valorización n.° 2 de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; luego, con carta n.° 009-2020-INSPECTOR-EAA de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 98)**, Elder Acosta Ávila, inspector de servicio, aprobó y remitió a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, el referido Informe Final, en la cual se reportan metrados con un avance del 100% de las partidas "Señal informativa" y "Señal reglamentaria", tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 109
VALORIZACIÓN N° 2 PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Unidad	Precio Unitario S/	Valorización n.° 2		
				Metrado	Valorizado	Porcentaje de avance (%)
	Mantenimiento periódico					
05	**Señalización**					
05.02	Señal informativa	und	730,92	**5,00**	3 654,60	100,00
05.04	Señal reglamentaria	und	630,90	**2,00**	1 261,80	100,00

Fuente: Informe final
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, conforme se evidencia en el Acta de Inspección Física n.° 003-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 113)**, la comisión auditora verificó que las señales informativas y reglamentarias no se encuentran colocadas, dentro del tramo inspeccionado; por lo tanto, las referidas partidas no fueron ejecutadas, teniendo el siguiente metrado:

CUADRO N° 110
METRADOS ENCONTRADOS POR LA COMISIÓN DE CONTROL

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Dimensiones			Metrados total
				Largo	Ancho	Alto	
	Mantenimiento periódico						
05	**Señalización**						
05.02	Señal informativa	Und	0				0,00
05.04	Señal reglamentaria	Und	0				0,00

Fuente: Acta de inspección física n.° 003-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 1 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión de Auditora.

En consecuencia, el inspector de servicio y funcionarios de la Entidad aprobaron valorizaron metrados de partidas que no fueron ejecutadas en el camino vecinal, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N° 111
METRADOS NO EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Unidad	Metrados		Metrados no ejecutados (c)=(a)-(b)
			Valorización n.° 2 (a)	Reales - Determinamos por comisión (b)	
	Mantenimiento periódico				
05	**Señalización**				
05.02	Señal informativa	und	5,00	0,00	5,00
05.04	Señal reglamentaria	und	2,00	0,00	2,00

Fuente: Informe final y Acta de inspección física n.° 003-2021-CG/GRAN-AC-MPY de 1 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión de Auditora.

Siendo esto así, en los servicios de mantenimiento periódico de los tramos "Camino vecinal *Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km*", "*Camino vecinal Emp. AN-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp AN-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km*" y "*Camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km*", únicamente se ejecutaron los siguientes metrados:

CUADRO N° 112
METRADOS REALMENTE EJECUTADOS

n.°	Camino Vecinal	Partida		Unidad	Metrado
		Ítem	Descripción		
1	Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km	02.02	Material granular de cantera para estabilizado=0.15M	m3	5 868,00
		04.01	Reconformación de cunetas	ml	9 428,00
		05.01	Postes kilométricos	Und	10
2	Camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km	05.02	Señales informativas	Und	0
		05.04	Señales reglamentarias	Und	0
3	Camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km	02.02	Material granular de cantera para estabilizado=0.15M	m3	5 048,46
		04.01	Reconformación de cunetas	ml	8 902,00
		05.01	Postes kilométricos	Und	11

Fuente: Actas de inspección física
Elaborado por: Comisión de Auditora.

No obstante, durante la etapa de ejecución del mantenimiento periódico, se valorizaron los metrados al 100% consignados en el plan de trabajo; sin embargo, estos no fueron ejecutados en su totalidad, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 113
METRADOS NO EJECUTADOS

n.°	Camino Vecinal	Partida			Metrados		Metrados no ejecutados (c)=(a) – (b)
		Ítem	Descripción	Unidad	Según valorización (a)	Según inspección física (reales) (b)	
1	Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km	02.02	Material granular de cantera para estabilizado=0.15M	m3	5 997,00	5 868,00	**129,00**
		04.01.01	Reconformación de cunetas	ml	9 697,00	9 428,00	**269,00**
		05.01	Postes kilométricos	Und	11	10	**1,00**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

n.°	Camino Vecinal	Partida			Metrados		Metrados no ejecutados (c)=(a) – (b)
					Según valorización	Según inspección física (reales)	
		Ítem	Descripción	Unidad	(a)	(b)	
2	Camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km	05.02	Señales informativas	Und	5	0	**5,00**
		05.04	Señales reglamentarias	Und	2	0	**2,00**
3	Camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km	02.02	Material granular de cantera para estabilizado=0.15M	m3	5 310,66	5 048,46	**262,20**
		04.01.01	Reconformación de cunetas	ml	9 236,00	8 902,00	**334,00**
		05.01	Postes kilométricos	Und	12	11	**1,00**

Fuente: Informe mensual n.° 01 y final y Actas de inspección física
Elaborado por: Comisión de Auditora.

Pese a ello, los inspectores con carta n.° 009 y 012-2020-CMVT/INSPECTOR DE OBRA **(Apéndice n.° 97)** de Carlos Varas Tirado, con carta n.° 009 -2020-INSPECTOR-EAA **(Apéndice n.° 98)** de Elder Acosta Ávila y con carta n.° 003 y 004-2020-SMB/IS **(Apéndice n.° 99)** de Salomón Moscoso Briceño, otorgaron conformidad y tramitaron los informes mensuales n.° 01 y final, generando pago que no correspondía de **S/36 056,93,** tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 114
PERJUICIO ECONOMICO POR METRADOS NO EJECUTADOS

Partida		Caminos vecinales								
		Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay)			Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo			Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque		
Ítem	Descripción	Precio unitario S/	Metrado (c)	Parcial S/	Precio unitario S/	Metrado (c)	Parcial S/	Precio unitario S/	Metrado (c)	Parcial S/
02.02	Material granular de cantera para estabilizado=0.15M	44,65	129,00	5 759,85	-	-	-	49,92	262,20	13 089,02
04.01	Reconformación de cunetas	3,26	269,00	876,94	-	-	-	3,23	334,00	1 078,82
05.01	Postes kilométricos	206,27	1,00	206,27	-	-	-	211,96	1,00	211,96
05.02	Señales informativas	-	-	-	730,92	5,00	3 654,60	-	-	-
05.04	Señales reglamentarias	-	-	-	630,90	2,00	1 261,80	-	-	-
		Costo Directo		**6 843,06**	**Costo Directo**		**4 916,40**	**Costo Directo**		**14 379,80**
		Gastos Generales (8%)		547,44	Gastos Generales (8%)		393,31	Gastos Generales (8%)		1 150,38
		Utilidad (10%)		684,31	Utilidad (10%)		491,64	Utilidad (8%)		1 150,38
		Sub Total		**8 074,81**	**Sub Total**		**5 801,35**	**Sub Total**		**16 680,56**
		I.G.V. (18.00%)		1 453,47	I.G.V. (18.00%)		1 044,24	I.G.V. (18.00%)		3 002,50
		Perjuicio económico		**9 528,28**	**Perjuicio económico**		**6 845,59**	**Perjuicio económico**		**19 683,06**
TOTAL S/		**36 056,93**								

Fuente: Informe mensual n.° 01 y final y Actas de inspección física
Elaborado por: Comisión de Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Sobre el particular, en el numeral 21 de los Términos de Referencia aprobados por el MTC, establece que *"(...) lo no previsto en los presentes "Términos de Referencia", será de aplicación supletoria lo dispuesto en (...) la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)"*; por lo tanto, los inspectores incumplieron el artículo 187°[102] y el artículo 194°[103] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, a través de los informes n.° 799, 506 y 713-2020-MPY/07.12 **(Apéndice n.° 101)**, Edwin Junior Roncal Ascate, y el informe n.° 0099-2020-MPY/07.12 **(Apéndice n.° 102)** de Luis Bartolome Broncano Flores, jefes de la División de Obras y Mantenimiento, otorgaron conformidad a los informes de valorización, presentados por los inspectores de servicio, las que incluyen las partidas no ejecutadas al 100%, contraviniendo lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168°[104] y el numeral 194.3 del artículo 194°[105] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, con informe n.° 001447, 001001, 001299-2020-MPY/7.10 y 000257-2021-MPY/7.10 **(Apéndice n.° 103)**, Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, aprobó y tramitó el informe mensual n.° 01 y el informe final de cada uno de los tres (3) servicios de mantenimiento periódico de camino vecinal; pese a que los metrados no se ejecutaron conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo; inobservando el numeral 168.2 del artículo 168° y el numeral 194.3 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

Tal situación, generó que la entidad pague por un servicio no prestado, ocasionando un **perjuicio económico de S/36 056,93**

CUADRO N° 115
PERJUICIO ECONÓMICO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS.

n.°	Camino vecinal	Monto S/
1	Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay)	9 528,28
2	Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista – Huambo	6 845,59
3	Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque	19 683,06
Total de perjuicio S/		**36 056,93**

Fuente: Informe mensual n.° 01 y final y Actas de inspección física
Elaborado por: Comisión Auditora.

[102] Artículo 187° Funciones del inspector o supervisor. "(...)187.1 La **Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda**, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra **y del cumplimiento del contrato** (...)".

[103] Artículo 194°. Valorizaciones y metrados. "(...) 194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar**, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (...)

[104] Artículo 168°. Recepción y conformidad. "(...) 168.2. La conformidad requiere del **informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, **cantidad** y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"

[105] Artículo 194°. Valorizaciones y metrados. "(...) 194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar**, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)"

En consecuencia, el consorcio Apa Chico, Vial Bellavista y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, presentaron los informes de valorización, con partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y partidas no ejecutadas al 100%, los cuales fueron aprobadas y pagadas por los funcionarios de la Entidad, generando un **perjuicio económico de S/1 974 735,44,** tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 116
PERJUICIO ECONÓMICO QUE CORRESPONDE A LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO – FASE II

n.°	Perjuicio económico	Monto S/
1	Pago por partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas.	1 938 678,51
2	Pago por partidas no ejecutadas al 100%	36 056,93
	Perjuicio total en la fase II	**1 974 735,44**

Fuente: Informe mensual n.° 01 y final y actas de inspección física
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.2.3. Funcionarios tramitaron, aprobaron y pagaron las valorizaciones del mantenimiento periódico de los tres (3) caminos vecinales sin aplicar las penalidades de S/155 051,47 por atrasos injustificados, en el inicio de la ejecución del mantenimiento periódico.

Además, durante la ejecución del servicio del mantenimiento periódico – fase II, se ha determinado que los funcionarios de la Entidad tramitaron, aprobaron y pagaron las valorizaciones en tres (3) caminos vecinales, sin la aplicación de penalidades por atrasos injustificados en el inicio de la ejecución del mantenimiento periódico y por ausencia del personal ofertado, tal como se detalla a continuación:

2.2.3.1. Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km.

El 21 de setiembre de 2020 se notificó a Miluska Alma Dely García Meléndez, representante común del consorcio Apa Chico, la resolución gerencial n.° 057-2020-MPY de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 83)**, que aprueba el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 77)**, cumpliéndose con el requisito para el inicio de la fase II mantenimiento periódico; tal como lo señala el literal a) del numeral 6.2 de los Términos de Referencia aprobados por el MTC, *"(...) El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo. (...)"*.

Es así que, Carlos Varas Tirado y Miguel Ángel Milla Prieto, inspector y residente de servicio, respectivamente, recorrieron el camino vecinal a intervenir, encontrando deficiencias en el volumen y la disponibilidad del terreno de la cantera, tal como lo señala en el "Acta de la reprogramación del inicio de servicio" de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 121)**:

"(...)
Se encontró problemas con las 03 canteras establecidas en el plan de mantenimiento.
No contaban ***con el potencial*** *ni mucho menos con el permiso correspondiente por parte de la población.*
(...)
La reprogramación del inicio del servicio por 06 días calendarios el cual se iniciaría el 01 de octubre de 2020.(...)"

Así también, el 26 de setiembre de 2020, Carlos Varas Tirado, inspector de servicio, Miguel Ángel Milla Prieto, residente del servicio, Miluska Alma Dely García Meléndez, representante común del consorcio Apa Chico y ahora con la participación de Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, recorrieron nuevamente el camino vecinal, encontrando problemas en las canteras, tal como se señala en el "Acta de entrega de terreno del servicio de mantenimiento periódico" **(Apéndice n.° 122)**, por lo que decidieron postergar la entrega de terreno.

Luego, a través del "Acta de inicio del servicio de mantenimiento periódico" de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 123)**, suscrita por Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, Carlos Varas Tirado, inspector de servicio, Miguel Ángel Milla Prieto, residente del servicio y Miluska Alma Dely García Meléndez, representante común del consorcio Apa Chico, dieron inicio a la ejecución de la fase II mantenimiento periódico.

No obstante, la demora en el inicio de la ejecución de la fase II, se debió principalmente a los problemas generados por la disponibilidad de las canteras identificadas en el plan de trabajo **(Apéndice n.° 77)**; dado que estas no habrían contado con el **volumen requerido** y además no contaban con la **libre disponibilidad** o permisos de los propietarios.

Con respecto, al **volumen requerido**, el consorcio Apa Chico no llegó a determinar la potencia o volumen de sus canteras consignadas en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 77)**, debido a que no realizaron el muestreo que solicitaba los Términos de Referencia aprobados por el MTC, y únicamente verificaron las características del suelo realizando una calicata exploratoria, a pesar que los Términos de Referencia aprobados por el MTC, establecían "(...) *calicatas exploratorias (**mínimo 03 prospecciones** por cada área menor o igual a una hectárea) (...)*".; por el cual, esta justificación es atribuible al contratista.

Además, en relación a la **libre disponibilidad del terreno**, el consorcio Apa Chico en el numeral 7 de la sección 5 "Informe de canteras y fuentes de agua" de Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 77)**, señala que:

> *"(...)*
> *Nota: el acuerdo de uso de la cantera con la comunidad campesina de "Mita", fue con la condición: "que la empresa deje el área limpia y con una plataforma conformada".*
> *(...)"*

Sin embargo, el consorcio Apa Chico, no adjuntó ningún documento con el cual sustente su afirmación o el compromiso de los propietarios, para asegurar que, en la etapa de ejecución del mantenimiento periódico, puedan utilizar dichas canteras sin ningun inconveniente; máxime, si las Términos de Referencia aprobados por el MTC, lo solicitaban:

> *"(...)*
> ***Las canteras a ser usadas en el camino vecinal fueron evaluadas para verificar** la calidad, potencia, rendimiento y accesibilidad, estado de las vías de acceso y por **su situación Legal (libre disponibilidad)***
> *(...)" (lo resaltado y subrayado es nuestro)*

En consecuencia, los motivos de **volumen requerido y la libre disponibilidad** por el cual el consorcio Apa Chico, postergó el inicio de la ejecución del mantenimiento periódico, no son atribuibles a la entidad y tampoco son situaciones impredecibles que obliguen al contratista paralizar o postergar la ejecución del servicio; por lo contrario, fueron obligaciones que tuvo el consorcio en la elaboración del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 77)**; por lo tanto, correspondía iniciar la ejecución de la fase II mantenimiento periódico, al día siguiente de recibida la notificación de la Entidad de la aprobación de Plan de Trabajo tal como lo señala el literal a) del numeral 6.2 de los Términos de Referencia aprobados por el MTC, *"(...) El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo. (...)"*.

Cabe señalar, que dicha demora fue advertida por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado y comunicada con el oficio n.° 005-2021-MTC/21.ANC de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 124)**, señalando *"(...) el mantenimiento periódico inició a destiempo (...)"*.

Entonces, considerando la notificación realizada el 21 de setiembre de 2020, y el inicio de la ejecución del servicio, con el "Acta de inicio del servicio de mantenimiento periódico" de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 123)**, el consorcio Apa Chico, tuvo un atraso de 9 días calendario; no obstante, se le pagó el monto total de S/ 703 021,82 sin aplicarle penalidad, la cual eran de S/35 151,09, conforme el siguiente detalle:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

- El monto vigente = S/ 703 021,82 (correspondiente a la fase II).
- Plazo vigente = 45 días calendario (correspondiente a la fase II).
- F= 0.40 (para plazos menores o iguales a sesenta (60) días)

Entonces, considerando los montos vigentes de acuerdo al contrato para la fase II, mantenimiento periódico, tenemos que la penalidad por día es:

CUADRO N° 117
PENALIDAD POR ATRASO INJUSTIFICADO

n.°	Descripción	Monto vigente	Plazo vigente	Penalidad por día	Días de atraso	Penalidad total
1	Atraso injustificado en el inicio de la ejecución de la Fase II	S/703 021,82	45	S/3 905,68	9	S/35 151,09

Fuente: Clausula décimo tercera del contrato n.° 006-2020-MPY-CS-I
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

2.2.3.2. Camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km.

El 18 de setiembre de 2020 se notificó a Joan George Sánchez Fernández, representante común del consorcio Vial Bellavista, la resolución gerencial n.° 060-2020-MPY de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 83)**, que aprueba el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 78)**, cumpliéndose con el requisito para el inicio de la fase II mantenimiento periódico; tal como lo señala el literal a) del numeral 6.2 de los Términos de Referencia aprobados por el MTC, *"(...) El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo. (...)"*.

Es así que, el 22 de setiembre de 2020, Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, Joan George Sánchez Fernández, representante común del consorcio Vial Bellavista y Miguel Eduardo Carranza Haro, residente del servicio, recorriendo el camino vecinal suscribieron el "Acta de entrega de terreno".

No obstante, mediante el "Acta de inicio del servicio" de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 125)**, suscrita por, Elder Acosta Avila, inspector de servicio y Miguel Eduardo Carranza Haro, residente del servicio, dieron inicio a la ejecución de la fase II mantenimiento periódico.

Cabe señalar, que dicha demora fue advertida por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado y comunicada con el oficio n. ° 1167-2020-MTC/21.ANC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 115)**, señalando *"(...) el mantenimiento periódico inició a destiempo (...)"*.

En consecuencia, el contratista debió iniciar la ejecución de la fase II mantenimiento periódico, al día siguiente de recibida la notificación de la Entidad de la aprobación de Plan de Trabajo, tal como lo señala el literal a) del numeral 6.2 de los Términos de Referencia aprobados por el MTC, *"(...) El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo. (...)"*.

Entonces, considerando la notificación realizada el 18 de setiembre de 2020, y el inicio de la ejecución del servicio, con el "Acta de inicio del servicio" de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 125)**, el consorcio Vial Bellavista, tiene un atraso de 12 días calendario; no obstante, se le pagó el monto total de S/790 055,71 sin aplicarle la penalidad de S/52 670,38, conforme el siguiente detalle:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

- El monto vigente = S/790 055,71 (correspondiente a la fase II).
- Plazo vigente= 45 días calendario (correspondiente a la fase II).
- F= 0.40 (para plazos menores o iguales a sesenta (60) días)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Entonces, considerando los montos vigentes de acuerdo al contrato para la fase II, mantenimiento periódico, tenemos que la penalidad es:

CUADRO N° 118
PENALIDAD POR ATRAZO INJUSTIFICADO

n.°	Descripción	Monto vigente	Plazo vigente	Penalidad por día	Días de atraso	Penalidad total
1	Atraso injustificado en el inicio de la ejecución de la Fase II	S/ 790 055,71	45	S/4 389,20	12	S/52 670,38

Fuente: Clausula décimo tercera del contrato n.° 008-2020-MPY-CS-I
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.2.3.3. Camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km.

El 28 de agosto de 2020 se notificó al contratista Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio, la resolución gerencial n.° 055-2020-MPY de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 83)**, que aprueba el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 73)**, cumpliéndose con el requisito para el inicio de la fase II mantenimiento periódico; tal como lo señala el literal a) del numeral 6.2 de los Términos de Referencia aprobados por el MTC, *"(...) El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo. (...)"*.

Es así que, el 25 de setiembre de 2020, Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, Salomón Moscoso Briceño, inspector del servicio, Héctor Eduardo Moya Díaz, residente del servicio y Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio, contratista, recorrieron el camino vecinal y suscribieron el "Acta de entrega de terreno e inicio del servicio de mantenimiento periódico".

Asimismo, con "Acta de inicio de obra" de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 126)**, suscrita por Salomón Moscoso Briceño, inspector de servicio y Héctor Eduardo Moya Díaz, residente del servicio, dieron inicio a la ejecución de la fase II mantenimiento periódico.

Cabe señalar, que dicha demora fue advertida por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado y comunicada con el oficio n.° 564-2020-MTC/21.ANC de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 112)**, señalando *"(...) el mantenimiento periódico inició a destiempo (...)"*.

En consecuencia, el contratista debió iniciar la ejecución de la fase II mantenimiento periódico, al día siguiente de recibida la notificación de parte de la Entidad respecto a la aprobación del Plan de Trabajo, tal como lo señala el literal a) del numeral 6.2 de los Términos de Referencia aprobados por el MTC, *"(...) El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo. (...)"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Entonces, considerando la notificación realizada el 28 de agosto de 2020, y el inicio de la ejecución del servicio, con el "Acta de inicio de obra" de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 126)**, el contratista Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio, tiene un atraso de 27 días calendario; no obstante, se le pagó el monto total de S/672 300,00 sin aplicarle penalidad, la cual era de S/52 670,38, conforme el siguiente detalle:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

- El monto vigente = S/672 300,00 (correspondiente a la fase II).
- Plazo vigente= 45 días calendarios (correspondiente a la fase II).
- F= 0.40 (para plazos menores o iguales a sesenta (60) días)

Entonces, considerando los montos vigentes de acuerdo al contrato para la fase II, mantenimiento periódico, tenemos que la penalidad es:

CUADRO N° 119
PENALIDAD POR ATRASO INJUSTIFICADO

n.°	Descripción	Monto vigente	Plazo vigente	Penalidad por día	Días de atraso	Penalidad total	Penalidad máxima 10%
1	Atraso injustificado en el inicio de la ejecución de la Fase II	S/672 300,00	45	S/3 375,00	27	S/100 845,00	S/67 230,00

Fuente: Clausula décimo tercera del contrato n.° 012-2020-MPY-CS-I
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, a través de los informes n.° 0724, 0799, 0716, 0506 y 0713-2020-MPY/07.12 **(Apéndice n.° 101)** de Edwin Junior Roncal Ascate e informe n.° 0099-2020-MPY/07.12 **(Apéndice n.° 102)** de Luis Bartolomé Broncano Flores, ambos jefes de la División de Obras y Mantenimiento, otorgaron conformidad al informe mensual n.° 01 e informe final, pese a la existencia de un atraso injustificado por parte de los contratistas en el inicio del mantenimiento periódico; incumpliendo lo establecido en el literal a) del numeral 6.2 de los Términos de Referencia, el cual señala:

> *"(...)*
> *El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo.*
> *(...)"*

Así también, el numeral 13.1. de los Términos de Referencia, de conformidad artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el que establece:

> *"(...) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)".*

Posteriormente, con informe n.° 1395, 1447, 1337, 257, 1001 y 1299 -2020-MPY/7.10 **(Apéndice n.° 103)**, Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, aprobó y tramitó el informe mensual n.° 01 y el informe final de tres (3) servicios de mantenimiento periódico; pese a la existencia de un atraso injustificado por parte de los contratistas en el inicio del mantenimiento periódico; incumpliendo lo establecido en el literal a) del numeral 6.2 de los Términos de Referencia, además de no haber aplicado la penalidad respectiva, según lo establece el numeral 13.1. de la referida norma, que señala *"(...) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)"*, de conformidad con el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y la cláusula décimo tercera de los contratos de ejecución.

Tal situación, generó que exista **penalidades por atrasos injustificados de S/155 051,47.**

CUADRO N° 120
PENALIDAD POR ATRASOS INJUSTIFICADOS EN EL INICIO DE LA EJECUCION DE LA FASE II

n.°	Camino vecinal	Monto S/
1	Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay)	35 151,09
2	Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista – Huambo	52 670,38
3	Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque	67 230,00
Total de Penalidad S/		**155 051,47**

Fuente: Clausula décimo tercera del contrato n.° 012-2020-MPY-CS-I
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.2.4. Funcionarios tramitaron, aprobaron y pagaron las valorizaciones del mantenimiento periódico de los cuatro (4) caminos vecinales sin aplicar las penalidades de S/258 037,75 por ausencia del personal ofertado durante la ejecución del mantenimiento periódico.

El 10 de agosto de 2020, los representantes de los consorcios Apachico y Vial Bellavista, presentaron las cartas n.° 001-2020-CA/RC **(Apéndice n.° 53)** y 03-2020-CONSORCIO VIAL BELLLAVISTA/RC **(Apéndice n.° 54)**, respectivamente; asimismo, el mismo día, Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero presentó las cartas n.° 01-2020-TGVL/RC **(Apéndice n.° 55)** y 01-2020-TGVL/T **(Apéndice n.° 56)**; documentos presentados para el perfeccionamiento de los contratos.

CUADRO N° 121
PRESENTACIÓN DE LAS CARTAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

N°	Procedimiento de selección	Postores ganadores	Representante común o legal	Documentos para el perfeccionamiento del contrato	
				N°	Fecha
1	RES-PROC-6-2020-MPY/CS-1	Consorcio Apa Chico	Miluska García Meléndez	Carta n.° 01-2020-CA/RC	10/06/2020
2	RES-PROC-8-2020-MPY/CS-1	Consorcio Vial Bellavista	Joan Sánchez Fernández	Carta n.° 03-2020-CONSORCIOVIAL BELLAVISTA/RC	
3	RES-PROC-12-2020-MPY/CS-1	Valeriano Trujillo Guerrero	Valeriano Trujillo Guerrero	Carta n.° 001-2020-TGVL/RC	
4	RES-PROC-13-2020-MPY/CS-1	Valeriano Trujillo Guerrero	Valeriano Trujillo Guerrero	Carta n.° 001-2020-TGVL/T	

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, con las cartas antes descritas los postores adjudicados con la buena pro, presentaron como uno de los requisitos para la suscripción del contrato, entre ellos a los miembros que conformarían el plantel técnico, conformados por un residente de servicio y un **asistente de residente**, en conformidad al requerimiento mínimo de personal establecidos en las bases del procedimiento de selección de los cuatro (4) caminos vecinales.

Tal es así, que dentro de los documentos para la suscripción del contrato los consorcios Apachico y Vial Bellavista; y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, presentaron los documentos personales de los profesionales quienes tendrían el cargo de **asistente de residente**, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 122
PROFESIONALES CONSIGNADOS COMO ASISTENTES DE SERVICIO

N°	Camino Vecinal	Apellidos y nombres	Cargo	Profesión	CIP N°
1	Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km	Yanac León Ever Rodrigo	Asistente de residente	Ingeniero Civil	228144
2	Camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km	Morales Bulnes Alex Martin	Asistente de residente	Ingeniero Civil	220029
3	Camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km	Jiménez Santiago Luis Eduardo	Asistente de residente	Bachiller en ingeniero civil	No aplica
4	Camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km	Espinoza Aranda Jhonatan David	Asistente de residente	Bachiller en ingeniero civil	No aplica

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, durante la etapa de ejecución del servicio de mantenimiento periódico fase II, los consorcio Apachico y Vial Bellavista; y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, no ejecutaron dicho servicio con el plantel técnico declarado en los documentos para la suscripción del contrato, toda vez que en los registros de reportes e informes, tales como: "Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo con referencia a la RM 448-2020-MINSA", "Cuadro nivel de riesgo a covid-19 del personal" y otros utilizados en el control de sus actividades y de su personal no figuran los referidos profesionales, tal como se expone a continuación:

2.2.4.1. Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km

Mediante la carta n.° S/N de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 127)** de Ever Rodrigo Yanac León, con D.N.I. n.°45694598, informó a la comisión auditora que no participó en la ejecución del servicio de mantenimiento del Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km, señalando:

"(...)
Tercero: Del oficio N° 0016-2021-CG/GRAN/AC, a) INFORMAR, si usted participo en la ejecución del servicio de la referencia c).

*Del referido, afirmo que **no participé** en la ejecución del servicio mencionado.*
(...)" (lo resaltado es agregado)

De otra parte, mediante la carta n.°004-2020-ACH/MADGM-RC de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 93)**, la representante común del consorcio Apachico, presentó el Informe Final, correspondiente a su última valorización, en el cual se encuentra la sección "*Informe técnico de seguridad, medio ambiente y emergencia sanitaria*", con sus respectivos sustentos de las actividades desarrolladas en el control de salud de su personal.

Al respecto, dentro de estos documentos, se presentó el "Cuadro de nivel de riesgo a covid-19 del personal"[106], donde se verificó que el personal que laboró como asistente de servicio fue la ingeniera Jessica Milagros Aguilar Gómez con D.N.I. n.° 41579333, profesional diferente al acreditado como asistente de residente.

IMAGEN N° 33
NIVEL DE RIESGO A COVID-19 DEL ASISTENTE DEL SERVICIO QUE TRABAJO

❖ CUADRO NIVEL DE RIESGO A COVID-19 DEL PERSONAL

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PUESTO LABORAL	UBICACION	NIVEL DE RIESGO A COVID – 19
1	ING. MILLA PRIETO MIGUEL ANGEL	41329145	RESIDENTE DE SERVICIO	OBRA	MEDIO
2	ING. AGUILAR GOMEZ JESSICA	41529333	ASISTENTE DE SERVICIO	OBRA	MEDIO
3	SOSA PONCE STEPHANY ROSSELLI	47309916	PROFESIONAL DE LA SALUD	OBRA/OFICINA	ALTO

Fuente: Informe final presentado por el consorcio Apa chico.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, en el cuadro "Registro de control de temperatura del personal de trabajo" de los documentos antes señalados, nuevamente aparece la ingeniera Jessica Milagros Aguilar Gómez con DNI. n.° 41579333, en su condición de asistente, a quien le realizaron el control de temperatura los días del 2 al 7, del 9 al 14, del 16 al 21, del 23 al 28, 30 de noviembre de 2020 y del 1 al 5 de diciembre de 2020.

Finalmente, en la "Ficha de reporte de resultados de prueba rápida Covid-19" del anexo antes mencionado, se observa los resultados de la prueba rápida Covid-19 donde los datos consignados pertenecen a Jessica Milagros Aguilar Gómez, dichas pruebas se realizaron en los dias 14 y 30 de octubre, 14 y 30 de noviembre de 2020.

Además, con el informe n.° 00270-2021-MMPY/06.44 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, el jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones, informó que no existió cambio o modificación de los integrantes del plantel técnico, acreditado en la suscripción del contrato.

En consecuencia, el consorcio Apachico, ejecutó el servicio con la participación de la ingeniera Jessica Milagros Aguilar Gómez, y no con el ingeniero Ever Rodrigo Yanac León, asistente de residente acreditado en la suscripción del contrato; por lo tanto, el consorcio Apachico incumplió su obligación de ejecutar la prestación del servicio con el personal acreditado y sin la autorización de la Entidad, contraviniendo el numeral 13.2. Otras penalidades, de los Términos de Referencia aprobados por el MTC y Cláusula Décima Tercera: Penalidades, del contrato n.° 006-2020-MPY-CS-I **(Apéndice n.° 62)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[106] Folio n.° 349 del informe final.

2.2.4.2. Camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km

Así también, a través de la carta n.° 001-2021/NVO.CH de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 129)** de Alex Martin Morales Bulnes, informó no conocer a los representantes legales de las empresas consorciadas, ni al representante común del Consorcio Vial Bellavista, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Mi persona* ***no proporcionó mis certificados mi mucho menos mis documentos personales*** *respecto a mi experiencia laboral ni documento alguno, menos tengo conocimiento de quienes sean dichas personas como el Sr. Joan George Sánchez Fernández, Representante común del consorcio Vial Bellavista ni al rep. Legal de la empresa Servicios e Inversiones AKYLES E.I.R.L.y/o al sr. Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio para la suscripción del contrato de servicio de la referencia.*
>
> *Quiero hacer de conocimiento que mi persona no fue propuesto* ***y no participo*** *(...)"* (lo resaltado es agregado)

Como es de verse, el profesional informó a la comisión auditora que no participó en el proceso ni en la ejecución del servicio.

Asimismo, con carta n.°027-2020-RC-CVB de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 94)**, el representante común del consorcio Vial Bellavista, presentó el Informe Final, correspondiente a su última valorización, en el numeral *3.02 Situación de ejecución administrativa (final consolidada)* de la sección "*3. Estado de situación del servicio contratado (final consolidado) fase II*", presentó el cuadro de la relación del personal que trabajo en el servicio de mantenimiento periódico, donde se observa que no figura el nombre de Alex Martin Morales Bulnes, profesional acreditado como asistente de residente, en los documentos para la suscripción del contrato.

Así también, en el documento "Constancia de aseguramiento" de 6 de noviembre de 2020 de la compañía MAFRE Perú Vida, se observa la relación de personal aseguradas con un periodo de vigencia de 3 de noviembre al 3 de diciembre de 2020, para el servicio de "*Ejecución de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp AN-961 (Huacho) – Bellavista – Huambo L=11.755KM*", no figura el profesional Alex Martin Morales Bulnes, asistente acreditado por el consorcio Vial Bellavista, ante la Entidad.

En tal sentido, el consorcio Vial Bellavista, no cumplió con ejecutar el servicio de mantenimiento periódico con los profesionales ofertados y acreditados con los documentos para la suscripción del contrato.

Además, con el informe n.° 00270-2021-MMPY/06.44 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, el jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones, informó que no existió cambio o modificación de los integrantes del plantel técnico, acreditado en la suscripción de contrato.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En consecuencia, el consorcio Vial Bellavista, ejecutó el servicio sin la participación del profesional Alex Martin Morales Bulnes, asistente de residente acreditado en la suscripción de contrato; por lo tanto, el consorcio Vial Bellavista incumplió su obligación de ejecutar la prestación del servicio con el personal acreditado y sin la autorización de la Entidad, contraviniendo el numeral 13.2. Otras penalidades, del Términos de Referencia aprobados por el MTC y Cláusula Decima Tercera: Penalidades, del contrato n.° 008-2020-MPY-CS-I **(Apéndice n.° 63)**.

2.2.4.3. Camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km

Al respecto, con la carta n.° S/N de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 130)** de Luis Eduardo Jiménez Santiago, informó no haber participado en la ejecución del servicio del referido camino vecinal.

> *"(...)*
> *En respuesta al documento de la referencia debo expresar que **no he tenido ninguna participación en el servicio** de "Contratación para la elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-961 (Matacoto) -Chuchin Bajo – Cruz Punta – Emp. AN 961 (PTE Matacoto) Muque L=9.884KM" y amparo dicha afirmación en los siguientes fundamentos que paso a exponer:*
> *(...)*
> *Tercero: Del documento de la referencia, c) Informar, si usted participo en la ejecución del servicio de la referencia c).*
> ***Al respecto afirmo que NO participé en la ejecución del servicio** mencionado.*
> *(...)"*(lo resaltado es agregado)

Tal situación se corrobora en la carta n.°005-2020-TGVL/RC de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, mediante el cual Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, presentó el Informe mensual n.° 1, correspondiente a su primera valorización, en la cual adjunta dos documentos "Constancia de aseguramiento" de 8 de agosto y 2 de octubre de 2020 de la compañía MAFRE Perú Vida, donde se observa la relación de personal aseguradas con un periodo de vigencia de 25 de agosto al 9 de setiembre de 2020 y 1 al 31 de octubre de 2020, respectivamente, para el servicio de "*Mant. Period. Y rutinario del camino vecinal Emp. AN-961 (Matacoto) – Chichin Bajo*", en la cual no figura el profesional Luis Eduardo Jiménez Santiago, quien fue acreditado en los documentos para la suscripción del contrato por Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, ante la Entidad.

Así también, a través de la carta n.° 015-2020-TGVL/T de 16 de noviembre de 2020, Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, presentó el Informe final **(Apéndice n.° 95)**, correspondiente a su última valorización, adjuntando en la sección "*6.7 Emergencia sanitaria covid 19*" el "*Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo con referencia a la RM 448-2020-MINSA*", el listado del personal que laboró en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; en la cual, se colocó como el asistente de servicio al ingeniero Jonh Pablo Olortegui Jara con DNI n.° 41435335 y no a Luis Eduardo Jiménez Santiago, profesional acreditado en la suscripción del contrato.

Asimismo, en el referido informe, Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, presentó los cuadros titulados "Registro de control de signos vitales" correspondientes a los periodos de 1 al 10, de 12 al 17, del 19 al 24, del 26 al 30 de octubre de 2020, listando al personal del servicio y sus resultados del control de signos vitales; en donde, nuevamente no se consignó al profesional Luis Eduardo Jiménez Santiago, acreditado como asistente de servicio ante la entidad; más por el contrario, se colocó el nombre de otro profesional Jhordan Diaz Velarde, como asistente de servicio.

En tal sentido, Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, no cumplió con ejecutar el servicio de mantenimiento periódico con los profesionales ofertados y acreditados con los documentos para la suscripción del contrato.

Además, con el informe n.° 00270-2021-MMPY/06.44 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 128)**, el jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones, informó que no existió cambio o modificación de los integrantes del plantel técnico, acreditado en la suscripción de contrato.

En consecuencia, Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, contratista, habría ejecutado el servicio sin la participación de Luis Eduardo Jiménez Santiago, profesional acreditado como asistente de servicio ante la Entidad, contraviniendo el numeral 13.2. Otras penalidades, de los Términos de Referencia aprobados por el MTC y Cláusula Decima Tercera: Penalidades, del contrato n.° 012-2020-MPY-CS-I **(Apéndice n.° 64)**.

2.2.4.4. Camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km

Así también, mediante la carta n.° 001-2021-JDEA de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 131)** de Jhonatan David Espinoza Aranda, informó a la comisión auditora que no habría autorizó su participación en el proceso de selección y tampoco habría participado en la ejecución del servicio.

"(...)
*b) Con referencia a que si mi persona participo como asistente de Residente en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN-1083 (Putaca) – Quellecancha L=6.586 KM, **que mi persona no tenia conocimiento de dicha ejecución del servicio de mantenimiento y en consecuencia no tuve ninguna participación**.*

***En conclusión, mi persona no tuvo ni tiene ningún contacto con el sr. Trujillo Guerrero Valeriano**.*
(...)"

Sin embargo, con carta n.° 008-2020-TGVL/T de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**, Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, presentó el Informe mensual n.° 1, correspondiente a su primera valorización, adjuntando "Cuadro de nivel de riesgo a covid-19 del personal"[107], en la sección "*6.7. Emergencia sanitaria Covid 19*" el "*Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo con referencia a la RM 448-2020-MINSA*"; en el cual, colocan el nombre del ingeniero Ever Rodrigo Yanac León con DNI n.° 45694598, como asistente de servicio.

[107] Folio n.° 14 del informe mensual n.° 1.

Así también, en el cuadro "Registro de control de temperatura del personal de trabajo" de la sección "*6.7. Emergencia sanitaria Covid 19*" antes señalado, nuevamente se verifica el nombre del ingeniero Ever Rodrigo Yanac León con DNI. n.° 45694598, como asistente de servicio, quien le realizaron el control de temperatura los días del 7 al 12, de 14 al 19 y del 21 al 23 de setiembre de 2020.

De la misma forma, en la referida sección se presentó el documento denominado "Anexo n.° 04 Ficha de Sintomatología Covid-19"[108] de 7 de setiembre de 2020, en el cual se consignó el nombre del ingeniero Ever Rodrigo Yanac León con DNI. N.° 45694598 en el cargo de asistente de residente.

Asimismo, en dicho informe, adjuntan dos documentos "Constancia de aseguramiento" de 31 de agosto y 2 de octubre de 2020 de la compañía MAFRE Perú Vida, se observó la relación de personal aseguradas con un periodo de vigencia de 25 de agosto al 30 de setiembre de 2020 y 1 al 31 de octubre de 2020, respectivamente, para el servicio de "*Mant. Period. Y rutinario del camino vecinal Emp. AN-1083 (Putaca) – Quellecncha*", donde se consignó el nombre del ingeniero Ever Rodrigo Yanac León con DNI. n.° 45694598.

Posteriormente, con carta n.° 013-2020-TGVL/T de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**., Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, presentó el Informe Final, correspondiente a su última valorización, adjuntando el "Cuadro de nivel de riesgo a covid-19 del personal"[109], de la sección "*6.7. Emergencia sanitaria Covid 19*" el "*Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo con referencia a la RM 448-2020-MINSA*" en donde se colocó el nombre ingeniero Ever Rodrigo Yanac León con DNI. n.° 45694598, en su calidad de asistente de servicio.

Así también, en el "Registro de control de temperatura del personal de trabajo" de la referida sección, se consignó nuevamente el nombre de Ever Rodrigo Yanac León con DNI. N° 45694598, a quien le realizaron el control de temperatura los días del 7 al 12, de 14 al 19 y del 21 al 23 de setiembre de 2020.

Asimismo, el documento "Constancia de aseguramiento" de 2 de octubre de 2020 de la compañía MAFRE Perú Vida, se observa la relación de personal aseguradas con un periodo de vigencia de 1 al 31 de octubre de 2020, para el servicio de ""*Mant. Period. Y rutinario del camino vecinal Emp. AN-1083 (Putaca) – Quellecancha*", se consignó el nombre de Ever Rodrigo Yanac León con DNI. n.° 45694598, personal diferente al acreditado por Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, ante la Entidad.

Además, el ingeniero Ever Rodrigo Yanac León, quien por los documentos antes descritos participó en la ejecución del servicio "*Camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km*", fue acreditado por la representante legal del consorcio Apa Chico como asistente de residente al servicio "*Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km., en marco al DU 070-2020*".

[108] Folio n.° 8 del informe mensual n.° 1 presentado por Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero
[109] Folio n.° 183 del informe mensual n.° 1.

Es de indicar que con el informe n.° 00270-2021-MMPY/06.44 de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 128)**., el jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones, informó que no existió cambio o modificación de los integrantes del plantel técnico, acreditado en la suscripción de contrato.

En consecuencia, Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, contratista, ejecutó el servicio con la participación de la ingeniera Ever Rodrigo Yanac León, y no con Jhonatan David Espinoza Aranda, asistente de servicio acreditado en la suscripción de contrato; por lo tanto, Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero incumplió su obligación de ejecutar la prestación del servicio con el personal acreditado, contraviniendo el numeral 13.2. Otras penalidades, de los Términos de Referencia aprobados por el MTC y Cláusula Decima Tercera: Penalidades, del contrato n.° 0013-2020-MPY-CS-I **(Apéndice n.° 65)**.

En consecuencia, los consorcio Apachico y Vial Bellavista; y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, no ejecutaron el servicio del mantenimiento periódico Fase II, con el personal acreditado y declarado en los documentos presentados para la suscripción del contrato; asimismo, los referidos consorcio y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, no comunicaron dichas modificaciones en relación al personal mínimo requerido; pese a que, el numeral 15.2 de los Términos de Referencia aprobados por el MTC, señalan que:

"(...)
El contratista prestará el servicio con el profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el ***cambio de dichos profesionales*** *por razones de caso fortuito o fuerza mayor* ***debidamente comprobada*** *y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación* ***de la Entidad****.*
(...)".(lo resaltado es agregado)

Por lo tanto, los contratistas ejecutaron la fase II mantenimiento periódico, sin contar con la participación del asistente de servicio, acreditados en los documentos presentados para la suscripción del contrato; contraviniendo el numeral 190.1 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que es responsabilidad del Contratista ejecutar la prestación con la presencia del plantel profesional ofertado.

Al respecto, los Términos de Referencia aprobados por el MTC, en su numeral 13.2 establece otras penalidades, entre ellas, las que se detallan a continuación:

CUADRO N° 123
PENALIDAD DIARIA POR NO EJECUTAR CON EL PERSONAL OFERTADO

Causales	Penalidad (Forma de cálculo)	Procedimiento de cobro
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Se aplicará 0.5 de un UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector

Fuente: Términos de referencia y contratos de ejecución
Elaborado por: Comisión Auditora.

- El monto del UIT para el año 2020 = S/4 300,00
- La ausencia del personal es equivalente al plazo de ejecución de la fase II de cada servicio.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Entonces, considerando el plazo contractual de ejecución de cada servicio para la fase II, mantenimiento periódico, tenemos que los funcionarios de la Entidad **inaplicaron una penalidad de S/258 037,75**, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 124
PENALIDAD NO APLICADA POR AUSENCIA DEL PERSONAL OFERTADO

N°	Camino Vecinal	Monto Mantenimiento Periódico S/	Plazo Mantenimiento Periódico	Penalidad diaria S/	Días de ausencia	Monto S/	Máximo de Penalidad (10%) S/
1	Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km	703 021,82	45	S/2 150,00	45	96 750,00	70 302,18
2	Camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km	790 055,71	45	S/2 150,00	45	96 750,00	79 005,57
3	Camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km	672 300,00	45	S/2 150,00	45	96 750,00	67 230,00
4	Camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km	415 000,00	30	S/2 150,00	30	64 500,00	41 500,00
Total de aplicación de penalidad							258 037,75

Fuente: Descargos realizados por los asistentes de servicio y contratos de ejecución
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante ello, a través de los informes n.° 0724, 0799, 0716, 0506, 0713 y 0530-2020-MPY/07.12 **(Apéndice n.° 101)** de Edwin Junior Roncal Ascate y informe n.° 0099-2020-MPY/07.12 y 0152-2021-MPY/07.12 **(Apéndice n.° 102)** de Luis Bartolomé Broncano Flores, ambos jefes de la División de Obras y Mantenimiento, otorgaron conformidad al informe mensual n.° 01 e informe final; pese a que, los contratistas no ejecutaron el mantenimiento periódico con la totalidad del personal ofertado, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.2 de los Términos de Referencia aprobados por el MTC, además de no haber aplicado la penalidad respectiva, según lo establece el numeral 13.2. de la referida norma, que señala *"(...) La entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163° del Reglamento y lo indicado en la sección especifica de las bases (...)"*, de conformidad con el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y la cláusula décimo tercera de los contratos de ejecución.

Posteriormente, con informe n.° 1395, 1447, 1337, 1001, 1299 y, 1047-2020-MPY/7.10 y 0257-2021-MPY/7.10 **(Apéndice n.° 103)** de Salvador Garrido Rivera y el informe n.° 385-2021- MPY/7.10, ambos gerentes de Infraestructura y Desarrollo Local, aprobaron y tramitaron los informe mensual n.° 01 y el informe final de cuatro (4) servicio de mantenimiento periódico; pese a que los contratistas no ejecutaron el mantenimiento periódico con la totalidad del personal ofertado, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.2 de los Términos de Referencia aprobados por el MTC, además de no haber aplicado la penalidad respectiva, según lo establece el numeral 13.2. de la referida norma, que señala *"(...) La entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163° del Reglamento y lo indicado en la sección especifica de las bases (...)"*, de conformidad con el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y la cláusula décimo tercera de los contratos de ejecución.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Al respecto, los funcionarios de la Entidad dejaron de aplicar las penalidades por demoras injustificadas en el inicio del servicio de mantenimiento periódico y por no haber prestado el servicio con todo el personal clave, acreditado con los documentos presentados para la suscripción de contrato, ocasionando un **posible perjuicio económico S/413 089,22**.

CUADRO N° 125
MONTO TOTAL DE LA PENALIDAD POR DEMORAS INJUSTIFICADAS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN EL PERSONAL CLAVE

n.°	Descripción	Monto S/
1	Penalidad por atrasos injustificados en el inicio del mantenimiento periódico.	155 051,47
2	Penalidad por ausencia del personal ofertado durante la ejecución del mantenimiento periódico.	258 037,75
Total de penalidad no aplicada		**413 089,22**

Fuente: Informe de valorización.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos expuestos, incumplieron la normativa y parámetros de medición aplicables detallados a continuación:

Decreto Supremo n.° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado 13 de marzo de 2019.

Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.
(...)
Artículo 40. responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...)"

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba El Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofi sticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifi estamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso

Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifi quen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ... GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado ***durante*** *el perfeccionamiento del contrato.*
190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra (...)
190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Artículo 194.- Valorizaciones y metrados
(...)
194.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar (...)

Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, con la cual se aprueba el Formato de Términos de Referencia, vigente desde el 28 de junio de 2020

Artículo 1°
Aprobar el "Formato de Términos de Referencia" y sus Anexos N°s. 01,02,03,04 y 05, así como el "Formato de Registro de información de Inventario Vial", el cual se encuentra desarrollado en el numeral 2 del Anexo N°01 del "Formato de Términos de Referencia" que como anexo forma parte de la presente Resolución.
(...)

FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA SEGÚN ARTÍCULO 29 DEL D.U. N° 070-2020

6. ALCANCES DEL SERVICIO A CONTRATAR.

Los presentes Términos de Referencia contienen información técnica de prestaciones y gestión; así como, el servicio a realizar con resultados o estándares que debe alcanzar el Contratista, en estas vías.
(...)

6.1. FASE I: PLAN DE TRABAJO.
a) Inicio del servicio

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

El contratista está obligado a iniciar las actividades al día siguiente de haber suscrito el contrato de servicio.

b) Actividades de la Fase I
El Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario deberá ser elaborado por el contratista y suscrito por el residente del servicio, debiendo contar con la conformidad del inspector y aprobación del área usuaria de la Entidad.

El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del contrato. El Plan de Trabajo debe considerar que todas las actividades se ejecutarán sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las condiciones de la vía, no se realizarán mejoras en el diseño geométrico de la vía; asimismo, se deberá tener en cuenta que el tramo de la vía debe guardar correspondencia con los niveles de acabado, bombeo y peralte en cada empalme con la vía existente de acuerdo al manual de mantenimiento y/o de conservación y las especificaciones técnicas generales para construcción de vías; el contratista determinará y evaluará las canteras y puntos de agua a utilizar.

c) Informes y conformidad
El contenido del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario se elaborará según lo indicado en Anexo N° 01 del presente término de referencia, el mismo que deberá estar foliado, firmado y sellado en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.

El contratista tendrá hasta veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, para la elaboración del Plan Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, el mismo que deberá ser presentado al inspector, quien tendrá 02 días calendario para su revisión, en caso ser observado, el contratista tendrá 03 días calendario para subsanarla. De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en el numeral 13.1 del capítulo 13 de los presente términos de referencia.

Una vez se cuente con la opinión favorable del inspector, el área usuaria de la Entidad podrá aprobar y comunicar al contratista el Plan de Trabajo en un plazo máximo de 03 días calendario.

6.2 FASE II: EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO

a) Inicio del Servicio
El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo.
(...)
b) Actividades de la Fase II
El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ANCASH
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspeccionó y la Entidad.
(...)

d) Forma de pago
La Entidad realizará el pago en función al porcentaje de avance mensual comparado con toda la ejecución de las actividades comprendidas para la Fase II.
El pago mensual se realizará previa presentación del informe de avance mensual por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad.
(...)

7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

- *El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado.*
- *Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del contratista sin el debido sustento.*

13. PENALIDADES

13.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

13.2. OTRAS PENALIDADES
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral procedente, según lo previsto en el artículo 163 de Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.
Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Se considera como otras penalidades a las siguientes:

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	*Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector*
(...)	*(...)*	*(...)*

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL VI

22. ANEXOS

Anexo N° 1 Plan de Trabajo
INFORME DE SUELOS

5. CAPA NIVELANTE

Luego de la evaluación superficial de la capa de rodadura o superficie de rodadura existente, se analizará la necesidad de la colocación de una CAPA NIVELANTE, la cual deberá ser colocada en los sectores donde se presenten irregularidades muy severas y condiciones de materiales (empedrados), en la cual, con una escarificación, reconformación y compactación de la subrasante, no se podría lograr emparejar la subrasante, antes de la colocación de la capa de rodadura.

Esta actividad, deberá ser sustentada con la evaluación superficial realizada (descripción y vistas fotográficas), y deberá ser en sectores puntuales donde se requieran necesariamente.

La CAPA NIVELANTE, será conformada con materiales de Préstamo de Canteras, y deberá cumplir con los requerimientos de las especificaciones de material de Relleno (Terraplenes), asimismo, esta tendrá un espesor de 5.0 cm. la cual deberá ser colocada sobre la subrasante existente, para luego ser conformada y compactada como la nueva subrasante.

INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

5. METODOLOGIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

A. Canteras
Reconocimiento de campo en lugares circundantes a la franja del tramo, fijando áreas donde existan materiales cuyas características son aparentes para su explotación y por consiguiente para su empleo como afirmado para el camino vecinal.

La metodología para la identificación y exploración de canteras consiste en ubicar bancos de materiales con los volúmenes necesarios para el trabajo, estas se exploran mediante sondajes tipo trincheras de 1.5 m como mínimo para poder calcular la potencia de la cantera; de las trincheras exploradas se obtiene muestras representativas de material de cada estrato encontrado, las cuales se identifican y embalan en bolsas de polietileno para que posteriormente sean enviados al laboratorio de mecánica de suelos.

TRABAJOS DE CAMPO
El estudio de canteras y fuentes de agua se realizó con la finalidad de ver los volúmenes totales de las canteras escogidas para el estudio, las que serán explotadas y deberán satisfacer las necesidades del camino en mención tanto en calidad y cantidad.

Las labores se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron calicatas exploratorias (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea); de las cuales se retiraron muestras representativas de las áreas correspondientes en cantidades necesarias para ser estudiadas y procesadas en laboratorio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

De esta forma se llegaron a seleccionar los bancos de materiales más adecuados. Las selecciones se hicieron de acuerdo a la potencia disponible, características geotécnicas adecuadas en relación a su uso, se tomó en cuenta la distancia del área a ser explotada y costo del transporte.

7. DESCRIPCIÓN DE LAS CANTERAS

Las canteras a ser usadas en el camino vecinal fueron evaluadas para verificar la calidad, potencia, rendimiento y accesibilidad, estado de las vías de acceso y por su situación legal (libre disponibilidad).

De igual manera se calculó el volumen de material utilizable y desechable, el periodo y oportunidad de utilización y el rendimiento para cada uso. Se reconoció el proceso de explotación y su disponibilidad para proporcionar los distintos materiales para ser utilizados. La calidad de los agregados de las Canteras estará dada por el cumplimiento de la totalidad de las Especificaciones Técnicas de acuerdo al uso que se propone.

En los párrafos siguientes se describirán las canteras que se proponen para ser utilizadas en la ejecución del mantenimiento vial:

Se seleccionaron únicamente aquellas que demostraron calidad y cantidad de material existente, ya que estas canteras son adecuadas y suficientes.

PLANOS

1.01 UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN
1.02 CLAVE
1.03 SECCIÓN TIPO Y ESTRUCTURA DE AFIRMADO
1.04 SECCIÓN TRANSVERSAL DE ZONAS DE DERRUMBE
1.05 SEÑALIZACIÓN VIAL
1.06 CARTEL DEL SERVICIO
CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS

Los planos serán presentados de la siguiente manera:

- *Se presentará con sus escalas en tamaño Al (840 x 594 mm).*
- *Márgenes: izquierda 30mm., arriba 25mm., abajo 15 mm., y derecha 15 mm.*
- *Los planos tendrán un rótulo identificador.*

1. *UBICACIÓN V LOCALIZACIÓN*

 Debe reflejar donde se encuentra situada la intervención en coordenadas UTM.

2. *CLAVE*
 Debe contener lo siguiente:

 - Indicar en un cuadro el inicio y final de la intervención en forma referenciada con sus respectivas cotas.
 - Reflejar el conjunto del alineamiento.
 - Identificar los distintos aspectos generales de la planta, centros poblados, obras drenaje, estructuras importantes existentes, canteras, fuentes de agua y áreas auxiliares.
 - Escala 1:20,000 como máximo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ISPAY

3. *SECCIÓN TIPO V ESTRUCTURA DE AFIRMADO*
 - Escala 1:100.
 - Representar muy claramente las magnitudes asociadas a la sección, como cunetas, terminaciones de las capas de la estructura del afirmado, etc.

4. *SECCIÓN TRANSVERSAL DE ZONAS DE DERRUMBE*
 - Representar, claramente los detalles de las zonas de derrumbe existentes, estableciendo sus dimensiones y su ubicación respectiva.

5. *SEÑALIZACIÓN VIAL*
 - Representar, claramente los detalles de las señales viales, que requieran ser repuestas, así como la ubicación de las mismas.

6. *CARTEL DEL SERVICIO*
 Deberá describir lo siguiente:

 - Nombre del servicio.
 - Entidad que ejecuta.
 - Monto de inversión.
 - Plazo de ejecución.
 - Contratista.
 - Dimensiones y características del cartel para su construcción.

(...)"

Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, publicado el 7 de agosto de 2013 y vigente desde el 8 de agosto de 2013.

"CAPITULO III AFIRMADOS
SECCIÓN 301 AFIRMADOS

Descripción
301.01
Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada.
(...)

Materiales
301.02
(...)
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01.

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				

9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)
(...)

Requerimientos de construcción
(...)
301.04 Explotación de materiales y elaboración de agregados
(...)
Todos los trabajos de clasificación de agregados y en especial la separación de partículas de tamaño mayor que el máximo especificado para cada gradación, se deberán efectuar en el sitio de explotación o elaboración y no se permitirá ejecutarlos en la vía.
(...)
301.10 Aceptación de los trabajos
Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

(...)
c) Calidad del trabajo terminado
Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación
Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.

Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

$$D_i \geq D_e$$

La humedad de trabajo no debe variar en ±2,0% con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124.
(...)

2. Espesor:
Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (e_m), el cual no podrá ser inferior al de diseño (e_d).

$$e_m \geq e_d$$

Además, el valor obtenido en cada determinación individual (e_i) deberá ser, cuando menos, igual al 95% del espesor del diseño, en caso contrario se rechazará el tramo controlado.

$$e_i \geq 0{,}95 \times e_d$$

Todas las áreas de afirmado donde los defectos de calidad y terminación sobrepasen las tolerancias de la presente especificación, deberán ser corregidas por el Contratista, a su cuenta, costo y riesgo, de acuerdo con las instrucciones del Supervisor.

(...)

Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14, Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014 y sus modificatorias.

Parte 1:
ASPECTOS CONCEPTUALES, NIVELES DE SERVICIO, INVENTARIO DE CONDICIÓN

CAPITULO 4
INVENTARIO DE CONDICIÓN

4.1 Aspectos generales del inventario de condición.

El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía y las medidas por realizar luego en lo que respecta a las actividades de conservación vial.
(...)

4.3 Calzada de afirmado

4.3.1 Carreteras no pavimentadas – Tipos de deterioros / fallas y niveles de gravedad

La condición de las carreteras no pavimentadas (afirmadas) se califica por sus deterioros o fallas, la velocidad promedio y la sinuosidad de la trayectoria del vehículo como resultado de los daños de la carretera.
Se tiene los tipos de deterioros o fallas listados en la Tabla siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Tabla 4-1
Deterioros o fallas de las carreteras no pavimentadas

Código de daño	Deterioros/Fallas	Gravedad
1	Deformación	1: Huellas/hundimientos sensibles al usuario, pero <5cm
		2: Huellas/hundimientos entre 5cm y 10cm
		3: Huellas/hundimientos >= 10cm
2	Erosión	1: Sensible al usuario, pero profundidad < 5cm
		2: Profundidad entre 5cm y 10 cm
		3: Profundidad >= 10 cm
3	Baches (huecos)	1: Pueden repararse por conservación rutinaria
		2: Se necesita una capa de material adicional
		3: Se necesita una reconstrucción
4	Encalaminado	1: Sensible al usuario, pero profundidad <5cm
		2: Profundidad entre 5cm y 10 cm
		3: Profundidad >=10cm
5 y 6	Lodazal y cruce de agua	1: Transitabilidad baja o intransitabilidad en época de lluvia, no se definen niveles de gravedad

El inicio y fin del nivel de gravedad de cada tipo de deterioro observado tienen que localizarse. Luego dichos datos básicos se procesan según la metodología definida en 4.3.2.

A continuación, se describen los tipos de deterioros / fallas:

a) Deterioro/Falla 1: *Deformación*

- ***Descripción***
 Este rubro incluye:
 - ✓ *El ahuellamiento debido a la deformación de la capa de grava y/o de la subrasante en las huellas del tráfico*
 - ✓ *El ahuellamiento debido al desgaste superficial en las huellas del tráfico*
 - ✓ *Los hundimientos localizados relacionados con la pérdida de capacidad de soporte de la subrasante.*

 No se consideran en este rubro los surcos erosivos.
- ***Causas***
 Esta falla puede provenir de las siguientes causas:
 - ✓ *Insuficiencia estructural acentuada por un volumen de tráfico excesivo*
 - ✓ *Geometría de la carretera (curvas agudas aumentan el desgaste superficial)*
 - ✓ *Clima y drenaje (un contenido de agua excesivo conlleva una reducción de la capacidad de soporte de la capa granular y de la subrasante).*
- ***Niveles de Gravedad***
 1: Huellas/hundimientos sensibles al usuario, pero < 5 cm
 2: Huellas/hundimientos entre 5 cm y 10 cm
 3: Huellas/hundimientos ≥ 10 cm

(...)

4.3.2 Proceso de los datos básicos de daños

El objeto del proceso es calificar la condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmada por secciones de 500 m.
Para cada sección de 500 m se califica la condición superficial de la capa de rodadura, considerando cada tipo de deterioro o falla según el nivel de gravedad de dicho tipo y su clase de extensión.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA JEFATURA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

El inicio y fin del nivel de gravedad de cada tipo de deterioro o falla observado tienen que localizarse. Luego dichos datos básicos se procesan aplicando la Tabla 4-2 que define la clase de extensión para la longitud de la sección de 500m que presenta el deterioro, la Tabla 4-3 que aplica para baches o huecos y la Tabla 4-4 que describe el proceso de calificación de condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmada, según el tipo de deterioro o falla.

Tabla 4-2 Clase de extensión de los deterioros/fallas de las carreteras no pavimentadas

Clase	Descripción	Criterio (porcentaje del área de la sección evaluada)
1	Leve	menor a 10 %
2	Moderado	entre 10 y 30 %
3	Severo	Mayor a 30 %

(...)

Tabla 4-4 Calificación para cada tipo de deterioro o falla de la capa de rodadura por secciones de 500m de carreteras afirmadas o no pavimentadas

(...)

La suma total no debe ser mayor a 500, en tal sentido la calificación de condición resulta de la diferencia de la suma total (500) menos la suma puntaje de condición, tal como se indica a continuación:

Tabla 4-5 Calificación de Condición

Calificación de condición	Gravedad
CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN	500-SUMA PUNTAJE DE CONDICIÓN
CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN	

La calificación de condición representa la condición de la capa de rodadura de las carreteras afirmadas o no pavimentadas y se sintetiza en tres tipos de condición:

- *Bueno*
- *Regular*
- *Malo*

Los rangos de calificación de condición para asignar la condición de la capa de rodadura en uno de los tipos de condición son:

Tabla 4-6 Tipos de Condición según calificación de condición

Calificación de condición	Gravedad
CONDICIÓN BUENO	> 400
CONDICIÓN REGULAR	> 150 Y ≤ 400
CONDICIÓN MALO	≤ 150

De acuerdo a la calificación de condición de la capa de rodadura se podrá estimar el tipo de conservación a realizar en cada sección de 500 m de longitud:

Tabla 4-7 Tipos de Conservación según calificación de condición

RECONSTRUCCIÓN - REHABILITACIÓN			CONSERVACIÓN PERIÓDICA					CONSERVACIÓN RUTINARIA	
50	100	150	200	250	300	350	400	450	500

(...)

Parte 2:
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LA CONSERVACIÓN VIAL

SECCIÓN 375
REPOSICIÓN DE AFIRMADO

375.1 Descripción

Este trabajo consiste en el escarificado de la capa de afirmado, colocación de material adicional, conformación y compactación de la plataforma. El objetivo es recuperar el nivel de la superficie de rodadura.

Por lo general, esta actividad se realiza cuando la capa de afirmado ha perdido más de la mitad de su espesor o cuando la irregularidad de la superficie de rodadura ofrezca malas condiciones de transitabilidad.

375.2 Materiales

Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

375.3 Equipos y herramientas

Por lo general, los equipos y herramientas necesarios para la ejecución de esta actividad son, motoniveladora con escarificador, cargador frontal, excavadora, rodillos, volquete, camión cisterna, equipo de laboratorio, herramientas y otros.

375.4 Procedimiento de ejecución

El procedimiento general es el siguiente:

1. Colocar señales preventivas y dispositivos de seguridad, que garanticen la ejecución segura de los trabajos y el ordenamiento del tránsito sin riesgos de accidentes durante el tiempo requerido.

2. El personal debe contar con los uniformes, y todo el equipo de protección personal de acuerdo con las normas establecidas vigentes sobre la materia.

3. Tomar fotografías de casos sobresalientes y/o representativos.

4. Coordinar la explotación de material con el equipo y personal necesario en la cantera seleccionada.

5. Escarificar, conformar la plataforma, limpiar y perfilar las cunetas empleando la motoniveladora, teniendo cuidado de no estropear los cabezales de las alcantarillas.

6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

7. Cargar, trasportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.

8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora.

9. Retirar piedras y sobre tamaños mayores a 7.5 cm.

10. Limpiar zonas aledañas y estructuras de drenaje que pudieran ser afectadas durante el proceso.

11. Limpiar y depositar los materiales excedentes en los DME autorizados.

(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Contrato n.° 006-2020-MPY-CS-I Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia 070-2020 para el servicio de elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km., en marco al DU 070-2020, 13 de agosto de 2020.

"(...)

CLAÚSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la División de Obras y Mantenimiento de la ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si El CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Se aplicara 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector

(...)"

Contrato n.° 008-2020-MPY-CS-I Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia 070-2020 para el servicio de elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista – Huambo L=11.755km., en marco al DU 070-2020, 13 de agosto de 2020.

"(...)

CLAÚSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la División de Obras y Mantenimiento de la ENTIDAD.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si El CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecucion de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada dia de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Se aplicara 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector

(...)"

Contrato n.° 012-2020-MPY-CS-I Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia 070-2020 para el servicio de elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque L=9.884km., en marco al DU 070-2020, 13 de agosto de 2020.

"(...)

CLAÚSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la División de Obras y Mantenimiento de la ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si El CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Se aplicara 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector

(...)"

Contrato n.° 013-2020-MPY-CS-I Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia 070-2020 para el servicio de elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) – Quellecancha.L=6.586km., en marco al DU 070-2020, 13 de agosto de 2020.

"(...)
CLAÚSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la División de Obras y Mantenimiento de la ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector

(...)"

Por consiguiente, los funcionarios aprobaron y tramitaron los planes de trabajo de seis (6) caminos vecinales durante la prestación de servicio de la fase I; además, tramitaron, aprobaron y pagaron las valorizaciones del mantenimiento periódico de cuatro (4) caminos vecinales, fase II, con partidas ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas y partidas no ejecutadas al 100%, situación de generó un **perjuicio económico de S/2 069 772,20**

CUADRO N° 126
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL

n.°	Perjuicio económico	Monto S/
1	En la elaboración del plan de trabajo - Fase I	95 036,76
2	En la ejecución del mantenimiento periódico - Fase II	1 974 735,44
Perjuicio total		**2 069 772,20**

Fuente: Informe de valorización.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, perjudicaron a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que de la evaluación al estado de condición vial se ha evidenciado que los caminos vecinales intervenidos presentan una afectación severa.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron que la ejecución del servicio mantenimiento periódico, se realice en cumplimiento de los contratos; de la especificaciones técnicas aprobadas por el MTC, en el marco de Decreto de Urgencia 070-2020; la normativa de contrataciones del Estado; Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; y demás parámetros de medición aplicables.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que, Edwin Junior Roncal Ascate comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicado hasta la fecha de elevación del informe de auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Edwin Junior Roncal Ascate,** identificado con DNI n.° 70013911, en su condición de jefe de la División de Obras y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Yungay, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0462-2019-MPY, Resolución de Alcaldía n.° 0037-2020-MPY y Resolución de Alcaldía n.° 0285-2020-MPY **(Apéndice n.° 68)**, durante el **periodo de 25 de setiembre de 2019 al 30 de diciembre de 2020**, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de jefe de la División de Obras y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Yungay:

Se le atribuye responsabilidad por cuanto, en ejercicio de sus funciones, durante la **etapa de ejecución del servicio** correspondiente a la **Fase I**, con el informe n.° 410-2020-MPY/07.12 **(Apéndice n.° 82)** de 16 de setiembre de 2020; **otorgó conformidad al Plan de Trabajo** del servicio ***"Elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km, en marco al DU 070-2020***[110]*"* por **(S/ 5 000,00)** , y con los informes n.° 0479, 0480, 0485, 0553, 0574 y 0620-2020-MPY/07.12, de 2, 6, 21 y 28, de octubre y 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 88)** respectivamente, **otorgó la conformidad de pago** de la elaboración de los planes de trabajo de los seis (6) caminos vecinales[111]"pese a que los componentes de informe de suelos, informe de canteras y fuentes de agua, no sustentaron la calidad de los materiales con la cantidad mínima requerida de ensayos de laboratorio, disponibilidad de canteras, además de presentar inconsistencias en la determinación de los metrados y presupuesto; y carecer de los planos de planta requeridos; inobservando, entre otros, el Formato de Términos de Referencia aprobados con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, significando ello, que no contaban con suficiente información para garantizar la calidad y durabilidad durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; permitiendo con su actuar, que la Entidad pague un total de **S/95 036,76.**

Igualmente, se le atribuye responsabilidad; toda vez que durante la etapa de ejecución del Mantenimiento Periódico **Fase II**, con los informes n.° 0724, 0799, 0716, 0506, 0713 y 0530-2020-MPY/07.12 **(Apéndice n.° 101)**, **aprobó las valorizaciones presentadas por los inspectores de servicio**, de cuatro (4) caminos vecinales[112] pese a que las partidas fueron ejecutadas incumpliendo los parámetros de granulometría, compactación y plasticidad requeridos en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; además del incumplimiento de las especificaciones en las partidas de transporte de material, señalización y recuperación ambiental; observaciones que fueron advertidas oportunamente por Provias Descentralizado en las visitas de monitoreo efectuadas durante la ejecución del servicio[113]; no obstante, se continuó con el trámite de pago sin que éstas se hayan superado; situaciones que han afectado a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que de la evaluación al estado de condición vial se ha evidenciado que los caminos vecinales presentan una afectación severa; además de perjudicar económicamente a la Entidad por **S/1 749 523.44**[114]

[110] **Procedimiento Especial del Selección N° 013-2020-MPY/CS** denominado "Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-1083 (Putaca) – Quellecancha; L=6.586 km, En Marco al DU 070-2020"

[111] **Procedimiento Especial del Selección n.° 002-2020-MPY/CS** denominado *"Contracción para la elaboración del plan de trabajo y ejecución de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP.AN 961 (Rinconada) La Palma – Hualmi Cuntic Ucrocancha Ocupamapa – Corocoyo – Mitua; L=29.574 km, en marco al DU 070-2020"*, **Procedimiento Especial del Selección n.° 004-2020-MPY/CS** denominado *"Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Emp. 1077 (Catillo Punta)-Emp.An-1082 (Cashmamina), EMP AN-1081 (Castillo Punta) – Tambra, EMP AN-1077-Pueblo Viejo; L=48.605 km, En Marco al DU 070-2020*, **Procedimiento Especial del Selección n.° 006-2020-MPY/CS** denominado *"Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-811 (APA CHICO) – SHOROPUNTO-HUAYAPON-EMP.AN 805 (GARAY); L=10.685 km, En Marco al DU 070-2020"*, **Procedimiento Especial del Selección n.° 008-2020-MPY/CS** denominado *"Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-961 (Huacho) – Bellavista-Huambo de L=11.755 km, En Marco al DU 070-2020"*, **Procedimiento Especial del Selección n.° 012-2020-MPY/CS** denominado *"Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-961 (Matacoto) – Chuchin Bajo- Cruz Punta, EMP AN-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884 km, En Marco al DU 070-2020"* y **Procedimiento Especial del Selección N° 013-2020-MPY/CS** denominado "Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-1083 (Putaca) – Quellecancha; L=6.586 km, En Marco al DU 070-2020.

[112] "Emp. AN-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. AN 805 (Garay) L=10.685km", "Emp. AN-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km" (primera valorización), "Emp. AN-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp AN-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km" y "Emp. AN-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km" (primera valorización).

[113] Segunda visita de monitoreo del 2/11/2020, tercera visita de monitoreo del 6/11/2020, cuarta visita de monitoreo del 17/11/2020 y quinta visita de monitoreo del 24/11/2020.

[114] Considerando que solo aprobó la primera valorización de los caminos vecinales de Huacho y Putaca.

Del mismo modo; aprobó las mencionadas valorizaciones, a pesar que tres (3) caminos vecinales[115] presentaron metrados no ejecutados por **S/ 29 211,34**[116] además de no aplicar penalidades por el retraso injustificado en el inicio del servicio y la no participación del personal clave propuesto por un importe de **S/ 413 089,22**.

Contraviniendo con ello, los numerales 6.1 "Fase I: Plan de Trabajo", 6.2 "Fase II: Ejecución del Mantenimiento Periódico", 7° Ejecución del contrato de servicios, 13° Penalidades y el Anexo n.° 1 Plan de Trabajo del "Formato de Términos de Referencia" aprobado con el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02; inobservando también lo establecido en la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, que regula las condiciones y características del material afirmado del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobados mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, los artículos 39° y 40° del "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al pago y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 162°, 163°, 168°, 171°, 187°, 190°, 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referidos a las penalidades, recepción y conformidad, el pago, funciones del inspector, la obligación de contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, y valorizaciones y metrados, respectivamente, asimismo el capítulo 4 "Inventario de Condición" y Sección 375 "Reposición de Afirmado" del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado por Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14; así como los contratos n.°s 006, 008, 012, 013-2020-MPY-CS-I, para el servicio de elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en artículo 103° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, en la cual establece: *"**1)** Ejecutar y supervisar en forma física y financiera los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente, y "**7)** Supervisar, verificar en campo y emitir los informes de valorizaciones de avances físico de obras en ejecución por contrata (...)"*

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

[115] Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km;
Camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km
Camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km.
[116] Considerando el pago por metrados no ejecutados solo de la primera valorización del camino vecinal de Huacho.

2. **Marbil Kennedy Miranda Rimache**, identificado con DNI n.° 46864510, jefe de la División de Estudios de la Municipalidad Provincial de Yungay, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0070-2020-MPY y Resolución de Alcaldía n.° 0203-2021-MPY **(Apéndice n.° 71)**, durante el **periodo de 5 de febrero de 2020 al 15 de junio de 2021**, quien en su condición de **Inspector de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0166-2020-MPY de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 79)**, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Inspector de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales:

Se le atribuye responsabilidad; toda vez que con los informes n.°s 002, 003, 004, 005 y 008-2020-MPY/INSPECTOR de 28 de agosto, 14, 17 y 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 81)**, respectivamente; aprobó **los planes de trabajo** y **solicitó** su conformidad al jefe de la División de Obras y Mantenimiento de cinco (5) caminos vecinales: ***"Emp. An 961(Rinconada) La Palma Huallmi Cuntic Ucrocancha Ocupampa - Corocoyo - Mitua; L=29.574km"***; ***"Emp. 1077 (Castillo Punta) - Emp. An-1082 (Cashmamina), Emp An-1081 (Castillo Punta) - Tambra, Emp An-1077 - Pueblo Viejo; L=48.605km."***, ***"Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km"***, ***"Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km" y "Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km"***, pese a que los componentes de informe de suelos, informe de canteras y fuentes de agua, no sustentaron la calidad de los materiales con la cantidad mínima requerida de ensayos de laboratorio, disponibilidad de canteras, además de presentar inconsistencias en la determinación de los metrados y presupuesto; y carecer de los planos de planta requeridos; inobservando, entre otros, el Formato de Términos de Referencia aprobados con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, significando ello, que no contaban con suficiente información para garantizar la calidad y durabilidad durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; permitiendo con su actuar, que la Entidad pague un total de S/90 036,76.

Contraviniendo con ello, los numerales 6.1 "Fase I: Plan de Trabajo", 6.2 "Fase II: Ejecución del Mantenimiento Periódico", 7° Ejecución del contrato de servicios, 13° Penalidades y el Anexo n.° 1 Plan de Trabajo del "Formato de Términos de Referencia" aprobado con el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02; inobservando también lo establecido en la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, que regula las condiciones y características del material afirmado del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobados mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, los artículos 39° y 40° del "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al pago y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 162°, 163°, 168°, 171°, 187°, 190°, 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referidos a las penalidades, recepción y conformidad, el pago, funciones del inspector, la obligación de contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, y valorizaciones y metrados, respectivamente, asimismo el capítulo 4 "Inventario de Condición" y Sección 375 "Reposición de Afirmado" del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado por Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14; así como los contratos n.°s 006, 008, 012, 013-2020-MPY-CS-I, para el servicio de elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En tal sentido, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, [117] el cual establece como funciones del inspector o supervisor: (...)187.1 La **Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda**, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra **y del cumplimiento del contrato** (...)".

Asimismo vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

3. **Bartolomé Luis Broncano Flores**, identificado con DNI n.° 32881191, en su condición de jefe de la División de Obras y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Yungay, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 0002-2021-MPY y Resolución de Alcaldía n.° 0137-2021-MPY 2020 **(Apéndice n.° 132)**, durante el **periodo de 4 de enero al 25 de marzo de 2021**. Asimismo, en su condición de **gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Local** en virtud al memorando n.° 112-2021-MPY/02.20 de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 133)**, durante el **periodo de 23 al 25 de marzo de 2021,** por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de jefe de la División de Obras y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Yungay

Se le atribuye responsabilidad; por cuanto durante la etapa de ejecución del Mantenimiento Periódico **Fase II, emitió** el informe n.° 099 -2020-MPY/07.12 de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 102)**; otorgando **conformidad al informe final de valorización** del servicio ***"Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km, en marco al DU 070-2020***[118]"; pese a que las partidas fueron ejecutadas incumpliendo los parámetros de granulometría, compactación y plasticidad requeridos en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, además del incumplimiento de las especificaciones en las partidas de transporte de material, señalización y recuperación ambiental; observaciones que fueron advertidas oportunamente por Provias Descentralizado en las visitas de monitoreo efectuadas durante la ejecución del servicio[119]; no obstante, se continuó con el trámite de pago sin que éstas se hayan superado; situaciones que han afectado a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que de la evaluación al estado de condición vial se ha evidenciado que los caminos vecinales presentan una afectación severa; además de perjudicar económicamente a la Entidad **por S/186 933,18**[120]**.**

[117] Artículo 187° Funciones del inspector o supervisor. "(...)187.1 La **Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda**, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra **y del cumplimiento del contrato** (...)", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[118] **Procedimiento Especial del Selección n.° 008-2020-MPY/CS** denominado *"Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-961 (Huacho) – Bellavista-Huambo de L=11.755 km, En Marco al DU 070-2020"*.

[119] Segunda visita de monitoreo del 2/11/2020, tercera visita de monitoreo del 6/11/2020, cuarta visita de monitoreo del 17/11/2020 y quinta visita de monitoreo del 24/11/2020.

[120] Considerando que solo otorgó conformidad al informe final.

Del mismo modo; aprobó la mencionada valorización, a pesar que presentaba metrados no ejecutados **por S/ 6 845,59;** sin la aplicación de penalidades por el retraso injustificado en el inicio del servicio y la no participación del personal clave propuesto.

Asimismo, se le atribuye responsabilidad por cuanto emitió el informe n.° 152-2021-MPY/07.12 **(Apéndice n.° 102)**; **otorgando conformidad al informe final,** correspondiente a la valorización final del servicio ***"Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) – Quellecancha[121]"***, pese a que las partidas fueron ejecutadas incumpliendo los parámetros de granulometría, compactación y plasticidad requeridos en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, además del incumplimiento de las especificaciones en las partidas de transporte de material, señalización y recuperación ambiental **(por S/2 221,89)[122]; así como** la inaplicación de penalidades por la no participación del personal clave propuesto.

Contraviniendo con ello, los numerales 6.1 "Fase I: Plan de Trabajo", 6.2 "Fase II: Ejecución del Mantenimiento Periódico", 7° Ejecución del contrato de servicios, 13° Penalidades y el Anexo n.° 1 Plan de Trabajo del "Formato de Términos de Referencia" aprobado con el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02; inobservando también lo establecido en la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, que regula las condiciones y características del material afirmado del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobados mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.

Así también, los artículos 39° y 40° del "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al pago y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 162°, 163°, 168°, 171°, 187°, 190°, 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referidos a las penalidades, recepción y conformidad, el pago, funciones del inspector, la obligación de contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, y valorizaciones y metrados, respectivamente, asimismo el capítulo 4 "Inventario de Condición" y Sección 375 "Reposición de Afirmado" del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado por Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14; así como los contratos n.°s 006, 008, 012, 013-2020-MPY-CS-I, para el servicio de elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales.

Finalmente, transgredió sus funciones previstas en artículo 103° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado Ordenanzas Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, en la cual establece: *"**1)** Ejecutar y supervisar en forma física y financiera los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente, y "**7)** Supervisar, verificar en campo y emitir los informes de valorizaciones de avances físico de obras en ejecución por contrata (...)"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[121] Procedimiento Especial del Selección N° 013-2020-MPY/CS denominado "Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-1083 (Putaca) – Quellecancha; L=6.586 km, En Marco al DU 070-2020"

[122] Considerando solo el informe final.

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente

En su condición de gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Yungay

Se le atribuye responsabilidad; por cuanto durante la etapa de ejecución del Mantenimiento Periódico **Fase II**, **emitió** el Informe n.° 385-2021-MPY/7.10 **(Apéndice n.° 104)**, a través del cual **otorgó conformidad al informe final de valorización** del servicio **"*Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) – Quellecancha*[123]"**, siendo esta presentada al gerente de Administración y Finanzas para el pago correspondiente, pese a que las partidas fueron ejecutadas incumpliendo los parámetros de granulometría, compactación y plasticidad requeridos en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; observaciones que fueron advertidas oportunamente por Provias Descentralizado en las visitas de monitoreo efectuadas durante la ejecución del servicio; no obstante, se continuó con el trámite de pago sin que éstas se hayan superado; situaciones que han afectado a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que de la evaluación al estado de condición vial se ha evidenciado que los caminos vecinales presentan una afectación severa; además de perjudicar económicamente a la Entidad por **S/2 221,89** así como la inaplicación de penalidades por la no participación del personal clave propuesto.

Contraviniendo con ello, los numerales 6.1 "Fase I: Plan de Trabajo", 6.2 "Fase II: Ejecución del Mantenimiento Periódico", 7° Ejecución del contrato de servicios, 13° Penalidades y el Anexo n.° 1 Plan de Trabajo del "Formato de Términos de Referencia" aprobado con el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02; inobservando también lo establecido en la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, que regula las condiciones y características del material afirmado del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobados mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, los artículos 39° y 40° del "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al pago y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 162°, 163°, 168°, 171°, 187°, 190°, 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referidos a las penalidades, recepción y conformidad, el pago, funciones del inspector, la obligación de contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, y valorizaciones y metrados, respectivamente, asimismo el capítulo 4 "Inventario de Condición" y Sección 375 "Reposición de Afirmado" del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado por Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14; así como los contratos n.°s 006, 008, 012, 013-2020-MPY-CS-I, para el servicio de elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales.

[123] **Procedimiento Especial del Selección N° 013-2020-MPY/CS** denominado "Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-1083 (Putaca) – Quellecancha; L=6.586 km, En Marco al DU 070-2020"

Finalmente, transgredió sus funciones previstas en artículo 96° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, en la cual establece: *"(...) 4. Revisar, evaluar y autorizar, durante la fase de ejecución, las propuestas de modificaciones técnicas y presupuestales de las inversiones, en base al sustento debidamente fundamentado (...)"*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Otros partícipes:

Empresas Contratistas para la ejecución del servicio del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales:

1. **José Farro Coronado,** identificado con DNI n.° 32804143, en su condición de representante común del **"Consorcio Vial Rinconada"**, integrado por la Empresa Constructora y Servicios Múltiples ZEUS EIRL y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, empresa con quien la Municipalidad Provincial de Yungay suscribió el **contrato n.° 002-2020-MPY-CS-I (Apéndice n.° 60) por el monto de S/2 394 787,55,** para la *"Elaboración del plan de trabajo y ejecución de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP.AN 961 (Rinconada) La Palma – Hualmi Cuntic Ucrocancha Ocupamapa – Corocoyo – Mitua; L=29.574 km, en marco al DU 070-2020"*; consorcio que elaboró el plan de trabajo **(Fase I)** sin sustentar en los componentes de informe de suelos, informe de canteras y fuentes de agua, la calidad de los materiales con la cantidad mínima requerida de ensayos de laboratorio, disponibilidad de canteras, además de presentar inconsistencias en la determinación de los metrados y presupuesto; y carecer de los planos de planta requeridos.

 Asimismo, ejecutó el servicio de mantenimiento periódico (Fase II) incumpliendo los parámetros de granulometría, compactación y plasticidad requeridos en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, valorizó metrados no ejecutados; e incumplió las especificaciones en las partidas de transporte de material, señalización y recuperación ambiental; además de iniciar el servicio con retraso injustificado y sin la participación del personal clave propuesto; afectando a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que de la evaluación al estado de condición vial se ha evidenciado que el camino vecinal presenta una afectación severa y económicamente a la Entidad.

2. **Valeriano Trujillo Guerrero,** identificado con DNI n.° 44478982, en su condición de representante común del **"Consorcio Peruvial"**, integrado por la Empresa Contratistas Generales Guesil S.R.L y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, empresa con quien la Municipalidad Provincial de Yungay suscribió el **contrato n.° 004-2020-MPY-CS-I (Apéndice n.° 61) por el monto de S/4 000 000,00,** para la *"Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Emp. 1077 (Catillo Punta)-Emp.An-1082 (Cashmamina), EMP AN-1081 (Castillo Punta) – Tambra, EMP AN-1077-Pueblo Viejo; L=48.605 km, En Marco al DU 070-2020"*; **contrato n.° 012-2020-MPY-CS-I (Apéndice n.° 64) por el monto de S/810,000.00**, para la *"Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-961 (Matacoto) – Chuchin Bajo- Cruz Punta, EMP AN-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884 km, En Marco al DU 070-2020"*.

Asimismo, en su condición de contratista (persona natural), suscribió el **contrato n.° 013-2020-MPY-CS-I (Apéndice n.° 65) por el monto de S/500,000.00,** para la *"Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-1083 (Putaca) – Quellecancha; L=6.586 km, En Marco al DU 070-2020"*.

Consorcios y persona natural que elaboraron los planes de trabajo **(Fase I)** sin sustentar en los componentes de informe de suelos, informe de canteras y fuentes de agua, la calidad de los materiales con la cantidad mínima requerida de ensayos de laboratorio, disponibilidad de canteras, además de presentar inconsistencias en la determinación de los metrados y presupuesto; y carecer de los planos de planta requeridos. Asimismo, ejecutó el servicio de mantenimiento periódico (Fase II) incumpliendo los parámetros de granulometría, compactación y plasticidad requeridos en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, valorizó metrados no ejecutados; e incumplió las especificaciones en las partidas de transporte de material, señalización y recuperación ambiental; además de iniciar el servicio con retraso injustificado y sin la participación del personal clave propuesto; afectando a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que de la evaluación al estado de condición vial se ha evidenciado que el camino vecinal presenta una afectación severa y económicamente a la Entidad.

3. **Miluska García Meléndez,** identificada con DNI n.° 47552429, en su condición de representante común del **"Consorcio Apa chico"**, integrado por la Empresa JBV E.I.R.L y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, empresa con quien la Municipalidad Provincial de Yungay suscribió el **contrato n.° 006-2020-MPY-CS-I (Apéndice n.° 62) por el monto de S/847 014,24,** para la *"Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-811 (APA CHICO) – SHOROPUNTO-HUAYAPON-EMP.AN 805 (GARAY); L=10.685 km, En Marco al DU 070-2020"*; consorcio que elaboró el plan de trabajo **(Fase I)** sin sustentar en los componentes de informe de suelos, informe de canteras y fuentes de agua, la calidad de los materiales con la cantidad mínima requerida de ensayos de laboratorio, disponibilidad de canteras, además de presentar inconsistencias en la determinación de los metrados y presupuesto; y carecer de los planos de planta requeridos.

 Asimismo, ejecutó el servicio de mantenimiento periódico (Fase II) incumpliendo los parámetros de granulometría, compactación y plasticidad requeridos en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, valorizó metrados no ejecutados; e incumplió las especificaciones en las partidas de transporte de material, señalización y recuperación ambiental; además de iniciar el servicio con retraso injustificado y sin la participación del personal clave propuesto; afectando a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que de la evaluación al estado de condición vial se ha evidenciado que el camino vecinal presenta una afectación severa y económicamente a la Entidad.

4. **Joan Sánchez Fernández,** identificado con DNI n.° 18165241, en su condición de representante común del **"Consorcio Vial Bellavista"**, integrado por la Empresa Servicios e Inversiones Akyles EIRL y Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, empresa con quien la Municipalidad Provincial de Yungay suscribió el **contrato n.° 008-2020-MPY-CS-I (Apéndice n.° 63) por el monto de S/951 874,35**[124]**,** para la *"Elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-961(Huacho)-Bellavista-Huambo de L=11.755km, en marco al DU 070-2020"*; consorcio que elaboró el plan de trabajo **(Fase I)** sin sustentar en los componentes de informe de suelos, informe de canteras y fuentes de agua, la calidad de los materiales con la cantidad mínima requerida de ensayos de laboratorio, disponibilidad de canteras, además de presentar inconsistencias en la determinación de los metrados y presupuesto; y carecer de los planos de planta requeridos.

[124] **"Consorcio Vial Bellavista"**, ganador del **Procedimiento Especial del Selección n.° 008-2020-MPY/CS** denominado *"Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-961 (Huacho) – Bellavista-Huambo de L=10.685 km, En Marco al DU 070-2020"*

Asimismo, ejecutó el servicio de mantenimiento periódico (Fase II) incumpliendo los parámetros de granulometría, compactación y plasticidad requeridos en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, valorizó metrados no ejecutados; e incumplió las especificaciones en las partidas de transporte de material, señalización y recuperación ambiental; además de iniciar el servicio con retraso injustificado y sin la participación del personal clave propuesto; afectando a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que de la evaluación al estado de condición vial se ha evidenciado que el camino vecinal presenta una afectación severa y económicamente a la Entidad.

Empresas Contratistas para la inspección de la ejecución del servicio del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los caminos vecinales:

5. **Juan José Montalvan Bernal,** identificado con DNI n.° 32799166, en su condición de representante legal de la empresa **CONSTRUTEC M&Z S.A.C**, empresa inspectora del servicio durante el **periodo de 01 de octubre al 30 de noviembre de 2020**; en mérito al Contrato n.° 021-2020-MPY de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 134)**, quien a través de su Inspector de Servicio, **Carlos Manuel Varas Tirado,** Inspector del Servicio para la "ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal emp. AN-811 (Apa Chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. AN 805 (Garay) L=10.685KM en el marco al DU 070-2020, intervino de manera directa, **durante la etapa de ejecución del servicio Fase II,** quien incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187° y artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[125].

 Asi también, el mencionado profesional otorgó conformidad a los informes de valorización, pese a que el **Consorcio Apa chico** ejecutó el servicio de mantenimiento periódico (Fase II) incumpliendo los parámetros de granulometría, compactación y plasticidad requeridos en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, valorizó metrados no ejecutados; e incumplió las especificaciones en las partidas de transporte de material, señalización y recuperación ambiental; además de no aplicar penalidades por el retraso injustificado en el inicio del servicio y la no participación del personal clave propuesto; aspectos que han afectado a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que de la evaluación al estado de condición vial se ha evidenciado que el camino vecinal presenta una afectación severa y económicamente a la Entidad.

 De igual modo; en mérito al contrato n.° 022-2020-MPY de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 135);** quién a través de su Inspector de Servicio, Salomón Moscoso Briceño para la **Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Emp. AN-961(Matacoto) - Chichin Bajo - Cruz Punta, Emp AN-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km en el marco al DU 070-2020",** quien incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187° y artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[126].

[125] Artículo 187° Funciones del inspector o supervisor. "(...)187.1 La **Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda**, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra **y del cumplimiento del contrato** (...)", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y el *Artículo 194°. Valorizaciones y metrados "(...) 194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar**, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (...)"*

[126] Artículo 187° Funciones del inspector o supervisor. "(...)187.1 La **Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda**, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra **y del cumplimiento del contrato** (...)", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y el *Artículo 194°. Valorizaciones y metrados "(...) 194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar**, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (...)"*

Asimismo, el mencionando profesional otorgó conformidad a los informes de valorización, pese a que consorcio "Vial Bellavista ejecutó el servicio de mantenimiento periódico (Fase II) incumpliendo los parámetros de granulometría, compactación y plasticidad requeridos en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, valorizó metrados no ejecutados; e incumplió las especificaciones en las partidas de transporte de material, señalización y recuperación ambiental, además de no aplicar penalidades por el retraso injustificado en el inicio del servicio y la no participación del personal clave propuesto; aspectos que han afectado a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que de la evaluación al estado de condición vial se ha evidenciado que el camino vecinal presenta una afectación severa y económicamente a la Entidad.

6. **Julio Carlos Valle Sandoval,** identificado con DNI n.° 329463236, en su condición de contratista, para el inspector del servicio durante el **periodo de 02 de octubre al 03 de diciembre de 2020**; en mérito al Contrato n.° 016-2020-MPY de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 136)**; quien a través de su Inspector de Servicio[127] Elder Acosta Ávila, Inspector del Servicio para la Ejecución Del Mantenimiento Periódico Y Rutinario Del Camino Vecinal EMP. AN-961 (HUACHO) - BELLAVISTA - HUAMBO DE L=11.755KM EN EL MARCO AL DU 070-2020", intervino de manera directa por razón de su cargo que ostentaba, **durante la etapa de ejecución del servicio Fase II**, incumpliendo los parámetros de granulometría, compactación y plasticidad requeridos en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, valorizó metrados no ejecutados; e incumplió las especificaciones en las partidas de transporte de material, señalización y recuperación ambiental; además de no aplicar penalidades por el retraso injustifiacdo en el inicio del servicio y la no participación del personal clave propuesto; aspectos que han afectado a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que de la evaluación al estado de condición vial se ha evidenciado que el camino vecinal presenta una afectación severa y económicamente a la Entidad.

7. **Jonh Kaen Sánchez Valle**, identificado con DNI n.° **44989120**, en su condición de **inspector del servicio de la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km, en el marco del DU 070-2020**, en virtud al Contrato de servicio de inspector de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, durante el **periodo de 25 de agosto al 31 de octubre de 2020**, por su participación en los siguientes hechos:

 Se le atribuye responsabilidad; por cuanto **durante la etapa de ejecución del servicio Fase I**, incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187° y artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[128], mediante la carta n.° 002-2020-JKSV/IS de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 137)**; **aprobó el plan de trabajo** y **solicitó** su conformidad al jefe de la División de Obras y Mantenimiento del camino vecina: ***"Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km, en marco al DU 070-2020"***, pese a que los componentes de informe de suelos, informe de canteras y fuentes de agua, no sustentaron la calidad de los materiales con la cantidad mínima requerida de ensayos de laboratorio, disponibilidad de canteras, además de presentar inconsistencias en la determinación de los metrados y presupuesto; y carecer de los planos de planta requeridos.

[127] **ELDER ACOSTA ÁVILA**, Inspector del Servicio para la **EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN-961 (HUACHO) - BELLAVISTA - HUAMBO DE L=11.755KM EN EL MARCO AL DU 070-2020"**

[128] Artículo 187° Funciones del inspector o supervisor. "(...)187.1 **La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda**, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra **y del cumplimiento del contrato** (...)", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y el *Artículo 194°. Valorizaciones y metrados. "(...) 194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar**, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (...)"*

Inobservando con ello, entre otros, el Formato de Términos de Referencia aprobados con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, significando ello, que no contaban con suficiente información para garantizar la calidad y durabilidad durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; permitiendo con su actuar, que la Entidad pague el monto de **S/5 000,00.**

Asimismo, se le atribuye responsabilidad; por cuanto en el ejercicio de sus funciones como inspector del servicio **durante la etapa de ejecución del servicio Fase II, emitió y suscribió** la carta n.° 004-2020-JKSV/IS de 9 de octubre y carta n.° 009-2020-JKSV/IS de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 100)**; a través de los cuales **aprobó la valorización n.° 1 (mensual) y valorización n.° 2 (final)**[129]; las mismas que fueron presentadas a la Entidad; pese a tener pleno conocimiento del incumplimiento del plan de trabajo por el contratista "Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero"; en la ejecución del servicio; por cuanto ejecutó el servicio de mantenimiento periódico (Fase II) incumpliendo los parámetros de granulometría, compactación y plasticidad requeridos en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, valorizó metrados no ejecutados; e incumplió las especificaciones en las partidas de transporte de material, señalización y recuperación ambiental; además de no aplicar penalidades por el retraso injustifiacdo en el inicio del servicio y la no participación del personal clave propuesto; aspectos que han afectado a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que de la evaluación al estado de condición vial se ha evidenciado que el camino vecinal presenta una afectación severa y económicamente a la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[129] Aprobación de la valorización n.° 1 (mensual) y valorización n.° 2 (final), presentada por el contratista Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, a través de la carta n.° 008-2020-TGVL/T de 5 de octubre de 2020 y carta n.° 013-2020-TGVL/T 3 de noviembre de 2020

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Yungay, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que en los procedimientos especiales de selección n.°s 002, 004, 006, 008, 012, 013 y 015-2020-MPY/CS convocados por la Municipalidad Provincial de Yungay en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de diversos caminos vecinales del ámbito de su jurisdicción, se modificaron los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incrementando la experiencia requerida para las empresas y profesionales propuestos, así como la incorporación de capacitaciones; aspectos que limitaron la participación de potenciales postores; pese a ello se aprobaron los expedientes de contratación y las bases, en cuya elaboración se mantuvieron dichos términos, además de modificarse las condiciones establecidas en las bases estándar del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, puesto que suprimieron la prohibición al comité de selección de exigir al postor la presentación de documentación adicional a la establecida.

 Posteriormente, en la etapa de admisión y evaluación de ofertas, el comité de selección -observando aspectos subsanables y exigiendo la presentación de documentación no prevista como obligatoria en las bases- rechazó las ofertas de distintos postores; para luego, adjudicar la buena pro a los consorcios que avanzaron como únicos postores, pese a que sus propuestas económicas representaban importes superiores en comparación a las de los postores no admitidos; habiéndose identificado que en los siete procedimientos especiales de selección, se adjudicó la buena pro por un monto total de S/10 333 275,99; a un mismo grupo económico, con quienes se suscribieron los contratos, a pesar que no acreditaron cumplir con los requisitos establecidos para el personal clave y equipamiento estratégico.

 Tales actuaciones contravinieron, entre otros, los artículos 19° y 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, referidos a la implementación de las medidas para mantenimiento de vías y a las disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios, el Anexo 16 del referido decreto "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario", las disposiciones generales y específicas de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD - Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el formato de términos de referencia aprobado por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, los artículos 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y a la formulación de los términos de referencia, así como los artículos 47°, 51°, 52° y 60° de su Reglamento, relacionados con la utilización obligatoria de los documentos estándar que aprueba el OSCE, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, subsanación y presentación de ofertas.

 Las situaciones descritas afectaron la competencia y transparencia de los procedimientos especiales de selección, y la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por el importe de S/1 599 421,59.

 Las situaciones expuestas, fueron originadas por el accionar de los funcionarios, servidores y comité de selección, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias; inobservando la normativa de contrataciones y demás lineamientos aplicables, generaron las condiciones necesarias para contratar los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de diversos caminos vecinales, con un determinado grupo económico.
 (Observación n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

2. En la etapa de ejecución contractual del servicio de mantenimiento de los caminos vecinales de la provincia de Yungay, funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad a los planes de trabajo (Fase I) presentados por los consorcios contratados, pese a que los componentes de informe de suelos, informe de canteras y fuentes de agua, no sustentaron la calidad de los materiales con la cantidad mínima requerida de ensayos de laboratorio, disponibilidad de canteras, además de presentar inconsistencias en la determinación de los metrados y presupuesto; y carecer de los planos de planta requeridos; inobservándose, entre otros, los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; significando ello, que no contaban con suficiente información para garantizar la calidad y durabilidad durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; no obstante, fueron aprobados mediante actos resolutivos.

 Posteriormente, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II), se otorgó conformidad y pagaron las valorizaciones; a pesar que las empresas contratistas ejecutaron la partida de afirmado, incumpliendo los parámetros de granulometría, compactación y plasticidad requeridos en el Manual de Carreteras; así también incumplieron las especificaciones en las partidas de transporte de material, señalización y recuperación ambiental; observaciones que fueron advertidas oportunamente por Provías Descentralizado; no obstante, se continuó con el trámite de pago sin que éstas se hayan superado. Asimismo, se otorgó conformidad y pagó por metrados no ejecutados; además de no aplicarse penalidades por el retraso injustificado en el inicio del servicio y la no participación del personal clave propuesto.

 Contraviniendo con ello, los numerales 6.1 "Fase I: Plan de Trabajo", 6.2 "Fase II: Ejecución del Mantenimiento Periódico", 7° Ejecución del contrato de servicios, 13° Penalidades y el Anexo n.° 1 Plan de Trabajo del "Formato de Términos de Referencia" aprobado con el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02; inobservando también lo establecido en la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, que regula las condiciones y características del material afirmado del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobados mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, los artículos 39° y 40° del "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al pago y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 162°, 163°, 168°, 171°, 187°, 190°, 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referidos a las penalidades, recepción y conformidad, el pago, funciones del inspector, la obligación de contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, y valorizaciones y metrados, respectivamente, asimismo el capítulo 4 "Inventario de Condición" y Sección 375 "Reposición de Afirmado" del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado por Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14; así como los contratos n.°s 006, 008, 012, 013-2020-MPY-CS-I, para el servicio de elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales.

 Las situaciones expuestas han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 2 069 772,20; e inaplicación de penalidades por el importe de S/413 089,22, además de afectar a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que de la evaluación al estado de condición vial se ha evidenciado que los caminos vecinales intervenidos presentan una afectación severa; situaciones originadas por el accionar irregular de los funcionarios y servidores en ejercicio de sus funciones y competencias, quienes no cautelaron que la ejecución del servicio mantenimiento periódico, se realice en cumplimiento de los contratos y norma técnica aplicable. **(Observación n.° 2)**

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Yungay, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del presente informe de auditoría.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Yungay, comprendidos en las observaciones n.°s 1 y 2, teniendo en consideración que su incoducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
 (Conclusión n.° 1)

3. En su condición de responsable de la gestión presupuestaria y control del gasto; conforme a lo previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deberá adoptar las acciones necesarias a efectos de cautelar los recursos de la Entidad, considerando que en los hechos revelados en el rubro observaciones del presente informe, se identificó perjuicio económico a la Entidad, e inaplicación de penalidades.
 (Conclusión n.° 3)

4. Disponer a la Gerencia Municipal, la elaboración de directivas internas que regulen los siguientes procesos y procedimientos:
 - Monitoreo por parte de la Entidad a las actividades de los responsables de obra y/o servicios de mantenimiento de caminos vecinales (ejecución y supervisión), estableciendo frecuencias de visitas de inspección, a efectos de cautelar que la ejecución de los proyectos y/o servicios de mantenimiento de caminos vecinales se realicen dentro de los parámetros técnicos de calidad, en cumplimiento de sus fines y plazos establecidos.
 - Presentación, trámite y pago de las valorizaciones de obras, servicios y consultorías; considerando las áreas responsables de verificar lo valorizado; así como, el cumplimiento de los contratos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 : Copias autenticadas de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y copias autenticadas y simple de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 : Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada de los informes n.° 0203, 0206, 0208, 0209, 0212, 0213, 0216-2020-MPY/07.12, con las cuales remiten los términos de referencia, elaborados por el jefe de la división de Obras y Mantenimiento, con copia simple de los anexos de los términos de referencia.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada de los informes n.° s 000487, 00490, 000491, 000494, 000495, 000497 y 000500-2020-MPY/7.10. del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada de los informes n.°s 00331, 00333, 00335, 00337, 00341, 00342 y 00343-2020-MPY/06.44 del jefe de Unidad de Logística y Adquisiciones.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada de los memorandos de certificación presupuestal n.°s 01733, 01735, 01737, 01742, 01744, 01745 y 01746-2020-MPY/GAF/06.40 del gerente de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada de los Certificado de crédito presupuestario emitido - Nota N° 0000001753, 0000001755, 0000001757, 0000001762, 0000001764, 0000001765 y 0000001766.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada de los siete (7) de los formatos "*Resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020*".

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del oficio n.° 357-2020-MTC/21.GMS de 17 de julio de 2020 de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con copias simples de los antecedentes.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada del oficio n.° 398-2020-MTC/21.GMS de 22 de julio de 2020 de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada del memorando n.° 0101-2020-MPY/02.20 de 23 de julio de 2020 del gerente Municipal.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada del informe n.° 0272-2020-MPY/07.12 de 29 de julio de 2020 del jefe de la División de Obras y Mantenimiento.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada del informe n.° 000618-2020-MPY/7.10 de 3 de agosto de 2020 del gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada del oficio n.° 00121-2020-MPY/02.10. del titular de la Entidad, la cual fue remitida Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con copia simple del correo electrónico.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0170-2020-MPY de 10 de julio de 2020 de la aprobación del Plan Anual de Contrataciones - 2020, versión n.° 07 de la Municipalidad Provincial de Yungay.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.°0171-2020-MPY de 10 de julio de 2020 designacion de los miembros de comité de selección.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada de los siete (7) formatos "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios)" de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 19 : Copia simple y autenticada de los siete (7) formatos n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada de los siete (7) formatos n.° 05 Acta instalación del comité de selección, de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada de los siete (7) formatos n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 22 : Copia simple y autenticada de los siete (7) formatos n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada de las siete (7) bases de los procedimientos de selección

Apéndice n.° 24 : Copia simple de los bases estándar emitidos por el OSCE.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada de las siete (7) Actas de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada del informe n.° 00232-2021-MPY/06.44 de 25 de mayo de 2021 del presidente del comité de selección.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada de la oferta del postor Consorcios Vial Rinconada.

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada de la oferta del postor Ibeperu.

Apéndice n.° 29 : Copia simple de la oferta del postor Jubal.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de la oferta del postor empresas Polocons Ingeniería y Construcción SCRL.

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada de la oferta del postor Bonnet Construcción SAC.

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada de la oferta del postor Consorcios Ibeperu.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada de la oferta del postor Consorcios Peruvial.

Apéndice n.° 34 : Copia simple de la oferta del postor Consorcios Apa Chico.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 35 : Copia simple de la oferta del postor Mancos I.

Apéndice n.° 36 : Copia simple de la oferta del postor Huascaran.

Apéndice n.° 37 : Copia simple de la oferta del postor Transportes Pablito EIRL.

Apéndice n.° 38 : Copia simple de la oferta del postor Consorcio Bellavista.

Apéndice n.° 39 : Copia simple de la oferta del postor Santo Toribio.

Apéndice n.° 40 : Copia simple de la oferta del postor Ibeperu.

Apéndice n.° 41 : Copia simple de la oferta del postor Del Norte.

Apéndice n.° 42 : Copia simple de la oferta del postor Vial Huacho.

Apéndice n.° 43 : Copia simple de la oferta del postor Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio.

Apéndice n.° 44 : Copia simple de la oferta del postor Consorcio Rurag.

Apéndice n.° 45 : Copia simple de la oferta del postor Transportes Pablito EIRL.

Apéndice n.° 46 : Copia simple de la oferta del postor Consorcio Santo Toribio.

Apéndice n.° 47 : Copia simple de la oferta del postor Consorcio Señor de la Exaltación.

Apéndice n.° 48 : Copia simple de la oferta del postor Consorcio Santo Toribio.

Apéndice n.° 49 : Copia simple de la oferta del postor Transportes Pablito EIRL.

Apéndice n.° 50 : Copia autenticada de la carta n.° 02-2020-CONSORCIO SEÑOR DE LA EXALTACIÒN/MPY de 6 de agosto de 2020 y los documentos para el perfeccionamiento del contrato, del representante legal del "Consorcio Señor de la Exaltación", y copia simple de su sustento.

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada de la carta n.° 03-2020-CONSORCIO VIAL RINCONADA/RC y los documentos para el perfeccionamiento del contrato del representante común del Consocios Vial Rinconada.

Apéndice n.° 52 : Copia autenticada de la carta n.° 01-2020-CP/RC y los documentos para el perfeccionamiento del contrato del representante común del Consorcio Peruvial y copia simple de sus antecedentes.

Apéndice n.° 53 : Copia autenticada de la carta n.° 001-2020-CA/RC y los documentos para el perfeccionamiento del contrato del representante común del Consorcio Apachico

Apéndice n.° 54 : Copia autenticada de la carta n.° 03-2020-CONSORCIO VIAL BELLLAVISTA/RC RC y los documentos para el perfeccionamiento del contrato del representante común del Consorcio Vial Bellavista.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 55 : Copia autenticada de la carta n.° 01-2020-TGVL/RC y los documentos para el perfeccionamiento del contrato del contratista Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, relacionado al procedimiento de selección n.° 12-2020-MPY/CS-1, y copia simple de sus anexos.

Apéndice n.° 56 : Copia autenticada de la carta n.° 01-2020-TGVL/T y los documentos para el perfeccionamiento del contrato del contratista Valeriano Leoncio Trujillo Guerrero, relacionado al procedimiento de selección n.° 13-2020-MPY/CS-1.

Apéndice n.° 57 : Copia autenticada de los Informes n.ºs 0409, 0411, 0413, 0415, 0417, 0418 y 0420 - 2020 - MPY/06.44 de 13 de agosto de 2020 del jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones con el cual remitio los documentos para el perfeccionamiento de los contratos.

Apéndice n.° 58 : Copia autenticada de los Informes n.ºs 00116, 00118, 00120, 00122, 00124, 00125 y 00127-2020-MPY/GAF/06.40, del gerente de Administración y Finanzas, con el cual devuelve los documentos para el perfeccionamiento de los contratos.

Apéndice n.° 59 : Copia autenticada del oficio n.º 0028-2021-SUNARP-Z.R.NºVII/PUBLICIDAD de 23 de junio de 2021 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y copia simple de sua anexos.

Apéndice n.° 60 : Copia autenticada del contrato n.°s 002-2020-MPY-CS-I de 13 de agosto de 2020 del servicio de la "*Contracción para la elaboración del plan de trabajo y ejecución de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP.AN 961 (Rinconada) La Palma – Hualmi Cuntic Ucrocancha Ocupamapa – Corocoyo – Mitua; L=29.574 km, en marco al DU 070-2020*"

Apéndice n.° 61 : Copia autenticada del contrato n.°s 004-2020-MPY-CS-I de 13 de agosto de 2020 de la "*Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Emp. 1077 (Catillo Punta)-Emp.An-1082 (Cashmamina), EMP AN-1081 (Castillo Punta) – Tambra, EMP AN-1077-Pueblo Viejo; L=48.605 km, En Marco al DU 070-2020*"

Apéndice n.° 62 : Copia autenticada del contrato n.°s 006-2020-MPY-CS-I de 13 de agosto de 2020 de la *Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-811 (APA CHICO) – SHOROPUNTO-HUAYAPON-EMP.AN 805 (GARAY); L=10.685 km, En Marco al DU 070-2020*"

Apéndice n.° 63 : Copia autenticada del contrato n.°s 008-2020-MPY-CS-I de 13 de agosto de 2020 de la "*Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-961 (Huacho) – Bellavista-Huambo de L=10.685 km, En Marco al DU 070-2020*"

Apéndice n.° 64 : Copia autenticada del contrato n.°s 0012-2020-MPY-CS-I de 13 de agosto de 2020 de la "*Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-961 (Matacoto) – Chuchin Bajo- Cruz Punta, EMP AN-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884 km, En Marco al DU 070-2020*"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 65 : Copia autenticada del contrato n.°s 0013-2020-MPY-CS-I de 13 de agosto de 2020 de la "*Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN-1083 (Putaca) – Quellecancha; L=6.586 km, En Marco al DU 070-2020.*"

Apéndice n.° 66 : Copia autenticada de la Carta n.° 03/CSE/HCAR/RL sin fecha, del Consorcio Señor de la Exaltación, presentó a la Entidad, documentación adicional al presentado para el perfeccionamiento del contrato y copia simple de sus anexos.

Apéndice n.° 67 : Copia autenticada del contrato n.°s 0015-2020-MPY-CS-I de 13 de agosto de 2020 de la "*Contratación de Servicios de Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal EMP. AN 965(Matacoto) - ISKU - Sacuayoc – Antapampa - SanDamian - Huaracpampa - EMP.AN-1092 (Cascapara); En Marco al DU 070-2020*"

Apéndice n.° 68 : Copia autenticada de las Resolución de Alcaldía n.° 0462-2019-MPY de 24 de setiembre de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 0037-2020-MPY de 20 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 0285-2020-MPY de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 69 : Copia autenticada del artículo 96°, 77° y 103° Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado mediante Ordenanzas Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 70 : Copia autenticada de las Resolución de Alcaldía n.° 0143-2019-MPY de 5 de marzo de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 0026-2020-MPY de 20 de enero de 2020, designación del jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones.

Apéndice n.° 71 : Copia autenticada de las Resolución de Alcaldía n.° 0070-2020-MPY de 6 de febrero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 0203-2021-MPY de 15 de junio de 2021, designación de jefe de la división de Estudios.

Apéndice n.° 72 : Copia autenticada de las Resolución de Alcaldía n.° 0301-2019-MPY de 6 de junio de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 0022-2021-MPY de 15 de enero de 2021, designación del gerente de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 73 : Copia autenticada de la carta n.° 001-2020-TGVL/RC de 24 de agosto de 2020 con el plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km, en marco al DU 070-2020 y copia simple de sus anexos.

Apéndice n.° 74 : Copia autenticada de la carta n.° 002-2020-TGVL/T de 24 de agosto de 2020 con el plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km., en marco al DU 070-2020 y copia simple de sus anexos.

Apéndice n.° 75 : Copia autenticada de la carta n.° 05-202-CONSORCIO VIAL RINCONADA/DU-070-2020 de 2 de setiembre de 2020, con el plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An 961(Rinconada) La Palma Huallmi Cuntic Ucrocancha Ocupampa - Corocoyo - Mitua; L=29.574km y copia simple de sus anexos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 76 : Copia autenticada de la carta n.° 002-2020-TGVL/RC de 2 de setiembre de 2020, con el plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. 1077 (Castillo Punta) - Emp. An-1082 (Cashmamina), Emp An-1081 (Castillo Punta) - Tambra, Emp An-1077 - Pueblo Viejo; L=48.605km., en marco al DU 070-2020.

Apéndice n.° 77 : Copia autenticada de la carta n.° 003-2020-CA-MADGM/RC sin fecha, con el plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km., en marco al DU 070-2020.

Apéndice n.° 78 : Copia autenticada de la carta n.° 05-2020-CONSORCIO VIAL BELLAVISTA/RC de 2 de setiembre de 2020, con el plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km., en marco al DU 070-2020.

Apéndice n.° 79 : Copia autenticada de la mediante Resolución de Alcaldía n.° 0166-2020-MPY de 24 de agosto de 2020, con el cual designó a Marbil Kenedy Miranda Rimache, jefe de la División de Estudios, como inspector del servicio de mantenimiento de cinco (5) caminos vecinales.

Apéndice n.° 80 : Copia autenticada del contrato servicio de inspector de 25 de agosto de 2020 de Jonh Kaen Sánchez Valle, para la inspección del servicio de la elaboración del "plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km"

Apéndice n.° 81 : Copia autenticada de los informes n.°s 002, 003, 004, 005, y 008-2020-MPY/INSPECTOR de 28 de agosto, 14, 17 y 21 de setiembre de 2020 de Marbil Kenedy Miranda Rimache, jefe de la División de Estudios, en su calidad de Inspector de los servicios.

Apéndice n.° 82 : Copia autenticada del informe n.° 410-2020-MPY/07.12 de 16 de setiembre de 2020 de jefe de la División de Obras y Mantenimiento.

Apéndice n.° 83 : Copia autenticada de las Resolución Gerencial n.°s 055, 056, 057, 059, 060 y 063-2020-MPY de 28 de agosto, 17, 18 y 21 de setiembre de 2020, con las cuales se aprobaron los Planes de Trabajo de los seis (6) caminos vecinales.

Apéndice n.° 84 : Copia autenticada de las cartas n.°s 11-2020-CONSORCIO VIAL RINCONADA/RC, 005-2020-TGVL/RC, 001-2020-ACH/MADGM-RC, 017-2020-CONSORCIO VIAL BELLAVISTA/RC, 004-2020-TGVL/RC y 007-2020-TGVL/T de 15 de octubre, 25 de setiembre, 14 de octubre, 17 de setiembre y 1 de octubre de 2020 respectivamente.

Apéndice n.° 85 : Copia autenticada de los informes n.° 005, 010 y 017-2020-MPY/WDNG de 1 y 6 de octubre y 16 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 86 : Copia autenticada del informe n.° 004-2020-MPY/EFLE de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 87 : Copia autenticada del informe n.°s 011 y 004 -2020-MPY/MRMC de 2 y 21 de octubre de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 88 : Copia autenticada de los informes n.°s 0479, 0480, 0485, 0553, 0574 y 0620-2020-MPY/07.12 de 2, 6, 21 y 28, de octubre y 16 de noviembre de 2020 del jefe de la división de Obras y Mantenimiento de la Entidad.

Apéndice n.° 89 : Copia autenticada de los informes n.° 001045, 001099, 001137, 001138, 001148 y 001359-2020-MPY/7.10 de 20, 28 de octubre, 4, 5 de noviembre y 3 de diciembre de 2020 de gerente de Infraestructura y Desarrollo Local de la Entidad.

Apéndice n.° 90 : Copia autenticada de los memorándums de autorización de giro y pago n.° 03071, 03341, 03528, 03529, 03656 y 03944-2020-MPY/SVLE/GAF de 21 de octubre, 4, 19, 26 de noviembre y 7 de diciembre de 2020 del gerente de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 91 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 020-977, 021-977, 022-977, 4420-977, 4421-977, 4422-977, 3975-977, 3976-977, 3977-977, 026-977, 027-977, 4316-977, 4317-977, 4223-977 y 022-977, de los 6 planes de trabajo.

Apéndice n.° 92 : Informe Técnico n.° 01-2021-AC/YUNGAY de 24 de junio de 2021, elaborado por el especialista de la comisión auditora.

Apéndice n.° 93 : Copia autenticada de las cartas n.°s 003 y 004-2020-ACH/MADGM-RC de 5 de octubre y 7 de diciembre de 2020 con los informes n.° 1 e informe final, correspondiente a la valorización de la ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km y copia simple de sus anexos.

Apéndice n.° 94 : Copia autenticada de las cartas n.° 019 y 027-2020-RC-CVB, 31 de octubre y 2 de diciembre de 2020 con los informes n.° 1 e informe final, correspondiente a la valorización de la ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km y copia simple de sus anexos.

Apéndice n.° 95 : Copia autenticada de la carta n.° 005-2020-TGVL/RC de 5 de octubre de 2020 y la carta n.° 015-2020-TGVL/T de 16 de noviembre de 2020 con los informes n.° 1 e informe final, correspondiente a la valorización de la ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km y copia simple de sus anexos.

Apéndice n.° 96 : Copia autenticada de las cartas n.° 008 y 013-2020-TGVL/T de 5 de octubre y 3 de noviembre de 2020 con los informes n.° 1 e informe final, correspondiente a la valorización de la ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km y copia simple de sus anexos.

Apéndice n.° 97 : Copia autenticada de las carta n.° 001-2020-MAMP/INSPECTOR DE OBRA, carta n.° 002, 009 y 012-2020-CMVT/INSPECTOR DE OBRA de 5, 25 de noviembre, 7 y 21 de diciembre de 2020 de Carlos Varas Tirado, inspector de servicio y copia simple de sus anexos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 98 : Copia autenticada de las cartas n.°s 008 y 009-2020-INSPECTOR-EAA de 24 de noviembre y 4 de diciembre de 2020 de Elder Acosta Avila, inspector de servicio y copia simple de sus anexos.

Apéndice n.° 99 : Copia autenticada de las cartas n.°s 003 y 004-2020-SMB/IS de 8 de octubre y 18 de noviembre de 2020, de Salomón Moscoso Briceño, inspector de servicio.

Apéndice n.° 100 : Copia autenticada de las cartas n.°s 004 y 009-2020-JKSV/IS de 9 de octubre y 10 de noviembre de 2020 de Jonh Kaen Sanchez Valle, inspector de servicio y copia simple de sus anexos.

Apéndice n.° 101 : Copia autenticada de los informes n.° 0724, 0799, 0716, 0506, 0713 y 0530-2020-MPY/07.12 de 2, 22 de diciembre, 30 de noviembre, 14 de octubre, 30 de noviembre y 20 de octubre de 2020, respectivamente, de Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento.

Apéndice n.° 102 : Copia autenticada de los informes n.°s 099-2020-MPY/07.12 y 0152-2021-MPY/07.12 de 3 de marzo de 2020 y 17 de marzo de 2021, respectivamente, de Luis Bartolomé Broncano Flores, jefe de la División de Obras y Mantenimiento.

Apéndice n.° 103 : Copia autenticada de los informes n.°s 1395, 1447, 1337, 0257, 1001, 1299 y 1047-2020-MPY/7.10 de 09, 23, 2 de diciembre de 2020, 4 de marzo de 2021, 14 de octubre, 4 de noviembre, 20 de octubre de 2020, respectivamente, de Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.

Apéndice n.° 104 : Copia autenticada del informe n.° 385-2021-MPY/7.10 de 24 de marzo de 2021, de Luis Bartolomé Broncano Flores, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.

Apéndice n.° 105 : Copia autenticada de los asientos n.° 025, 027, 029, 031, 033, 037, 39, 041, 043, 045, 047, 049, 050, 052, 054, 056, 058, 060, 061, 063, 065, 067, 069, 071, 073, 075, 077 y 079 del cuaderno de servicio, de mantenimiento periódico del Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km

Apéndice n.° 106 : Copia autenticada de carta n.° 087-2021-PEINSAC de 7 de julio de 2021 y el informe de ensayos de la empresa PEINSAC encargada de la realización de estudios de mecánica de suelos.

Apéndice n.° 107 : Copia simple del oficio n.° 706-2020-MTC/21.ANC de 4 de diciembre de 2020 de coordinador zonal-Ancash, de Provias Descentralizado y informe n.° 361-2020-MTC/21.ANC/ELII-WJMC de 4 de diciembre de 2020 y copia simple de sus anexos.

Apéndice n.° 108 : Copia autenticada del "Acta de inspección física n.° 004-2021-CG/GRAN-AC-MPY" de 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 109 : Copia autenticada del "Acta de inspección física n.° 005-2021-CG/GRAN-AC-MPY" de 3 de junio de 2021.

Apéndice n.° 110 : Copia autenticada del asiento n.° 57 de 28 de octubre de 2020, del cuaderno de servicio del mantenimiento periódico del camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 111 : Copia autenticada de la carta n.° 086-2021-PEINSAC de 7 de julio de 2021 y el "Informe de ensayos" de la empresa PEINSAC, encargada de realizar el estudio de mecánica de suelos.

Apéndice n.° 112 : Copia autenticada del oficio n.° 564-2020-MTC/21.ANC de 24 de noviembre de 2020 de coordinador zonal-Ancash, de Provias Descentralizado y el informe n.° 327-2020-MTC/21.ANC de 24 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 113 : Copia autenticada del "Acta de inspección física n.° 003-2021-CG/GRAN-AC-MPY" de 1 de junio de 2021.

Apéndice n.° 114 : Copia autenticada del asiento n.° 3 y 4 de 28 de octubre de 2020, del cuaderno de servicio del mantenimiento periódico del camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km.

Apéndice n.° 115 : Copia autenticada del oficio n.° 1167-2020-MTC/21.ANC de 30 de diciembre de 2020 de coordinador zonal-Ancash, de Provias Descentralizado y informe n.° 576-MTC/21.ANC/ELII-WJMC.

Apéndice n.° 116 : Copia autenticada del "Acta de inspección física n.° 006-2021-CG/GRAN-AC-MPY" de 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 117 : Copia autenticada del "Acta de reunión extraordinaria" de 2 de diciembre de 2020, los dirigentes del caserío de Shoropunta y el residente de servicio, Miguel Ángel Milla Prieto.

Apéndice n.° 118 : Copia autenticada del Acta de reunión extraordinaria" de 9 de noviembre de 2020 de las las autoridades de la localidad del sector Cacchopampa, y el residente de servicio, Miguel Ángel Milla Prieto.

Apéndice n.° 119 : Copia autenticada del oficio n.° 040-2021/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI de 26 de enero de 2021 y el Informe de Visita de Control n.° 001-2021-OCI/0346-SVC de 25 de enero de 2021, del OCI de la Municipalidad Provincial de Yungay.

Apéndice n.° 120 : Copia autenticada de los oficios n.°s 0062, 0096, 0208 y 335-2021/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI de 16 de febrero, 2 de marzo, 11 de mayo y 12 de agosto de 2021 del OCI de la Municipalidad Provincial de Yungay.

Apéndice n.° 121 : Copia autenticada del "Acta de la reprogramación del inicio de servicio" de 25 de setiembre de 2020 del servicio de mantenimiento periódico del Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km.

Apéndice n.° 122 : Copia autenticada del "Acta de entrega de terreno del servicio de mantenimiento periódico" de 26 de setiembre de 2020 del servicio de mantenimiento periódico del Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km.

Apéndice n.° 123 : Copia autenticada del "Acta de inicio del servicio de mantenimiento periódico" de 1 de octubre de 2020 del servicio de mantenimiento periódico del Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 124 : Copia autenticada del oficio n. ° 005-2021-MTC/21.ANC de 4 de enero de 2021 de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado.

Apéndice n.° 125 : Copia autenticada del "Acta de inicio del servicio" de 2 de octubre de 2020 y "Acta de entrega de terreno" del servicio del mantenimiento periódico del camino vecinal Emp. An-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755km.

Apéndice n.° 126 : Copia autenticada del "Acta de inicio de obra" de 25 de setiembre de 2020 y "Acta de entrega de terreno e inicio del servicio de mantenimiento periódico" del servicio del mantenimiento periódico del camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km.

Apéndice n.° 127 : Copia autenticada de la carta n.° S/N de 24 de mayo de 2021 de Ever Rodrigo Yanac León, informó a la comisión auditora que no participó en la ejecución del servicio de mantenimiento del Camino vecinal Emp. An-811 (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay) L=10.685km.

Apéndice n.° 128 : Copia autenticada del informe n.° 00270-2021-MMPY/06.44 de 15 de junio de 2021 del jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones.

Apéndice n.° 129 : Copia autenticada de la carta n.° 001-2021/NVO.CH de 24 de mayo de 2021 de Alex Martin Morales Bulnes informó no conocer a los representantes legales de las empresas consorciadas.

Apéndice n.° 130 : Copia autenticada de la carta n.° S/N de 24 de mayo de 2021 Luis Eduardo Jiménez Santiago, informó no haber participado en la ejecución del servicio del mantenimiento periódico del camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km.

Apéndice n.° 131 : Copia autenticada de la carta n.° 001-2021-JDEA de 28 de mayo de 2021 de Jhonatan David Espinoza Aranda, informó a la comisión auditora que no autorizó su participación en el servicio del mantenimiento periódico del camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km.

Apéndice n.° 132 : Copia autenticada de las Resolución de Alcaldía n.° 0002-2021-MPY 4 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 0137-2021-MPY de 25 de marzo de 2021, con el cual designan a Bartolomé Luis Broncano Flores como jefe de la División de Obras y Mantenimiento.

Apéndice n.° 133 : Copia autenticada del memorando n.° 112-2021-MPY/02.20 de 23 de marzo de 2021, con el cual encargan la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local a Bartolomé Luis Broncano Flores.

Apéndice n.° 134 : Copia autenticada del Contrato n.° 021-2020-MPY de 25 de setiembre de 2020 de la empresa CONSTRUTEC M&Z S.A.C, para el Inspector del Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN-811 (Apa Chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. AN 805 (Garay) L=10.685KM en el marco al DU 070-2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 135 : Copia autenticada del Contrato n.° 022-2020-MPY de 25 de setiembre de 2020 de la empresa CONSTRUTEC M&Z S.A.C, para el Inspector del Servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Emp. AN-961(Matacoto) - Chichin Bajo - Cruz Punta, Emp AN-961 (Pte. Matacoto) Muque; L=9.884km en el marco al DU 070-2020.

Apéndice n.° 136 : Copia autenticada del Contrato n.° 016-2020-MPY de 10 de setiembre de 2020 con el contratista Julio Carlos Valle Sandoval para el Inspector del Servicio Ejecución Del Mantenimiento Periódico Y Rutinario Del Camino Vecinal EMP. AN-961 (Huacho) - Bellavista - Huambo de L=11.755KM en el marco al DU 070-2020.

Apéndice n.° 137 : Copia autenticada de la carta n.° 002-2020-JKSV/IS de 14 de setiembre de 2020 de Jonh Kaen Sánchez Valle inspector del servicio de la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An-1083 (Putaca) - Quellecancha L=6.586km, en el marco del DU 070-2020, con el cual aprueba el plan de trabajo.

Huaraz, 10 de diciembre de 2021

Jean Desiderio Cáceres Béjar
Jefe de comisión

Raúl Alberto Torres Cruz
Supervisor de comisión

Nilton Guillermo Atanacion Bazan
Experto - Ingeniero
Reg. CIP n.° 151481

Katty Marilia Milla Méndez
Abogada
Reg. CAA n.° 2581

El Gerente Regional de Control II de la Gerencia Regional de Control de Ancash que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo.

Huaraz, 10 de diciembre de 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash.

APÉNDICE N° 01

000276

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Competencia			
									Entidad	PAS		
1	Edwin Junior Roncal Ascate	70013911	Jefe de la División de Obras y Mantenimiento.	25/09/2019	30/12/2020	Designación	Jr. Pacasmayo 596 Mz N4 LT 7-Coishco-Santa-Ancash	1 y 2	X			X
2	Eduardo Jesús Vicencio Pineda	41343530	Jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones.	01/03/2019	A la fecha	Designación	Campo Ferial C. Poblado Menor Quillo MZ. P20 - Quillo-Yungay-Ancash	1	X			X
3	Marbil Kennedy Miranda Rimache	46864510	Jefe de la división de Estudios.	05/02/2020	15/06/2021	Designación	Urbanización Nicolas Garatea MZ 76 LT 33 Nuevo Chimbote-Santa-Ancash	1 y 2	X			X
4	Luis Edinson Sánchez Vidal	41500936	Gerente de Administración y Finanzas.	06/06/2019	18/01/2021	Designación	Asent. H. Ministerio de Vivienda MZ. F LT. 10 - Casma - Casma - Ancash	1	X			X
5	Bartolomé Luis Broncano Flores	32881191	Jefe de la División de Obras y Mantenimiento.	04/01/2021	25/03/2021	Designación	Calle Supe San Jacinto 8 MZ. 20 LT. 5-Nepeña-Santa-Ancash	2	X			X
			Gerente encargado de Infraestructura y Desarrollo Local.	23/03/2021	25/03/2021	Encargatura						

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

027000

RELACIÓN DE TERCEROS PARTICIPES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta			Administrativa		Civil	Penal
								Competencia			
								Entidad	PAS		
1	José Farro Coronado	32804143	Representante Común del "Consorcio Vial Rinconada"	30/07/2020	15/10/2020	Pasaje Malecon Grau 2665, Mz J Lt. 14, P.Joven la Florida Baja – Chimbote – Santa Ancash	1 y 2				X
2	Valeriano Trujillo Guerrero	44478982	Representante común del "Consorcio Peruvial"	30/07/2020	25/09/2020	Pasaje las Retamas S/N Urb. Vista Alegre-Huaraz-Huaraz-Ancash	1 y 2				X
			Contratista del camino vecinal Emp. An-961(Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque	30/07/2020	17/09/2020						
			Contratista del camino vecinal An-1083 (Putaca) - Quellecancha	30/07/2020	1/10/2020						
3	Miluska García Meléndez	47552429	representante común del "Consorcio Apa chico",	30/07/2020	25/09/2020	Urb. Laderas del Norte Mz Z, Lt 3 – Chimbote - Santa - Ancash	1 y 2				X
4	Joan Sánchez Fernández	18165241	representante común del "Consorcio Vial Bellavista"	30/07/2020	14/10/2020	Calle 21 Mz L. Lt. 11 Urb. Villa San Luis II Etapa – Nuevo Chimbote – Santa – Ancash.	1 y 2				X
5	Henry Carlos Arequipeño Ríos	31679116	representante común del "Consorcio Señor de la Exaltación"	30/07/2020	13/08/2020	Jr. Los Andes, Mz I, Lt 1B Urb. El Mrador – Independencia - Huaraz - Ancash	1				X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta			Administrativa		Civil	Penal
								Competencia			
								Entidad	PAS		
6	Juan José Montalvan Bernal	32799166	Representante legal de la empresa CONSTRUTEC M&Z S.A.C del camino vecinal (Apa chico) - Shoropunta - Huayapon - Emp. An 805 (Garay)	25/09/2020	30/11/2020	Jr. San Pedro 635 P.Joven Miramar Alto – Chimbote - Santa - Ancash	2				X
			Representante legal de la empresa CONSTRUTEC M&Z S.A.C del camino vecinal (Matacoto) - Chichin bajo - Cruz punta, Emp An-961 (Pte. Matacoto) Muque	25/09/2020	13/11/2020						
7	Julio Carlos Valle Sandoval	329463236	Contratista	10/09/2020	03/12/2020	Pje. Jose Carlos Mariategui Mz B Lt. 8 - Santa - Santa - Ancash	2				X
8	Jonh Kaen Sánchez Valle	44989120	Inspector del servicio	25/08/2020	31/10/2020	Asent. H. Rafael Seminario Mz. B Lt. 6 – Santa – Santa - Ancash	2				X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

000279

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YUNGAY
PLAZA DE ARMAS S/N
20193334262

Hora Recep.: 10:12:01
Fecha de Recep.: 21/02/2022

HOJA DE TRAMITE

Nº Expediente: **00001370**

Administrado: **RUCOBA TANANTA EMERSON**

Asunto: **REMISION DE INFORME DE AUDITORIA N° 29181-2021-CG/GRAN-AC**

Documento: **OFICIO - 00001347** Nro de Folios: ****1

Destino: **ALCALDIA**

Observaciones: **01 CD. MAS 1 FOLDER MANILA DE 140 FOLIOS.**

Municipalidad Provincial de Yungay
TRAMITE DOCUMENTARIO

Recibido por: MARQUEZ CORDERO CHABELA BRIGIDA
En: MESA DE PARTES

Consulte su trámite en: muniyungay.gob.pe

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RUCOBA TANANTA Emerson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.12.2021 17:36:48 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Huaraz, 10 de Diciembre del 2021

OFICIO N° 001347-2021-CG/GRAN

Señor:
Fernando Ciro Casio Consolación
Alcalde
Municipalidad Provincial De Yungay
Plaza De Armas S/N
Ancash/Yungay/Yungay

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 29181-2021-CG/GRAN-AC

Referencia : a) Oficio N° 000501-2021-CG/GRAN de 26 de abril de 2021.
b) Oficio N° 000818-2021-CG/GRAN de 6 de julio de 2021
c) Artículo 15° literal f) y artículo 22° literal d) de la Ley N° 27785.
d) Numeral 6.2.3 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b) mediante los cuales la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al "Servicio de Mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales dentro de la jurisdicción de la provincia de Yungay, en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020", periodo 15 de junio de 2020 al 31 de marzo de 2021, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 29181-2021-CG/GRAN-AC, cuya copia se adjunta en medio magnético, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se sirva informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción del presente; así como al Órgano de Control Institucional de su entidad, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash(e)
Contraloría General de la República

(ERT/rtc)

Nro. Emisión: 09021 (L425 - 2021) Elab:(U18496 - L425)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LIYAQOW**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RUCOBA TANANTA Emerson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.12.2021 18:00:00 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Huaraz, 10 de Diciembre del 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FOLIO: 01 + 1CD | 21 FEB. 2022 | HORA: 10:15 am
EXP. N°: 080 | FIRMA:

OFICIO N° 001348-2021-CG/GRAN

Señor:
Jean Desiderio Cáceres Bejar
Jefe Del Órgano De Control Institucional
Municipalidad Provincial De Yungay
Plaza De Armas S/N
Ancash/Yungay/Yungay

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 29181-2021-CG/GRAN-AC

Referencia : Oficio N° 000501-2021-CG/GRAN de 26 de abril de 2021.
Oficio N° 000818-2021-CG/GRAN de 6 de julio de 2021

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al "Servicio de Mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales dentro de la jurisdicción de la provincia de Yungay, en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020", periodo 15 de junio de 2020 al 31 de marzo de 2021, a cargo de la Municipalidad Provnical de Yungay.

Al respecto, hago de su conocimiento que mediante el oficio N° 001347-2021-CG/GRAN de 10 diciembre de 2021, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Provincial de Yungay, los resultados de la auditoría de cumplimiento; remitiéndole, adjunto al presente en medio magnético, copia del Informe de Auditoría N° 29181-2021-CG/GRAN-AC, resultante de la auditoría practicada, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo, efectué el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash(e)
Contraloría General de la República

(ERT/rtc)

Nro. Emisión: 09022 (L425 - 2021) Elab:(U18496 - L425)

91 AÑOS 1929 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BNMJQEH**